

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 26 de febrero del 2015

AÑO CXXXVII

Nº 40

108 páginas



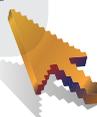
¡Ya puede hacerlo desde internet!



Aviso de la fecha de su publicación

es uno de los beneficios de realizar el trámite de sus publicaciones en La Gaceta, a través de nuestro sitio web transaccional:

www.imprentanacional.go.cr



Es fácil y rápido:

- ✓ Regístrese una única vez, indicando su correo electrónico y una contraseña.
- ✓ Ingrese al sistema y cree una solicitud para cada documento a publicar.
- ✓ Adjunte el documento a publicar, el cual debe contener su firma digital.

¡Su tiempo es muy valioso para nosotros!

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	22
Acuerdos.....	27
DOCUMENTOS VARIOS	30
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Decretos	75
Edictos	77
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	77
REGLAMENTOS	83
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	101
RÉGIMEN MUNICIPAL	103
AVISOS	103
NOTIFICACIONES	108

PODER LEGISLATIVOS

PROYECTOS

APROBACIÓN DEL TRATADO DE ASISTENCIA JURÍDICA PENAL INTERNACIONAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Expediente N.º 19.424

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Tratado de Asistencia Jurídica Penal Internacional entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos, fue suscrito, en la Ciudad de México, el dos de marzo de dos mil doce, firmando por la República de Costa Rica, el señor Mauricio Boraschi Hernández, a la sazón, viceministro de la Presidencia para Asuntos de Seguridad, con Plenos Poderes para este Acto.

Sin lugar a dudas, este Tratado se orienta en la importancia de la cooperación penal internacional que permite evitar la impunidad y contribuye al éxito de las investigaciones criminales.

Este instrumento jurídico internacional, establece las bases para que las Partes puedan brindarse la asistencia jurídica penal lo más amplia posible en todo proceso o procedimiento relativo a delitos cuya investigación y sanción sea facultad de las autoridades competentes de la Parte Requirente en el momento de la solicitud de asistencia.

Concretamente, la asistencia jurídica penal puede presentar las siguientes modalidades: notificación de citatorios u otras actuaciones judiciales o ministeriales; producción y transmisión de pruebas; solicitudes de información; procedimientos de indemnización por disposiciones de actuación judicial o condenas injustificadas; actuaciones civiles acumuladas a actuaciones penales, siempre que

la jurisdicción represiva no haya resuelto definitivamente sobre la actuación penal; medidas cautelares o definitivas que restrinjan la posesión, propiedad o dominio de ganancias, productos y cualquier objeto relacionado con un delito, y, deja abierta la posibilidad a cualquier otro tipo de asistencia que sea requerida, de conformidad con el objeto y fin de este Tratado.

Cabe destacar, que el presente Tratado, se ajusta en términos generales, a la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, de la cual, Costa Rica y México son Partes.

En efecto, ambos instrumentos jurídicos consagran el principio de que la ejecución de la asistencia se rige por el derecho interno del Estado requerido y no exigen como regla general la doble incriminación, asimismo contempla la designación de una Autoridad Central, entre otros aspectos comunes.

Cabe mencionar, que este Tratado bilateral contempla la figura jurídica de la comparecencia por videoconferencia, que en la actualidad ha tenido una gran importancia y desarrollo en esta materia.

En el presente instrumento jurídico internacional, cada Estado designa un órgano como Autoridad Central para la tramitación de las solicitudes de asistencia jurídica penal internacional. En el caso de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Procuraduría General de la República y en el caso de la República de Costa Rica, a la Oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales de la Fiscalía General de la República, lo cual es conforme con la normativa interna y orientación actual.

Cabe resaltar que los elementos y documentos transmitidos de conformidad con el presente Tratado estarán dispensados de cualesquiera trámites de legalización o cualquier otra formalidad análoga.

En virtud de lo anterior, sometemos a conocimiento, y aprobación de la Asamblea Legislativa, el proyecto de ley adjunto relativo a la **“APROBACIÓN DEL TRATADO DE ASISTENCIA JURÍDICA PENAL INTERNACIONAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

APROBACIÓN DEL TRATADO DE ASISTENCIA JURÍDICA PENAL INTERNACIONAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase en cada una de sus partes el **“TRATADO DE ASISTENCIA JURÍDICA PENAL INTERNACIONAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”** firmado en la Ciudad de México, el dos de marzo de dos mil doce, cuyo texto es el siguiente:

TRATADO DE ASISTENCIA JURÍDICA PENAL INTERNACIONAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo, denominados **“las Partes”**;

ANIMADOS por el deseo de establecer una colaboración más eficaz en el ámbito de la asistencia jurídica penal internacional; Han acordado lo siguiente:

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Dorelia Barahona Riera
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica

ARTÍCULO 1

Ámbito de Aplicación

1. De conformidad con las disposiciones del presente Tratado, ambas Partes acuerdan brindarse la asistencia jurídica penal internacional lo más amplia posible en todo proceso y/o procedimiento relativo a delitos cuya investigación y sanción sea facultad de las autoridades competentes de la Parte requirente en el momento de solicitar la asistencia.

2. La asistencia jurídica penal internacional se acuerda igualmente para:

- a) notificación de citatorios u otras actuaciones judiciales o ministeriales;
- b) obtención de actuaciones y documentos o, de ser así solicitado, la información sobre su contenido;
- c) recepción de testimonios y declaraciones indagatorias o judiciales;
- d) actividades de práctica de pruebas, incluyendo la realización de peritajes, inspecciones, exámenes de lugares y personas;
- e) procedimientos de indemnización por disposiciones de actuación judicial o condenas injustificadas;
- f) actuaciones civiles acumuladas a actuaciones penales, siempre que la jurisdicción represiva no haya resuelto definitivamente sobre la actuación penal;
- g) medidas cautelares o definitivas que restrinjan la posesión, propiedad o dominio de ganancias, productos y cualquier objeto relacionado con un delito, con la limitante que prevé el Artículo 2, numeral 1, inciso c) del presente Tratado;
- h) cualquier otro acto de asistencia jurídica penal internacional de conformidad con el objeto y fin del presente Tratado.

3. El presente Tratado no se aplicará:

- a) al cumplimiento de resoluciones de detención y extradición;
- b) al cumplimiento de condenas penales, excepto las disposiciones establecidas en el Artículo 18 del presente Tratado.

ARTÍCULO 2

Causales para Denegar la Asistencia Jurídica Penal Internacional

1. La asistencia jurídica penal internacional podrá denegarse:

- a) si la solicitud se refiere a delitos considerados por la Parte requerida como políticos o los hechos conexos a delitos de esa naturaleza;
- b) si la Parte requerida considera que el cumplimiento de la solicitud puede atentar contra la soberanía, seguridad, orden público u otros intereses esenciales del Estado;
- c) si el objeto de la solicitud es una medida cautelar o definitiva que restrinja la posesión, propiedad o dominio de ganancias, productos y cualquier objeto relacionado con un delito y los hechos causantes de la instancia no constituyen un delito de conformidad con la legislación de la Parte requerida;
- d) cuando el cumplimiento de la solicitud sea contrario a la legislación de la Parte requerida, a sus obligaciones internacionales, o no se ajuste a las disposiciones del presente Tratado;
- e) cuando el delito por el que se solicita sea castigado por la Parte requirente con una pena prohibida por el ordenamiento jurídico de la Parte requerida, y
- f) cuando el delito por el que se solicita sea considerado como un delito exclusivamente militar.

2. La asistencia jurídica penal internacional no podrá denegarse, por el único motivo de que la solicitud se refiera a un delito que la Parte requerida califique como delito fiscal.

ARTÍCULO 3

Diferimiento o Denegación de la Asistencia Jurídica Penal Internacional

1. La Parte requerida podrá diferir la asistencia jurídica penal internacional si el cumplimiento de la solicitud pudiera obstaculizar indagaciones o actuaciones del proceso penal en curso en el territorio de la Parte requerida.

2. Antes de denegar o diferir la asistencia jurídica penal internacional, la Parte requerida:

- a) informará con diligencia a la Parte requirente los motivos que existan para diferirla o denegarla, y
- b) consultará con la Parte requirente para decidir si se puede acceder a la asistencia jurídica penal internacional con las condiciones que considere necesarias.

Si la Parte requirente acepta la asistencia jurídica penal internacional en las condiciones establecidas en el inciso b), deberá atenerse a las mismas.

3. Si la Parte requerida no pudiera atender total o parcialmente la solicitud de asistencia jurídica penal internacional o si difiere su cumplimiento, lo comunicará a la Parte requirente, con diligencia, exponiendo los motivos que causan esa situación.

ARTÍCULO 4

Autoridades Centrales y Competentes

1. Las solicitudes de asistencia jurídica penal internacional presentadas de conformidad con el presente Tratado, las enviará la Autoridad Central de la Parte requirente directamente a la Autoridad Central de la Parte requerida, y las respuestas se comunicarán por la misma vía.

2. Las Autoridades Centrales serán:

- En la República de Costa Rica, la Oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales de la Fiscalía General de la República.
- En los Estados Unidos Mexicanos, la Procuraduría General de la República.

Cualquier modificación que afecte a la designación de dichas autoridades, se hará inmediatamente del conocimiento de la otra Parte, a través de una comunicación oficial.

3. La Autoridad Central de la Parte requerida cumplirá con diligencia las solicitudes o, si procede, las transmitirá a sus autoridades competentes para que las cumplan.

4. Las autoridades competentes serán todas aquellas encargadas de investigar, perseguir y resolver hechos ilícitos en todos los ámbitos de la legislación penal de las Partes, así como aquellas competentes para dar cumplimiento a dichas resoluciones.

ARTÍCULO 5

Doble Criminalidad

1. La asistencia jurídica penal internacional se podrá prestar inclusive, cuando el hecho por el que se solicita no constituya un delito en la Parte requerida.

2. Cuando la solicitud se refiera a la ejecución de actuaciones que restrinjan la posesión, propiedad o dominio de lugares o cosas, la Parte requerida podrá denegar la asistencia jurídica penal internacional, si el hecho que origina la solicitud no es punible conforme a su ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 6

Contenido y Forma de las Solicitudes de Asistencia Jurídica Penal Internacional

1. Las solicitudes de asistencia jurídica penal internacional incluirán la información siguiente:

- a) autoridad competente que formula la solicitud;
- b) objeto y motivo de la solicitud, incluyendo una breve exposición de los hechos;
- c) transcripción completa de las disposiciones legales del tipo penal y de la pena aplicable;
- d) en la medida de lo posible, identidad y nacionalidad de la persona encausada;
- e) nombre y dirección del destinatario, si procede;
- f) diligencias que se solicitan, y
- g) en casos de urgencia incluir las causas que la motivan, señalando el plazo en el que se requiere la información.

2. Cuando sea necesario, las solicitudes de asistencia jurídica penal internacional incluirán también:

- a) cualquier requisito de confidencialidad en términos de lo dispuesto en el Artículo 20;
- b) los detalles de un procedimiento particular que la Parte requirente desee que se aplique;

- c) indicación motivada del plazo en el que deba cumplirse la solicitud;
- d) las preguntas a ser formuladas en la recepción de testimonios, declaraciones (indagatorias o judiciales), o en el dictamen pericial en la Parte requerida, y
- e) cualquier otra información que pudiera resultar de utilidad para la Parte requerida en el cumplimiento de la solicitud de asistencia jurídica penal internacional.

3. Las solicitudes de asistencia jurídica penal internacional se presentarán por escrito o por cualquier otro medio fehaciente, en condiciones que permitan comprobar su autenticidad a la Parte requerida.

4. Los elementos y documentos transmitidos de conformidad con el presente Tratado estarán dispensados de cualesquiera trámites de legalización o cualquier otra formalidad análoga.

ARTÍCULO 7

Cumplimiento de las Solicitudes de Asistencia Jurídica Penal Internacional

1. La Parte requerida cumplirá, en las formas previstas por su legislación, las solicitudes de asistencia jurídica penal internacional efectuadas por la Parte requirente.

2. A solicitud de la Parte requirente, la Parte requerida respetará los trámites y procedimientos indicados expresamente por la Parte requirente, salvo disposición contraria del presente Tratado, siempre que dichos trámites y procedimientos no sean contrarios a los principios fundamentales del derecho de la Parte requerida.

3. Si la Parte requirente desea que las personas a las que se vaya a tomar declaración lo hagan bajo juramento, lo indicará expresamente, y la Parte requerida se atenderá a ello si su legislación no se opone a tal efecto.

4. La Parte requerida cumplirá la solicitud de asistencia jurídica penal internacional lo antes posible, tomando en cuenta las fechas límite del proceso y/o procedimiento penal u otras que le indique la Parte requirente. La Parte requerida comunicará con diligencia a la Parte requirente cualquier circunstancia que pueda retrasar de modo significativo el cumplimiento de la solicitud.

5. Si fuera previsible que no se podrá respetar el plazo establecido por la Parte requirente para cumplir la solicitud, y si las razones contempladas en el numeral 4 demostraran específicamente que cualquier retraso afectaría de manera considerable el proceso y/o procedimiento penal abierto por la Parte requirente, la Parte requerida inquirirá sin demora a la Parte requirente si se mantiene la solicitud. La Parte requirente y la Parte requerida podrán acordar el tratamiento que se dará a la solicitud.

6. Si la Parte requirente lo solicita expresamente, la Parte requerida le comunicará la fecha y el lugar de cumplimiento de la solicitud de asistencia jurídica penal internacional. Si la Parte requerida lo autoriza, los funcionarios de la Parte requirente mencionados en la solicitud podrán asistir a dicho cumplimiento. En la medida en que lo autorice la legislación de la Parte requerida, los funcionarios de la Parte requirente mencionados en la solicitud podrán interrogar a un testigo, probable responsable, parte ofendida o a un perito o pedir que se les interroge.

7. La Parte requerida podrá aplazar la entrega de los objetos, expedientes o documentos que se le soliciten trasladar si son necesarios para un proceso y/o procedimiento penal en curso.

8. La Parte requerida podrá limitarse a transmitir fotocopias certificadas de los expedientes o de los documentos solicitados. Sin embargo, si la Parte requirente pide expresamente que se entreguen los originales, se atenderá la solicitud en la medida de lo posible, si la Parte requirente hace una promesa formal de devolverlos una vez que finalice el proceso y/o procedimiento penal para el que fueron solicitados.

9. La Parte requirente conservará los elementos probatorios y los originales de los expedientes y documentos transmitidos en cumplimiento de una solicitud de asistencia jurídica penal internacional, a menos de que la Parte requerida pida que se le devuelvan.

ARTÍCULO 8

Obligación de Informar

Si en el curso del cumplimiento de una solicitud de asistencia jurídica penal internacional, la Parte requerida considera oportuno abrir indagaciones que no estén previstas inicialmente o que no podían

especificarse en el momento de la solicitud, lo comunicará a la Parte requirente, sin demora, para que ésta pueda adoptar nuevas disposiciones, por medio de una solicitud de asistencia jurídica penal internacional complementaria.

ARTÍCULO 9

Solicitudes de Asistencia Jurídica Penal Internacional Complementarias

1. Si la Parte requirente presenta una solicitud de asistencia jurídica penal internacional que complementa una anterior, no tendrá que comunicar los datos ya remitidos en la primera. La solicitud complementaria contendrá los datos necesarios para identificar la solicitud inicial, señalando las nuevas diligencias que se necesitan.

2. Si la autoridad competente de la Parte requirente participa en el cumplimiento de la solicitud de asistencia jurídica penal internacional en el territorio de la Parte requerida, podrá presentar directamente una solicitud complementaria a la autoridad competente de la Parte requerida, verbal o escrita, mientras esté presente en el territorio de dicha Parte.

ARTÍCULO 10

Comparecencia en el Territorio de la Parte Requirente

1. Si la Parte requirente solicita la comparecencia de una persona en calidad de testigo o perito que se encuentre en el territorio de la Parte requerida, esta última procederá a su citación y traslado de conformidad con la solicitud de asistencia jurídica penal internacional formulada.

2. La comparecencia de la persona, sólo podrá realizarse si ésta manifiesta su aceptación por escrito, no pudiendo ser objeto de medida de apremio o sanción alguna en caso de que no acepte.

3. La Parte requerida comunicará la respuesta de la persona a la Parte requirente, por escrito, y en su caso solicitará la comparecencia mediante citatorio, el cual deberá contener las excepciones o garantías siguientes en la Parte requirente:

- a) ninguna persona sea cual fuera su nacionalidad, que se traslade al territorio de la Parte requirente para colaborar en atención a una solicitud de asistencia jurídica penal internacional, podrá ser procesada, detenida o sujeta a cualquier restricción de libertad personal en el territorio de esa Parte por causas previas a su traslado, y
- b) ninguna persona estará obligada a declarar en actuaciones, ni a colaborar en investigaciones distintas de las actuaciones o investigaciones mencionadas en la citación.

4. Toda citación que la Parte requerida notifique a la persona deberá mencionar las excepciones o garantías a que se refiere el numeral anterior y señalar que los gastos de traslado corresponden a la Parte requirente, de conformidad con el Artículo 21 del presente Tratado.

5. Si la persona relacionada con la solicitud invoca excepción, derechos o incapacidad de conformidad con la legislación de la Parte requerida, dicha invocación será resuelta por la autoridad competente de la Parte requerida, con anterioridad al cumplimiento de la solicitud. El resultado será comunicado a la Parte requirente a través de la Autoridad Central.

6. Si la persona invoca excepción, derechos o incapacidad de conformidad con la legislación de la Parte Requirente, tal invocación será informada a través de las respectivas Autoridades Centrales.

ARTÍCULO 11

Comparecencia por Videoconferencia

1. La Parte requirente podrá solicitar que la declaración de una persona que se encuentre en el territorio de la Parte requerida, se realice mediante audiencia por videoconferencia.

2. La Parte requerida autorizará la comparecencia por videoconferencia, en la medida en que no se encuentre prohibida por su legislación, siempre y cuando se disponga de los medios técnicos y compatibles para su realización.

3. La comparecencia se llevará a cabo de conformidad con las reglas siguientes:

- a) tendrá lugar en presencia de la autoridad competente de la Parte requerida pudiendo contar, en caso necesario, con un intérprete;

- b) el interrogatorio será dirigido por la autoridad competente de la Parte requirente, siguiendo las formalidades previstas para este tipo de diligencias en su legislación. No obstante, la autoridad competente de la Parte requerida adoptará las medidas necesarias para que en el desarrollo de la comparecencia, se respeten las garantías individuales y procesales del declarante de conformidad con su legislación;
- c) las autoridades competentes de ambas Partes acordarán, si procede, medidas relativas a la protección de la persona que comparece de conformidad con la legislación de la Parte requerida;
- d) al término de la comparecencia, la autoridad competente de la Parte requerida levantará un acta, indicando la fecha y el lugar de la misma, la identidad del declarante, así como las identidades y calidades de las demás personas que hayan participado en la audiencia, debiendo remitir dicha acta a la Parte requirente, y
- e) los costos de la conexión y utilización del equipo técnico, en caso de que deba pagarse por ello en el territorio de la Parte requerida, el costo de la llamada internacional, el intérprete, así como los gastos de traslado y hospedaje en el territorio de la Parte requerida, serán reembolsados por la Parte requirente a la Parte requerida, a menos que esta última renuncie por escrito al reembolso referido, de manera total o parcial.

ARTÍCULO 12

Traslado Temporal de Personas Detenidas

1. Toda persona que se encuentre detenida en el territorio de la Parte requerida, cuya presencia sea necesaria para rendir declaración o para otras actuaciones procesales en la Parte requirente, podrá ser trasladada temporalmente a dicha Parte, si la persona expresa su consentimiento por escrito y la Parte requerida acepta el traslado y sus condiciones, previo acuerdo entre las Partes y de conformidad con su legislación.
2. El traslado podrá ser denegado en los casos siguientes:
 - a) si la persona no expresa su consentimiento por escrito;
 - b) si la presencia de la persona es necesaria para la continuación de un procedimiento en el territorio de la Parte requerida;
 - c) si el plazo de permanencia excede el término fijado para el cumplimiento de una sentencia privativa de libertad en la Parte requerida, y
 - d) si el traslado pone en peligro la salud, seguridad o vida de la persona.

3. La Parte requirente custodiará y garantizará la protección de la persona trasladada mientras permanezca en su territorio. En el caso de que las autoridades de la Parte requerida levanten la medida restrictiva de libertad de la persona trasladada, la Parte requirente deberá regresarla de manera inmediata a la Parte requerida.

4. El plazo de estadía de la persona detenida en el territorio de la Parte requirente, será computado para los efectos de la ejecución de la pena impuesta en la Parte requerida.

ARTÍCULO 13

Restitución de Objetos y Valores

1. Los objetos y valores que se originen de un delito o que constituyan el instrumento o producto de un delito cometido y perseguido en la Parte requirente y que hubieran sido asegurados por la Parte requerida o, en su defecto cuyo valor sea equivalente, podrán ser restituidos a la Parte requirente, bajo reserva de las pretensiones hechas valer por un tercero de buena fe con respecto a estos objetos y valores.
2. La restitución tendrá lugar de conformidad con la resolución definitiva y ejecutoriada emanada de la Parte requirente.

ARTÍCULO 14

Envío y Devolución de Documentos Judiciales

1. La Parte requerida devolverá las actas procesales y las decisiones judiciales que le envíe la Parte requirente.

La devolución podrá realizarse por transmisión del acta o de la decisión al destinatario. Si la Parte requirente lo solicita expresamente, la Parte requerida efectuará la devolución en una de las formas previstas por su legislación para notificaciones análogas o en una forma especial compatible con dicha legislación.

2. La prueba de la devolución se realizará por medio de un recibo fechado y firmado por el destinatario o por una declaración de la Parte requirente en la que se dé constancia del hecho, la forma y la fecha de la devolución. Sea cual fuere el documento, se transmitirá inmediatamente a la Parte requirente. A solicitud de esta última, la Parte requerida precisará si la devolución se ha realizado de conformidad con su legislación. Si la devolución no pudiera efectuarse, la Parte requerida comunicará inmediatamente a la Parte requirente los motivos.

3. Las citaciones de comparecencia se transmitirán a la Parte requerida en un plazo máximo de cuarenta (40) días antes de la fecha fijada para la comparecencia. En caso de urgencia, la Autoridad Central de la Parte requerida podrá renunciar a esta condición a solicitud de la Autoridad Central de la Parte requirente.

ARTÍCULO 15

Solicitud de Información Bancaria

1. A solicitud de la Parte requirente, la Parte requerida facilitará, a la brevedad, información sobre todo tipo de cuentas abiertas en los bancos ubicados en su territorio, que pertenezcan o estén controladas por una persona física o jurídica que sea objeto de indagaciones penales en el territorio de la Parte requirente.

2. A solicitud de la Parte requirente, la Parte requerida facilitará la información sobre cuentas y operaciones bancarias que se hayan realizado durante un período determinado, incluidos los datos de cualquier cuenta emisora o receptora.

3. A solicitud de la Parte requirente, la Parte requerida dará seguimiento a las operaciones bancarias realizadas durante un período determinado, y comunicará los resultados a la Parte requirente. Las modalidades de seguimiento serán objeto de un acuerdo entre las autoridades competentes de la Parte requerida y la Parte requirente.

Las solicitudes a que se refieren los numerales anteriores, se tramitarán de conformidad con la legislación de las Partes.

ARTÍCULO 16

Aseguramiento o Inmovilización de Bienes

1. La Parte requerida cumplirá las solicitudes de registro y aseguramiento de bienes y medios de prueba, en la medida en que su legislación lo permita, siempre y cuando la Parte requirente manifieste en la solicitud los motivos que tiene para suponer que los objetos, productos o instrumentos de un delito, se encuentran en territorio de la Parte requerida.

2. Cuando los bienes sean localizados, la Parte requerida, a solicitud de la Parte requirente, acordará su aseguramiento y tomará las medidas necesarias para evitar su transferencia, enajenación, transacción o destrucción, de conformidad con su legislación.

ARTÍCULO 17

Ganancias y/o Productos de Delitos

1. La Parte requerida intentará establecer, previa solicitud, si las ganancias y/o productos de un delito se encuentran en su jurisdicción e informará a la Parte requirente sobre el resultado de sus indagaciones. En su solicitud, la Parte requirente comunicará a la Parte requerida los motivos en los que basa su presunción de que tales ganancias y/o productos pueden encontrarse dentro de su jurisdicción.

2. Si de conformidad con el numeral anterior, la Parte requerida encuentra las ganancias y/o productos que se sospecha proceden de un delito, adoptará las medidas necesarias autorizadas por su legislación para impedir que éstos sean objeto de transacciones, se transfieran o se cedan antes de que un tribunal de la Parte requirente haya adoptado una decisión definitiva al respecto.

3. La Parte requerida tramitará, de conformidad con su legislación, una solicitud de asistencia jurídica penal internacional cuya finalidad sea restringir la posesión, propiedad o dominio de las ganancias y/o productos de un delito.

4. En la medida en que lo permita su legislación y previa solicitud de la Parte requirente, la Parte requerida le deberá solicitar, de manera prioritaria, la restitución de las ganancias y/o productos de los delitos, con miras a indemnizar a las víctimas, en particular, o restituirlos al propietario legítimo, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

5. La entrega de las ganancias y/o productos se realizará previo acuerdo sobre la compartición de los productos del delito, de conformidad con la legislación de las Partes.

La compartición de las ganancias y/o productos se llevará a cabo a través de un acuerdo entre las Autoridades Centrales, el cual deberá realizarse antes de que cause ejecutoria la resolución que decida sobre la extinción del dominio y entrega de las ganancias y/o productos del delito.

6. La entrega se efectuará en los términos de la legislación de la Parte requerida y será previa deducción de los gastos propios de su administración y el pago de contribuciones y gravámenes a que estuvieren sujetos.

7. Las ganancias y/o productos de un delito incluyen los instrumentos utilizados para cometer el ilícito.

ARTÍCULO 18

Otros Instrumentos de Cooperación

El presente Tratado no impedirá a las Partes prestarse otras formas de asistencia jurídica penal internacional en virtud de acuerdos específicos, de entendimientos o de prácticas compartidas, de ser acordes con sus respectivas legislaciones y con los tratados internacionales que les sean aplicables.

ARTÍCULO 19

Transmisión Espontánea de Medios de Prueba y de Información

1. Por conducto de las Autoridades Centrales, y dentro de los límites de su legislación, las autoridades judiciales o el Ministerio Público de cada Parte podrán, sin que hubiera sido presentada una solicitud en dicho sentido, intercambiar información y medios de prueba con respecto a los hechos penalmente sancionables recopilados durante el curso de su propia indagatoria, cuando estimen que esta transmisión es de tal naturaleza que permitiría a la otra Parte:

- presentar una solicitud de asistencia jurídica penal internacional de conformidad con el presente Tratado;
- iniciar procedimientos penales, o
- facilitar el desarrollo de una investigación penal en curso.

2. La autoridad que proporcione la información podrá, de conformidad con su legislación, sujetar a determinadas condiciones la utilización de la misma por la autoridad destinataria. La autoridad destinataria estará obligada a respetar dichas condiciones.

ARTÍCULO 20

Confidencialidad y Limitaciones en el Uso de la Información

1. La Parte requerida mantendrá la confidencialidad sobre la solicitud de asistencia jurídica penal internacional, su contenido y los documentos que la sustentan. Si la solicitud no pudiera ejecutarse sin violar el principio de confidencialidad, la Parte requerida lo comunicará a la Parte requirente, quien determinará si la solicitud debe cumplirse sin ese carácter.

2. La Parte requirente mantendrá la confidencialidad de la información y pruebas suministradas, dentro de los límites necesarios para su utilización en la investigación o procedimiento materia de la solicitud. La información o pruebas obtenidas de conformidad con el presente Tratado, que tengan el carácter de públicas dentro de la investigación o el procedimiento seguido en la Parte requirente, no estarán sujetas a la limitación señalada en el numeral anterior.

3. Sin el consentimiento previo de la Parte requerida, la Parte requirente no utilizará la información o las pruebas que se hayan obtenido para otros fines que no sean los indicados en la solicitud.

ARTÍCULO 21

Gastos

1. La Parte requerida asumirá los gastos ordinarios del cumplimiento de solicitudes de asistencia jurídica penal internacional, salvo los siguientes, que serán sufragados por la Parte requirente:

- gastos relativos a la comparecencia por videoconferencia, conforme al Artículo 11 del presente Tratado, gastos concernientes al traslado de las personas a su territorio y de regreso, conforme al Artículo 10 del presente Tratado y a su estadía en territorio de la Parte requirente, así como otros gastos personales relacionados con el cumplimiento de la asistencia jurídica penal internacional;

b) gastos y honorarios de peritos, y

c) gastos relativos al envío y devolución de objetos trasladados del territorio de la Parte requerida al territorio de la Parte requirente.

2. Si en el curso del cumplimiento de la solicitud se identificara la necesidad de incurrir en gastos extraordinarios para responder a la misma, las Partes se consultarán para determinar las condiciones en las que se podrá seguir cumpliendo.

ARTÍCULO 22

Solución de Controversias

1. Las Autoridades Centrales de las Partes, a propuesta de una de ellas, celebrarán consultas en materia de interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Tratado.

2. Cualquier controversia sobre la interpretación y la aplicación del presente Tratado será resuelta mediante consultas entre las Autoridades Centrales.

3. En caso de que éstas no lleguen a un acuerdo, la controversia será resuelta mediante consultas a través de la vía diplomática.

ARTÍCULO 23

Disposiciones Finales

1. Cada una de las Partes notificará a la Otra, por la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos requeridos por su legislación para la entrada en vigor del presente Tratado. El presente Tratado entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de recepción de la última notificación, recibida por la vía diplomática.

2. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Tratado en cualquier momento, mediante notificación escrita, dirigida a la otra Parte a través de la vía diplomática. En este caso, la terminación surtirá efectos el primer día del tercer mes siguiente a la fecha de la recepción de dicha notificación. No obstante, las solicitudes de asistencia jurídica penal internacional que se hayan recibido antes de la fecha en la que surta efectos la terminación del presente Tratado se seguirán tramitando con arreglo al presente Tratado.

3. El presente Tratado podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 1 del presente Artículo.

4. A la entrada en vigor del presente Tratado, quedarán sin efectos las disposiciones relativas a la figura de la asistencia jurídica mutua en materia penal contenidas en el Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en materia Penal entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en San José, Costa Rica, el 13 de octubre de 1989. Sin embargo, las solicitudes de asistencia jurídica penal internacional que estuvieren en curso en la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, se regirán y decidirán de conformidad con las disposiciones del Tratado firmado el 13 de octubre de 1989 hasta su conclusión.

Firmado en la Ciudad de México el dos de marzo de dos mil doce, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LAPOR LOS

REPÚBLICA DE COSTA RICA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Mauricio Boraschi Hernández
Viceministro de Presidencia para
Asuntos de Seguridad

Marisela Morales Díaz
Procuradora General de la
República

República de Costa Rica
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Dirección General de Política Exterior

LINYI BAI DAL SEQUEIRA
DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA EXTERIOR

CERTIFICA:

Que las anteriores dieciséis copias, son fieles y exactas del texto original del “Tratado de Asistencia Jurídica Penal Internacional entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos”,

suscrito en la Ciudad de México, el dos de marzo de dos mil doce. Se extiende la presente, para los efectos legales correspondientes, en la Dirección General de Política Exterior a las diez horas del doce de noviembre del dos mil catorce.

Laura Chinchilla Miranda
Presidenta de la República de Costa Rica

HACE SABER

Que por considerarlo conveniente a los Altos Intereses de la Nación, en uso de las facultades que les confieren la Constitución Política y las Leyes de la República, han tenido a bien conferir Plenos Poderes al señor Mauricio Boraschi Hernández, Viceministro de la Presidencia y Comisionado Nacional anti Drogas para que a nombre y en representación del Gobierno de la República de Costa Rica, proceda a firmar el “Tratado de Asistencia Jurídica Penal Internacional entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos” en la ciudad de México, México, durante el período comprendido, entre los días uno y dos de marzo del año dos mil doce.

EN FE DE LO CUAL, se extiende el presente Instrumento firmado de su mano, refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y autorizado con el Sello de la Nación en la Presidencia de la República, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil doce.

Laura Chinchilla Miranda

Carlos A. Roverssi Rojas
Ministro a. i. de Relaciones Exteriores
y Culto

República de Costa Rica
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Dirección General de Política Exterior

LINYI BAI DAL SEQUEIRA
DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA EXTERIOR

CERTIFICA:

Que la anterior fotocopia es fiel y exacta de los Plenos Poderes extendidos a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil doce al señor Mauricio Boraschi Hernández, Viceministro de la Presidencia y Comisionado Nacional anti Drogas para que a nombre y en representación del Gobierno de la República de Costa Rica proceda a firmar el “Tratado de Asistencia Jurídica Penal Internacional entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos”, a suscribirse en la ciudad de México, México, durante el período comprendido entre los días uno y dos de marzo del año dos mil doce. Se extiende la presente, para los efectos legales correspondientes, en la Dirección General de Política Exterior a las diez horas del doce de noviembre de dos mil catorce.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los doce días del mes de noviembre del dos mil catorce.

Luis Guillermo Solís Rivera
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Manuel A. González Sanz
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

4 de diciembre de 2014

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Internacionales y de Comercio Exterior.

1 vez.—O. C. N° 25003.—Solicitud N° 27825.—C-343180.—(IN2015010640).

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
**APROBACIÓN DEL PROTOCOLO PARA
LA ELIMINACIÓN DEL COMERCIO
ILÍCITO DE PRODUCTOS
DE TABACO**

Expediente N.º 19.448

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La República de Costa Rica es Parte del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, asimismo la Asamblea Legislativa mediante Ley N.º 9028 de 22 de marzo de 2012 aprobó la Ley General para el Control de tabaco y sus efectos nocivos en la salud. En este sentido, el Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco viene a completar los esfuerzos que se realizan para la protección de la salud en esta materia.

Este Protocolo fue firmado el 21 de marzo del 2013 por el señor Eduardo Ulibarri Bilbao, Embajador y Representante Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas. (ONU), con Plenos Poderes para tal efecto.

Cabe mencionar que diversos Informes emitidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) han concluido que el tabaquismo mata más gente que el SIDA, que otras drogas legales o prohibidas, que accidentes automovilísticos, asesinatos y suicidios combinados. Según la OMS, en este momento, se calcula que en el mundo, anualmente morirán unos cinco millones de personas por causas relacionadas con el tabaco, incluidas el cáncer y, enfermedades cardiacas y respiratorias. En comparación, cada año mueren tres millones de personas a causa del VIH/SIDA.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) proyecta que para el año 2025 el número anual de defunciones a causa del tabaquismo casi se duplicará. De las aproximadamente 10 millones de defunciones anuales, para el año 2030, se estima que tres millones ocurrirán en el mundo desarrollado y siete millones en los países en desarrollo.

Cabe destacar que el incremento del precio de los productos de tabaco mediante carga fiscal ha probado ser una medida efectiva para reducir el consumo de tabaco.

Asimismo el comercio ilícito de productos de tabaco contribuye a su consumo, pues los precios de los cigarrillos disminuyen drásticamente, minando así los esfuerzos que buscan reducir el tabaquismo, particularmente entre la gente joven.

De este modo, el comercio ilícito reduce significativamente la efectividad de las políticas de carga fiscal para los productos de tabaco y lleva al incumplimiento de otras medidas de control efectivo del tabaco, incluidas la prohibición de vender cigarrillos a menores de edad y colocar etiquetas de advertencia sanitaria en las cajetillas.

Además de ser un problema de salud mayor, el comercio ilícito de productos de tabaco representa una amenaza significativa para la seguridad y el orden, pues hay evidencia que en el comercio ilícito de productos de tabaco participan grupos criminales internacionales.

Se estima que en el 2006 el comercio ilícito mundial de productos de tabaco significó 11% del total de ventas o el equivalente a 600 mil millones de cigarrillos, y que la pérdida de ingresos públicos por evasión fiscal debida al comercio ilícito de productos de tabaco fue, aproximadamente, de entre 40-50 mil millones de dólares estadounidenses (8).

La reducción significativa del comercio ilícito equivaldría a miles de millones de dólares adicionales por ingresos públicos fiscales, que contribuirían significativamente a la aplicación efectiva de medidas para reducir el consumo de tabaco, lo mismo que la muerte y enfermedad que ocasiona.

Según el Banco Mundial debido a que el comercio ilícito de productos de tabaco es un problema transnacional, fundamentalmente organizado como contrabando a gran escala que implica transporte, distribución y venta ilegales de grandes cargamentos de cigarrillos y otros productos de tabaco, una reducción significativa de este comercio ilícito requerirá la aplicación de un sistema de cooperación internacional integral.

El objetivo del presente instrumento jurídico es eliminar todas las formas de comercio ilícito de productos de tabaco, para lo cual obliga a las Partes a tomar medidas con vistas a lograr un control efectivo de la cadena de suministro de los productos de tabaco y cooperar a nivel internacional en una amplia gama de asuntos.

Otras disposiciones importantes del Protocolo se refieren a delitos, como conductas ilícitas y delitos penales, confiscación de pagos y eliminación o destrucción de los productos decomisados. En un tercer ámbito clave, el Protocolo cubre la cooperación internacional, incluyendo el suministro de información, asistencia y cooperación, asistencia administrativa y jurídica mutua y extradición, presentación de informes e intercambio de información. El Protocolo también aborda la protección de datos personales, así como asuntos relacionados con la gobernanza, y cuestiones financieras y procedimentales.

Este Protocolo determina los actos que constituyen una conducta ilícita y establece contra ellos medidas de vigilancia para su cumplimiento, así como bases para la cooperación internacional, con el fin de combatir y eventualmente eliminar el comercio ilícito.

El comercio ilícito de los productos de tabaco es un problema a nivel mundial, lo cual debilita los esfuerzos nacionales de control del tabaquismo.

El presente Protocolo contempla las siguientes obligaciones: adoptar y aplicar medidas eficaces para regular y controlar la cadena de suministro de los artículos a los que se aplique el presente Protocolo. Igualmente, tomar todas las medidas necesarias, de acuerdo con el derecho interno, con el fin de aumentar la eficacia y eficiencia de las autoridades competentes, para prevenir, desalentar, detectar entre otros, toda forma de comercio ilícito de los artículos a que hace referencia el Protocolo. También la adopción de medidas eficaces para obtener asistencia técnica y el apoyo financiero, así como el fortalecer la cooperación internacional necesaria para cumplir los objetivos del Protocolo. Además de velar por la máxima transparencia respecto a toda relación con la industria tabacalera.

En virtud de lo anterior, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el proyecto de ley adjunto, referido a la “Aprobación del Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco”, para su respectiva aprobación legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**APROBACIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA
ELIMINACIÓN DEL COMERCIO ILÍCITO
DE PRODUCTOS DE TABACO**

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébese en cada una de sus partes el “**Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco**”, firmado por la República de Costa Rica, el 21 de marzo de 2013, cuyo texto es el siguiente:

**“PROTOCOLO PARA LA ELIMINACIÓN DEL
COMERCIO ILÍCITO DE PRODUCTOS DE TABACO**

Preámbulo

Las Partes en el presente Protocolo,

Considerando que el 21 de mayo de 2003, la 56.^a Asamblea Mundial de la Salud adoptó por consenso el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, que entró en vigor el 27 de febrero de 2005;

Reconociendo que el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco es uno de los tratados de las Naciones Unidas que más rápidamente ha sido ratificado y es un instrumento fundamental para alcanzar los objetivos de la Organización Mundial de la Salud;

Recordando el preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, en el que se afirma que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social;

Decididas asimismo a priorizar su derecho a proteger la salud pública;

Profundamente preocupadas por el hecho de que el comercio ilícito de productos de tabaco contribuye a propagar la epidemia de tabaquismo, que es un problema mundial con graves consecuencias para la salud pública, y exige respuestas eficaces, adecuadas e integrales, nacionales e internacionales;

Reconociendo además que el comercio ilícito de productos de tabaco socava las medidas relacionadas con los precios y las medidas fiscales concebidas para reforzar la lucha antitabáquica y, por consiguiente, aumenta la accesibilidad y asequibilidad de los productos de tabaco;

Seramente preocupadas por los efectos adversos que el aumento de la accesibilidad y la asequibilidad de los productos de tabaco objeto de comercio ilícito tienen en la salud pública y el bienestar, en particular de los jóvenes, los pobres y otros grupos vulnerables;

Profundamente preocupadas por las desproporcionadas consecuencias económicas y sociales que tiene el comercio ilícito de productos de tabaco en los países en desarrollo y los países con economías en transición;

Conscientes de la necesidad de desarrollar capacidad científica, técnica e institucional que permita planificar y aplicar medidas nacionales, regionales e internacionales adecuadas para eliminar todas las formas de comercio ilícito de productos de tabaco;

Reconociendo que el acceso a los recursos y las tecnologías pertinentes es de suma importancia para mejorar la capacidad de las Partes, en particular de los países en desarrollo y los países con economías en transición, para eliminar todas las formas de comercio ilícito de productos de tabaco;

Reconociendo también que las zonas francas, si bien son creadas para facilitar el comercio legal, se han utilizado para facilitar la globalización del comercio ilícito de productos de tabaco, tanto en relación con el tránsito ilícito de productos objeto de contrabando como en la fabricación de productos de tabaco ilícitos;

Reconociendo asimismo que el comercio ilícito de productos de tabaco debilita a las economías de las Partes y afecta negativamente a su estabilidad y seguridad;

Conscientes también de que el comercio ilícito de productos de tabaco genera beneficios financieros que se utilizan para financiar una actividad delictiva transnacional que interfiere en los objetivos de los gobiernos;

Reconociendo que el comercio ilícito de productos de tabaco debilita la consecución de los objetivos sanitarios, supone una carga adicional para los sistemas de salud y ocasiona a la economía de las Partes una merma de sus ingresos;

Teniendo en cuenta el artículo 5.3 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, en el que las Partes convienen en que, a la hora de establecer y aplicar sus políticas de salud pública relativas al control del tabaco, las Partes actuarán de una manera que proteja dichas políticas contra los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera, de conformidad con la legislación nacional;

Subrayando la necesidad de estar alerta ante cualquier intento de la industria del tabaco para socavar o desvirtuar las estrategias destinadas a combatir el comercio ilícito de productos de tabaco, así como la necesidad de estar informadas de las actuaciones de la industria tabacalera en perjuicio de esas estrategias;

Conscientes de que el artículo 6.2 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco alienta a las Partes a que prohíban o restrinjan, según proceda, la venta y/o la importación por los viajeros internacionales de productos de tabaco libres de impuestos y libres de derechos de aduana;

Reconociendo además que el tabaco y los productos de tabaco en tránsito internacional o trasbordo encuentran vías para llegar al comercio ilícito;

Teniendo en cuenta que una acción eficaz para prevenir y combatir el comercio ilícito de productos de tabaco requiere un enfoque internacional integral de todos los aspectos de ese comercio, y una estrecha cooperación al respecto, en particular, cuando proceda, el comercio ilícito de tabaco, productos de tabaco y equipo de fabricación;

Recordando y poniendo de relieve la importancia de otros acuerdos internacionales pertinentes, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, así como las obligaciones que las Partes en esas convenciones tienen de aplicar cuando proceda las disposiciones pertinentes de estas al comercio ilícito de tabaco, productos de tabaco y equipo de fabricación, y alentando a las Partes que aún no hayan pasado a ser Partes en esos acuerdos a que consideren la conveniencia de hacerlo;

Reconociendo la necesidad de una mayor cooperación entre la Secretaría del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Organización Mundial de Aduanas y otros organismos, según proceda;

Recordando el artículo 15 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, en el que las Partes reconocen, entre otras cosas, que la eliminación de todas las formas de comercio ilícito de productos de tabaco, como el contrabando y la fabricación ilícita, es un componente esencial del control del tabaco;

Teniendo en cuenta que el presente Protocolo no pretende abordar cuestiones relacionadas con los derechos de propiedad intelectual, y

Convencidas de que complementar el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco con un protocolo detallado será un medio poderoso y eficaz de contrarrestar el comercio ilícito de productos de tabaco y sus graves consecuencias,

Convienen en lo siguiente:

PARTE I: INTRODUCCIÓN

Artículo 1

Términos empleados

1. Por «intermediación» se entiende la actuación como agente para terceros, por ejemplo en la negociación de contratos, compras o ventas a cambio de unos honorarios o una comisión.

2. Por «cigarrillo» se entiende un cilindro de tabaco picado para fumar, envuelto en papel destinado para ese fin. Se excluyen productos regionales concretos como bidis, anghoon y otros similares que pueden envolverse en papel u hojas. A los efectos del artículo 8, la definición también comprende los cigarrillos hechos con picadura fina liados por el propio fumador.

3. Por «decomiso», término que abarca la confiscación, cuando proceda, se entiende la privación con carácter definitivo de bienes por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente.

4. Por «entrega vigilada» se entiende la técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de investigar delitos e identificar a las personas involucradas en la comisión de estos.

5. Por «zona franca» se entiende una parte del territorio de una Parte en el que las mercancías allí introducidas se consideran generalmente como si no estuviesen dentro del territorio aduanero, en lo que respecta a los derechos y los impuestos a la importación.

6. Por «comercio ilícito» se entiende toda práctica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda práctica o conducta destinada a facilitar esa actividad.

7. Por «licencia» se entiende el permiso otorgado por la autoridad competente tras la presentación de la preceptiva solicitud u otro documento a esa autoridad.

8.

a) Por «equipo de fabricación» se entiende la maquinaria destinada a ser usada, o adaptada, únicamente para fabricar productos de tabaco y que es parte integrante del proceso de fabricación.¹

b) En el contexto del equipo de fabricación, «sus partes» significa toda parte identificable que sea específica del equipo de fabricación utilizado en la fabricación de productos de tabaco.

9. Por «Parte» se entiende, a menos que el contexto indique otra cosa, una Parte en el presente Protocolo.

10. Por «datos personales» se entiende toda información relativa a una persona física identificada o identificable.

11. Por «organización de integración económica regional» se entiende una organización integrada por varios Estados soberanos a la que sus Estados Miembros han traspasado competencia respecto de una diversidad de asuntos, inclusive la facultad de adoptar decisiones vinculantes para sus Estados Miembros en relación con dichos asuntos².

¹ Siempre que sea posible, las Partes podrán incluir una referencia al Sistema Armonizado de Descripción y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas.

² Cuando proceda, nacional o interno se referirá igualmente a las organizaciones de integración económica regional.

12. La «cadena de suministro» abarca la elaboración de productos de tabaco y equipo de fabricación y la importación o exportación de productos de tabaco y equipo de fabricación; si es pertinente, una Parte podrá decidir ampliar la definición para incluir una o varias de las actividades mencionadas a continuación:

- a) venta al por menor de productos de tabaco;
- b) cultivo comercial de tabaco, excepto por lo que respecta a los cultivadores, agricultores y productores tradicionales en pequeña escala;
- c) transporte de cantidades comerciales de productos de tabaco o equipo de fabricación, y
- d) venta al por mayor, intermediación, almacenamiento o distribución de tabaco y de productos de tabaco o equipo de fabricación.

13. Por «productos de tabaco» se entienden los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, mascados o utilizados como rapé.

14. Por «seguimiento y localización» se entiende la vigilancia sistemática y recreación, por las autoridades competentes o cualquier otra persona que actúe en su nombre, de la ruta o la circulación de los ítems a lo largo de la cadena de suministro, tal como se indica en el artículo 8.

Artículo 2

Relación entre este Protocolo y otros acuerdos e instrumentos jurídicos

1. Las disposiciones del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco que se aplican a sus protocolos se aplicarán al presente Protocolo.

2. Las Partes que hayan concertado algún tipo de acuerdo como los mencionados en el artículo 2 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco notificarán esos acuerdos a la Reunión de las Partes por conducto de la Secretaría del Convenio.

3. Nada de lo dispuesto en este Protocolo afectará a los derechos y las obligaciones de una Parte dimanantes de cualquier otra convención, tratado o acuerdo internacional en vigor para dicha Parte que esta considere más favorable para conseguir la eliminación del comercio ilícito de productos de tabaco.

4. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará a los derechos, obligaciones y responsabilidades de las Partes con arreglo al derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Artículo 3

Objetivo

El objetivo del presente Protocolo es eliminar todas las formas de comercio ilícito de productos de tabaco, de conformidad con los términos del artículo 15 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco.

PARTE II: OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 4

Obligaciones generales

1. Además de observar las disposiciones contenidas en el artículo 5 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, las Partes deberán:

- a) adoptar y aplicar medidas eficaces para controlar o regular la cadena de suministro de los artículos a los que se aplique el presente Protocolo a fin de prevenir, desalentar, detectar, investigar y perseguir el comercio ilícito de dichos artículos, y deberán cooperar entre sí con esta finalidad;
- b) tomar todas las medidas que sean necesarias, de conformidad con su derecho interno, para potenciar la eficacia de las autoridades y los servicios competentes, incluidos los de aduana y policía, encargados de prevenir, desalentar, detectar, investigar, perseguir y eliminar todas las formas de comercio ilícito de los artículos a que se refiere el presente Protocolo;
- c) adoptar medidas eficaces para facilitar u obtener la asistencia técnica y el apoyo financiero así como el fortalecimiento de la capacidad y la cooperación internacional necesarios para alcanzar los objetivos del presente Protocolo, y velar por que las autoridades competentes tengan a su disposición e intercambien de forma segura la información a que se refiere el presente Protocolo;

d) cooperar estrechamente entre sí, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídico y administrativo, para potenciar la eficacia de las medidas relativas al cumplimiento de la ley destinadas a combatir las conductas ilícitas, incluidos delitos penales, tipificadas como tales de acuerdo con el artículo 14 de este Protocolo;

e) cooperar y comunicarse, según proceda, con las organizaciones intergubernamentales regionales e internacionales pertinentes por lo que respecta al intercambio seguro³ de la información a que se refiere el presente Protocolo con la finalidad de promover su efectiva aplicación, y

f) cooperar, con arreglo a los medios y recursos de que dispongan, a fin de obtener los recursos financieros necesarios para aplicar efectivamente el presente Protocolo mediante mecanismos de financiación bilaterales y multilaterales.

2. En el cumplimiento de las obligaciones que han asumido en virtud del presente Protocolo, las Partes velarán por la máxima transparencia posible respecto de toda relación que puedan mantener con la industria tabacalera.

Artículo 5

Protección de datos personales

Al aplicar el presente Protocolo, las Partes protegerán los datos personales de los particulares, independientemente de su nacionalidad o lugar de residencia, con arreglo al derecho interno y tomando en consideración las normas internacionales sobre protección de datos personales.

PARTE III: CONTROL DE LA CADENA DE SUMINISTRO

Artículo 6

Licencias, sistemas equivalentes de aprobación o control

1. Para lograr los objetivos del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco y con miras a eliminar el comercio ilícito de productos de tabaco y equipo de fabricación, cada Parte prohibirá la realización de cualquiera de las actividades siguientes por una persona física o jurídica, a menos que haya sido otorgada una licencia o una autorización equivalente (en adelante «licencia»), o haya sido establecido un sistema de control, por la autoridad competente de conformidad con la legislación nacional:

- a) elaboración de productos de tabaco y equipo de fabricación, y
- b) importación o exportación de productos de tabaco y equipo de fabricación.

2. Cada Parte procurará que se conceda una licencia, en la medida que considere apropiado, y cuando las actividades siguientes no estén prohibidas por la legislación nacional, a cualquier persona física o jurídica que se dedique a lo siguiente:

- a) venta al por menor de productos de tabaco;
- b) cultivo comercial de tabaco, excepto por lo que respecta a los cultivadores, agricultores y productores tradicionales en pequeña escala;
- c) transporte de cantidades comerciales de productos de tabaco o equipo de fabricación, y
- d) venta al por mayor, intermediación, almacenamiento o distribución de tabaco y de productos de tabaco o equipo de fabricación.

3. A fin de contar con un sistema eficaz de concesión de licencias, cada Parte deberá:

- a) establecer o designar una o varias autoridades competentes encargadas de expedir, renovar, suspender, revocar y/o cancelar las licencias, con arreglo a las disposiciones del presente Protocolo y de conformidad con su legislación nacional, para realizar las actividades enumeradas en el párrafo 1;
- b) exigir que las solicitudes de licencia contengan toda la información preceptiva acerca del solicitante, que deberá comprender, siempre que proceda:

- i) si el solicitante es una persona física, información relativa a su identidad, incluidos los datos siguientes:

nombre completo, razón social, número de inscripción en el registro mercantil (si lo hubiere), número de registro fiscal pertinente (si lo hubiere) y cualquier otra información útil para la identificación;

ii) si el solicitante es una persona jurídica, información relativa a su identidad, incluidos los datos siguientes: nombre legal completo, razón social, número de inscripción en el registro mercantil, fecha y lugar de constitución, sede social y domicilio comercial principal, número de registro fiscal pertinente, copia de la escritura de constitución o documento equivalente, sus filiales comerciales, nombre de sus directores y de los representantes legales que se hubieren designado, incluida cualquier otra información útil para la identificación;

iii) domicilio social exacto de la unidad o las unidades de fabricación, localización de los almacenes y capacidad de producción de la empresa dirigida por el solicitante;

iv) datos sobre los productos de tabaco y el equipo de fabricación a los que se refiera la solicitud, tales como descripción del producto, nombre, marca registrada, si la hubiere, diseño, marca, modelo o tipo, y número de serie del equipo de fabricación;

v) descripción del lugar en que se instalará y utilizará el equipo de fabricación;

vi) documentación o declaración relativa a todo antecedente penal;

vii) identificación completa de las cuentas bancarias que se tenga intención de utilizar en las transacciones pertinentes y otros datos de pago pertinentes, y

viii) indicación del uso y del mercado de venta a que se destinen los productos de tabaco, prestando particular atención a que la producción o la oferta de productos de tabaco guarde proporción con la demanda razonablemente prevista;

c) vigilar y recaudar, cuando proceda, las tasas que se fijen en concepto de licencias y considerar la posibilidad de utilizarlas en la administración y aplicación eficaces del sistema de concesión de licencias, o con fines de salud pública o en cualquier otra actividad conexas, de conformidad con la legislación nacional;

d) tomar medidas apropiadas para prevenir, detectar e investigar toda práctica irregular o fraudulenta en el funcionamiento del sistema de concesión de licencias;

e) adoptar medidas tales como el examen periódico, la renovación, la inspección o la fiscalización de las licencias cuando proceda;

f) establecer, cuando proceda, un plazo para la expiración de las licencias y la preceptiva renovación ulterior de la solicitud o la actualización de la información de la solicitud;

g) obligar a toda persona física o jurídica titular de una licencia a notificar por adelantado a la autoridad competente todo cambio de su domicilio social o todo cambio sustancial de la información relativa a las actividades previstas en la licencia;

h) obligar a toda persona física o jurídica titular de una licencia a notificar a la autoridad competente, para que adopte las medidas apropiadas, toda adquisición o eliminación de equipo de fabricación, y

i) asegurarse de que la destrucción de ese equipo, o de sus partes, se lleve a cabo bajo la supervisión de la autoridad competente.

4. Cada Parte se asegurará de que no se otorgue ni se transfiera una licencia sin que se haya recibido del solicitante la información apropiada que se especifica en el párrafo 3 y sin la aprobación previa de la autoridad competente.

5. A los cinco años de la entrada en vigor del presente Protocolo, la Reunión de las Partes se asegurará en su siguiente periodo de sesiones de que se lleven a cabo investigaciones basadas en la evidencia para determinar si existen insumos básicos fundamentales para la elaboración de productos de tabaco que puedan ser identificados y sometidos a un mecanismo de control eficaz. Basándose en esas investigaciones, la Reunión de las Partes estudiará las medidas oportunas.

³ El intercambio seguro de información entre dos Partes es resistente a la interceptación y la falsificación. Dicho de otro modo, la información que intercambian dos Partes no puede ser leída ni modificada por otra Parte.

Artículo 7

Diligencia debida

1. Cada Parte, de conformidad con su legislación nacional y con los objetivos del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, requerirá lo siguiente de toda persona física o jurídica que participe en la cadena de suministro de tabaco, productos de tabaco y equipo de fabricación:

- a) que apliquen el principio de diligencia debida antes del inicio de una relación comercial y durante la misma;
- b) que vigilen las ventas de sus clientes para asegurarse de que las cantidades guardan proporción con la demanda de esos productos en el mercado de venta o uso al que estén destinados, y
- c) que notifiquen a las autoridades competentes cualquier indicio de que el cliente realice actividades que contravengan las obligaciones dimanantes del presente Protocolo.

2. La diligencia debida conforme al párrafo 1, según proceda y de conformidad con su legislación nacional y con los objetivos del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, comprenderá entre otras cosas exigencias referentes a la identificación del cliente, como la de obtener y actualizar información relativa a lo siguiente:

- a) verificación de que la persona física o jurídica esté en posesión de una licencia de conformidad con el artículo 6;
- b) si el cliente es una persona física, información relativa a su identidad, incluidos los datos siguientes: nombre completo, razón social, número de inscripción en el registro mercantil (si lo hubiere) y número de registro fiscal pertinente (si hubiere lugar), así como la verificación de su identificación oficial;
- c) si el cliente es una persona jurídica, información relativa a su identidad, incluidos los datos siguientes: nombre completo, razón social, número de inscripción en el registro mercantil, fecha y lugar de constitución, domicilio de la sede social y domicilio comercial principal, número de registro fiscal pertinente, copia de la escritura de constitución o documento equivalente, sus filiales comerciales, y nombre de sus directores y de cualquier representante legal que se hubiera designado, incluidos el nombre de los representantes y la verificación de su identificación oficial;
- d) descripción del uso y el mercado de venta al que estén destinados el tabaco, los productos de tabaco o el equipo de fabricación, y
- e) descripción del lugar en el que será instalado y utilizado el equipo de fabricación.

3. La diligencia debida conforme al párrafo 1 podrá comprender exigencias referentes a la identificación del cliente, como la de obtener y actualizar información relativa a lo siguiente:

- a) documentación o una declaración sobre los antecedentes penales, y
- b) identificación de las cuentas bancarias que se tenga intención de utilizar en las transacciones.

4. Cada Parte, sobre la base de la información proporcionada en el subpárrafo (c) del párrafo 1, adoptará todas las medidas necesarias para que se cumplan las obligaciones dimanantes del presente Protocolo, que pueden comprenderla exclusión de un cliente dentro de la jurisdicción de la Parte, según se defina en la legislación nacional.

Artículo 8

Seguimiento y localización

1. Con objeto de mejorar la seguridad de la cadena de suministro y ayudar en la investigación del comercio ilícito de productos de tabaco, las Partes convienen en establecer dentro de los cinco años siguientes a su entrada en vigor un régimen mundial de seguimiento y localización que comprenda sistemas nacionales y/o regionales de seguimiento y localización y un centro mundial de intercambio de información adscrito a la Secretaría del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco y accesible a todas las Partes, que permita a éstas hacer indagaciones y recibir información pertinente.

2. Cada Parte, de conformidad con lo dispuesto en este artículo, establecerá bajo su control un sistema de seguimiento y localización de todos los productos de tabaco que se fabriquen o importen en su territorio, teniendo en cuenta sus propias necesidades nacionales o regionales específicas y las mejores prácticas disponibles.

3. Con miras a posibilitar un seguimiento y una localización eficaces, cada Parte exigirá que determinadas marcas de identificación únicas, seguras e indelebles, como códigos o estampillas, (en adelante denominadas marcas de identificación específicas) se estampen o incorporen en todos los paquetes y envases y cualquier embalaje externo de cigarrillos en un plazo de cinco años, y que se haga lo mismo con otros productos de tabaco en un plazo de 10 años, ambos plazos contados a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo para esa Parte.

4.1 Para los fines del párrafo 3 y en el marco del régimen mundial de seguimiento y localización, cada Parte exigirá que la información siguiente esté disponible, de forma directa o mediante un enlace, a fin de ayudar a las Partes a determinar el origen de los productos de tabaco y el punto de desviación cuando proceda, así como a vigilar y controlar el movimiento de los productos de tabaco y su situación legal:

- a) fecha y lugar de fabricación;
- b) instalación de fabricación;
- c) máquina utilizada para la elaboración de los productos de tabaco;
- d) turno de producción o momento de la fabricación;
- e) nombre, número de factura/pedido y comprobante de pago del primer cliente no vinculado al fabricante;
- f) mercado previsto para la venta al por menor;
- g) descripción del producto;
- h) todo almacenamiento y envío;
- i) identidad de todo comprador ulterior conocido, y
- j) ruta prevista, fecha y destino del envío, punto de partida y consignatario.

4.2 La información a que se refieren los apartados a), b), g) y, cuando se disponga de ella, f) formará parte de las marcas de identificación específicas.

4.3 Cuando en el momento del marcado no se disponga de la información referida en el apartado f), las Partes exigirán la inclusión de esa información de conformidad con el párrafo 2 (a) del artículo 15 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco.

5. Cada Parte exigirá, dentro del plazo fijado en el presente artículo, que la información a que se refiere el párrafo 4 quede registrada en el momento de la producción o en el momento del primer envío por cualquier fabricante o en el momento de la importación en su territorio.

6. Cada Parte se asegurará de que la información registrada en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5 sea accesible para dicha Parte mediante un enlace a las marcas de identificación específicas exigidas conforme a los párrafos 3 y 4.

7. Cada Parte se asegurará de que la información registrada de conformidad con el párrafo 5, así como las marcas de identificación específicas que permitan que esa información sea accesible conforme a lo dispuesto en el párrafo 6, queden consignadas en un formato establecido o autorizado por esa Parte y por sus autoridades competentes.

8. Cada Parte se asegurará de que la información registrada de conformidad con el párrafo 5 sea accesible para el centro mundial de intercambio de información cuando se le solicite, con sujeción al párrafo 9, a través de una interfaz electrónica estándar segura con el punto central nacional y/o regional pertinente. El centro mundial de intercambio de información confeccionará una lista de las autoridades competentes de las Partes y la pondrá a disposición de todas las Partes.

9. Cada Parte o la autoridad competente:

- a) tendrá oportuno acceso a la información a que se refiere el párrafo 4 previa solicitud al centro mundial de intercambio de información;
- b) solicitará dicha información solo cuando sea necesario a efectos de detección o investigación de un comercio ilícito de productos de tabaco;
- c) no retendrá información injustificadamente;
- d) responderá a las solicitudes de información en relación con el párrafo 4, de conformidad con su derecho interno, y
- e) protegerá y considerará confidencial, por mutuo acuerdo, toda información que se intercambie.

10. Cada Parte exigirá que se aumente y amplíe el alcance del sistema de seguimiento y localización hasta el momento en que se hayan abonado todos los derechos y los impuestos pertinentes y, según corresponda, se hayan cumplido otras obligaciones en el punto de fabricación, importación o superación de los controles aduaneros o fiscales.

11. Las Partes cooperarán entre sí y con las organizaciones internacionales competentes, de mutuo acuerdo, para compartir y desarrollar las mejores prácticas en materia de sistemas de seguimiento y localización, lo que supone, entre otras cosas:

- a) facilitar el desarrollo, la transferencia y la adquisición de mejores tecnologías de seguimiento y localización, incluidos conocimientos teóricos y prácticos, capacidad y competencias;
- b) apoyar los programas de capacitación y creación de capacidad destinados a las Partes que manifiesten esa necesidad, y
- c) seguir desarrollando la tecnología para marcar y escanear los paquetes y envases de productos de tabaco a fin de hacer accesible la información a que se refiere el párrafo 4.

12. Las obligaciones asignadas a una Parte no serán cumplidas por la industria tabacalera ni delegadas en esta.

13. Cada Parte velará por que sus autoridades competentes, al participar en el régimen de seguimiento y localización, mantengan con la industria tabacalera y quienes representen sus intereses tan solo las relaciones que sean estrictamente necesarias para aplicar el presente artículo.

14. Cada Parte podrá exigir a la industria tabacalera que asuma todo costo vinculado a las obligaciones que incumban a dicha Parte en virtud del presente artículo.

Artículo 9

Mantenimiento de registros

1. Cada Parte deberá exigir, según proceda, que todas las personas físicas y jurídicas que intervengan en la cadena de suministro de tabaco, productos de tabaco y equipo de fabricación mantengan registros completos y precisos de todas las transacciones pertinentes. Esos registros deberán permitir el inventario completo de los materiales utilizados en la producción de sus productos de tabaco.

2. Cada Parte deberá exigir, según proceda, a las personas en posesión de licencias de conformidad con el artículo 6 que, cuando les sea solicitada, proporcionen a las autoridades competentes la información siguiente:

- a) información general sobre volúmenes, tendencias y previsiones del mercado, y demás información de interés, y
- b) el volumen de las existencias de productos de tabaco y equipo de fabricación en posesión del titular de una licencia o bajo su custodia o control que se mantengan en reserva en almacenes fiscales y aduaneros en régimen de tránsito o trasbordo o régimen suspensivo desde la fecha de la petición.

3. Con respecto a los productos de tabaco y el equipo de fabricación vendidos o fabricados en el territorio de una Parte para la exportación, o en tránsito o trasbordo o en régimen suspensivo por el territorio de esa Parte, cada Parte deberá exigir, según proceda, a los titulares de licencias de conformidad con el artículo 6, que proporcionen cuando se les solicite a las autoridades competentes del país de partida (en forma electrónica cuando exista la infraestructura) y en el momento de la salida de las mercancías de su ámbito de control, la información siguiente:

- a) la fecha del envío desde el último punto de control físico de los productos;
- b) los datos concernientes a los productos enviados (en particular marca, cantidad, almacén);
- c) las rutas de transporte y destino previstos del envío;
- d) la identidad de la[s] persona[s] física[s] o jurídica[s] a la[s] que se envían los productos;
- e) el modo de transporte, incluida la identidad del transportista;
- f) la fecha de llegada prevista del envío a su destino previsto, y
- g) el mercado previsto para su venta al por menor o uso previsto.

4. Cuando sea viable, cada Parte exigirá que los comerciantes minoristas y los cultivadores de tabaco, exceptuados los cultivadores tradicionales que no operen sobre una base comercial, lleven registros completos y precisos de todas las transacciones pertinentes en las que intervengan, de conformidad con su legislación nacional.

5. A efectos de la aplicación del párrafo 1, cada Parte adoptará medidas legislativas, ejecutivas, administrativas o de otra índole que sean eficaces para exigir que todos los registros:

- a) se conserven durante un periodo de por lo menos cuatro años;
- b) estén a disposición de las autoridades competentes, y
- c) se ajusten al formato que exijan las autoridades competentes.

6. Cada Parte, según proceda y con arreglo a la legislación nacional, establecerá un sistema de intercambio con las demás Partes de los datos contenidos en todos los registros que se lleven de conformidad con el presente artículo.

7. Las Partes se esforzarán por cooperar entre sí y con las organizaciones internacionales competentes para compartir y desarrollar progresivamente mejores sistemas de mantenimiento de registros.

Artículo 10

Medidas de seguridad y prevención

1. Cada Parte, cuando proceda y de conformidad con su legislación nacional y con los objetivos del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, requerirá a todas las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 6 que tomen las medidas necesarias para prevenir la desviación de productos de tabaco hacia canales de comercialización ilícitos, en particular, entre otras cosas, mediante lo siguiente:

- a) notificando a las autoridades competentes:
 - i) la transferencia fronteriza de dinero en efectivo en las cantidades que estipulen las leyes nacionales o los pagos en especie transfronterizos,
 - ii) toda «transacción sospechosa», y
- b) suministrando productos de tabaco o equipos de fabricación únicamente en cantidades que guarden proporción con la demanda de esos productos en el mercado previsto para su venta al por menor o para su uso.

2. Cada Parte, cuando proceda y de conformidad con su legislación nacional y con los objetivos del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, requerirá que los pagos de las transacciones realizadas por las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 6 solo se puedan efectuar en la moneda y por el importe que figure en la factura, y únicamente mediante modalidades legales de pago de las instituciones financieras situadas en el territorio del mercado previsto, y que no se utilice ningún otro sistema alternativo de transferencia de fondos.

3. Las Partes podrán exigir que los pagos que realicen las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 6 por materiales utilizados para manufacturar productos de tabaco en su ámbito de jurisdicción solo se puedan efectuar en la moneda y por el importe que figure en la factura, y únicamente mediante modalidades legales de pago de las instituciones financieras situadas en el territorio del mercado previsto, y que no se utilice ningún otro sistema alternativo de transferencia de fondos.

4. Cada Parte velará por que toda contravención de lo dispuesto en el presente artículo sea objeto de los procedimientos penales, civiles o administrativos apropiados y de sanciones eficaces, proporcionadas y disuasorias, incluida, según proceda, la suspensión o revocación de la licencia.

Artículo 11

Venta por internet, medios de telecomunicación o cualquier otra nueva tecnología

1. Cada Parte exigirá que todas las personas jurídicas y físicas que realicen cualquier transacción relativa a productos de tabaco por internet u otros modos de venta a través de medios de telecomunicación o de cualquier otra nueva tecnología cumplan con todas las obligaciones pertinentes estipuladas en el presente Protocolo.

2. Cada Parte considerará la posibilidad de prohibir la venta al por menor de productos de tabaco por internet u otros modos de venta a través de medios de telecomunicación o de cualquier otra nueva tecnología.

Artículo 12

Zonas francas y tránsito internacional

1. Cada Parte implantará, en un plazo de tres años contados a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo para esa Parte, controles eficaces de toda fabricación y de todas las transacciones relativas al tabaco y los productos de tabaco, en las zonas francas, utilizando para ello todas las medidas pertinentes contempladas en el presente Protocolo.

2. Además, se prohibirá que en el momento de retirarlos de las zonas francas los productos de tabaco estén entremezclados con otros productos distintos en un mismo contenedor o cualquier otra unidad de transporte similar.

3. Cada Parte, de conformidad con la legislación nacional, adoptará y aplicará medidas de control y verificación respecto del tránsito internacional o transbordo, dentro de su territorio, de productos de tabaco y equipo de fabricación de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo, a fin de impedir el comercio ilícito de esos productos.

Artículo 13

Ventas libres de impuestos

1. Cada Parte implantará medidas eficaces para someter cualesquiera ventas libres de impuestos a todas las disposiciones pertinentes del presente Protocolo, teniendo en cuenta el artículo 6 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco.

2. No más de cinco años después de la entrada en vigor del presente Protocolo, la Reunión de las Partes se asegurará en su siguiente periodo de sesiones de que se lleven a cabo investigaciones basadas en evidencias para determinar el alcance del comercio ilícito de productos de tabaco relacionados con las ventas libres de impuestos de esos productos. Basándose en esas investigaciones, la Reunión de las Partes estudiará las medidas adicionales oportunas.

PARTE IV: INFRACCIONES

Artículo 14

Conductas ilícitas, incluidos delitos penales

1. Cada Parte adoptará, con sujeción a los principios básicos de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como ilícitas con arreglo al derecho interno las siguientes conductas:

- a) fabricar, vender al por mayor, intermediar, vender, transportar, distribuir, almacenar, enviar, importar o exportar tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación contraviniendo lo dispuesto en el presente Protocolo;
- b)
 - i) fabricar, vender al por mayor, intermediar, vender, transportar, distribuir, almacenar, enviar, importar o exportar tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación sin pagar los derechos, impuestos y otros gravámenes aplicables o sin exhibir las estampillas fiscales que corresponda, marcas de identificación únicas o cualesquiera otras marcas o etiquetas exigidas;
 - ii) cualquier otro acto de contrabando o intento de contrabando de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación no previsto en el apartado b) i);
- c)
 - i) cualquier otra forma de fabricación ilícita de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación, o envases de tabaco que lleven estampillas fiscales, marcas de identificación únicas o cualesquiera otras marcas o etiquetas requeridas que hayan sido falsificadas;
 - ii) vender al por mayor, intermediar, vender, transportar, distribuir, almacenar, enviar, importar o exportar tabaco fabricado ilícitamente, productos de tabaco falsificados, productos con estampillas fiscales o cualesquiera otras marcas o etiquetas requeridas falsificadas o equipo de fabricación ilícito;
- d) mezclar productos de tabaco con otros que no lo sean durante el recorrido a través de la cadena de suministro, con el fin de esconder o disimular los primeros;

e) entremezclar productos de tabaco con productos que no lo sean contraviniendo el artículo 12.2 del presente Protocolo;

f) utilizar Internet, otros medios de telecomunicación o cualquier otra nueva tecnología para la venta de productos de tabaco o equipo de fabricación en contravención del presente Protocolo;

g) en el caso del titular de una licencia de conformidad con el artículo 6, obtener tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación de una persona que debiendo serlo no sea titular de una licencia de conformidad con el artículo 6;

h) obstaculizar el cumplimiento por parte de un funcionario público u otra persona autorizada de las obligaciones relacionadas con la prevención, disuasión, detección, investigación o eliminación del comercio ilícito de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación;

i)

- i) hacer una declaración que sea falsa, engañosa o incompleta, o no facilitar la información requerida a un funcionario público u otra persona autorizada que esté cumpliendo sus obligaciones relacionadas con la prevención, disuasión, detección, investigación o eliminación del comercio ilícito de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación, a menos que ello se haga en el ejercicio del derecho a la no autoincriminación;
- ii) hacer declaraciones falsas en impresos oficiales referentes a la descripción, cantidad o valor del tabaco, los productos de tabaco o el equipo de fabricación o a cualquier otra información especificada en el Protocolo para:

a) evadir el pago de los derechos, impuestos y otros gravámenes aplicables, o

b) entorpecer las medidas de control destinadas a la prevención, disuasión, detección, investigación o eliminación del comercio ilícito de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación;

iii) no crear o llevar los registros previstos en el presente Protocolo o llevar registros falsos, y

j) blanquear el producto de conductas ilícitas tipificadas como delitos penales con arreglo al párrafo 2.

2. Cada Parte determinará, con sujeción a los principios básicos de su derecho interno, cuáles de las conductas ilícitas enunciadas en el párrafo 1 o cualquier otra conducta relacionada con el comercio ilícito de tabaco, productos de tabaco y equipo de fabricación contraria a las disposiciones del presente Protocolo se considerarán delito penal y adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esa determinación.

3. Cada Parte informará a la Secretaría del presente Protocolo de cuáles de las conductas ilícitas enumeradas en los párrafos 1 y 2 ha determinado que constituyen un delito penal con arreglo al párrafo 2, y pondrá a disposición de la Secretaría copias de su legislación, o una descripción de esta, en la que se da efecto al párrafo 2, así como de toda modificación ulterior de esa legislación.

4. Con miras a fomentar la cooperación internacional en la lucha contra los delitos penales relacionados con el comercio ilícito de tabaco, productos de tabaco y equipo de fabricación, se alienta a las Partes a revisar su legislación nacional en materia de blanqueo de capitales, asistencia jurídica mutua y extradición, teniendo presentes los convenios internacionales pertinentes de los que sean Partes, a fin de velar por que sean eficaces en la aplicación de las disposiciones del presente Protocolo.

Artículo 15

Responsabilidad de las personas jurídicas

1. Cada Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, para establecer la responsabilidad de las personas jurídicas que hayan incurrido en las conductas ilícitas, incluidos delitos penales, tipificadas en el artículo 14 de este Protocolo.

2. Con sujeción a los principios jurídicos de la Parte correspondiente, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser de índole penal, civil o administrativa.

3. Dicha responsabilidad existirá sin perjuicio de la responsabilidad que incumba a las personas físicas que hayan incurrido en las conductas ilícitas o cometido los delitos penales tipificados con arreglo a las leyes y reglamentos nacionales y al artículo 14 de este Protocolo.

Artículo 16

Procesamiento y sanciones

1. Cada Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con la legislación nacional, para asegurarse de que se impongan sanciones penales o de otro tipo eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas multas, a las personas físicas y jurídicas que sean consideradas responsables de las conductas ilícitas, delitos penales incluidos, tipificadas en el artículo 14.

2. Cada Parte velará por que se ejerzan cualesquiera facultades legales discrecionales previstas en su derecho interno en relación con el enjuiciamiento de personas por las conductas ilícitas, delitos penales incluidos, tipificadas con arreglo al artículo 14, a fin de maximizar la eficacia de las medidas adoptadas para hacer cumplir la ley respecto de dichas conductas ilícitas, delitos penales incluidos, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de que ello tenga también un efecto disuasorio.

3. Ninguna de las disposiciones del presente Protocolo afectará al principio de que queda reservada al derecho interno de cada Parte la descripción de las conductas ilícitas, delitos penales incluidos, tipificadas en este Protocolo y de los medios jurídicos de defensa u otros principios jurídicos que determinen la legalidad de una conducta, y de que tales conductas ilícitas, delitos penales incluidos, deben ser perseguidas y sancionadas de conformidad con ese derecho.

Artículo 17

Pagos relacionados con incautaciones

Las Partes deberían considerar la posibilidad de adoptar, de conformidad con su derecho interno, las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para que las autoridades competentes puedan exigir al productor, fabricante, distribuidor, importador o exportador de tabaco, productos de tabaco y/o equipo de fabricación que hayan sido incautados, el pago de una cantidad proporcional al monto de los impuestos y derechos no percibidos.

Artículo 18

Eliminación o destrucción

Todo tabaco, producto de tabaco o equipo de fabricación decomisado será destruido, mediante métodos respetuosos con el medio ambiente en la medida de lo posible, o eliminado de conformidad con la legislación nacional.

Artículo 19

Técnicas especiales de investigación

1. Si así lo permiten los principios básicos de su ordenamiento jurídico interno, cada Parte adoptará, dentro de sus posibilidades y en las condiciones que prescriba su derecho interno, las medidas que sean necesarias para permitir el adecuado recurso a la entrega controlada y, cuando lo considere apropiado, la utilización de otras técnicas especiales de investigación, como la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas, por sus autoridades competentes en su territorio con objeto de combatir eficazmente el comercio ilícito de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación.

2. A efectos de investigar los delitos penales tipificados con arreglo al artículo 14, se alienta a las Partes a que celebren, cuando sea necesario, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales apropiados para utilizar las técnicas a que se refiere el párrafo 1 en el contexto de la cooperación en el plano internacional.

3. De no existir acuerdos o arreglos como los mencionados en el párrafo 2, toda decisión de recurrir a esas técnicas especiales de investigación en el plano internacional se adoptará sobre la base de cada caso particular y en ella se podrán tener en cuenta, cuando sea necesario, arreglos financieros y entendimientos relativos al ejercicio de jurisdicción por las Partes interesadas.

4. Las Partes reconocen la importancia y la necesidad de la cooperación y la asistencia internacionales en esta esfera y cooperarán entre sí y con las organizaciones internacionales a fin de dotarse de la capacidad necesaria para alcanzar los objetivos del presente artículo.

PARTE V: COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 20

Intercambio de información general

1. Con el fin de alcanzar los objetivos del presente Protocolo, como parte del instrumento de presentación de informes del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, las Partes presentarán información pertinente, con arreglo al derecho interno, y cuando proceda, acerca, entre otras cosas, de lo siguiente:

- en forma agregada, pormenores sobre incautaciones de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación, cantidades, valor de las mercancías incautadas, descripción de los productos, fecha y lugar de fabricación, e impuestos evadidos;
- importaciones, exportaciones, tránsito, ventas gravadas o libres de impuestos, y cantidades o valor de la producción de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación;
- tendencias, métodos de ocultación y modos de actuación utilizados en el comercio ilícito de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación, y
- cualquier otra información pertinente que acuerden las Partes.

2. Las Partes cooperarán entre sí y con las organizaciones internacionales competentes a fin de crear capacidad para recopilar e intercambiar información.

3. Dicha información será considerada por las Partes confidencial y para uso exclusivo de ellas salvo que la Parte informante manifieste lo contrario.

Artículo 21

Intercambio de información sobre el cumplimiento de la ley

1. Con arreglo al derecho interno o a lo dispuesto en cualquier tratado internacional aplicable, cuando proceda, las Partes intercambiarán, por iniciativa propia o a petición de una Parte que justifique debidamente que tal información es necesaria a efectos de detectar o investigar el comercio ilícito de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación, la información siguiente:

- registros de las licencias concedidas a las personas físicas o jurídicas de que se trate;
- información para la identificación, vigilancia y enjuiciamiento de personas físicas o jurídicas implicadas en intercambios comerciales ilícitos de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación;
- antecedentes de investigaciones y enjuiciamientos;
- registros del pago de importaciones, exportaciones y ventas libres de impuestos de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación, y
- pormenores sobre incautaciones de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación (incluida información de referencia de casos cuando proceda, cantidades, valor de las mercancías incautadas, descripción de los productos, entidades implicadas, fecha y lugar de fabricación) y modus operandi (incluidos medios de transporte, ocultación, rutas y detección).

2. La información recibida de las Partes en virtud de este artículo se utilizará exclusivamente con el fin de alcanzar los objetivos del presente Protocolo. Las Partes pueden estipular que dicha información no se transfiera sin el acuerdo de la Parte que la proporcionó.

Artículo 22

Intercambio de información: confidencialidad y protección de los datos

1. Cada Parte designará la autoridad competente a la que se deberán facilitar los datos a que se hace referencia en los artículos 20, 21 y 24, y notificará a las Partes dicha designación por conducto de la Secretaría del Convenio.

2. El intercambio de información en virtud del presente Protocolo estará sujeto al derecho interno en lo referente a la confidencialidad y la privacidad. Las Partes protegerán, según decidan de común acuerdo, toda la información confidencial que se intercambie.

Artículo 23*Asistencia y cooperación: capacitación, asistencia técnica y cooperación en asuntos científicos, técnicos y tecnológicos*

1. Las Partes cooperarán entre sí y/o a través de las organizaciones internacionales y regionales competentes para proporcionar capacitación, asistencia técnica y ayuda en asuntos científicos, técnicos y tecnológicos, con el fin de alcanzar los objetivos del presente Protocolo, según decidan de común acuerdo. Esa asistencia puede abarcar la transferencia de conocimientos especializados o de tecnología apropiada en ámbitos tales como la recopilación de información, el cumplimiento de la ley, el seguimiento y la localización, la gestión de la información, la protección de los datos personales, la aplicación de medidas de interdicción, la vigilancia electrónica, el análisis forense, la asistencia judicial recíproca y la extradición.
2. Las Partes podrán celebrar, cuando proceda, acuerdos o arreglos bilaterales, multilaterales o de cualquier otra índole con el fin de fomentar la capacitación, la asistencia técnica y la cooperación en asuntos científicos, técnicos y tecnológicos, teniendo en cuenta las necesidades de las Partes que sean países en desarrollo y las Partes con economías en transición.
3. Las Partes colaborarán, cuando proceda, en la investigación y el desarrollo de medios que permitan determinar el origen geográfico exacto del tabaco y los productos de tabaco incautados.

Artículo 24*Asistencia y cooperación: investigación y persecución de infracciones*

1. Las Partes, de conformidad con su derecho interno, tomarán todas las medidas necesarias, cuando proceda, para reforzar la cooperación mediante arreglos multilaterales, regionales o bilaterales en materia de prevención, detección, investigación, persecución y aplicación de sanciones a las personas físicas o jurídicas que se dediquen al comercio ilícito de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación.
2. Cada Parte velará por que las autoridades reguladoras y administrativas, las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y otras autoridades dedicadas a combatir el comercio ilícito de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación (incluidas las autoridades judiciales cuando su derecho interno lo autorice) cooperen e intercambien información pertinente a nivel nacional e internacional, teniendo en cuenta las condiciones prescritas en su derecho interno.

Artículo 25*Protección de la soberanía*

1. Las Partes cumplirán las obligaciones asumidas en virtud del presente Protocolo de manera coherente con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no injerencia en los asuntos internos de otros Estados.
2. Ninguna de las disposiciones del presente Protocolo autoriza a Parte alguna a ejercer, en el territorio de otro Estado, jurisdicción o funciones que el derecho interno de ese Estado reserve exclusivamente a sus autoridades.

Artículo 26*Jurisdicción*

1. Cada Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos penales tipificados con arreglo al artículo 14 cuando:
 - a) el delito se cometa en su territorio, o
 - b) el delito se cometa a bordo de un buque que enarbole su pabellón o en una aeronave registrada conforme a sus leyes en el momento de la comisión del delito.
2. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25, una Parte también podrá establecer su jurisdicción sobre tales delitos penales cuando:
 - a) el delito se cometa contra esa Parte;
 - b) el delito sea cometido por uno de sus nacionales o por una persona apátrida que tenga residencia habitual en su territorio, o
 - c) el delito sea uno de los delitos tipificados con arreglo al artículo 14 y se cometa fuera de su territorio con miras a la comisión dentro de su territorio de un delito tipificado con arreglo al artículo 14.

3. A los efectos del artículo 30, cada Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos penales tipificados en el artículo 14 cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y dicha Parte no lo extradite por el solo hecho de ser uno de sus nacionales.

4. Cada Parte podrá adoptar también las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos penales tipificados en el artículo 14 cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y la Parte no lo extradite.

5. Si una Parte que ejerce su jurisdicción con arreglo a los párrafos 1 ó 2 ha recibido notificación, o tomado conocimiento por otro conducto, de que otra u otras Partes han iniciado investigaciones, procesos o actuaciones judiciales respecto de los mismos hechos, las autoridades competentes de esas Partes se consultarán, según proceda, a fin de coordinar sus medidas.

6. Sin perjuicio de las normas del derecho internacional general, el presente Protocolo no excluye el ejercicio de las competencias penales establecidas por las Partes de conformidad con su derecho interno.

Artículo 27*Cooperación en materia de cumplimiento de la ley*

1. Cada Parte adoptará, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos internos, medidas eficaces para:

- a) mejorar los canales de comunicación entre las autoridades, organismos y servicios competentes y, de ser necesario, establecerlos, a fin de facilitar el intercambio seguro y rápido de información sobre todos los aspectos de los delitos penales tipificados con arreglo al artículo 14;
- b) garantizar una cooperación efectiva entre las autoridades y los organismos competentes, la aduana, la policía y otros organismos encargados de hacer cumplir la ley;
- c) cooperar con otras Partes en la realización de indagaciones en casos específicos en lo referente a los delitos penales tipificados con arreglo al artículo 14:

- i) la identidad, el paradero y las actividades de personas presuntamente implicadas en tales delitos o la ubicación de otras personas relacionadas;
- ii) la circulación del producto del delito o de bienes derivados de la comisión de esos delitos, y
- iii) la circulación de bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a utilizarse en la comisión de esos delitos;

d) proporcionar, cuando proceda, los elementos o las cantidades de sustancias que se requieran para fines de análisis o investigación;

e) facilitar una coordinación efectiva entre sus organismos, autoridades y servicios competentes y promover el intercambio de personal y otros expertos, incluida la designación de funcionarios de enlace, con sujeción a acuerdos o arreglos bilaterales entre las Partes interesadas;

f) intercambiar información pertinente con otras Partes sobre los medios y métodos concretos empleados por personas físicas o jurídicas en la comisión de tales delitos, inclusive, cuando proceda, sobre las rutas y los medios de transporte y el uso de identidades falsas, documentos alterados o falsificados u otros medios de encubrir sus actividades, y

g) intercambiar información pertinente y coordinar las medidas administrativas y de otra índole adoptadas cuando proceda con miras a la pronta detección de los delitos penales tipificados con arreglo al artículo 14.

2. Con miras a dar efecto al presente Protocolo, las Partes considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en materia de cooperación directa entre sus respectivos organismos encargados de hacer cumplir la ley y, cuando esos acuerdos o arreglos ya existan, de modificarlos en consecuencia. A falta de tales acuerdos o arreglos entre las Partes interesadas, estas podrán considerar el presente Protocolo como base para la cooperación mutua en materia de cumplimiento de la ley respecto de los delitos contemplados en el presente Protocolo. Cuando proceda, las Partes harán pleno uso de los acuerdos y

arreglos, incluso con organizaciones internacionales o regionales, a fin de intensificar la cooperación entre sus respectivos organismos encargados de hacer cumplir la ley.

3. Las Partes se esforzarán por colaborar en la medida de sus posibilidades para hacer frente al comercio ilícito transnacional de productos de tabaco realizado con tecnologías modernas.

Artículo 28

Asistencia administrativa recíproca

1. En consonancia con sus respectivos sistemas jurídico y administrativo, las Partes deberán intercambiar, ya sea a petición de los interesados o por iniciativa propia, información que facilite la adecuada aplicación de la legislación aduanera u otra legislación pertinente para la prevención, detección, investigación, persecución y represión del comercio ilícito de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación. Las Partes considerarán dicha información confidencial y de uso restringido, salvo que la Parte que la transmita declare lo contrario. Esa información podrá versar sobre lo siguiente:

- a) nuevas técnicas aduaneras y de otra índole para hacer cumplir la ley que hayan demostrado su eficacia;
- b) nuevas tendencias, medios o métodos de participación en el comercio ilícito de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación;
- c) artículos reconocidos como objeto de comercio ilícito de tabaco, productos de tabaco o equipos de fabricación, así como datos detallados sobre esos artículos, su envasado, transporte y almacenamiento, y los métodos utilizados en relación con ellos;
- d) personas físicas o jurídicas reconocidas como autoras de alguno de los delitos tipificados como tales de acuerdo con el artículo 14, y
- e) cualesquiera otros datos que ayuden a los organismos designados para evaluar los riesgos a efectos de control y otros fines de cumplimiento de la ley.

Artículo 29

Asistencia jurídica recíproca

1. Las Partes se prestarán la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos penales tipificados con arreglo al artículo 14 de este Protocolo.

2. Se prestará asistencia judicial recíproca en la mayor medida posible conforme a las leyes, tratados, acuerdos y arreglos pertinentes de la Parte requerida con respecto a investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos de los que las personas jurídicas puedan ser consideradas responsables con arreglo al artículo 15 del presente Protocolo en la Parte requirente.

3. La asistencia judicial recíproca que se preste de conformidad con el presente artículo podrá solicitarse para cualquiera de los fines siguientes:

- a) recibir testimonios o tomar declaraciones;
- b) presentar documentos judiciales;
- c) efectuar inspecciones e incautaciones, y embargos preventivos;
- d) examinar objetos y lugares;
- e) facilitar información, elementos de prueba y evaluaciones de peritos;
- f) entregar originales o copias certificadas de los documentos y expedientes pertinentes, incluida la documentación pública, bancaria y financiera, así como la documentación social o comercial de sociedades mercantiles;
- g) identificar o localizar el producto del delito, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios;
- h) facilitar la comparecencia voluntaria de personas en la Parte requirente, y
- i) cualquier otro tipo de asistencia que no sea contraria al derecho interno de la Parte requerida.

4. El presente artículo no afectará a las obligaciones dimanantes de otros tratados bilaterales o multilaterales vigentes o futuros que rijan, total o parcialmente, la asistencia judicial recíproca.

5. Los párrafos 6 a 24 se aplicarán, con arreglo al principio de reciprocidad, a las solicitudes que se formulen con arreglo a este artículo siempre que no medie entre las Partes interesadas un tratado

o acuerdo intergubernamental de asistencia judicial recíproca. Cuando las Partes estén vinculadas por un tratado o acuerdo intergubernamental de esa índole se aplicarán las disposiciones correspondientes de dicho tratado o acuerdo intergubernamental, salvo que las Partes convengan en aplicar, en su lugar, los párrafos 6 a 24 del presente artículo. Se insta encarecidamente a las Partes a que apliquen estos párrafos cuando faciliten la cooperación.

6. Las Partes designarán una autoridad central encargada de recibir solicitudes de asistencia judicial recíproca y facultada para darles cumplimiento o para transmitir las a la respectiva autoridad competente para su ejecución. Cuando alguna región o territorio especial de una Parte disponga de un régimen distinto de asistencia judicial recíproca, la Parte podrá designar a otra autoridad central que desempeñe la misma función para dicha región o dicho territorio. Las autoridades centrales velarán por el rápido y adecuado cumplimiento o transmisión de las solicitudes recibidas. Cuando la autoridad central transmita la solicitud a una autoridad competente para su ejecución, alentará la rápida y adecuada ejecución de la solicitud por parte de esta. En el momento de la adhesión a este Protocolo o de su aceptación, aprobación, confirmación oficial o ratificación, cada Parte notificará al Jefe de la Secretaría del Convenio el nombre de la autoridad central que haya sido designada a tal fin. Las solicitudes de asistencia judicial recíproca y cualquier otra comunicación pertinente se transmitirán por conducto de las autoridades centrales designadas por las Partes. La presente disposición no afectará al derecho de cualquiera de las Partes a exigir que estas solicitudes y comunicaciones le sean enviadas por vía diplomática y, en circunstancias urgentes, cuando las Partes convengan en ello, por conducto de organizaciones internacionales apropiadas, de ser posible.

7. Las solicitudes se presentarán por escrito o, cuando sea posible, por cualquier medio capaz de registrar un texto escrito, en un idioma aceptable para la Parte requerida, en condiciones que permitan a dicha Parte determinar su autenticidad. En el momento de la adhesión a este Protocolo o de su aceptación, aprobación, confirmación oficial o ratificación, cada Parte comunicará al Jefe de la Secretaría del Convenio el idioma o idiomas que sean aceptables para ella. En situaciones de urgencia, y cuando las Partes convengan en ello, las solicitudes podrán hacerse oralmente, debiendo ser confirmadas sin demora por escrito.

8. Toda solicitud de asistencia judicial recíproca contendrá lo siguiente:

- a) la identidad de la autoridad que hace la solicitud;
- b) el objeto y la índole de las investigaciones, los procesos o las actuaciones judiciales a que se refiere la solicitud y el nombre y las funciones de la autoridad encargada de efectuar dichas investigaciones, procesos o actuaciones;
- c) un resumen de los hechos pertinentes, salvo cuando se trate de solicitudes de presentación de documentos judiciales;
- d) una descripción de la asistencia solicitada y pormenores sobre cualquier procedimiento particular que la Parte requirente desee que se aplique;
- e) de ser posible, la identidad, ubicación y nacionalidad de toda persona interesada;
- f) la finalidad para la que se solicita la prueba, información o actuación, y
- g) las disposiciones del derecho interno aplicables al delito penal en cuestión y la sanción que conlleve.

9. La Parte requerida podrá pedir información complementaria cuando sea necesaria para dar cumplimiento a la solicitud de conformidad con su derecho interno o para facilitar dicho cumplimiento.

10. Se dará cumplimiento a toda solicitud con arreglo al derecho interno de la Parte requerida y, en la medida en que ello no lo contravenga y sea factible, de conformidad con los procedimientos especificados en la solicitud.

11. La Parte requirente no transmitirá ni utilizará, sin previo consentimiento de la Parte requerida, la información o las pruebas proporcionadas por esta para investigaciones, procesos o actuaciones judiciales distintos de los indicados en la solicitud. Nada de lo dispuesto en el presente párrafo impedirá que la Parte

requirente revele, en sus actuaciones, información o pruebas que sean exculporatorias de una persona acusada. En este último caso, la Parte requirente lo notificará a la Parte requerida antes de revelar la información o las pruebas y, si así se le solicita, consultará a la Parte requerida. Si, en un caso excepcional, no es posible notificar con antelación, la Parte requirente informará sin demora a la Parte requerida de dicha revelación.

12. La Parte requirente podrá exigir que la Parte requerida mantenga reserva acerca de la existencia y el contenido de la solicitud, salvo en la medida necesaria para darle cumplimiento. Si la Parte requerida no puede mantener esa reserva, lo hará saber de inmediato a la Parte requirente.

13. Siempre que sea posible y compatible con los principios fundamentales del derecho interno, cuando una persona se encuentre en el territorio de una Parte y tenga que prestar declaración como testigo o perito ante autoridades judiciales de otra Parte, la primera Parte, a solicitud de la otra, podrá permitir que la audiencia se celebre por videoconferencia si no es posible o conveniente que la persona en cuestión comparezca personalmente en el territorio de la Parte requirente. Las Partes podrán convenir en que la audiencia esté a cargo de una autoridad judicial de la Parte requirente y en que asista a ella una autoridad judicial de la Parte requerida.

14. La asistencia judicial recíproca podrá ser denegada:

- a) cuando la solicitud no se haga de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo;
- b) cuando la Parte requerida considere que el cumplimiento de lo solicitado podría menoscabar su soberanía, seguridad, orden público u otros intereses fundamentales;
- c) cuando el derecho interno de la Parte requerida prohíba a sus autoridades actuar en la forma solicitada con respecto a un delito análogo, si éste hubiera sido objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en el ejercicio de su propia competencia;
- d) cuando la solicitud entrañe un delito en el que la pena máxima en la Parte requerida sea inferior a dos años de reclusión u otras formas de privación de libertad o si, a juicio de la Parte requerida, la prestación de la asistencia supondría para sus recursos una carga desproporcionada en relación con la gravedad del delito, o
- e) cuando el acceso a la solicitud sea contrario al ordenamiento jurídico de la Parte requerida en lo relativo a la asistencia judicial recíproca.

15. Toda denegación de asistencia judicial recíproca deberá fundamentarse debidamente.

16. Las Partes no invocarán el secreto bancario para denegar la asistencia judicial recíproca prevista en el presente artículo.

17. Las Partes no podrán denegar una solicitud de asistencia judicial recíproca únicamente porque se considere que el delito también comporte aspectos fiscales.

18. Las Partes podrán negarse a prestar la asistencia judicial recíproca con arreglo al presente artículo invocando la ausencia de doble incriminación. Sin embargo, de estimarlo necesario, la Parte requerida podrá prestar asistencia, en la medida en que decida hacerlo a discreción propia, independientemente de que la conducta esté o no tipificada como delito en el derecho interno de la Parte requerida.

19. La Parte requerida cumplirá la solicitud de asistencia judicial recíproca lo antes posible y tendrá plenamente en cuenta, en la medida de sus posibilidades, los plazos que sugiera la Parte requirente y que estén debidamente fundamentados, de preferencia en la solicitud. La Parte requerida responderá a las solicitudes razonables que formule la Parte requirente respecto al estado de tramitación de la solicitud. La Parte requirente informará sin demora a la Parte requerida cuando ya no necesite la asistencia solicitada.

20. La asistencia judicial recíproca podrá ser diferida por la Parte requerida si perturbare investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en curso.

21. Antes de denegar una solicitud presentada con arreglo al párrafo 14 o de diferir su cumplimiento con arreglo al párrafo 20, la Parte requerida consultará a la Parte requirente para considerar si es posible prestar la asistencia solicitada supeditándola a las condiciones que estime necesarias. Si la Parte requirente acepta la asistencia con arreglo a esas condiciones, esa Parte deberá observar las condiciones impuestas.

22. Los gastos ordinarios que ocasione el cumplimiento de una solicitud serán sufragados por la Parte requerida, a menos que las Partes interesadas hayan acordado otra cosa. Cuando se requieran a este fin gastos cuantiosos o de carácter extraordinario, las Partes se consultarán para determinar las condiciones en que se dará cumplimiento a la solicitud, así como la manera en que se sufragarán los gastos.

23. En caso de recibir una solicitud, la Parte requerida:

- a) facilitará a la Parte requirente una copia de los documentos oficiales y otros documentos o datos que obren en su poder y a los que, conforme a su derecho interno, tenga acceso el público en general, y
- b) podrá, a su arbitrio y con sujeción a las condiciones que juzgue apropiadas, proporcionar a la Parte requirente una copia total o parcial de los documentos oficiales o de otros documentos o datos que obren en su poder y que, conforme a su derecho interno, no sean de acceso público.

24. Cuando sea necesario, las Partes considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales que sirvan a los fines del presente artículo y que, en la práctica, hagan efectivas sus disposiciones o las refuercen.

Artículo 30

Extradición

1. El presente artículo se aplicará a los delitos penales tipificados con arreglo al artículo 14 del presente Protocolo, cuando:

- a) la persona que es objeto de la solicitud de extradición se encuentre en el territorio de la Parte requerida;
- b) el delito penal por el que se pide la extradición sea punible con arreglo al derecho interno de la Parte requirente y al de la Parte requerida, y
- c) el delito sea punible con una pena máxima de prisión u otra forma de privación de libertad de al menos cuatro años o con una pena más grave a menos que las Partes interesadas hayan convenido un periodo más breve en virtud de tratados bilaterales y multilaterales u otros acuerdos internacionales.

2. Cada uno de los delitos penales a los que se aplica el presente artículo se considerará incluido entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre las Partes. Las Partes se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí.

3. Si una Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición de otra Parte con la que no le vincule ningún tratado de extradición, podrá considerar el presente Protocolo como la base jurídica de la extradición respecto de los delitos penales a los que se aplique el presente artículo.

4. Las Partes que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos penales a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellos.

5. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno de la Parte requerida o en los tratados de extradición aplicables, incluidas, entre otras, las relativas al requisito de una pena mínima para la extradición y a los motivos por los que la Parte requerida puede denegar la extradición.

6. Las Partes, de conformidad con su derecho interno, procurarán agilizar los procedimientos de extradición y simplificar los requisitos probatorios correspondientes con respecto a cualquiera de los delitos penales a los que se aplique el presente artículo.

7. La Parte en cuyo territorio se encuentre un presunto delincuente, y que no lo extradite en relación con un delito penal al que se aplique el presente artículo por el solo hecho de ser uno de sus nacionales, estará obligada, previa solicitud de la Parte que pida la extradición, a someter el caso sin demora injustificada a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento. Dichas autoridades adoptarán su decisión y llevarán a cabo sus actuaciones judiciales de la misma manera en que lo harían respecto de cualquier otro delito de carácter similar con arreglo a su propio derecho interno. Las Partes interesadas cooperarán entre sí, particularmente en lo que respecta a los aspectos procesales y probatorios, con miras a garantizar la eficiencia de dichas actuaciones.

8. Cuando el derecho interno de una Parte le permita conceder la extradición o, de algún otro modo, la entrega de uno de sus nacionales sólo a condición de que esa persona sea devuelta a esa Parte para cumplir la condena que le haya sido impuesta

como resultado del juicio o proceso por el que se haya solicitado la extradición o la entrega, y cuando esa Parte y la Parte que solicite la extradición acepten esa opción, así como otras condiciones que estimen apropiadas, esa extradición o entrega condicional será suficiente para que quede cumplida la obligación enunciada en el párrafo 7.

9. Si la extradición solicitada con el propósito de que se cumpla una condena es denegada por el hecho de que la persona buscada es nacional de la Parte requerida, ésta, si su derecho interno lo permite y de conformidad con los requisitos de dicho derecho, considerará, previa solicitud de la Parte requirente, la posibilidad de hacer cumplir la condena impuesta o el resto pendiente de dicha condena con arreglo al derecho interno de la Parte requirente.

10. En todas las etapas de las actuaciones se garantizará un trato justo a toda persona contra la que se haya iniciado una instrucción en relación con cualquiera de los delitos penales a los que se aplica el presente artículo, incluido el goce de todos los derechos y garantías previstos por el derecho interno de la Parte en cuyo territorio se encuentre esa persona.

11. Ninguna de las disposiciones del presente Protocolo podrá interpretarse como la imposición de una obligación de extraditar si la Parte requerida tiene motivos justificados para presumir que la solicitud se ha presentado con el fin de perseguir o castigar a una persona por razón de su sexo, raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opiniones políticas o que su cumplimiento perjudicaría al estatus de esa persona por cualquiera de estas razones.

12. Las Partes no podrán denegar una solicitud de extradición únicamente porque se considere que el delito también comporte aspectos fiscales.

13. Antes de denegar la extradición, la Parte requerida, cuando proceda, consultará a la Parte requirente y le facilitará el trámite de audiencia así como la oportunidad de fundamentar adecuadamente sus alegaciones.

14. Las Partes procurarán celebrar acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales para llevar a cabo la extradición o aumentar su eficacia. Cuando las Partes estén vinculadas por un tratado o un acuerdo intergubernamental existente, se aplicarán las disposiciones correspondientes de dicho tratado, salvo que las Partes convengan en aplicar, en su lugar, los párrafos 1 a 13.

Artículo 31

Medidas para garantizar la extradición

1. Con sujeción a su derecho interno y sus tratados de extradición, la Parte requerida podrá, tras haberse cerciorado de que las circunstancias lo justifican y tienen carácter urgente, y a solicitud de la Parte requirente, proceder a la detención de la persona presente en su territorio cuya extradición se pide o adoptar otras medidas adecuadas para garantizar la comparecencia de esa persona en los procedimientos de extradición.

2. Las medidas tomadas con arreglo a lo establecido en el párrafo 1 serán notificadas, de conformidad con el derecho interno, de manera oportuna y sin demora, a la Parte requirente.

3. Toda persona respecto de la cual se adopten las medidas mencionadas en el párrafo 1 tendrá derecho a:

- a) ponerse sin demora en comunicación con el representante más próximo que corresponda del Estado del que sea nacional o, si se trata de un apátrida, del Estado en cuyo territorio resida habitualmente, y
- b) ser visitada por un representante de dicho Estado.

PARTE VI: PRESENTACIÓN DE INFORMES

Artículo 32

Presentación de informes e intercambio de información

1. Cada Parte presentará a la Reunión de las Partes, por conducto de la Secretaría del Convenio, informes periódicos sobre la aplicación del presente Protocolo.

2. El formato y el contenido de esos informes serán determinados por la Reunión de las Partes. Los informes formarán parte del instrumento de presentación de informes periódicos sobre el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco.

3. El contenido de los informes periódicos a que se hace referencia en el párrafo 1 se determinará teniendo en cuenta, entre otras cosas, lo siguiente:

- a) información sobre las medidas legislativas, ejecutivas, administrativas o de otra índole adoptadas para aplicar el Protocolo;

b) información, según proceda, sobre toda limitación u obstáculo surgido en la aplicación del Protocolo y sobre las medidas adoptadas para superar esos obstáculos;

c) información, según proceda, sobre la ayuda financiera y técnica suministrada, recibida o solicitada para actividades relacionadas con la eliminación del comercio ilícito de productos de tabaco, y

d) la información especificada en el artículo 20.

En caso de que ya se estén recogiendo datos pertinentes en el marco del mecanismo de presentación de informes a la Conferencia de las Partes, la Reunión de las Partes no duplicará estas actividades.

4. La Reunión de las Partes, de conformidad con los artículos 33 y 36, estudiará posibles mecanismos para ayudar a las Partes que sean países en desarrollo o tengan economías en transición, a petición de las mismas, a cumplir con las obligaciones estipuladas en este artículo.

5. La presentación de informes en virtud de los artículos a que se refiere el párrafo anterior estará sujeta a la legislación nacional relativa a la confidencialidad y la privacidad. Las Partes protegerán, según decidan de común acuerdo, toda información confidencial que se comunique o se intercambie.

PARTE VII: ARREGLOS INSTITUCIONALES Y RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 33

Reunión de las Partes

1. Por el presente se establece una Reunión de las Partes. El primer periodo de sesiones de la Reunión de las Partes será convocado por la Secretaría del Convenio inmediatamente antes o inmediatamente después de la primera reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes siguiente a la entrada en vigor del presente Protocolo.

2. Ulteriormente, la Secretaría del Convenio convocará los periodos de sesiones ordinarios de la Reunión de las Partes inmediatamente antes o inmediatamente después de las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes.

3. Se celebrarán periodos de sesiones extraordinarios de la Reunión de las Partes en cuantas ocasiones esta lo considere necesario, o cuando alguna de las Partes lo solicite por escrito, siempre que, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la Secretaría del Convenio haya comunicado a las Partes la solicitud, esta reciba el apoyo de al menos un tercio de las Partes.

4. El Reglamento Interior y el Reglamento Financiero de la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco se aplicarán, mutatis mutandis, a la Reunión de las Partes en el presente Protocolo, a no ser que la Reunión de las Partes decida otra cosa.

5. La Reunión de las Partes examinará periódicamente la aplicación del presente Protocolo y tomará las decisiones que sean necesarias para promover su aplicación efectiva.

6. La Reunión de las Partes establecerá la escala y el mecanismo de contribuciones señaladas de carácter voluntario de las Partes destinadas al funcionamiento del presente Protocolo, así como otros posibles recursos necesarios para su aplicación.

7. En cada periodo de sesiones ordinario, la Reunión de las Partes adoptará por consenso un presupuesto y un plan de trabajo para el ejercicio financiero que finalice con el siguiente periodo de sesiones ordinario, que serán distintos del presupuesto y plan de trabajo del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco

Artículo 34

Secretaría

1. La Secretaría del Convenio será la secretaria del presente Protocolo.

2. Las funciones de la Secretaría del Convenio concernientes a su papel como secretaria del presente Protocolo serán las siguientes:

- a) organizar los periodos de sesiones de la Reunión de las Partes y de cualesquiera órganos subsidiarios, grupos de trabajo u otros órganos que establezca la Reunión de las Partes, y prestarles los servicios necesarios;

- b) recibir, analizar, transmitir y suministrar retroinformación a las Partes interesadas y a la Reunión de las Partes sobre los informes recibidos por la Secretaría del Convenio de conformidad con este Protocolo, y facilitar el intercambio de información entre estas;
- c) facilitar apoyo a las Partes, en particular a las que sean países en desarrollo o tengan economías en transición, cuando así lo soliciten, en la recopilación, la comunicación y el intercambio de información, requerida de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo y asistencia en la determinación de los recursos disponibles para facilitar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente Protocolo;
- d) preparar informes sobre sus actividades realizadas en el marco de este Protocolo bajo la orientación de la Reunión de las Partes, para su presentación a ésta;
- e) asegurar, bajo la orientación de la Reunión de las Partes, la necesaria coordinación con las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y otros órganos competentes;
- f) concertar, bajo la orientación de la Reunión de las Partes, los arreglos administrativos y contractuales que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de sus funciones como secretaria de este Protocolo;
- g) recibir y examinar las solicitudes de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que deseen ser acreditadas como observadores en la Reunión de las Partes, velando por que no estén asociadas a la industria tabacalera, y someter las solicitudes una vez examinadas a la consideración de la Reunión de las Partes, y
- h) desempeñar otras funciones de secretaría especificadas en este Protocolo y las que determine la Reunión de las Partes.

Artículo 35

Relaciones entre la Reunión de las Partes y las organizaciones intergubernamentales

Para prestar cooperación técnica y financiera a fin de alcanzar el objetivo del presente Protocolo, la Reunión de las Partes podrá solicitar la cooperación de organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales competentes, incluidas instituciones de financiación y desarrollo.

Artículo 36

Recursos financieros

1. Las Partes reconocen la importancia que tienen los recursos financieros para alcanzar el objetivo del presente Protocolo, así como la relevancia del artículo 26 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco con miras a alcanzar los objetivos del Convenio.
2. Cada Parte prestará apoyo financiero a sus actividades nacionales destinadas a alcanzar el objetivo del Protocolo, de conformidad con sus planes, prioridades y programas nacionales.
3. Las Partes promoverán, según proceda, la utilización de vías bilaterales, regionales, subregionales y otros canales multilaterales para financiar el fortalecimiento de la capacidad de las Partes que sean países en desarrollo y las Partes con economías en transición a fin de alcanzar los objetivos del presente Protocolo.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18, se alienta a las Partes a que, con arreglo a la legislación y a las políticas nacionales, y cuando proceda, utilicen para alcanzar los objetivos fijados en el presente Protocolo cualquier producto del delito decomisado en relación con el comercio ilícito de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación.
5. Las Partes representadas en las organizaciones intergubernamentales regionales e internacionales y las instituciones de financiación y desarrollo pertinentes alentarán a estas entidades a que faciliten asistencia financiera a las Partes que sean países en desarrollo y las Partes con economías en transición para ayudarlas a cumplir las obligaciones asumidas en virtud del presente Protocolo, sin limitar los derechos de participación en esas organizaciones.
6. Las Partes acuerdan lo siguiente:
 - a) a fin de ayudar a las Partes a cumplir las obligaciones asumidas en virtud del presente Protocolo, se deben movilizar y utilizar en beneficio de todas ellas, en especial

- de las Partes que sean países en desarrollo y las Partes con economías en transición, todos los recursos pertinentes, actuales y potenciales, disponibles para actividades relacionadas con los objetivos de este Protocolo, y
- b) la Secretaría del Convenio informará a las Partes que sean países en desarrollo y a las Partes con economías en transición, previa solicitud, sobre las fuentes de financiación disponibles para facilitar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de este Protocolo.

7. Las Partes podrán exigir a la industria tabacalera que asuma cualquier costo vinculado a las obligaciones que les incumban para alcanzar los objetivos de este Protocolo, en cumplimiento del artículo 5.3 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco.

8. Las Partes se esforzarán, de conformidad con su derecho interno, por lograr la autosuficiencia en la financiación de la aplicación del Protocolo, en particular mediante la implantación de impuestos y otros gravámenes a los productos de tabaco.

PARTE VIII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 37

Solución de controversias

La solución de controversias entre Partes respecto de la interpretación o la aplicación del presente Protocolo se regirá por el artículo 27 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco.

PARTE IX: DESARROLLO DEL PROTOCOLO

Artículo 38

Enmiendas al presente Protocolo

1. Cualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas al presente Protocolo.
2. Las enmiendas al Protocolo serán examinadas y adoptadas por la Reunión de las Partes. La Secretaría del Convenio comunicará a las Partes el texto del proyecto de enmienda al Protocolo al menos seis meses antes de la reunión en la que se proponga su adopción. La Secretaría del Convenio comunicará asimismo los proyectos de enmienda a los signatarios del Protocolo y, a título informativo, al Depositario.
3. Las Partes harán todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier enmienda al Protocolo. Si se agotan todas las posibilidades de llegar a un acuerdo por consenso, como último recurso la enmienda será adoptada por una mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la reunión. A los efectos del presente artículo, por «Partes presentes y votantes» se entiende las Partes presentes que emitan un voto a favor o en contra. La Secretaría del Convenio comunicará toda enmienda adoptada al Depositario, y éste la hará llegar a todas las Partes para su aceptación.
4. Los instrumentos de aceptación de las enmiendas quedarán en poder del Depositario. Las enmiendas adoptadas de conformidad con el párrafo 3 entrarán en vigor, para las Partes que las hayan aceptado, el nonagésimo día siguiente a la fecha en que el Depositario haya recibido los instrumentos de aceptación de por lo menos dos tercios de las Partes.
5. Las enmiendas entrarán en vigor para las demás Partes el nonagésimo día contado desde la fecha en que se haya entregado al Depositario el instrumento de aceptación de las enmiendas en cuestión.

Artículo 39

Adopción y enmienda de los anexos del presente Protocolo

1. Cualquiera de las Partes podrá proponer anexos y enmiendas a los anexos del presente Protocolo.
2. En los anexos sólo se incluirán listas, formularios y otros materiales descriptivos relacionados con cuestiones de procedimiento y aspectos científicos, técnicos o administrativos.
3. Los anexos y enmiendas del presente Protocolo se propondrán, adoptarán y entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 38.

PARTE X: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40

Reservas

No podrán formularse reservas a este Protocolo.

Artículo 41*Denuncia*

1. En cualquier momento, transcurrido un lapso de dos años desde la fecha de entrada en vigor del Protocolo para una Parte, esa Parte podrá denunciar el Protocolo mediante notificación escrita dirigida al Depositario.
2. La denuncia surtirá efecto al cabo de un año contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación correspondiente o, posteriormente, en la fecha que se indique en dicha notificación.
3. Se considerará que toda Parte que denuncie el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco denunciará asimismo el presente Protocolo, con efecto a partir de la fecha de denuncia del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco.

Artículo 42*Derecho de voto*

1. Salvo lo dispuesto en el párrafo 2, cada Parte tendrá un voto.
2. Las organizaciones de integración económica regional, en los asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes. Esas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si cualquiera de sus Estados miembros ejerce el suyo, y viceversa.

Artículo 43*Firma*

El presente Protocolo estará abierto a la firma de todas las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco en la sede de la Organización Mundial de la Salud en Ginebra el 10 y el 11 de enero de 2013, y posteriormente, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, hasta el 9 de enero de 2014.

Artículo 44*Ratificación, aceptación, aprobación, confirmación oficial o adhesión*

1. El Protocolo estará sujeto a la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de los Estados y a la confirmación oficial o la adhesión de las organizaciones de integración económica regional que sean Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco. Quedará abierto a la adhesión a partir del día siguiente a la fecha en que quede cerrado a la firma. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación, confirmación oficial o adhesión se depositarán en poder del Depositario.
2. Las organizaciones de integración económica regional que pasen a ser Partes sin que lo sea ninguno de sus Estados miembros quedarán sujetas a todas las obligaciones que les incumban en virtud del Protocolo. En el caso de las organizaciones que tengan uno o más Estados miembros que sean Partes, la organización y sus Estados miembros determinarán sus respectivas responsabilidades en lo concerniente al cumplimiento de las obligaciones que les incumban en virtud del Protocolo. En esos casos, la organización y los Estados miembros no podrán ejercer simultáneamente derechos conferidos por el Protocolo.
3. Las organizaciones de integración económica regional expresarán en sus instrumentos de confirmación oficial o de adhesión el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el Protocolo. Esas organizaciones comunicarán además al Depositario toda modificación sustancial del alcance de su competencia, y el Depositario la comunicará a su vez a las Partes.

Artículo 45*Entrada en vigor*

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día contado desde la fecha en que haya sido depositado en poder del Depositario el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación, confirmación oficial o adhesión.
2. Respecto de cada Parte en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco que ratifique, acepte, apruebe, confirme oficialmente el Protocolo o se adhiera a él una vez satisfechas las condiciones relativas a la entrada en vigor establecidas en el párrafo 1, el Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día contado desde la fecha en que esa Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación, adhesión o confirmación oficial.

3. A los efectos del presente artículo, los instrumentos depositados por una organización de integración económica regional no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de esa organización.

Artículo 46*Depositario*

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Protocolo.

Artículo 47*Textos auténticos*

El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.”

República de Costa Rica

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Dirección General de Política Exterior

LINYI BAI DAL SEQUEIRA

DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA EXTERIOR

CERTIFICA:

Que las anteriores cuarenta y ocho fotocopias, son fieles y exactas del texto original en idioma español del Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco, firmado por la República de Costa Rica, el veintiuno de marzo de dos mil trece, que aparece publicado el día de hoy veinte de febrero de dos mil catorce en el sitio web oficial de la Organización de las Naciones Unidas <https://treaties.un.org/pages/CTSs.aspx> Se extiende la presente, para los efectos legales correspondientes, en la Dirección General de Política Exterior, a las quince horas del veinte de noviembre de dos mil catorce.

Laura Chinchilla Miranda

Presidenta de la República de Costa Rica

HACE SABER

Que por considerarlo conveniente a los Altos Intereses de la Nación, en uso de las facultades que les confieren la Constitución Política y las Leyes de la República, han tenido a bien conferir Plenos Poderes al señor Eduardo Ulibarri Bilbao, Embajador, Representante Permanente de Costa Rica ante la Organización de las Naciones Unidas, para que proceda a firmar en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, el “Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco”, adoptado en Seúl, el 12 de noviembre de 2012.

EN FE DE LO CUAL, se extiende el presente Instrumento firmado de su mano, refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y autorizado con el Sello de la Nación en la Presidencia de la República, a los quince días del mes de febrero de dos mil trece.

Laura Chinchilla Miranda.

Enrique Castillo Barrantes
El Ministro de Relaciones Exteriores
y Culto

República de Costa Rica
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Dirección General de Política Exterior

LINYI BAI DAL SEQUEIRA

DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA EXTERIOR

CERTIFICA:

Que la anterior fotocopia es fiel y exacta de los Plenos Poderes extendidos a los quince días del mes de febrero de dos mil trece al señor Eduardo Ulibarri Bilbao, Embajador, Representante Permanente de Costa Rica ante la Organización de las Naciones Unidas, para que a nombre y en representación del Gobierno de la República de Costa Rica proceda a firmar en la Sede de las Naciones

Unidas el “Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco” adoptado en Seúl, el doce de noviembre del dos mil doce. Se extiende la presente, para los efectos legales correspondientes, en la Dirección General de Política Exterior a las quince horas y veinticinco minutos del veinte de noviembre de dos mil catorce.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Manuel A. González Sanz
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

26 de enero de 2015

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Relaciones Internacionales y de Comercio Exterior.

1 vez.—O. C. N° 25003.—Solicitud N° 27828.—C-1.004.710.—(IN2015010631).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY N° 9289, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2015 Y PRIMER PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2015

Expediente N° 19.464

1. Presentación.

Según lo establecido en el artículo N° 177 de la Carta Magna, así como en las disposiciones y procedimientos vigentes para la modificación de la Ley de Presupuesto, el Poder Ejecutivo presenta a consideración de la Asamblea Legislativa el presente “*Proyecto de Ley de Modificación a la Ley N° 9289, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015.* y Primer Presupuesto Extraordinario para el Ejercicio Económico del 2015.

Este Proyecto se compone de dos artículos: el 1° que modifica el artículo 1° inciso c) de la Ley N° 9289 incrementando los ingresos de Financiamiento por concepto de endeudamiento externo para el año 2015, y el 2o en la misma cuantía donde se ajustan las autorizaciones de egresos de la Ley N° 9289.

Lo anterior con la finalidad de realizar la incorporación de recursos ya que mediante Ley N°9283 el Poder Legislativo aprobó mediante la suscripción de dos contratos de préstamo, N° 3071/OC-CR Y N° 3072/CH-CR, suscritos entre la República de Costa Rica y el Banco interamericano de Desarrollo (BID), para el financiamiento del Programa de Infraestructura de Transporte (PIT).

Estos recursos serán ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), a través de fondos de Fideicomiso con la Banca Comercial, según la autorización establecida en el artículo 3 de dicha ley.

El monto según certificación emitida por la Contabilidad Nacional mediante oficio N° DCN-41-2015 del 19 de enero del 2015 es por la suma de ¢ 241.528.500.000,00.

2. Los ingresos:

En el artículo 1o inciso c) se incorporan dos fuentes de financiamiento: correspondientes al Crédito BID N° 3071/OC-CR- Programa de Infraestructura de Transporte (PIT) código de fuente de financiamiento 509, por la suma de ¢214.692.000.000,00 y la correspondiente al Crédito BID N° 3072/CH-CR- Programa de Infraestructura de Transporte (PIT) Ley N°9283 por la suma de ¢26.836.500.000,00 código de fuente de financiamiento 510, cuyos recursos provienen del Fondo de Cofinanciamiento Chino para América Latina y el Caribe (FCC), que son administrados por el BID.

3. Los egresos:

El objetivo principal del Proyecto es contribuir al desarrollo del sector transporte a través de la mejora de la infraestructura vial y portuaria, lo que beneficiará las condiciones de movilidad de las personas y bienes, facilitando el flujo de comercio y la integración económica regional de Costa Rica, obedece al cumplimiento de los acuerdos alcanzados en la Cumbre de Presidentes de los países de Mesoamérica efectuada en el año 2011 en Yucatán, que se encuentra enmarcado dentro de la iniciativa mesoamericana de Integración Vial.

El proyecto de Infraestructura de Transporte (PIT), está conformado por tres componentes, el primero dirigido a Obras Viales, que financiará obras de rehabilitación, reconstrucción y ampliación de puentes y carreteras de la Red Vial Nacional así como los diseños, supervisión y estudios relacionados con la Red Vial Nacional, dentro de los proyectos están: Rehabilitación y ampliación a 4 carriles de la Ruta Nacional N° 1 Interamericana Norte, sección Barranca-Limonal, Adecuación y Rehabilitación del tramo Palmar Norte-Paso Canoas, mejoramiento sección Birmania-Santa Cecilia y la construcción y rehabilitación de los puentes sección -La Cruz-Santa Cecilia, así como estudio, diseño y construcción de los intercambios viales en La Lima y Taras Cartago, asimismo, el mejoramiento del tramo Playa Paquera -Playa Naranjo, Ruta Nacional N° 160 Golfo Nicoya.

El componente N° 2 abarca el financiamiento de tres obras portuarias: Proyecto de Modernización de las Terminales de Transbordadores del Golfo de Nicoya: Barrio El Carmen de Puntarenas, Paquera y Playa Naranjo, Proyecto de Rehabilitación y Reforzamiento del Rompeolas de Puerto Caldera y el Plan Maestro de Puerto Caldera.

Por último, el componente N° 3 considera el financiamiento de gastos destinados a la administración, auditoría y evaluación del proyecto, incluye gastos dirigidos a estudios y labores de seguimiento, adquisición e indemnización de terrenos, auditorías y evaluaciones externas.

3.1. Programa de Financiamiento

El costo total del programa será de US\$450 millones de los cuales hasta US\$400 millones serán financiados con el capital ordinario del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y US\$50 millones con recursos del Fondo de Cofinanciamiento Chino para América Latina y el Caribe (FCC), administrados por el Banco, según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento establecidas en el Anexo Único punto 3.01 de la ley N°9283 de constitución del Préstamo:

Préstamos BID N° 3071/OC-CR Y N.° 3072/CH-CR
Costo del Programa y plan de financiamiento
(millones de dólares)

Categoría	Descripción	BID	Fondo Chino	Total
1	Componente 1. Obras viales	353,01	50,00	403,01
1,1	Tramo Limonal-Barranca	149,16	50,00	199,16
1,2	Otros tramos viales a financiar	181,00		181,00
1,3	Supervisión y estudios	22,85		22,85
2	Componente 2. Obras marítimo portuarias	24,97		24,97
2,1	Rompeolas Puerto Caldera	13,30		13,30
2,2	Plan maestro de Puerto Caldera	1,20		1,20
2,3	Terminales de transbordadores del Golfo de Nicoya	10,00		10,00
2,4	Supervisión y estudios	0,47		0,47
3	Componente 3. Administración, auditoría y evaluación	22,02		22,02

Categoría	Descripción	BID	Fondo Chino	Total
3,1	Gestión socio-ambiental e indemnizaciones	4,50		4,50
3,2	Esquema de ejecución y administración	17,12		17,12
3,3	Monitoreo y evaluación	0,15		0,15
3,4	Auditorías financieras	0,25		0,25
	TOTAL	400,00	50,00	450,00

Fuente: Elaboración propia con datos de la ley N° 9283.

Por lo antes expuesto, el Poder Ejecutivo somete a consideración de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, el presente “Proyecto de Ley de Modificación a la Ley N° 9289, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y Primer Presupuesto Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015”.

LEY N°

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

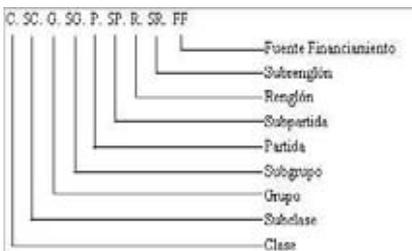
MODIFICACIÓN A LA LEY N° 9289, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2015 Y PRIMER PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2015

Artículo 1.- Modifícase el artículo 1o de la Ley N° 9289, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015, publicada en el Alcance Digital N° 80 a La Gaceta N° 241 del 15 de diciembre del 2014, en la forma que se indica a continuación:

INCISO C:

DETALLE DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS EXTERNOS DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2015 (en millones de colones corrientes)

300000000000	FINANCIAMIENTO	241.528.500.000
320000000000	FINANCIAMIENTO EXTERNO	241.528.500.000
321000000000	PRÉSTAMOS DIRECTOS	241.528.500.000
321100000000	PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES DE DESARROLLO	241.528.500.000
321102000000	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO	241.528.500.000
3211022000509	Crédito BID N° 3071/OC-CR-Programa de Infraestructura de Transporte (PIT) Ley N°9283	214.692.000.000
3211022100510	Crédito BID N° 3072/CH-CR-Programa de Infraestructura de Transporte (PIT) Ley N°9283	26.836.500.000
	TOTAL AUMENTAR:	241.528.500.000
	AUMENTO NETO	241.528.500.000



ARTICULO 2°: Modifícase el Artículo 2° de la Ley N° 9289, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015, publicado en el Alcance Digital N° 80 a La Gaceta N° 241 del 15 de diciembre del 2014, en la forma que se indica a continuación:

AUMENTAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O FF C-E CF IP CONCEPTO MONTO EN €

Título: 209

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Programa: 327-00

ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL

Registro Contable: 209-327-00

7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL 241.528.500.000

701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO 241.528.500.000

70107 FONDOS EN FIDEICOMISO PARA GASTO DE CAPITAL 241.528.500.000

70107 509 2310 2151 200 FIDEICOMISO MOPT-BANCA COMERCIAL. 214.692.000.000

(SEGÚN LEY N°9283, CRÉDITO BID N°3071/OC/CR, PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (PIT), PUBLICADO EN ALCANCE DIGITAL N°67 A LA GACETA N°219 DEL 13/11/2014).

Céd-Jur: 2-100-042008

70107 510 2310 2151 202 FIDEICOMISO MOPT-BANCA COMERCIAL. 26.836.500.000

(SEGÚN LEY N°9283, CRÉDITO BID N°3072/CH-CR, PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (PIT), PUBLICADO EN ALCANCE DIGITAL N°67 A LA GACETA N°219 DEL 13/11/2014).

Céd-Jur: 2-100-042008

Total aumentar Programa: 327 241.528.500.000

Total aumentar Título: 209 241.528.500.000

TOTAL AUMENTAR: 241.528.500.000

ARTÍCULO 3°: Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintidós días del mes de enero de dos mil quince.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—Helio Fallas V. Ministro de Hacienda.—1 vez.—O. C. N° 25003.—Solicitud N° 27471.—C-79350.—(IN2015009149).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 38801-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en el artículo 140, incisos 3), 8), 12) y 20) y el artículo 146 de la Constitución Política.

Considerando:

Artículo 1°—Que por considerarlo conveniente a los Altos Intereses de la Nación, de conformidad con los artículos 140, incisos 12) y 20), 146 de la Constitución Política y de conformidad con el artículo número 8 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, suscrita en Viena el 23 de mayo de 1969, aprobada mediante ley número 7615 del 24 de julio de 1996, el Gobierno de la República de Costa Rica ha tenido a bien confirmar de manera expresa el acto y la firma por parte del señor Allan Flores Moya, a la sazón Ministro de Turismo, del “Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Turquía”, suscrito en Izmir, Turquía, el primero de mayo del dos mil catorce.

Artículo 2°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 24160.—Solicitud N° 3769.—C-15060.—(D38801 - IN2015012172).

N° 38802-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en el artículo 140, incisos 3) ,8), 12) y 20) y el artículo 146 de la Constitución Política.

Por cuanto:

Mediante la nota diplomática AJ/DT N° 209 del 29 de setiembre de 2014 suscrita por la Excelentísima señora Isabel de Saint Malo de Alvarado, Vicepresidenta de la República de Panamá y Ministra de Relaciones Exteriores y la nota diplomática DM-DGPE/0629-14 de fecha 17 de noviembre de 2014 suscrita por el señor Manuel A. González Sanz, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, se formalizó el presente Acuerdo bajo la modalidad de Canje de Notas sobre el Proyecto “Estudios, Diseño y Construcción del Puente Binacional sobre el Río Sixaola entre Panamá y Costa Rica”.

Considerando:

1°—Que es de sumo interés para ambos países facilitar y contribuir al desarrollo y mejoramiento social, económico, comercial, ambiental y político de la región fronteriza, bajo el amparo del Convenio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Panamá sobre Cooperación para el Desarrollo Fronterizo y su Anexo, suscrito en Sixaola, el 3 de mayo de 1992.

2°—Que según el artículo cuarto del Convenio mencionado, las Altas Partes Contratantes adoptarán todas las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines de los programas, proyectos o actividades que se realizarán con fundamento en éste, mediante el respectivo Canje de Notas Diplomáticas. **Por tanto,**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 10) y 12) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Promulgar teniéndolo como vigente para los efectos internos y externos, el presente Acuerdo bajo la modalidad de Canje de Notas constituido mediante la nota diplomática AJ/DT N° 209 del 29 de setiembre de 2014 suscrita por la Excelentísima señora Isabel de Saint Malo de Alvarado, Vicepresidenta de la República de Panamá y Ministra de Relaciones Exteriores y la nota diplomática DM-DGPE/0629-14 de fecha 17 de noviembre de 2014 suscrita por el señor Manuel A. González Sanz, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, cuyos textos son los siguientes:

San José, 17 de noviembre de 2014
DM-DGPE/0629-14

Excelentísima Señora:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en ocasión de acusar recibo de su atenta nota AJ/DT N° 209 del 29 de setiembre de 2014, que dice lo siguiente:

“Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en ocasión de referirme al Proyecto “Estudios, Diseño y Construcción del Puente Binacional sobre el Río Sixaola entre Panamá y Costa Rica”, aprobado por la Comisión Técnica Sectorial Binacional de Infraestructuras, al amparo del Convenio sobre Cooperación para el Desarrollo Fronterizo entre ambos países.

Sobre el particular, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República de Panamá, un Acuerdo para la gestión, administración, supervisión y ejecución del citado Proyecto, conforme a las siguientes consideraciones y disposiciones:

CONSIDERACIONES:

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Costa Rica suscribieron el 3 de mayo de 1992 el Convenio sobre Cooperación para el Desarrollo Fronterizo y su Anexo (Convenio Fronterizo).

El objetivo de ese Convenio es “*ampliar, mejorar y profundizar las relaciones de cooperación en todos los campos, para contribuir significativamente al desarrollo y mejoramiento social, económico, comercial, ambiental y político de la región fronteriza; y*

fortalecer el proceso de integración entre ambos países”, para lo cual se ejecutarán programas, proyectos o actividades de pre-inversión, inversión y asistencia técnica en la región fronteriza en los diversos sectores del desarrollo, y se adoptarán todas las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines del Convenio, mediante el respectivo Canje de Notas Diplomáticas.

A SU EXCELENCIA

ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO
VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
CIUDAD DE PANAMÁ

El Convenio Fronterizo señala que los recursos necesarios para la ejecución de los programas, proyectos o actividades bajo las previsiones de dicho Convenio podrán ser aportados por los Gobiernos de ambas Partes, por organismos internacionales, gobiernos cooperantes y organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, sean recursos de asistencia técnica o financieros, tanto de carácter reembolsables como no reembolsables.

El Proyecto “Estudios, diseño y construcción del Puente Binacional sobre el Río Sixaola entre Panamá y Costa Rica” (El Proyecto), forma parte del denominado Proyecto Mesoamérica (PM) -anteriormente conocido como Plan Puebla-Panamá (PPP)- y se encuentra enmarcado dentro de la Iniciativa Mesoamericana de Integración Vial cuyo objetivo superior es el de “*promover la integración física de la región para facilitar el tránsito de personas y mercancías y, de esta manera, reducir los costos de transporte.*”

DISPOSICIONES:

1. Ambos Gobiernos acuerdan realizar todos los trámites necesarios para la gestión, administración, supervisión y ejecución del Proyecto “Estudios, diseño y construcción del puente binacional sobre el Río Sixaola entre Panamá y Costa Rica” (el Proyecto), al amparo del Convenio Fronterizo y de conformidad con lo establecido en las respectivas “Fichas Técnicas” presentadas por el Ministerio de Obras Públicas (MOP) de Panamá y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) de Costa Rica, respectivamente. El Nuevo Puente vendrá a sustituir el Puente Temporal, tipo Bailey; que ambos Gobiernos instalaron en el año 2012 como medida de prevención y que a su vez, sustituyó el Antiguo Puente Ferroviario.
2. El Proyecto constará de tres (3) etapas, a saber: Etapa I: Estudios y Diseños Constructivos. Etapa II: Construcción, Gestión y Supervisión de las Obras. Etapa III: Cierre Operacional y Financiero del Proyecto, de conformidad con lo establecido en las Fichas Técnicas del Proyecto.
3. El Proyecto forma parte de un esfuerzo conjunto entre ambos Gobiernos encaminado a modernizar, equipar y agilizar los Pasos de Frontera que permita el tránsito fluido de personas, vehículos y mercancías entre ambos países y entre éstos y el resto de Mesoamérica; y se ubica en las regiones atlánticas de Panamá y Costa Rica, conectando las poblaciones de Guabito (Provincia de Bocas del Toro) en la República de Panamá y de Sixaola (Provincia de Limón) en la República de Costa Rica, sitio en el que se localiza el Paso Fronterizo de Guabito/Sixaola entre ambos países.
4. Ambos Gobiernos acuerdan que el Proyecto se ubicará en una franja de territorio (sector del cauce fluvial) entre los 400 y 600 metros del puente actual siguiendo el cauce del río hacia el mar, de conformidad con las recomendaciones del estudio elaborado por la Corporación Andina de Fomento (CAF) de julio de 2008 y validadas por ambos gobiernos.
5. El costo estimado del proyecto es por US\$ 15.000.000,0 (quince millones de dólares de los Estados Unidos de América), de los cuales US\$ 5,0 millones (cinco millones de dólares) corresponden a la Donación Simple aprobada por el Gobierno de México, a través del Comité Técnico del “Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe” (Fondo Yucatán) aprobados al Gobierno de Panamá para estudios, diseños, obras de fundaciones, completamiento de obras del puente, accesos carreteros de Panamá, complemento asistencia técnica y gerenciamiento. Otros US\$ 5,0 millones

- (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) de Donación Simple al Gobierno de Costa Rica para estudios, diseños, obras de fundaciones, asistencia técnica y gerenciamiento. Estos US\$ 10,0 millones (diez millones de dólares de los Estados Unidos de América) constituirán un Fondo; conforme lo establecido en el Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado “Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe”; así como en las Reglas de Operación -y sus respectivas modificaciones y disposiciones-, que apruebe el Comité Técnico de dicho Fideicomiso. El desglose de las inversiones a realizar por parte del Gobierno de Panamá, el Gobierno de Costa Rica y los recursos del Fondo Yucatán, que serán administrados por UNOPS, es el establecido en las Fichas Técnicas del Proyecto.
6. Además de los recursos no reembolsables aportados por el Gobierno de México (Fondo Yucatán), tanto el Gobierno de Panamá como el Gobierno de Costa Rica, se comprometen a aportar los recursos financieros de contrapartida que sean necesarios para la ejecución total de las obras, con lo cual, tanto los costos del Proyecto como los aportes de contrapartida necesarios, tendrán una relación proporcional acordada por las Partes, y teniendo como base los límites fronterizos vigentes, correspondiéndole a Panamá el 35% y a Costa Rica el 65%, acordado entre ambos Gobiernos.
 7. El Proyecto total (Estudios, Diseños y Construcción del Puente) se estima en una duración de 28 meses, conforme el Plan de Trabajo incluido en las Fichas Técnicas. De este plazo, la obra física como tal (puente), se estima que tendrá una duración de 510 días naturales de ejecución, luego de la orden de comienzo de actividades para el contratista de la obra.
 8. Conforme al Convenio de Canalización de Recursos derivado del Fideicomiso Público de Administración y Pago del “Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe”, la Institución Financiera Intermediaria de los Recursos de Donación Simple será la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS, por sus siglas en inglés). Esta última fungirá a su vez, conforme a lo establecido en las fichas técnicas aprobadas por ambos países, como Gestor en la administración, supervisión y ejecución del Proyecto aplicando procedimientos propios de UNOPS, lo que permitirá la adecuada armonización de las normas de adjudicación y contratación de ambos países.
 9. Además, tanto el MOP de Panamá como el MOPT de Costa Rica supervisarán, fiscalizarán y darán seguimiento a las obras (ejecución del Proyecto), a través de las instancias que se conformarán en este Acuerdo, al amparo del Convenio Fronterizo.
 10. Para el caso de Costa Rica y con el objeto de asegurar la condición de integralidad del Proyecto Binacional y contar con un esquema de acción que dé continuidad a las actuaciones realizadas con los fondos de la donación, se ejecutarán las acciones que sean factibles, conforme lo faculte el ordenamiento jurídico, para que en lo que respecta a los fondos de contrapartida se formalice un acuerdo con UNOPS para la prestación de sus servicios; de forma tal que no existan complicaciones en la ejecución del Proyecto, dadas las diferentes fuentes de financiamiento y la existencia de varios actores involucrados en el Proyecto.
 11. Tal acuerdo podrá ser suscrito de manera directa entre el Gobierno de Costa Rica, a través del MOPT y UNOPS, si este último contare oportunamente con la vigencia plena de su acuerdo sede en Costa Rica. En su defecto, se efectuarán los trámites correspondientes, con el objetivo de ejecutarlo a través de un Documento de Proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con el Gobierno de Costa Rica, en cuyo caso UNOPS actuaría como Organismo Ejecutor del PNUD.
 12. El Proyecto deberá cumplir con todos los estudios previos necesarios; conforme lo señalado en el Perfil de Proyecto, en especial el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) que integre las normas y regulaciones vigentes en cada país. Además, el puente tendrá que atender los requerimientos técnicos establecidos de forma general en las fichas técnicas aprobadas por ambos Gobiernos. El diseño deberá considerar las previsiones para garantizar los servicios o utilidades públicas existentes o necesarias.
 13. Ambos Gobiernos ratifican que la Comisión Binacional Permanente (CBP) del Convenio Fronterizo será la máxima instancia política de decisión en relación con el Proyecto, y que para los efectos prácticos del mismo, estará integrada por los siguientes funcionarios. Por el Gobierno de Panamá: el Ministro de Economía (MEF) o su Representante y el Ministro de Obras Públicas (MOP) o su Representante. Por el Gobierno de Costa Rica: el Ministro de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) o su Representante; el Ministro de Obras Públicas y Transportes (MOPT) o su Representante y el Ministro de Hacienda (MH) o su Representante. A instancia de la CBP, el Gerente de Proyecto de la Unidad Gestora Integral (UGI) del Proyecto (UNOPS), previa solicitud, podrá participar en las reuniones convocadas sobre el Proyecto.
 14. De igual forma, la Comisión Técnica Sectorial Binacional de Obras Públicas (Infraestructura) -CTSB- Obras Públicas/Infraestructura-, establecida en el Convenio Fronterizo, será la instancia técnico-política responsable de la planificación, supervisión y seguimiento del Proyecto, así como en su relación con el Acuerdo suscrito con el Fondo de Yucatán por ambos países. En el caso de Panamá, estará conformada por el/la Viceministro/a del MOP, quien la presidirá, los representantes designados de las Dependencias Técnicas del MOP involucradas en sus áreas de competencia y por el/la Secretario(a) Ejecutivo(a) del Convenio Fronterizo designado por Panamá. En el caso de Costa Rica, estará conformada por el/la Viceministro/a de Infraestructura y Concesiones del MOPT, quien la presidirá, los representantes designados de las Dependencias Técnicas del MOPT involucradas en sus áreas de competencia y por el/la Secretario(a) Ejecutivo(a) del Convenio Fronterizo designado por Costa Rica.
 15. Para la gestión, administración, supervisión y ejecución del Proyecto, ambas Partes acuerdan acatar y respetar las disposiciones establecidas en los términos y condiciones autorizados por el Comité Técnico del Fideicomiso; siendo la Institución Financiera Intermediaria y Gestor del Proyecto, la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), en su calidad de Oficina de las Naciones Unidas de apoyo a la gestión de adquisiciones y contratos, así como de obras públicas y desarrollo de la infraestructura física, incluidas actividades conexas de desarrollo de capacidades a los países. Lo anterior, en lo que concierne al componente de Donación Simple otorgado por el Fondo Yucatán a ambos países.
 16. En el caso de Costa Rica, en lo que corresponda al traspaso y administración de fondos públicos para la ejecución de proyectos de cooperación internacional, la UNOPS podrá apoyarse en el Acuerdo suscrito entre el Gobierno de Costa Rica y el PNUD (Ley N° 5878), teniendo la posibilidad de que, de común acuerdo entre éstos, se nombre un organismo de ejecución que asuma la responsabilidad principal de la ejecución del Proyecto, recayendo ello en la figura de la UNOPS.
 17. De igual forma acuerdan establecer una Unidad Gestora del Proyecto (UGP), la cual a su vez, podrá contratar un Gestor del Proyecto, cuya conformación e integración se establece en las Fichas Técnicas de Proyecto de ambos países. En este sentido, tanto el MOPT Costa Rica como el MOP Panamá, suscribirán por separado, un Memorando de Acuerdo con UNOPS para que gestione y supervise el Proyecto (con la condiciones especificadas en el Aparte N° 8 anterior), aplicándose a todos sus efectos las normas, procedimientos de adjudicación y contratación de UNOPS que son de plena vigencia tanto para Costa Rica como para Panamá en su calidad de Estados miembros del Sistema de las Naciones Unidas.
 18. De igual forma, en lo que corresponda y proceda, se podrá aplicar lo establecido en el Convenio Fronterizo (artículos 4°, 6°, 7°, 8° y 9°) respecto a las facilidades fronterizas necesarias para la ejecución del Proyecto.
 19. Para efectos del Proyecto, ambas Partes acuerdan que la intervención de la UNOPS se circunscribirá a las siguientes actividades: 1). Intermediación Financiera, ejecutando todas las actividades requeridas para la adecuada ejecución de los fondos de la Donación Simple, la debida rendición de cuentas incluyendo la percepción de los intereses de los recursos eventualmente no utilizados y la clausura operacional y financiera de la operación, 2). Asistencia Técnica y Gerenciamiento del

Proyecto, brindando el apoyo técnico requerido al MOP de Panamá y al MOPT de Costa Rica; y tomando a su cargo la ejecución delegada del Proyecto, aplicando las normas y procedimientos propios de UNOPS y del Sistema de Naciones Unidas, desde su inicio hasta la recepción final de las obras.

3). Fortalecimiento Institucional, asegurando la debida capitalización de la experiencia en ejecución y gestión de proyectos (bajo el sistema Prince 2) y la gestión sustentable de adquisiciones (bajo el método de gestión de cadena integral de suministros) por parte de funcionarios y técnicos del Gobierno de Panamá y del Gobierno de Costa Rica. Estas modalidades de intervención se desarrollarán a lo largo de la ejecución del Proyecto y de acuerdo con las etapas indicadas en este Acuerdo y en las Fichas Técnicas del Proyecto, cuyas actividades principales se describen en la respectiva Estrategia de Intervención.

20. Cualquiera de los dos países, en todo momento, podrá denunciar el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la otra, por la vía diplomática. En tal caso, la denuncia surtirá efecto seis meses después de su notificación y no se verá afectado el Proyecto o las acciones que estuviesen en ejecución.

Además, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia que, en caso de que el Gobierno de la República de Costa Rica se declare conforme con las propuestas contenidas en esta Nota, la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia, en la que conste la conformidad de su Gobierno, constituyan un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, que entrará en vigor en la fecha de dicha nota.

Aprovecho la oportunidad para reiterar Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.”

Sobre el particular, tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia que la propuesta anterior es aceptable al Gobierno de la República de Costa Rica y que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigencia para la República de Costa Rica, en la fecha de la Nota en que el Gobierno de la República de Costa Rica comunique al Gobierno de la República de Panamá, por la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Canje de Notas.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Manuel A. González Sanz
Ministro

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 24160.—Solicitud N° 3768.—C-213620.—(D38802 - IN2015011735).

N° 38813-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en el artículo 140, incisos 3), 8), 12) y 20) y el artículo 146 de la Constitución Política.

Considerando:

Artículo 1°—Que por considerarlo conveniente a los Altos Intereses de la Nación, de conformidad con los artículos 140, incisos 12) y 20), 146 de la Constitución Política y de conformidad con el artículo número 8 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, suscrita en Viena el 23 de mayo de 1969, aprobada mediante ley número 7615 del 24 de julio de 1996, el Gobierno de la República de Costa Rica ha tenido a bien confirmar de manera expresa el acto y la firma por parte del señor Allan Flores Moya, a la sazón Ministro de Turismo, del “Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Costa Rica”, suscrito en ciudad de Panamá, el trece de mayo del dos mil trece.

Artículo 2°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 24160.—Solicitud N° 3767.—C-15020.—(D38813 - IN2015012174).

N° 38819-COMEX-MEIC-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR
Y LOS MINISTROS DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
Y DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 10), 18) y 20); y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) y 142 párrafo 2 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley de Aprobación N° 7629 del 26 de setiembre de 1996; y

Considerando:

I.—Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), mediante Resolución N° 350-2014 (COMIECO-LXVIII) de fecha 27 de junio de 2014; en el marco del proceso de conformación de una Unión Aduanera Centroamericana, aprobó suspender hasta el 31 de diciembre de 2014 la aplicación del requisito del numeral 7, literal A del Anexo C del “Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control”, en la forma en que aparece en la Resolución en mención.

II.—Que Costa Rica mediante el Decreto Ejecutivo N° 36605-COMEX-MEIC-MAG de fecha 30 de marzo de 2011; publicó el “Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control” aprobado por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante la Resolución N° 257-2010 (COMIECO-LIX) del 13 de diciembre de 2010; por lo que, en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 350-2014 (COMIECO-LXVIII) de fecha 27 de junio de 2014; es necesario adecuar las disposiciones nacionales de conformidad con las normas regionales.

III.—Que en cumplimiento de lo indicado en dicha Resolución, se procede a su publicación. **Por tanto;**

DECRETAN:

Publicación de la Resolución N° 350-2014 (COMIECO-LXVIII) de fecha 27 de junio de 2014: Suspende hasta el 31 de diciembre de 2014 la aplicación del requisito del numeral 7, literal A del Anexo C del “Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines, Requisitos de Registro Sanitario y Control” aprobado mediante la Resolución N° 257-2010 (COMIECO-LIX) del 13 de diciembre de 2010

Artículo 1°—Publíquese la Resolución N° 350-2014 (COMIECO-LXVIII) del Consejo de Ministros de Integración Económica de fecha 27 de junio de 2014: Suspende hasta el 31 de diciembre de 2014 la aplicación del requisito del numeral 7, literal A del Anexo C del “Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control” aprobado mediante la Resolución N° 257-2010 (COMIECO-LIX) del 13 de diciembre de 2010, que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN N° 350-2014 (COMIECO-LXVIII)

EL CONSEJO DE MINISTROS
DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

Considerando:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica;

Que en el marco del proceso de conformación de la Unión Aduanera Centroamericana, el Consejo aprobó, mediante Resolución N° 257-2010 (COMIECO-LIX) del 13 de diciembre de 2010, el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control;

Que las autoridades nacionales competentes en materia de medicamentos veterinarios, quienes tomando en cuenta las dificultades manifestadas por la industria para cumplir con el requisito establecido en el numeral 7 de la literal A del Anexo C del Reglamento Técnico Centroamericano 65.05.51:08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control, han solicitado suspender temporalmente la aplicación del mismo;

Que la Reunión de Viceministros elevó a la consideración de este Foro una propuesta de redacción del artículo transitorio, por lo que es procedente aprobarlo,

Por tanto:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

1. Suspender hasta el 31 de diciembre de 2014 la aplicación del requisito del numeral 7, literal A del Anexo C del Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 65.05.51:08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control.
2. La aplicación de este requisito se establecerá conforme al cronograma de ejecución de plazos, el cual deberá elaborarse en el período indicado en el párrafo anterior. Esta suspensión no exime de presentar la información técnica sobre el período de retiro y descarte del producto a registrar conforme al artículo 21.7 Controles sobre residuos medicamentos del Anexo A1.
3. Esta suspensión no aplica a los medicamentos innovadores.
4. Para el caso de Costa Rica, Honduras, Nicaragua y Panamá esta disposición no aplica a los medicamentos que contengan como ingrediente activo la Ivermectina, Doramectina, Abamectina o la Moxidectina. El reconocimiento mutuo de registros para estos productos entre los Estados Parte, aplicará únicamente si cumplen con lo establecido en el RTCA 65.05.51:08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control.
5. La presente Resolución entra en vigor inmediatamente y será publicada por los Estados Parte.

San Pedro Sula, Honduras, 27 de junio de 2014

Alexander Mora Delgado
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica

Tharsis Salomón López
Ministro de Economía de
El Salvador

Sergio de la Torre Gimeno
Ministro de Economía
de Guatemala

Alden Rivera Montes
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo
Económico de Honduras

Jesús Bermúdez Carvajal
Viceministro, en representación
del Ministro de Fomento, Industria
y Comercio de Nicaragua

Diana A. Salazar F.
Viceministra, en
representación del
Ministro de Comercio e
Industrias de Panamá

La infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) CERTIFICA: Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución N° 350-2014 (COMIECO-LXVIII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintisiete de junio de dos mil catorce, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el uno de julio de dos mil catorce.

Carmen Gisela Vergara
Secretaria General

Artículo 2°—Refórmese el Decreto Ejecutivo N° 36605-COMEX-MEIC-MAG de fecha 30 de marzo de 2011; publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 113 del 13 de junio de 2011; que publicó el “*Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control*” aprobado por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante la Resolución N° 257-2010 (COMIECO-LIX) del 13 de diciembre de 2010; de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 350-2014 (COMIECO-LXVIII) de fecha 27 de junio de 2014.

Artículo 3°—Rige a partir del 27 de junio de 2014.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil catorce.

Plíquese.—LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior a. í., Jhon Fonseca Ordóñez.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Welmer Ramos González.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Felipe Arauz Cavallini.—1 vez.—O. C. N° 22072.—Solicitud N° 8337.—C-91040.—(D38819-IN2015009483).

N° 38833-JP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, en el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N° 218 del 8 de agosto de 1939 y los artículos 27 y siguientes del Reglamento a la Ley de Asociaciones N° 29496-J, publicado en *La Gaceta* número 96 del 21 de mayo del 2001.

Considerando:

I.—Que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N° 218 de 08-08-39 y sus reformas, confiere al Poder Ejecutivo la potestad de declarar de Utilidad Pública a las Asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo y actividades sean particularmente útiles para los intereses del Estado, y que por ello contribuyan a solventar una necesidad social.

II.—Que la ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL DISTRITO DE CAJÓN DE PÉREZ ZELEDÓN, cédula de persona jurídica N° 3-002-238594, se inscribió en el Registro de Asociaciones del Registro Público desde el día 01 de marzo de 2004, bajo el expediente 10873, tomo N° 459, asiento 4025.

III.—Que los fines que persigue la Asociación, según el artículo cuarto de sus estatutos, son: “... *ARTÍCULO TERCERO: Los fines de la Asociación serán los siguientes: A) Administrar, operar, dar mantenimiento, desarrollo y conservación en buenas condiciones el acueducto, de conformidad con las disposiciones y reglamentos que al respecto emite el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, que serán de acatamiento obligatorio. B) Obtener la participación efectiva de la comunidad, en la construcción, operación, mantenimiento y desarrollo del acueducto. C) Colaboración en los programas y campañas de índole educativa que se emprendan. D) Ayudar a explicar y divulgar en la comunidad las disposiciones y reglamentos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. E) Cooperar con los planes, proyectos y obras que emprenda el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en la comunidad. F) Participar en asuntos relativos a la administración, conservación y explotación racional de las aguas; control de su contaminación o alteración, definición de las medidas y acciones necesarias para la protección de las cuencas hidrográficas y la estabilidad ecológica. G) Velar porque todos los sistemas sus instalaciones de acueductos o alcantarillados sanitario, cumplan los principios básicos del servicio público, tanto en calidad, cantidad, cobertura, eficiencia, racionalización de gastos, etc. H) Otorgar los servicios públicos, en forma eficiente, igualitaria y oportuna a todos sus usuarios, sin distinciones de ninguna naturaleza (...)*”. (Folio 7).

IV.—Que tales fines solventan una necesidad social de primer orden, por lo cual merecen el apoyo del Estado Costarricense. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Declárese de Utilidad Pública para los intereses del Estado la ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL DISTRITO DE CAJÓN DE PÉREZ ZELEDÓN, cédula de persona jurídica número: 3-002-238594.

Artículo 2°—Es deber de la Asociación rendir anualmente un informe de gestión ante el Ministerio de Justicia y Paz, de conformidad con lo indicado en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Asociaciones.

Una vez publicado este decreto, los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Asociaciones del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, veintisiete de noviembre de dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cristina Ramírez Chavarría.—1 vez.—O. C. N° 23705.—Solicitud N° 8231.—C-41420.—(D38833-IN2015009495).

N° 38875-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; el numeral 27 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y el artículo 6° de la Ley Orgánica del Ambiente, N° 7554 del 4 de octubre de 1995 y;

Considerando:

I.—Que le corresponde al Ministerio de Ambiente y Energía promover y promocionar las actividades de conservación ambiental, por medio del Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

II.—Que el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, por medio del Área de Conservación La Amistad Pacífico, ejerce la administración del Parque Nacional Chirripó.

III.—Que la Asociación de Desarrollo Integral de San Gerardo de Rivas es una organización sin fines de lucro, en pro del desarrollo comunal, y ha sido costumbre de la comunidad de San Gerardo de Rivas realizar anualmente una Carrera Ecológica Cultural Internacional a campo traviesa al Cerro Chirripó, ubicado en el Parque Nacional Chirripó, con la consecuente participación turística de las comunidades aledañas y del pueblo de Pérez Zeledón.

IV.—Que la Asociación de Desarrollo Integral de San Gerardo de Rivas y la Comisión Organizadora de la Carrera Ecológica, Cultural, Internacional, Campo Traviesa al Cerro Chirripó realizarán la misma en el marco de la celebración de su vigésima séptima edición en el año 2015.

V.—Que la Asociación de Desarrollo Integral de San Gerardo de Rivas anualmente requiere solicitar autorización de parte del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, por medio del Área de Conservación la Amistad Pacífico, para ingresar al Parque Nacional Chirripó, para los atletas y personas que brindan apoyo logístico en la organización del evento.

VI.—Que tanto el Ministerio de Ambiente y Energía, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación y el Área de Conservación La Amistad Pacífico, como la Asociación de Desarrollo Integral de San Gerardo de Rivas de Pérez Zeledón, concuerdan en los objetivos de promover la participación ciudadana en aquellas acciones orientadas a promover la educación ambiental, con el fin de que la población valore la biodiversidad existente en el Parque Nacional Chirripó.

VII.—Que resulta de importancia declarar el evento de interés público y nacional, cuyo objetivo es generar un espacio de participación ciudadana en aquellas acciones orientadas a promover la educación ambiental, y galardones como son la Bandera Azul Ecológica, por una cultura de protección a la cuenca, de programas amigables con el ambiente, mediante alianzas con el Área de Conservación La Amistad Pacífico. Además de promover a Costa Rica a nivel internacional como un país con miras a alcanzar eventos que promuevan la visitación en los Parques Nacionales y proyecten la conservación de los ecosistemas; y con ello promover y facilitar el apoyo de otras instituciones y entes que coadyuvan en su promoción. **Por tanto,**

DECRETAN:

DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL
LA CARRERA ANUAL, ECOLÓGICA, CULTURAL
E INTERNACIONAL, CAMPO TRAVIESA
AL CERRO CHIRRIPÓ

Artículo 1°—Declarar de interés público y nacional la Carrera Anual, Ecológica, Cultural e Internacional Campo Traviesa al Cerro Chirripó; correspondiendo al año 2015 la celebración de su vigésima séptima edición, en el Parque Nacional Chirripó, siendo este año el día 28 de febrero.

Artículo 2°—Las instituciones del Sector Público y el Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con cualquier tipo de recursos o alternativas de colaboración, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, con las actividades e iniciativas relacionadas con el fomento de la Carrera Anual Ecológica, Cultural e Internacional Campo Traviesa al Cerro Chirripó; correspondiendo al año 2015.

Artículo 3°—Que por ser un evento anual y de alta importancia para el Ministerio de Ambiente y Energía, por el grado de proyección que este evento genera al Parque Nacional Chirripó, se exonera de los costos de admisión a un máximo de doscientos veinticinco (225) corredores que acredite la Asociación de Desarrollo Integral de San Gerardo de Rivas de Pérez Zeledón y un máximo de cincuenta (50) personas de apoyo logístico entre prensa, paramédicos y asistencia al personal, todo lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las otras obligaciones contenidas en el convenio suscrito entre la Asociación de Desarrollo Integral y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, por medio del Área de Conservación La Amistad Pacífico.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de febrero de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Édgar Gutiérrez Espeleta.—1 vez.—O. C. N° 10301.—Solicitud N° 2281.—C-54380.—(D38875-IN2015013052).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 128-P.—San José, 22 de agosto de 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establecen los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política y 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública; así como el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que el Ministerio de Comercio Exterior lleva a cabo acciones por fortalecer la aplicación y administración de los acuerdos suscritos por el país y sus socios comerciales, específicamente con la República Popular China. En virtud de la importante contribución que este proceso de fortalecimiento de relaciones comerciales puede aportar al país y de la trascendencia de estrechar alianzas con círculos políticos y empresariales en China, con miras a impulsar al país como socio interesante en materia de comercio e inversión, se trabaja en dar un mejor y más amplio aprovechamiento a la plataforma de comercio exterior existente.

II.—Que es de la mayor trascendencia presentar formalmente a la nueva autoridad en comercio exterior e inversión de la Administración 2014-2018, con las contrapartes chinas, a manera de mantener una relación estrecha con este país asiático, en los temas de competencia del Ministerio. Y aunado a esto, la representación del país en foros de clase mundial sobre inversión, competitividad y comercio robustece la imagen de Costa Rica como destino para la atracción de inversión extranjera y permite una mayor exposición sobre las ventajas del país en cuanto a intercambio comercial, seguridad jurídica y diversificación de bienes y servicios.

ACUERDA:

Artículo I.—Designar al señor Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad N° 1-0617-0691 para que viaje a la República Popular China, partiendo

a las 06:20 horas del 2 de setiembre y regresando a las 19:00 horas del 13 de setiembre de 2014, a efecto de participar en reuniones en Beijing con autoridades del Gobierno para presentarse como la autoridad de la Administración Solís Rivera en materia de comercio y atracción de inversión, así como atender las siguientes invitaciones: del Ministerio de Comercio de la República Popular China y la Provincia de Fujian para participar en la China International Fair for Investment & Trade (CIFIT) en Xiamen; del Foro Económico Mundial en la Reunión Anual de Nuevos Campeones en Tianjin, y del Banco Interamericano de Desarrollo en la VIII Cumbre Empresarial China- América Latina y el Caribe en Changsha. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos:

- 1) Participar en reuniones bilaterales con autoridades del Ministerio de Comercio de la República Popular China para presentarse formalmente como la nueva autoridad gubernamental en materia de comercio e inversión; con la Administración General de Supervisión en Calidad, Inspección y Cuarentena (AQSIQ); el Consejo para la Promoción del Comercio Internacional y con el Banco de Desarrollo de China, para discutir temas relativos al tratado de libre comercio vigente entre ambos países, protocolos sanitarios que faltan por suscribirse, situación actual de los flujos de inversión entre China y Costa Rica, así como conocer las perspectivas existentes sobre las zonas económicas especiales chinas en América Latina.
- 2) Atender la invitación de Ministerio de Comercio de China para participar en el foro chino de Inversión y Comercio, donde participará en distintos foros y seminarios sobre temas relacionados con tendencias de inversión a nivel mundial, así como la promoción de un ambiente de inversión positivo, centrándose en zonas de desarrollo económico a nivel global.
- 3) Participar como orador en la sesión denominada “Asia y América Latina: una nueva era en el desarrollo de inversiones” de la Reunión Anual de Nuevos Campeones del Foro Económico Mundial, así como miembro de los grupos de discusión sobre “Habilitación de tecnologías limpias y eficiencia energética a través del Comercio, entre otros.
- 3) Participar como panelista en la sesión denominada “Nuevos desafíos y oportunidades estratégicas” en la VIII Cumbre China-LAC, en la que se discutirán las tendencias en innovación en sectores como infraestructura y telecomunicaciones así como una revisión más profunda de la relación económica entre China y América Latina.

Artículo II.—Los gastos de viaje del señor Ministro por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje serán cubiertos con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del programa 792; el adelanto por ese concepto asciende a \$2.479,76 (dos mil cuatrocientos setenta y nueve dólares con 76 centavos), sujeto a liquidación. El transporte aéreo de ida y de regreso será cubierto con recursos de la subpartida 10503 del mismo programa. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e internet al Ministerio de Comercio Exterior; así como para que se le aplique diferencia de hospedaje, en el evento de que proceda, pago de gastos de representación ocasionales en el exterior y reconocimiento de gastos conexos por compra de material bibliográfico, según los artículos 41, 48 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. Se le autoriza para hacer escala en Miami, Chicago y Dallas, Estados Unidos de América, por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 2 de setiembre y retorna a Costa Rica el 13 de setiembre de 2014.

Artículo III.—En tanto dure la ausencia se nombra como Ministro a. í. al señor Jhon Fonseca Ordóñez, Viceministro de Comercio Exterior, a partir de las 06:20 horas del 2 de setiembre y hasta las 06:30 horas del 4 de setiembre de 2014; y de las 20:25 horas del 5 de setiembre hasta las 19:00 horas del 13 de setiembre de 2014.

Artículo IV.—Rige desde las 06:20 horas del 2 de setiembre hasta las 19:00 horas del 13 de setiembre de 2014.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 20833.—Solicitud N° 4811.—C-105960.—(IN2015009479).

N° 145-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 139, inciso 1) de la Constitución Política de la República de Costa Rica y los artículos 7, 31, 34 y 47 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que se ha recibido invitación por parte de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social de México para participar en la III Reunión de Ministros Iberoamericanos de Trabajo y Conversatorio sobre Empleo Juvenil, que tendrá lugar en Cancún, Quintana Roo, México, los días 24, 25 y 26 de noviembre de 2014.

II.—Que dicha actividad es de gran interés para el Gobierno de Costa Rica pues es un foro que reúne a todos los Ministros y Ministras de Trabajo de Iberoamérica, cuyo objetivo en esta ocasión será avanzar en la construcción de políticas públicas de empleo, desarrollar mecanismos innovadores para la cooperación laboral, así como favorecer un mecanismo propositivo de experiencias desde los diferentes contextos nacionales.

III.—Que la participación del señor Víctor Morales Mora, cédula de identidad 9-044-044, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, responde a las funciones propias de titular de la Cartera de Trabajo y Seguridad Social. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Víctor Morales Mora, cédula de identidad 9-044-044, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, para que participe en la III Reunión de Ministros Iberoamericanos de Trabajo y Conversatorio sobre Empleo Juvenil que se celebrará en Cancún, Quintana Roo, México, los días 24, 25 y 26 de noviembre de 2014.

Artículo 2°—Los gastos de viaje del señor Ministro, serán cubiertos con recursos de las subpartidas 105.03 y 105.04 del Programa 729, a saber, de la siguiente forma: -Por concepto de viáticos al exterior a través de la subpartida 105.04 del Programa 729 se autoriza la suma de \$355 diarios (trescientos cincuenta y cinco dólares) establecidos para México, en los porcentajes correspondientes a los gastos por alimentación y hospedaje que no serán cubiertos por el Gobierno de México. El transporte aéreo de ida y regreso será cubierto por la subpartida 105.03 del Programa 729; asimismo por la subpartida 105.04 del Programa 729 se cubrirán los gastos por concepto de inscripción e impuestos, tributos o cánones que se deba pagar en las terminales de transportes o cualquier erogación que por concepto de penalización deba cancelar. Los gastos por concepto de póliza de seguro de viajero, serán cubiertos con recursos de la partida 106.01 del Programa 729.

Artículo 3°—De acuerdo con la Circular DGABCA-NP-1035-201 y de conformidad con los artículos 2 y 5 de la Resolución N° 78-2011 del Ministerio de Hacienda, Tesorería Nacional y la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, el funcionario deberá ceder el millaje generado por el viaje a favor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 4°—Que durante los días en que se autoriza al señor Víctor Morales Mora, cédula de identidad 9-044-044, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, para que participe en la III Reunión de Ministros Iberoamericanos de Trabajo y Conversatorio sobre Empleo Juvenil que se celebrará en Cancún, Quintana Roo, México, los días 24, 25 y 26 de noviembre de 2014, devengará el 100% de su salario.

Artículo 5°—Que durante los días en que se autoriza al señor Víctor Morales Mora, cédula de identidad 9-044-044, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, para que participe en III Reunión de Ministros Iberoamericanos de Trabajo y Conversatorio sobre Empleo Juvenil que se celebrará en Cancún, Quintana Roo, México, los días 24, 25 y 26 de noviembre de 2014, se nombra como Ministro a.í. al señor Harold Villegas Román, cédula de identidad N° 1-862-742, Viceministro del Área Laboral.

Artículo 6°—Rige de las 15 horas del 23 de noviembre de 2014 hasta las 17 horas del 26 de noviembre de 2014.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce.

Publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 23786.—Solicitud N° 1691.—C-70080.—(IN2015009501).

CONSEJO DE GOBIERNO

N° 103

LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica:

Que el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo que consta en el artículo segundo del Acta de la sesión ordinaria número Treinta y Uno, celebrada el dieciséis de diciembre del dos mil catorce, tomó el acuerdo que textualmente dice: “Nombrar al señor Rodrigo Carreras Jiménez, cédula de identidad número 1-407-294, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Costa Rica, ante la República de Cuba, a partir del 19 de enero del 2015. Acuerdo declarado firme por unanimidad.”

Xinia Chacón Rodríguez, Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 3400023604.—Solicitud N° 27390.—C-14230.—(IN2015009433).

MINISTERIO DE HACIENDA

N° 0088-2014-H.—San José, 3 de diciembre del 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Considerando:

I.—Que la señorita Jennifer Fernández Quesada, mayor de edad, soltera, Licenciada en Administración de Aduanera, portadora de la cédula de identidad número: uno-mil doscientos nueve-cero cuatrocientos cincuenta, vecina de la provincia de San José, cantón Moravia, distrito La Trinidad, de la plaza de deportes cincuenta metros noroeste, casa número seis, esquinera de dos plantas, color ladrillo, solicitó la inscripción para actuar como Auxiliar de la Función Pública Aduanera (Agente Aduanero), mediante formulario de inscripción presentado ante el Departamento de Estadística y Registro de la Dirección General de Aduana, conforme lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Ley N° 8360 del 24 de junio del 2003, publicado en *La Gaceta* N° 130 del 8 de julio del 2003, la Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995, Ley General de Aduanas, publicada en *La Gaceta* N° 212 del 8 de noviembre de 1995 y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H del 14 de junio de 1996, Reglamento a la Ley General de Aduanas, publicado en el Alcance N° 37 de *La Gaceta* N° 123 del 28 de junio de 1996 y sus reformas. (Folios 01 al 20).

II.—Que mediante oficio N° DGT-ER-0342-2014 de fecha 5 de agosto del 2014, el señor Rafael Bonilla Vindas, Director General de Aduanas, rindió dictamen favorable a la solicitud presentada por la señora Jennifer Fernández Quesada. (Folios 22 y 23).

III.—Que la gestionante aportó los siguientes documentos de interés:

- Formulario de solicitud de autorización para ejercer como Agente Aduanero en la Aduana de Limón. (Folio 01).
- Garantía de Cumplimiento Bono N° 079 suscrito por el Banco de Nacional de Costa Rica, por un monto de \$10.000,00 (diez mil dólares exactos), por orden y cuenta de Business On Line S. A., utilizable a partir del 30 de junio del 2014 y hasta el 30 de junio del 2015. No obstante, mediante carta de enmienda de Garantía de Participación emitida por el señor Lizandro Morales Pérez, Supervisor Operativo Centro Empresarial de Desarrollo Guápiles del Banco Nacional, corrige el dato siendo lo correcto Jennifer Fernández Quesada. (Folios 12 y 13).
- Declaración jurada de fecha 15 de mayo del 2014, la señora Fernández Quesada, manifestó que cuenta con el software apto para la transmisión electrónica de datos con la categoría de

auxiliar en la función pública como Agente de Aduanas. Que la empresa desarrolladora del software de la cual se adquirió el programa se denomina Tecnnysis Sociedad Anónima, la cual ha sido debidamente acreditada por la Dirección General de Informática del Ministerio de Hacienda. (Folios 03 y 04).

- Fotocopia certificada del título de Licenciatura en Administración de Aduanas, otorgado por la Universidad Metropolitana Castro Carazo a la señora Fernández Quesada por la notaria pública Adriana Sánchez Castro. (Folios 05 y 07).
- Fotocopia certificada del Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica de que la Licenciada Fernández Quesada es miembro activo, se encuentra registrada. Asimismo, se encuentra al día en sus obligaciones. (Folio 10).
- Fotocopia certificada de la cédula de identidad de la señora Fernández Quesada por la notaria pública Adriana Sánchez Castro. (Folios 06 y 07).
- Declaración jurada de fecha 15 de mayo del 2014, rendida por la señora Fernández Quesada ante la notaria pública Adriana Sánchez Castro, en la que señala: (Folios 03 y 04).
 - Que a la fecha cuenta con más de dos años de experiencia profesional en materia aduanera.
 - Que la oficina donde se desarrollará la labor aduanera, estará ubicada en la provincia de Limón, cantón Guácimo, distrito de Guácimo, en La Perla, de la entrada de Guácimo, ochocientos metros al este, para más indicaciones, después de la soda La Negra la siguiente entrada a mano derecha kilómetro y medio, en la planta de producción de cartón de la empresa Colinas de Altavista Sociedad Anónima.
- Certificación de las nueve horas con cinco minutos del 13 de junio de dos mil catorce, emitida por la Licenciada Itzia Araya García, Jefa del Registro Judicial del Poder Judicial, en la que se indica que no registra antecedentes penales a nombre de la señora Fernández Quesada. (Folio 08).
- Constancia emitida por la Caja Costarricense del Seguro Social de fecha 12 de junio del 2014, en la que se indicó que la señora Fernández Quesada no aparece inscrita como patrono a la fecha actual y no aparecen registradas obligaciones patronales a su nombre. (Folio 18).

IV.—Que al entrar en vigencia el 8 de julio del 2003, el Segundo Protocolo de Modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III, aprobado mediante Ley N° 8360 de fecha 24 de junio del 2003, publicada en *La Gaceta* N° 130 del 8 de julio del 2003, este no refiere mención de ningún requisito para la autorización de Agente Aduanero Persona Natural, sino que faculta a los países signatarios para que vía reglamento puedan establecer los requisitos, lo cual se infiere de las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 110 de dicho Código.

V.—Con fundamento en lo anterior, la legislación Nacional procedió a regular los requisitos mínimos y las obligaciones que deben acatar las personas que en adelante pretendieran ejercer la actividad de Agente Aduanero Persona Natural, en la Ley N° 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, denominada Ley General de Aduanas, y sus reformas, la cual en sus artículos 29, 29 bis y 34, establecen los requisitos generales e impedimentos para que las personas físicas operen como auxiliares de la función aduanera, a saber: tener capacidad legal para actuar, estar anotadas en el registro de auxiliares que establezca la autoridad aduanera, mantenerse al día en el pago de sus obligaciones tributarias y cumplir con los requisitos estipulados en la Ley General de Aduanas y sus reglamentos entre otros. Asimismo, quedó dispuesto en esa Ley, que la persona que requiera ser autorizada como Agente Aduanero debe poseer al menos grado universitario de licenciatura en Administración Aduanera y contar con experiencia mínima de dos años en esta materia.

VI.—En complemento a lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, su Reglamento en los artículos 78 y 104, dispone cuales son los documentos adicionales que deben presentar las personas que soliciten ser autorizados como Agente Aduanero, entre los cuales destacan: original o fotocopia debidamente certificada por notario público o de la institución de enseñanza respectiva del

título académico de Licenciado en Administración Aduanera y una Declaración Jurada que demuestre la experiencia mínima de dos años en materia Aduanera.

VII.—Que al entrar a regir el CAUCA III antes citado, surgió la necesidad de adecuar la legislación aduanera nacional a los nuevos requerimientos del mercado común centroamericano y de los instrumentos de integración, por lo que las reformas sufridas en la legislación nacional referente a los requisitos que deberán cumplir las personas que soliciten ser autorizados como Agentes Aduaneros responden al cumplimiento de los lineamientos establecidos en los instrumentos internacionales antes citados.

VIII.—Que la Licenciada Jennifer Fernández Quesada ha cumplido a satisfacción con los requisitos que ordenan el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Ley N° 8360 del 24 de junio del 2003, publicado en *La Gaceta* N° 130 del 8 de julio del 2003, la Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995, Ley General de Aduanas, publicada en *La Gaceta* N° 212 del 8 de noviembre de 1995 y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H del 14 de junio de 1996, Reglamento a la Ley General de Aduanas, publicado en el Alcance N° 37 a *La Gaceta* N° 123 del 28 de junio de 1996 y sus reformas, por lo que procede otorgar la autorización para que ejerza la actividad de, Agente Aduanero.

IX.—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, los decretos, acuerdos, resoluciones y órdenes del Poder Ejecutivo, requieren para su validez las firmas del Presidente de la República y del Ministro del ramo. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

ACUERDAN:

Autorizar a la Licenciada Jennifer Fernández Quesadas, de calidades indicadas, para actuar como Agente Aduanero en la Aduana de Limón en que se acredite a esos efectos. Asimismo, se le indica que deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias que el ejercicio de la función impone. Rige a partir de su publicación.

Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, notifíquese a la Licda. Jennifer Fernández Quesada y publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas V.—1 vez.—(IN2015010044).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 001-2015

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

Considerando:

I.—Que Costa Rica mantiene un rol muy activo en la Organización Mundial del Comercio (OMC) así como en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Ante la OMC se trabaja intensamente en distintas iniciativas, como el Acuerdo de Facilitación del Comercio, el Acuerdo sobre Servicios en Tecnologías de Información, el Acuerdo sobre Bienes Ambientales, así como en Comités y grupos de trabajo. Con respecto a los esfuerzos ante la OCDE, el Ministerio de Comercio Exterior es la Secretaría Técnica designada por el Presidente de la República para llevar a cabo los procesos interinstitucionales que eventualmente lleven a que Costa Rica sea invitada a iniciar el proceso de incorporación a dicha Organización, durante el 2015. El Poder Ejecutivo ha estimado procedente designar nuevos representantes permanentes ante ambas organizaciones como una forma de llevar adelante los esfuerzos realizados a la fecha, con un nuevo impulso estratégico.

II.—Que para poder realizar una transición fluida, transparente y coordinada con el Jefe de Delegación saliente, se ha designado al señor Álvaro Antonio Cedeño Molinari, en uno de los cargos vacantes de Negociador Comercial de la OMC, lo cual facilitará dicho proceso y todo el trabajo de preparación para asumir las nuevas funciones, coordinar con el equipo humano que actualmente labora en la Misión y realizar las gestiones administrativas necesarias ante las autoridades de la OMC y el Gobierno de Suiza.

III.—Que en el marco de este viaje, el señor Cedeño participará junto con el Ministro de Comercio Exterior en la reunión anual del Foro Económico Mundial que se realizará en Davos, Suiza el día 24 de enero de 2014. Jefes de Estado, autoridades de gobierno, líderes empresariales, organizaciones internacionales, academia y sociedad civil confluyen en este encuentro para establecer diálogos estratégicos que permitan llevar a cabo un mapeo de las principales transformaciones que deben llevarse a cabo a lo largo del año en las diferentes áreas. Así como en varias reuniones con autoridades de la OCDE que tendrán lugar en París, Francia, a partir del 28 de enero de 2015.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Álvaro Antonio Cedeño Molinari, portador de la cédula de identidad N° 1-896-007, quien fue designado como Negociador Comercial de la OMC en la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) a partir del 1° de enero y hasta el 31 de enero de 2015, por cuanto el 1° de febrero de 2015 asume funciones como Representante Permanente con rango de Embajador y Jefe de dicha Delegación, para que viaje a Ginebra, Suiza, del 10 de enero al 7 de febrero de 2015, ello con el propósito de asumir sus funciones como Negociador Comercial de la OMC y propiciar un proceso de transición ordenado en coordinación con el actual jerarca y funcionarios de la indicada Delegación, a efectos de asumir la indicada jefatura. Asimismo, acompañará al Ministro de Comercio Exterior a París, Francia, para participar en reuniones con autoridades de la OCDE y a Davos, Suiza, para participar en la sesión de trabajo con autoridades mundiales el día 24 de enero en el marco del Foro Económico Mundial.

Artículo 2°—Cubrir los gastos del señor Álvaro Antonio Cedeño Molinari, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber: US\$9.640.12 (nueve mil seiscientos cuarenta dólares con 12 centavos), sujeto a liquidación, con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos por concepto de transporte aéreo y los impuestos de salida de Costa Rica, serán cubiertos con recursos del mismo Programa. Así como lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto N° 36341-MAG, artículo 3. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado, envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior. Se le autoriza para hacer escala en New York, Estados Unidos de América, por conexión. El trayecto de Ginebra a Davos lo realizará por vía terrestre el 23 de enero y regresa a Ginebra el 24 de enero. El trayecto a París lo realizará por tren el día 28 de enero en la tarde-noche y regresará el 31 de enero de París a Ginebra, Suiza.

Artículo 3°—Rige a partir del 10 al 7 de febrero de 2015.

San José, a los cinco días del mes de enero de dos mil quince.

Jhon Fonseca Ordóñez, Ministro de Comercio Exterior
a. í.—1 vez.—O. C. N° 22072.—Solicitud N° 8350.—C-88450.—(IN2015009480).

DOCUMENTOS VARIOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

De conformidad con el artículo 2° del estatuto de Servicio Civil, la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos informa: que el señor Caleb Segura Mesén, cédula de identidad número 06-0214-0477, fue nombrado en propiedad, según acuerdo DG-02-2015 de fecha 6 de febrero del 2015, en el puesto número

001147 de la Clase Trabajador Calificado de Servicio Civil 2, especialidad: Construcción Civil. Rige a partir del 09 de febrero del 2015. Publíquese.

Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos.— Lic. Luis Enrique Gutiérrez Cortés, Coordinador.—1 vez.—O. C. N° 3400024236.—Solicitud N° 27394.—C-17680.—(IN2015008837).

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Específica Pro Vivienda Barrio Fátima de Desamparados de Alajuela. Por medio de su representante: María Isabel Salas Quesada, cédula N° 2-304-264, ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto:

Artículo N° 17: para que en adelante se agregue que se elegirá a dos suplentes que sustituirán a los miembros de la Junta Directiva excepto al presidente quien lo sustituirá el vicepresidente, en caso de renuncia, debido proceso, fallecimiento.

Dicha reforma es visible a folio 125 del tomo II del expediente de la organización comunal en mención que se encuentra en el Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, asimismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el día 18 de febrero del 2014.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las 09:40 horas del día 10 de abril del 2014.—Área Legal y de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2015010055).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

EDICTO

La señora Antonieta Campos Bogantes, con número de cédula 2-405-625, vecina de Alajuela, en calidad de representante legal de la compañía Oficina Tramitadora de Registros Corporación de Registros Sanitarios Internacionales M&C, con domicilio en Alajuela, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Acti - Spectin, fabricado por Laboratorio Llender Perú S. A.; Perú, con los siguientes principios activos: cada 1000 g contienen: Lincomicina base 22 g, espectinomicina 22 g, y las siguientes indicaciones terapéuticas: para el control de infecciones del tracto digestivo en aves. E infecciones del tracto digestivo, respiratorio en cerdos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 10:00 horas del día 19 de enero del 2015.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2015009939).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

N° 189-201.—San José, a las 18:10 horas del 16 del mes de diciembre del dos mil catorce.

Se conoce solicitud de la compañía DHL AERO EXPRESO S. A., cédula de persona jurídica N° 3-012-213140, representada por Tomás Federico Nassar Pérez, para extender la suspensión de las operaciones, específicamente los vuelos DAE0231/5232 en la ruta: MIA-SJO-MIA.

Resultando:

1°—La compañía DHL AERO EXPRESO S. A ofrece servicios en Costa Rica al amparo del Certificado de Explotación otorgado mediante artículo décimo de la sesión ordinaria N° 06-2011 del 27 de enero de 2011, vigente hasta el 08 de marzo de 2016. De acuerdo con la referida resolución, los servicios autorizados son los siguientes: vuelos regulares y no regulares exclusivos de carga y correos en las siguientes rutas:

Ruta 1: GUATEMALA - SAN JOSÉ – PANAMÁ, (una vía) con derechos de cuarta y quinta libertad y una frecuencia de un (1) vuelo semanal.

Ruta 2: PANAMÁ – SAN JOSÉ – MIAMI Y VV, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertad y una frecuencia de cinco (5) vuelos semanales en ambas vías.

Ruta 3: MIAMI- SAN JOSÉ – MIAMI Y VV, con derechos de sétima libertad y una frecuencia de un (1) vuelo semanal. (Actualmente suspendida por un plazo de seis meses)

También la compañía tiene autorizada la ruta PANAMÁ – SAN JOSÉ – GUATEMALA – MIAMI Y VV, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertad, a ser operada como vuelos no regulares.

2°—Mediante artículo 12 de la sesión ordinaria N° 72-2013 del 02 de diciembre 2013, el Consejo Técnico de Aviación Civil, aprobó la resolución 145-2013 mediante la cual se resolvió autorizar a DHL AERO EXPRESO S. A., para que suspendiera por un plazo de seis meses desde el 02 de diciembre y hasta el 02 de junio 2014 la operación de los vuelos DAE0231/5232 en la ruta MIA-SJO-MIA.

3°—Mediante oficio DGAC-DG-OF N° 1029-14 del 16 de junio 2014 la Dirección General, autorizó a DHL AERO EXPRESO, S. A., la suspensión de la ruta: Miami, Estados Unidos -San José y v.v. a partir del 16 de junio, 2014 y hasta el 16 de diciembre del 2014. Dicha autorización fue ratificada por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante artículo 13 de la sesión 45-2014, celebrada el 12 de agosto del 2014.

4°—Mediante escrito presentado ante el Consejo Técnico de Aviación Civil el 26 de noviembre del 2014, el señor Tomás Federico Nassar Pérez, Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la compañía DHL AERO EXPRESO S. A., solicitó autorización para extender la suspensión de las operaciones de su Representada, específicamente los vuelos DAE0231/5232 en la ruta: MIA-SJO-MIA, por razones comerciales.

5°—Mediante oficio DGAC-TA-INF-0280-2014 de fecha 2 de diciembre de 2014, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

- “1. Autorizar a la compañía DHL AERO EXPRESO, S. A., a suspender las operaciones de los vuelos DAE0231/5232, en la ruta: Miami, Estados Unidos de América – San José, Costa Rica – Miami, Estados Unidos de América, por única vez y hasta por el plazo máximo de tres meses, a partir del 17 de diciembre 2014.
2. Dado que la suspensión de la ruta mencionada se ha autorizado en dos ocasiones por un plazo de seis meses cada una, después de la conclusión de estos tres meses, la compañía debe tomar la decisión de reiniciar las operaciones o en su defecto cancelar la ruta, presentando la solicitud al CETAC.
3. En caso de reiniciar las operaciones en esta ruta, la compañía DHL AERO EXPRESO, S. A., debe presentar al CETAC con al menos 30 días de antelación el itinerario y tarifas que aplicará en sus operaciones regulares.”

6°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto:** Al respecto la Ley General de Aviación Civil en sus artículos 157 y 173 señala:

Artículo 157.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada. Asimismo podrá modificar y cancelar el certificado por razones de interés público o por el incumplimiento del concesionario de los términos de la ley, de la concesión o de los reglamentos respectivos

En todo caso la resolución se tomará en audiencia de las partes a quienes se concederá un término razonable, no mayor de quince días a fin de que dentro del mismo aduzcan las pruebas respectivas (Así reformado por ley N° 5437 de 17 de diciembre de 1973).

Artículo 173.- Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil”

La Ley General de Aviación Civil, no contempla plazo para autorizar las suspensiones, sin embargo se ha interpretado que esta figura, tiene una finalidad por ciertos periodos de tiempo donde se le permita a la compañía solicitante solventar situaciones de emergencia, tales como mantenimiento de aeronaves, entre otras y en el caso en particular se observa que es la tercera solicitud consecutiva para suspender la ruta MIAMI-SAN JOSÉ-MIAMI realizada por la compañía DHL AERO EXPRESO S. A. y las mismas se han otorgado cada una por un periodo de seis meses, con lo que se estaría llegando a 18 meses (año y medio) sin operar dicha ruta.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley. **Por tanto:**

**EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL,
RESUELVE:**

Denegar la autorización solicitada por la compañía DHL AERO EXPRESO S. A., cédula de persona jurídica N° 3-012-213140, representada por Tomás Federico Nassar Pérez, para extender la suspensión de las operaciones, específicamente los vuelos DAE0231/5232 en la ruta: MIA-SJO-MIA.

Al respecto la compañía deberá iniciar de inmediato con la operación de la ruta indicada, o en su defecto solicitar la cancelación inmediata de la misma, caso contrario se procederá al inicio del procedimiento administrativo.

Notifíquese, publíquese.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo décimo tercero de la sesión ordinaria N° 81-2014, celebrada el día 16 de diciembre de 2014.—Eduardo Montero González, Vicepresidente.—1 vez.—O. C. N° 24932.—Solicitud N° 2426.—C-112820.—(IN2015009475).

N° 191-2014.—San José, a las 18:30 horas del mes de diciembre del dos mil catorce.

Se conoce solicitud de la empresa AEROTUR TAXI AEREO S. A., cédula de persona jurídica 3-101-100838, representada por el señor Carlos Viquez Jara, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, para suspender temporalmente el Certificado de Explotación y Certificado de Operador Aéreo, por motivos de reajuste operacional y comercial.

Resultando:

1°—La empresa AEROTUR TAXI AEREO S.A, cuenta con un Certificado de Explotación el cual le permite brindar servicios de vuelos especiales (taxi aéreo) nacionales e internacionales, con aeronaves de ala fija, vigente hasta el 17 de junio del 2018, COA-TX-024, otorgado mediante Resolución 50-2013 del 17 de junio del 2013, publicado en *La Gaceta* N° 146 del 31 de julio del 2013.

2°—La empresa AEROTUR TAXI AEREO S.A cuenta además con un permiso de uso en precario del hangar N° 75, del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, según contrato P.U. N° 11-2011, el cual fue aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, en sesión ordinaria N° 59-2011, del 08 de agosto del 2011.

3°—Mediante escrito sin número, de fecha 15 de octubre de 2014, el señor Carlos Viquez Jara, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, de la empresa AEROTUR TAXI AEREO S.A, solicitó autorización al CETAC para suspender temporalmente las operaciones de su representada en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, donde brinda servicio de taxi aéreo por un periodo de cuatro meses. Lo anterior, por cuanto el representante de la compañía informa que se encuentra en un proceso de reajuste operacional y comercial.

4°—La Unidad de Transporte Aéreo realizó consulta vía correo electrónico a las Unidades de Aeronavegabilidad y Operaciones, sobre la solicitud antes citada, y las mismas indicaron lo siguiente:

Al respecto, los señores Miguel Cerdas Hidalgo, Jefe de Aeronavegabilidad y Víctor Meneses Sánchez, inspector de Aeronavegabilidad, señalan lo siguiente:

“El departamento de Aeronavegabilidad no tiene objeción técnica para que se le conceda el plazo de los cuatro meses solicitados por el operador mediante la nota arriba citada. No sin antes indicarle que, Aerotur al momento que reinicie nuevamente sus operaciones deberá satisfacer las no conformidades reportadas por este departamento durante el plan de vigilancia 2014, específicamente la inspección de base efectuada en el mes de junio anterior y consignada mediante el oficio DGAC-AIR-OF-611-2014. Entre lo cual, Aerotur deberá satisfacer lo siguiente:

- 1- *Que la aeronave sea reparada y retornada a servicio en condición aeronavegable.*
- 2- *Que realicen actualizaciones pendientes en sus Manuales y OP SPECS.*
- 3- *Que presenten el contrato de mantenimiento.*
- 4- *Mejora de instalaciones físicas....”*

Por otra parte la Unidad de Operaciones, mediante oficio DGAC-OPS-OF-1930-2014, de fecha 02 de diciembre del año en curso y suscrito por el Capitán Alain F. Rojas Porras, señala lo siguiente:

“En atención a su solicitud le indico que la compañía AEROTUR TAXI AEREO se encuentra en un proceso de actualización y corrección de las discrepancias encontradas durante las inspecciones realizadas en el transcurso del año, los representantes de la compañía adquirieron un compromiso de tres meses a partir de noviembre para cumplir con el cierre de dichas discrepancias.

De tal forma y considerando lo anteriormente expuesto, deberíamos tomarla fecha posterior a la propuesta para el cierre de las no conformidades por parte de la compañía”.

5°—Mediante oficio DGAC-TA-INF-0284-2014 de fecha 04 de diciembre de 2014, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó:

“1. Autorizar a la compañía AEROTUR TAXI AEREO, S. A. la suspensión temporal del Certificado de Explotación, por un periodo de hasta cuatro meses, a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, periodo durante el cual no estaría habilitada para brindar servicios de vuelos especiales, nacionales e internacionales.

2. Prevenir al operador para que una vez vencido el plazo otorgado, debe haber subsanado las no conformidades señaladas, tanto por la Unidad de Aeronavegabilidad como por la Unidad de Operaciones, caso contrario se estaría iniciando el trámite de una investigación preliminar.

6°—Que de acuerdo a la Consulta de Morosidad Patronal, de la Caja Costarricense del Seguro Social, de fecha al 08 de diciembre del 2014, esta compañía no aparece inscrita como patrono.

Considerando:

Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto:** La empresa AEROTUR TAXI AEREO S. A., cédula de persona jurídica 3-101-100838, representada por el señor Carlos Víquez Jara, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, presenta solicitud para suspender temporalmente el Certificado de Explotación y Certificado de Operador Aéreo, por motivos de reajuste operacional y comercial.

En este sentido el artículo 157 de la Ley General de Aviación Civil:

Artículo 157.- “El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada...”

Ahora bien, es importante indicarle a la empresa, que las Unidades de Aeronavegabilidad y Operaciones, indicaron claramente que en el plazo solicitado deben cumplir con todos los requerimientos técnicos, de ambos departamentos, de no ser así, se le iniciará un Procedimiento Administrativo, para investigar a la empresa y sus operaciones.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley y una vez cumplidos por la empresa solicitante todos los requisitos técnicos y legales, **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL,
RESUELVE:

1°—Autorizar a la empresa AEROTUR TAXI AEREO S. A., cédula de persona jurídica 3-101-100838, representada por el señor Carlos Víquez Jara, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, para que suspendan temporalmente el Certificado de Explotación, aprobado para realizar operaciones de los vuelos especiales, nacionales e internacionales, en la modalidad de taxi aéreo, desde la terminal aérea del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, dicha suspensión será efectiva a partir de nuestra aprobación y hasta por el plazo máximo de cuatro meses.

2°—Prevenir al operador para que una vez vencido el plazo otorgado, deba haber subsanado las no conformidades señaladas, tanto por la Unidad de Aeronavegabilidad como por la Unidad de Operaciones, caso contrario se estaría iniciando un Procedimiento Administrativo (Investigación preliminar), por incumplir con los requerimientos técnicos correspondientes, para garantizar la seguridad de los usuarios.

Notifíquese, publíquese.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo décimo quinto de la sesión ordinaria N° 81-2014, celebrada el día 16 de diciembre 2014.—Eduardo Montero González, Vicepresidente.—1 vez.—O. C. N° 24932.—Solicitud N° 2427.—C-130270.—(IN2015009476).

N° 192-2014.—San José, a las 18:40 horas del 16 del mes de diciembre del dos mil catorce.

Se conoce solicitud de suspensión temporal de la ruta: Philadelphia – San José – Philadelphia (PHL - SJO - PHL), desde el 06 de enero y hasta el 13 de febrero de 2015, por motivos comerciales, operada por la compañía US AIRWAYS INC., cédula de persona jurídica N° 3-012-350888, representada por la Licda. Alina Nassar Jorge.

Resultando:

1°—La compañía US AIRWAYS INC., ofrece servicios en Costa Rica al amparo del Certificado de Explotación vigente hasta el 09 de marzo del 2024 y extendido conforme al Acuerdo suscrito entre los Gobiernos de Costa Rica y los Estados Unidos de América.

Dicho certificado fue renovado mediante resolución N° 14-2009 del 09 de marzo de 2009, publicado en *La Gaceta* N° 75 del 20 de abril del 2009, Acuerdo Poder Ejecutivo N° 61, publicado en *La Gaceta* N° 107 del 04 de junio del 2009.

2°—Mediante escrito recibido el día 03 de diciembre del año en curso, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía US AIRWAYS INC., solicitó al Consejo Técnico Aviación Civil, la suspensión temporal para la ruta: Philadelphia – San José – Philadelphia (PHL - SJO - PHL), desde el 06 de enero y hasta el 13 de febrero de 2015; lo anterior por razones comerciales.

3°—Mediante oficio DGAC-TA-INF-0286-2014 de fecha 08 de diciembre 2014, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa recomendó:

“(…)

1. “Autorizar a la compañía US AIRWAYS, INC, a suspender a partir del 06 de enero y hasta el 13 de febrero 2014, las operaciones en la ruta: Philadelphia – San José y viceversa.
2. De previo al reinicio de las operaciones, la compañía US AIRWAYS, INC. debe presentar, con al menos un mes de antelación, los itinerarios y tarifas correspondientes, para la operación de esta ruta.”

4°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto:** El fundamento legal para la suspensión de vuelos, se basa en lo establecido en el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil.

“Artículo 173.-

Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil.”

Lo solicitado por la compañía se apega estrictamente a lo autorizado en el certificado de explotación en cuanto a rutas, derechos de tráfico y capacidad.

El análisis de la solicitud es el siguiente:

La compañía solicita, por razones comerciales, además de la modificación de sus itinerarios, la suspensión temporal de sus operaciones en la ruta: PHL - SJO – PHL, a partir del 06 de enero y hasta el 13 de febrero de 2015.

El departamento de Transporte Aéreo en su oficio DGAC-INF-TA-0286-2014 manifiesta que la Oficina de Operaciones Terrestres de Aeris Holding Costa Rica, S. A., en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, indicó haber recibido la información respectiva mediante correo electrónico del 04 de diciembre del 2014.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley, **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL,
RESUELVE:

Autorizar a la compañía US AIRWAYS INC., cédula de persona jurídica N° 3-012-350888, representada por la Licda. Alina Nassar Jorge, lo siguiente:

1. Suspender a partir del 06 de enero y hasta el 13 de febrero 2015, las operaciones en la ruta: Philadelphia – San José y viceversa.
2. De previo al reinicio de las operaciones, la compañía US AIRWAYS, INC. debe presentar, con al menos un mes de antelación, los itinerarios y tarifas correspondientes, para la operación de esta ruta.

Notifíquese, publíquese.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo décimo sexto de la sesión ordinaria N° 81-2014, celebrada el día 16 de diciembre de 2014.—Eduardo Montero González, Vicepresidente.—1 vez.—O. C. N° 24932.—Solicitud N° 2428.—C-70740.—(IN2015009478).

EDUCACIÓN PÚBLICA**DIRECCIÓN DE GESTIÓN
Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD****REPOSICIÓN DE TÍTULO****EDICTO****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 96, asiento N° 490, emitido por el Colegio Nocturno de Pococí, en el año dos mil, a nombre de Viales Chavarría Álvaro, cédula 6-0266-0474. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 10 de febrero del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015009590).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 120, asiento 5, título N° 921, emitido por el Liceo Experimental Bilingüe de Pococí, en el año dos mil seis, a nombre de Centeno Solano Jorge Luis, cédula 1-1391-0425. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015009016).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 260, título N° 334, emitido por el Liceo de Nicoya, en el año dos mil ocho, a nombre de Madrigal Arrieta Daniela, cédula número 5-0370-0610. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diez días del mes de febrero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015009154).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 46, asiento N° 3333, y del Título de Técnico Medio en Contabilidad y Finanzas, inscrito en el tomo 3, folio 65, asiento N° 6966, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Vocacional de Artes y Oficios de Cartago-Diurno, en el año dos mil ocho, a nombre de Coto Fernández Mauricio, cédula 3-0444-0336. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los siete días del mes de enero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015009155).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 135, título N° 694, emitido por el Liceo Fernando Volio Jiménez, en el año dos mil ocho, a nombre de Pérez Díaz Leonel Antonio, cédula 1-1460-0904. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los diez días del mes de febrero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015009279).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 11, título N° 70, emitido por el Colegio Bilingüe Nueva Esperanza, en el año dos mil cinco, a nombre de García Argüello Candy Mariel, cédula 1-1370-0254. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los dos días del mes de febrero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015009434).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 100, título N° 1706, emitido por el Colegio Nuestra Señora de Sión, en el año dos mil nueve, a nombre de Llamas Echeverría María de los Ángeles, cédula 1-1477-0205. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los once días del mes de febrero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015009508).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 155, título N° 5817, emitido por el Colegio de San Luis Gonzaga, en el año dos mil siete, a nombre de Arce Granados Melvin Gerardo, cédula 3-0430-0635. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, a los doce días del mes de febrero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015009875).

SALUD**INSTITUTO COSTARRICENSE DE INVESTIGACIÓN
Y ENSEÑANZA EN NUTRICIÓN Y SALUD****LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
COSTARRICENSE DE INVESTIGACIÓN
Y ENSEÑANZA EN NUTRICIÓN Y SALUD**

Con fundamento en lo que establecen el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política y el artículo 12, inciso a) del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDA:

Artículo 1°—Traslado en Propiedad de Jorge Umaña Howell, cédula de identidad N° 1-923-0465, en el puesto 400116 clasificado como Profesional de Servicio Civil 2, código 512. Rige a partir del 5 de enero del 2015.

Dra. Lissette Navas Alvarado, Directora General.—1 vez.—O. C. N° 24003.—Solicitud N° 27412.—C-6300.—(IN2015008857).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada: Cooperativa Autogestionaria de Pescadores y Descargadores de Barcos Atuneros del Litoral del Pacífico R. L., siglas COOPEDESTUNA R. L. acordada en asamblea celebrada el 23 de marzo del 2014. Expediente 968-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente, se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta los artículos 6 y 11 del Estatuto.—23 de junio del 2014.—Lic. Iris Garita Calderón, Jefa a. í.—(IN2015009180).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su estatuto la organización social denominada: Asociación de Abogados y Profesionales del Grupo ICE, siglas: ABOGAPROICE, acordada en asamblea celebrada el día 10 de octubre del 2014. Expediente N° 934-SI. Habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro visible tomo: 16, folio: 196, asiento: 4827 del 24 de octubre del 2014. La reforma afecta el artículo 38 del estatuto.—San José, 24 de octubre del 2014.—Registro de Organizaciones Sociales.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2015009259).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su estatuto social de la organización social denominada: Asociación de Empleados del Seguro Social, siglas: AESS, acordada en asamblea celebrada el día 04 de abril del 2014. Expediente N° S-E005. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro mediante tomo: 16, folio: 185, asiento: 4808 del 23 de julio del 2014. La reforma afecta los artículos 1, 4, 23 y 25 del estatuto. Con la reforma al artículo 1 varía el nombre y en adelante se denominará: Sindicato Asociación de Empleados de Seguro Social y del Sector Salud de Costa Rica, siglas: A.E.S.S.—San José, 23 de julio del 2014.—Registro de Organizaciones Sociales.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2015009335).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Resolución DOS-01-01-2014.—Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.—Departamento de Organizaciones Sociales, a las ocho horas cinco minutos del diez de octubre de dos mil catorce.—Diligencia de Cancelación de Asiento de Inscripción.

Vista la sentencia 112-2013 de las diez horas cinco minutos del veintiocho de noviembre de dos mil trece del Juzgado Civil, de Trabajo y Familia de Aguirre y Parrita, Quepos, en proceso de disolución de cooperativa, gestionado por el INFOCOOP en contra del Consorcio Cooperativo de Productores de Palma de Aceite del Pacífico Central R.L., inscrita en este registro mediante resolución C-1174 del 10 de mayo de 2000, que en lo que interesa ordena: “Se dispone la disolución Consorcio Cooperativo de Productores de Palma de Aceite del Pacífico Central R.L. (COOPALPAC R.L.), y se autoriza al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a realizar la respectiva cancelación una vez firme esta sentencia”, Consorcio Cooperativo de Productores de Palma de Aceite del Pacífico Central R.L. con siglas COOPALPAC R.L. Publíquese.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 35353.—Solicitud N° 27252.—C-19290.—(IN2015009886).

Resolución DOS-02-01-2014.—Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.—Departamento de Organizaciones Sociales, a las ocho horas veinte minutos del diez de octubre de dos mil catorce.—Diligencia de Cancelación de Asiento de Inscripción.

Vista la sentencia 493-13 de las ocho horas treinta minutos del catorce de octubre de dos mil trece del Juzgado de Trabajo de Cartago, en proceso de disolución de cooperativa, gestionado por el INFOCOOP en contra de la Cooperativa de Productores de Café de Cartago R.L., inscrita en este registro mediante resolución C-0053 del 27 de marzo de 1963, que en lo que interesa ordena: “Se dispone la disolución Cooperativa de Productores de Café de Cartago R.L. (Coopecartago R.L.), y se autoriza al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a realizar la respectiva cancelación una vez firme esta sentencia”, Cooperativa de Productores de Café de Cartago R.L., con siglas COOPECARTAGO R.L. Publíquese.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 35353.—Solicitud N° 27257.—C-17200.—(IN2015009896).

Resolución DOS-03-01-2014.—Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.—Departamento de Organizaciones Sociales, a las ocho horas diez minutos del diez de octubre de dos mil catorce.—Diligencia de Cancelación de Asiento de Inscripción.

Vista la sentencia 768-2013 de las quince horas del dieciocho de octubre de dos mil trece, del Juzgado de Trabajo de Mayor Cuantía de Puntarenas, en proceso de disolución de cooperativa, gestionado por el INFOCOOP en contra de la Cooperativa de Autogestión de Vigilancia y Seguridad R.L., inscrita en este registro mediante resolución C-1044 del 8 de abril de 1997, que en lo que interesa ordena: “Se dispone la disolución Cooperativa de Autogestión de Vigilancia y Seguridad R.L. (Coopeservi R.L.), y se autoriza al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a realizar la respectiva cancelación una vez firme esta sentencia”, Cooperativa de Autogestión de Vigilancia y Seguridad R.L. con siglas COOPESERVI R.L. Publíquese.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 35353.—Solicitud N° 27260.—C-17620.—(IN2015009912).

Resolución DOS-04-01-2014.—Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.—Departamento de Organizaciones Sociales, a las ocho horas quince minutos del diez de octubre de dos mil catorce.—Diligencia de Cancelación de Asiento de Inscripción.

Vista la sentencia 725-2013 de las ocho horas treinta y tres minutos del veintinueve de noviembre de dos mil trece del Juzgado de Trabajo del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en proceso de disolución de cooperativa, gestionado por el INFOCOOP en contra de la Cooperativa de Pescadores del Litoral Atlántico R.L., inscrita en este registro mediante resolución C-0388 del 24 de agosto de 1976, que en lo que interesa ordena: “Se dispone la disolución Cooperativa de Pescadores del Litoral Atlántico R.L. (Coopepesla R.L.), y se autoriza al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a realizar la respectiva cancelación una vez firme esta sentencia”, Cooperativa de Pescadores del Litoral Atlántico R.L. con siglas COOPEPEsla R.L. Publíquese.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 35353.—Solicitud N° 27259.—C-18080.—(IN2015009900).

Resolución DOS-06-01-2014.—Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.—Departamento de Organizaciones Sociales, a las ocho horas cuarenta minutos del diez de octubre de dos mil catorce.—Diligencia de Cancelación de Asiento de Inscripción.

Vista la sentencia 100831 de las dieciséis horas del veintiocho de agosto del Juzgado de Trabajo de Heredia, en proceso de disolución de cooperativa, gestionado por el INFOCOOP en contra de la Cooperativa de Abastecimiento de Heredia R.L., inscrita en este registro mediante resolución C-1353 del 22 de noviembre de 2005, que en lo que interesa ordena: “Se dispone la disolución Cooperativa de Abastecimiento R.L. (Coopeayuda R.L.), y se autoriza al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a realizar la respectiva cancelación una vez firme esta sentencia”, Cooperativa de Abastecimiento de Heredia R.L., con siglas COOPEAYUDA R.L. Publíquese.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 35353.—Solicitud N° 27255.—C-16330.—(IN2015009891).

Resolución DOS-09-01-2014.—Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.—Departamento de Organizaciones Sociales, a las ocho horas veinticinco minutos del diez de octubre de dos mil catorce.—Diligencia de Cancelación de Asiento de Inscripción.

Vista la sentencia 133-2013 de las dieciséis horas quince minutos del once de julio de dos mil trece del Juzgado de Trabajo de Santa Cruz, en proceso de disolución de cooperativa, gestionado por el INFOCOOP en contra de la Cooperativa Agropecuaria y de Servicios Múltiples de Bernabela R.L., inscrita en este registro mediante resolución C-0404 del 05 de octubre de 1977, que en lo que interesa ordena: “Se dispone la disolución Cooperativa Agropecuaria y de Servicios Múltiples de Bernabela R.L. (Coopebernabela R.L.), y se autoriza al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a realizar la respectiva cancelación una vez firme esta sentencia”, Cooperativa Agropecuaria y de Servicios Múltiples de Bernabela R.L. con siglas COOPEBERNABELA R.L. Publíquese.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 35353.—Solicitud N° 27256.—C-18300.—(IN2015009894).

Resolución DOS-10-09-2014.—Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.—Departamento de Organizaciones Sociales, a las ocho horas diecisiete minutos del diez de octubre de dos mil catorce.—Diligencia de cancelación de asiento de inscripción.

Vista la sentencia 132-2014 de las trece horas treinta y cinco minutos del veintinueve de mayo, por el Juzgado de Trabajo de San Ramón dos de julio de dos mil trece del Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial de San José, en proceso de disolución de cooperativa, gestionado por el INFOCOOP en contra de la Consorcio Cooperativo Almacén La Vivienda R.L., inscrita en este registro mediante resolución C-1059 del 25 de noviembre de 1997, que en lo que interesa ordena: “Se dispone la disolución Consorcio Cooperativo Almacén La Vivienda R.L. (ALCOVI R.L.), y se autoriza al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a realizar la respectiva cancelación una vez firme esta sentencia.”, Consorcio Cooperativo Almacén La Vivienda R.L. con siglas ALCOVI R.L. Publíquese.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 35353.—Solicitud N° 27250.—C-18460.—(IN2015009884).

Resolución DOS-10-09-2014.—Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.—Departamento de Organizaciones Sociales, a las ocho horas doce minutos del diez de octubre de dos mil catorce.—Diligencia de Cancelación de Asiento de Inscripción.

Vista la sentencia 132-2014 de las trece horas treinta y cinco minutos del veintinueve de mayo, por el Juzgado de Trabajo de San Ramón dos de julio de dos mil trece del Juzgado de Trabajo del II circuito Judicial de San José, en proceso de disolución de cooperativa, gestionado por el INFOCOOP en contra de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados de la Oficina de Control de Asignaciones Familiares R.L., inscrita en este registro mediante resolución C-0579 del 06 de diciembre de 1983, que en lo que interesa ordena: “Se dispone la disolución Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados de la Oficina de Control de Asignaciones Familiares R.L. (Coopecaf R.L.), y se autoriza al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a realizar la respectiva cancelación una vez firme esta sentencia”, Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados de la Oficina de Control de Asignaciones Familiares R.L., con siglas COOPEOCAF R.L. Publíquese.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 35353.—Solicitud N° 27258.—C-21480.—(IN2015009897).

Resolución DOS-11-09-2014.—Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.—Departamento de Organizaciones Sociales, a las ocho horas cuarenta y tres minutos del diez de octubre de dos mil catorce.—Diligencia de Cancelación de Asiento de Inscripción.

Vista la sentencia 17-2014 de las ocho horas del diez de abril de dos mil catorce, por el Juzgado de Trabajo de Osa, en proceso de disolución de cooperativa, gestionado por el INFOCOOP en contra de la Cooperativa Autogestionaria de Producción Forestal de Palmar Norte R.L., inscrita en este registro mediante resolución C-1119 del 09 de abril de mil novecientos noventa y nueve, que en lo que interesa ordena: “Se dispone la disolución Cooperativa Autogestionaria de Producción Forestal de Palmar Norte R.L. (COOPEALEMANIA R.L.), y se autoriza al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a realizar la respectiva cancelación una vez firme esta sentencia”, Cooperativa Autogestionaria de Producción Forestal de Palmar Norte R.L. con siglas COOPEALEMANIA R.L. Publíquese.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 35353.—Solicitud N° 27253.—C-18620.—(IN2015009887).

Resolución DOS-12-09-2014.—Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.—Departamento de Organizaciones Sociales, a las ocho horas cincuenta y tres minutos del diez de octubre de dos mil catorce.—Diligencia de Cancelación de Asiento de Inscripción.

Vista la sentencia 709-2014 de las quince horas cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de marzo de mil catorce, por el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San

José, en proceso de disolución de cooperativa, gestionado por el INFOCOOP en contra de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados del Ministerio de Planificación y Política Económica R.L., inscrita en este registro mediante resolución C-0142 del uno de setiembre de mil novecientos sesenta y seis, que en lo que interesa ordena: “Se dispone la disolución Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados del Ministerio de Planificación y Política Económica R.L. (COOPLAN R.L.), y se autoriza al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a realizar la respectiva cancelación una vez firme esta sentencia”, Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados del Ministerio de Planificación y Política Económica R.L. Publíquese.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 35353.—Solicitud N° 27261.—C-21160.—(IN2015009915).

Resolución DOS-13-09-2014.—Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.—Departamento de Organizaciones Sociales, a las ocho horas cincuenta y seis minutos del ocho de octubre de dos mil catorce.—Diligencia de Cancelación de Asiento de Inscripción.

Vista la sentencia 2083 de las catorce horas veintiséis de agosto del dos mil catorce por el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, en proceso de disolución de cooperativa, gestionado por el INFOCOOP en contra de la Cooperativa Fundada por Mujeres Hidroponistas R.L., inscrita en este registro mediante resolución C-1164 del diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, que en lo que interesa ordena: “Se dispone la disolución Cooperativa Fundada por Mujeres Hidroponistas R.L. (COOPEAMHIP R.L.), y se autoriza al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a realizar la respectiva cancelación una vez firme esta sentencia”, Cooperativa Fundada por Mujeres Hidroponistas R.L. Publíquese.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 35353.—Solicitud N° 27254.—C-17840.—(IN2015009890).

Resolución DOS-15-09-2014.—Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.—Departamento de Organizaciones Sociales, a las nueve horas quince minutos del diez de octubre de dos mil catorce.—Diligencia de Cancelación de Asiento de Inscripción.

Vista la sentencia 344-2014 de las trece horas treinta minutos de mayo del dos mil catorce, por el Juzgado de Trabajo del I Circuito Judicial de Alajuela, en proceso de disolución de cooperativa, gestionado por el INFOCOOP en contra de la Cooperativa Agropecuaria de Autogestión de Coyolar R.L., inscrita en este registro mediante resolución C-0446 del veintinueve de enero de mil novecientos ochenta, que en lo que interesa ordena: “Se dispone la disolución Cooperativa Agropecuaria de Autogestión de Coyolar R.L. (COOPECOYOLAR R.L.), y se autoriza al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a realizar la respectiva cancelación una vez firme esta sentencia”, Cooperativa Agropecuaria de Autogestión de Coyolar R.L. Publíquese.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 35353.—Solicitud N° 27262.—C-17780.—(IN2015009919).

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LABORALES

Resolución DOS-16-09-2014.—Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.—Departamento de Organizaciones Sociales, a las nueve horas veinte minutos del diez de octubre del dos mil catorce. Diligencia de cancelación de asiento de inscripción.—Vista la sentencia 100947 de las once horas del siete de julio del dos mil catorce, por el Juzgado de Trabajo de Heredia, en proceso de disolución de cooperativa, gestionado por el INFOCOOP en contra de la Cooperativa Agrícola Industrial Tierra Nueva R.L. inscrita en este registro mediante resolución C-1270 del veintinueve de enero de mil novecientos ochenta, que en lo que interesa ordena: “Se dispone la disolución Cooperativa Agrícola Industrial Tierra Nueva R.L. (COOPETIERRANUEVA R.L.), y se autoriza al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a realizar la respectiva cancelación una vez firme esta sentencia.”, Cooperativa Agrícola Industrial Tierra Nueva R.L. Publíquese.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 35353.—Solicitud N° 27263.—C-17.210.—(IN2015010063).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Propiedad industrial

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Miguel Ruiz Herrera, casado una vez, cédula de identidad 103700432, en calidad de Apoderado Especial de Gutis Limitada, cédula jurídica 3102526627 con domicilio en Escazú, 200 metros al sur de la entrada de la tienda Carrión, edificio terraforte, piso 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DALIVIUM** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000770. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 02 de febrero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015007907).

Lydia Matamoros Agüero, casada dos veces, cédula de identidad 106280431, en calidad de Apoderada Generalísima de Beneficiadora Monterrosa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101322809 con domicilio en Naranjo, San Rafael, 300 metros al norte de la escuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000409. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015007915).

Priscila Picado Murillo, soltera, cédula de identidad 206310682, en calidad de Apoderada Especial de Restaurantes F Tres Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101142671 con domicilio en Pavas, Rohmoser, frente a la ferretería Ace-Cemaco, contiguo a la soda El Goloso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración, alimentación. Reservas: No se hace reserva del término "PIZZA PASTA & PANINI". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010010. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de noviembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015007967).

Priscilla Picado Murillo, soltera, cédula de identidad 206310682, en calidad de Apoderada Especial de Restaurantes F Tres Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101142671 con domicilio en Pavas, Rohmoser, frente a la Ferretería Ace-Cemaco, contiguo a la soda El Goloso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 49 Un establecimiento comercial dedicado a un restaurante de comidas rápidas, pizzas, pastas, paninis, vinos y comida italiana en general, servicios de entrega a domicilio, expendio de comidas tipo boca, servicios de comidas tipo catering, para fiestas, tés, banquetes, reuniones y otras actividades cafetería y sodas, ubicado en San José, Pavas, Rohmoser, frente a la Ferretería Ace-Cemaco, contiguo a la soda El Goloso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010009. A efectos de

publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de noviembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015007968).

Emilio Zúñiga Cubillo, cédula de identidad 503220049, y Stephanie Sheehy Protti, cédula de identidad 110910504, en calidad de Apoderados Generalísimos de IL Viaggio Travel Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101398715 con domicilio en cantón primero Escazú, distrito primero Escazú, detrás de la iglesia católica de San Miguel de Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como Emblema en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de agencia de viajes, la cual está certificada con Sostenibilidad Turística, especializada en diseñar programas a la medida, ubicado en Escazú centro, de la esquina sureste de la Iglesia Católica de San Miguel de Escazú 50 metros este. Reservas: Del color : verde en sus tres tonalidades. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009104. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015007979).

Luis Enrique Martínez Castro, casado una vez, pasaporte E 09376986, en calidad de Apoderado Generalísimo de Distribuidora Cummins Centroamérica Costa Rica, cédula jurídica 3102395241 con domicilio en Alajuela, Río Segundo, del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría 500 metros al este, en dirección a San José, sobre la calle paralela a la autopista, Oficentro Plaza Aeropuerto, oficinas centrales de Cummins, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Baterías, para equipos industriales y transporte de carga, pasajero de medio y alto rango. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000599. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015007995).

Emilio Baharet Shields, casado una vez, cédula de identidad 800700048, en calidad de Apoderado Generalísimo de Pague Menos Servicio Express S. A., cédula jurídica 3101322408 con domicilio en la Uruca, frente a la bomba Shell, edificio Pierre Balmain, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar prendas de vestir, enaguas, blusas, pantalones, zapatos, camisas, medias, ropa interior, relacionada con el registro número 230056, marca COME BUY. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000375. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015008044).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Emporio Corporal Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102663687 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, Barrio Lincoln, del Ebais 25 metros oeste y 75 metros sur a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BATIDO** como marca de fábrica y comercio, en clase 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Juegos de mesa. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009985. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 05 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015008126).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderada Especial de HY Cite Enterprises, LLC con domicilio en 333 Holtzman Road, Madison, Wisconsin 53713, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ROYAL PRESTIGE** como marca de fábrica y comercio, en clase 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos de cocina, a saber, ollas y sartenes; parillas no eléctricas; woks no eléctricos; ollas a presión no eléctricas; ollas para cocinar al vapor no eléctricas; cazuelas; sartenes; escalfadores de huevos; utensilios de cocina, a saber, parillas; coladores; ralladores para uso culinario no eléctricos; utensilios de cocina, a saber, cucharones, cucharas, tenedores, espátulas, cucharones para majar; soportes para utensilios de cocina; cuencos para mezclar; artículos para hornear; artículos para la mesa; artículos para servir; artículos para bebidas; artículos de cristalería para bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010098. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015008127).

Manuel Enrique Lizano Pacheco, casado una vez, cédula de identidad 108330413, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Krauss S. A. de C.V. con domicilio en San Isidro N° 211, Col. San Antonio, Azcapotzalco, D.F. 02760., México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sustitutos del café; harina y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvo para esponjar; sal, mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo; dulces, pastillas de hierbabuena (producto de confitería), chocolates, achicoria [sucedáneo del café], productos de confitería a base de almendras, almidón para uso alimenticio, productos de confitería para decorar árboles de hierbabuena, preparaciones aromáticas para uso alimenticio, aromatizantes para bebidas que no sean aceites esenciales, aromatizantes que no sean aceites esenciales, aromatizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería, pastelitos de arroz, refrigerios a base de arroz, alimentos a base de avena, avena molida, avena mondada, azúcar candi, barquillos, barritas de cereales ricas en proteínas, barritas de regaliz [productos de confitería], bebidas a base de cacao, bebidas a base de café, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de té, biscotes, bollos, bombones de chocolate, brioches, budines, productos de confitería a base de cacahuete, productos a base de cacao, caramelos, caramelos blandos, chicles, estabilizantes para crema batida, crema inglesa, galletas, galletas [petits-beurre], galletas de mantequilla, galletas saladas [crackers], garrapiñadas, gofres, golosinas, goma de mascar, gomitas (productos de confitería), helados cremosos, hojuelas de avena, hojuelas de cereales secos, hojuelas de maíz, hominy [maíz descascarillado], jalea real, pan de jengibre, maíz molido, maíz tostado, galletas de malta, productos de confitería a base de maní, mazapán, caramelos de hierbabuena, dulces de hierbabuena, hierbabuena para productos de confitería, mousses de postre [productos de confitería], nieves (helados), palomitas de maíz, panecillos, panqueques, pasta de azúcar [producto de confitería], pasa de frutas [producto de confitería], pastillas [productos de confitería], producto de galletería, pudines, quiches, regaliz [productos de confitería], rosetas de maíz, sorbetes [helados], tapioca, tartas, tartas saladas, té helado, yogur helado [helado cremoso]. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-

0008280. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 08 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015008129).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderada Especial de Facebook Inc., con domicilio en 1601 Willow Road, Menlo Park. CA 94025, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios, en clase 9; 35; 38; 41; 42 y 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Herramientas de desarrollo de software de computadora; software para uso como una interfaz de programación de aplicaciones (API); interfaz de programación de aplicaciones (API) para software que facilita servicios en línea para las redes sociales, la creación de aplicaciones de redes sociales y para permitir la recuperación, carga, descarga, acceso y administración de datos; software de computadora para habilitar cargar, descargar, acceder, publicar, visualizar, etiquetar, blogs, 'streaming', vincular, compartir o proporcionar de otro modo medios de comunicación o información a través de redes informáticas y de comunicación electrónica; software de comercio electrónico descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de redes informáticas y de comunicación a nivel mundial; software para el envío de alertas de mensajes electrónicos y recordatorios a través de Internet; software para la transmisión de órdenes y para enviar y recibir mensajes electrónicos a través de Internet; software descargable para modificar la apariencia y permite la transmisión de imágenes, contenido de y video; software de computadora para la recopilación, edición, organización, modificación, transmisión, almacenamiento e intercambio de datos e información; software de motor de búsqueda para computadora ordenador; hardware de computadora; teléfonos móviles; teléfonos, en Clase 35: Servicios de mercadeo, publicidad y promoción; suministro de información de estudios de mercado; promoción de productos y servicios de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; facilitar el intercambio y la venta de servicios y productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicaciones; servicios de tiendas de venta al por menor en línea que ofrecen una amplia variedad de bienes de consumo de otros, tarjetas de regalo, y la entrega de medios digitales, a saber, música pregrabada, video, imágenes, texto y obras audiovisuales; servicios de beneficencia, a saber, la promoción de la conciencia pública acerca de caridad, filantropía, voluntariado, servicio público y comunitario y actividades humanitarias; proporcionar mercados en línea para los vendedores de bienes y/o servicios; proporcionar servicios en línea para la conexión de vendedores con compradores; proporcionar servicios en línea que ofrecen información a los consumidores en el ámbito de regalos; promoción de productos y servicios de terceros, proporcionando servicios en línea que ofrecen sugerencias de regalos; creación de redes de negocios; servicios de empleo y reclutamiento, en Clase 38: Servicios para compartir fotos y compartir videos, a saber, transmisión electrónica de archivos de fotos digitales, videos y contenido audiovisual entre usuarios de Internet; proporcionar acceso a productos informáticos, electrónicos y bases de datos en línea; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de datos, mensajes, gráficos, imágenes, audio, video y datos; proporcionar foros en línea para la comunicación sobre temas de interés general; proporcionar enlaces de comunicaciones en línea que transfieren usuarios de dispositivos móviles e Internet a otros lugares en línea locales y globales; facilitar el acceso a sitios web/de red de terceros o contenido electrónico de un tercero por medio de un inicio de sesión universal; proporcionar salas de chat en línea, correo electrónico y servicios de mensajería instantánea, y tableros de anuncios electrónicos; servicios de transmisión de audio, texto y video de la computadora u otras redes de comunicación a saber, subir, publicar, exhibir, modificar, etiquetar y transmitir electrónicamente datos, información, audio y video; servicios de voz sobre IP; servicios de comunicación de telefonía, en Clase 41: Proporcionar bases de datos de computo, electrónicas y en línea en el campo del entretenimiento y en los campos de grupos de interés en secundaria, universitarios, sociales y comunitarios; revistas y blogs electrónicos, que ofrecen contenido generado o especificado por el usuario; servicios de publicación electrónica

para otros; servicios de entretenimiento, a saber, facilitar los servicios de juegos interactivos y multi-jugador e individuales para juegos disputados través de redes informáticas o de comunicación; proporcionar información sobre juegos de computadora en línea y juegos de video a través de redes informáticas o de comunicación; organización y dirección de competiciones y facilitar eventos para jugadores de videojuegos y jugadores de juegos de computadora; proporcionar recursos en línea para los desarrolladores de software; programas de concurso y adjudicación de incentivos diseñados para reconocer, premiar y estimular a los individuos y grupos que se dedican a actividades de auto-mejora, la autorrealización, caridad, filantropía, voluntariado, servicio público y comunitario y actividades humanitarias y el intercambio de producto de trabajo creativo; organización y el patrocinio de concursos y programas de incentivos para desarrolladores de software; publicación de materiales educativos, a saber, edición de libros, revistas, boletines y publicaciones electrónicas; servicios educativos, a saber, organización y realización de conferencias, cursos, seminarios y capacitación en línea en las áreas de publicidad, mercadeo, redes sociales, Internet y medios sociales, y la distribución del material del curso en relación con los mismos, en Clase 42: Servicios informáticos, a saber, la creación de comunidades virtuales para que usuarios registrados organicen grupos y eventos, participen en debates, obtengan retroalimentación de sus pares, y participen en redes sociales, empresariales y comunitarias; servicios informáticos, a saber, alojamiento de instalaciones electrónicas para terceros para la organización y realización de reuniones, eventos y debates interactivos a través de redes de comunicación; servicios de proveedor de aplicaciones de servicios (ASP), a saber, alojamiento de aplicaciones de software de terceros; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) de software para permitir o facilitar la carga, descarga, 'streaming', publicar, mostrar, blogs, enlaces, modificar, compartir o de otra manera proporcionar los medios de comunicación y la información a través de redes de comunicaciones electrónicas; proporcionar un servicio de red en línea que permite a los usuarios transferir datos de identidad personal para identificar y compartir datos personales con y entre múltiples servicios en línea; proporcionar servicios en línea que ofrecen una tecnología que permite a los usuarios en línea crear perfiles personales con información de redes sociales y de negocios y para transferir y compartir esa información entre múltiples servicios en línea; proporcionar información de índices y bases de datos de información en los que se pueden efectuar búsquedas, incluyendo texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, imágenes fotográficas e información audiovisual, en redes informáticas y de comunicaciones; facilitar el uso temporal de aplicaciones de software no descargable para redes sociales, la creación de una comunidad virtual, y la transmisión de audio, vídeo, imágenes fotográficas, texto, gráficos y datos; servicios de informática en la naturaleza de las páginas en línea personalizados que ofrecen información especificada o definida por el usuario, perfiles personales, audio, vídeo, imágenes fotográficas, texto, gráficos y datos; servicios informáticos, a saber, facilitación de motores de búsqueda para obtener datos en redes informáticas y de comunicación global; proporcionar software de comercio electrónico no descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de redes informáticas y de comunicación a nivel mundial; servicios informáticos, a saber, proveedor de servicios de aplicaciones con interfaz de programación de aplicaciones (API) de software para proporcionar sugerencias de regalos y para permitir a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de una red informática mundial; software como un servicio de servicio SAAS) con software para proporcionar sugerencias de regalos, el envío de alertas de mensajes electrónicos, la transmisión de órdenes y enviar y recibir mensajes electrónicos, y para permitir a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de una red informática mundial; servicios de plataforma como servicio (PAAS) que ofrece la tecnología que permite a las empresas, organizaciones e individuos crear y administrar sus presencias en línea y comunicarse a los usuarios en línea información y mensajes acerca de sus actividades, productos y servicios y para involucrarse en redes de comercio y sociales; suministro de motores de búsqueda para obtener datos a

través de redes de comunicaciones; proporcionar servicios en línea que ofrecen a los usuarios la posibilidad de cargar, modificar y compartir audio, vídeo, imágenes fotográficas, texto, gráficos y datos; operación de motores de búsqueda; servicios informáticos, a saber, instalaciones interactivas en línea con tecnología que permite a los usuarios administrar sus cuentas de audio, visuales y de redes sociales y de negocios en línea; software en línea para modificar la apariencia y permitir la transmisión de audio, vídeo, imágenes fotográficas, texto, gráficos y datos; servicios de uso compartido de archivos, es decir, proporcionar servicios en línea que ofrecen tecnología que permite a los usuarios cargar y descargar archivos electrónicos, y en Clase 45: Servicios de presentación/introducción social, conocer personas y citas; proporcionar acceso a bases de datos en el ámbito de las redes sociales, la introducción social y citas; prestación de servicios sociales y de información en el campo del desarrollo personal, es decir, la superación, la autorrealización, caridad, filantropía, voluntariado, servicio público y comunitario y actividades humanitarias; prestación de servicios de autenticación de usuario en las transacciones de comercio electrónico; proporcionar servicios de autenticación de usuario en la transferencia electrónica de fondos, tarjetas de crédito y débito y transacciones con cheques electrónicos a través de una red informática mundial. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000016. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015008130).

Alexandra Macaya Hayes, casada, cédula de identidad 107720747, en calidad de Apoderada Generalísima de Agroquímica Industrial Rimac S. A., cédula jurídica 3-101-28204 con domicilio en 100 metros al norte de la entrada principal de Hacienda La Lima, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

RIMAC AMBASSADOR

como marca de fábrica y comercio, en Clases 1 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; y Clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010140. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015008131).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderada Especial de Jura Elektroapparate AG con domicilio en Kaffeeweltstrasse 10, 4626 Niederbuchsiten, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de:

jura

como marca de fábrica y comercio, en Clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Máquinas cafeteras eléctricas, máquinas de expreso, máquinas automatizadas de café y expreso; freidoras eléctricas; tostadoras; planchas eléctricas para gofres y barquillos redondos; todos los anteriores productos de origen Suizo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010509.

A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015008132).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104330939, en calidad de Apoderado Especial de Helvacizade Gida Ilaç Kimya Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi con domicilio en 2 Organize Sanayi Bölgesi, Güzel Konak Sokak, N° 14, Konya, Turquía, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en Clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y vegetales en conserva, congelados, secos y cocidos; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008282. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 03 de octubre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015008133).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderada Especial de Jura Elektroapparate AG con domicilio en Kaffeeweltstrasse 10, 4626 Niederbuchsiten, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Máquinas cafeteras eléctricas, máquinas de expreso y máquinas automatizadas de café expreso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010511. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015008134).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Sanofi con domicilio en 54 Rue La Boétie, 75008 París, Francia, solicita la inscripción de: **ESARI** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009630. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015008135).

César Manuel Prada Capriles, Pasaporte 082271701, en calidad de Apoderado Generalísimo de Cookie Cinco Cero Seis Power Limitada, cédula jurídica 3-102-684357, con domicilio en Mata Redonda, Sabana Norte, del restaurante Rostipollos, 100 norte y 100 al este, edificio nueva, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Galletas frías redondas, rellenas de caramelo y cubiertas de chocolate. Reservas: De los colores: negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000373. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015008144).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104330939, en calidad de Apoderado Especial de Miller Brewing International Inc., con domicilio en 3939 West Highland Boulevard, Milwaukee, Wisconsin 53208, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clases 9; 25 y 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, Clase 25: Vestimenta, calzado y sombrerería, y Clase 41: Educación; servicios de formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; organización y realización de concursos y conciertos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010851. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2014.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015008151).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Cabot Corporation, con domicilio en Two Seaport Lane, Suite 1300, Boston, Massachusetts, (02210), Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PURIT** como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos que contienen carbón activado, a saber, composiciones químicas que contienen carbón activado, agentes de unión y de facilitación de la filtración, para purificación de líquidos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000024. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 08 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015008154).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Sanofi con domicilio en 54 Rue La Boétie, 75008 París, Francia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000025. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 08 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015008157).

Manuel Enrique Lizano Pacheco, casado una vez, cédula de identidad 108330413, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Krauss S. A. de C.V. con domicilio en San Isidro N° 211, Col. San Antonio, Azcapotzalco, D.F. 02760, México, solicita la inscripción de:



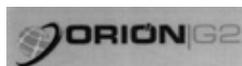
como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sustitutos del café; harina y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvo para esponjar; sal, mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo; dulces, pastillas de menta (producto de confitería), chocolates, achicoria [sucedáneo del café], productos de confitería a base de almendras, almidón para uso alimenticio, productos de confitería para decorar árboles de menta, preparaciones aromáticas para uso alimenticio, aromatizantes para bebidas que no sean aceites esenciales, aromatizantes que no sean aceites esenciales, aromatizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería, pastelitos de arroz, refrigerios a base de arroz, alimentos a base de avena, avena molida, avena molidada, azúcar candi, barquillos, barritas de cereales ricas en proteínas, barritas de regaliz [productos de confitería], bebidas a base de cacao, bebidas a base de café, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de té, biscotes, bollos, bombones de chocolate, brioches, budines, productos de confitería a base de cacahuete, productos a base de cacao, caramelos, caramelos blandos, chicles, estabilizantes para crema batida, crema inglesa, galletas, galletas

[petits-beurre], galletas de mantequilla, galletas saladas [crackers], garrapiñadas, gofres, golosinas, goma de mascar, gomitas (productos de confitería), helados cremosos, hojuelas de avena, hojuelas de cereales secos, hojuelas de maíz, hominy [maíz descascarillado], jalea real, pan de jengibre, maíz molido, maíz tostado, galletas de malta, productos de confitería a base de maní, mazapán, caramelos de menta, dulces de menta, menta para productos de confitería, mousses de postre [productos de confitería], nieves (helados), palomitas de maíz, panecillos, panqueques, pasta de azúcar [producto de confitería], pasta de frutas [producto de confitería], pastillas [productos de confitería], productos de galletería, pudines, quiches, regaliz (productos de confitería), rosetas de maíz, sorbetes (helados), tapioca, tartas, tartas saladas, té helado, yogur helado [helado cremoso]. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008281. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 08 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015008160).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Sanofi con domicilio en 54 Rue La Boétie, 75008 París, Francia, solicita la inscripción de: **ILSIDEX** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010184. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015008177).

José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 1-0433-0939, en calidad de Apoderado Especial de Seat S. A., con domicilio en Autovía A-2, km 585, 08760 Martorell (Barcelona), España, solicita la inscripción de: **SEAT TEQTA** como marca de fábrica y comercio, en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, automóviles, sus partes y accesorios [incluidos en esta clase]. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010342. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015008178).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Cesvi Argentina S. A., con domicilio en Calle 9 y 17, Parque Industrial Pilar, Pilar-Buenos Aires 1629, Argentina, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clases 36 y 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 36: Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios, y Clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Reservas: No se reserva el término "ORIÓN". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0010303. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 05 de diciembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015008179).

Alejandra Castro Bonilla, casada, cédula de identidad 18800194, en calidad de Apoderada Especial de Crate & Barrel Holdings, Inc. con domicilio en 1250 Techny Road, Northbrook, Illinois, 60062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **THE LAND OF NOD** como marca de fábrica, comercio

y servicios, en clases: 20 y 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 20: Muebles, a saber, cunas, moisés, camas, cómodas, escritorios, sillas, mecedoras, mesas de noche, bancos, mesas, cajas de juguetes; contenedores organizadores de almacenamiento de tela no metálicos; estantes para libros; estanterías para almacenamiento; y clase 35: Servicios de tiendas de venta al por menor en el campo de muebles para el hogar y accesorios, ropa de cama, almacenamiento, decoración de la habitación, artículos para bebé, jabón, mochilas, artículos de colección, libros, juguetes, álbumes de fotos y marcos; y el servicio de venta por correo en el campo de las tarjetas de béisbol; mochilas, ropa de cama, mantas, libros, relojes, bastidores de ropa, bastidores de abrigo, edredones, muebles y mueblería, colchones, productos relacionados a ropa de cama, lámparas, espejos, móviles, banderines, álbumes de fotos, marcos de cuadros, almohadas, carteles, colchas, alfombras, sábanas, jabón, recipientes de almacenamiento, peluches, cajas de pañuelos, juguetes, tapices, basureros, tratamientos de la ventana y de mueblería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010392. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015008180).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Cabot Corporation con domicilio en Two Seaport Lane, Suite 1300, Boston, Massachusetts (02210), Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PROPEL** como marca de fábrica y comercio, en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos, a saber, materiales de negro de carbón para uso en la industria. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010689. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015008181).

Ana María Arias Chuquen, cédula de identidad 301540385, en calidad de Apoderada Generalísima de Unidad Pedagógica Nueva Era Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-187734 con domicilio en La Rivera de Belén, del cementerio 100 oeste y 100 sur, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la educación privada en secundaria. Ubicado en La Rivera, Belén, Heredia del cementerio 300 metros al este 200 sur y 25 este. Reservas: De los colores: azul, blanco, verde y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2013. Solicitud N° 2013-0004654. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015008184).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Chairman Services Ltd., con domicilio en Akara Building, 24 de Castro Street, Wickhams Cay 1, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **AKABAR** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Medicamento indicado para el tratamiento de la diarrea. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007530. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 04 de setiembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015008193).

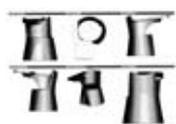
Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Chairman Services Ltd. con domicilio en Akara Building, 24 de Castro Street, Wickhams Cay 1, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **CARNOTPRIM** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Medicamento utilizado para el vaciamiento gástrico, indicado para el tratamiento del reflujo gastroesofágico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007528. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 04 de setiembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015008195).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Chairman Services Ltd con domicilio en Akara Building, 24 de Castro Street, Wickhams Cay 1, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **LIBERTRIMSII** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Medicamento indicado para el tratamiento del síndrome de intestino irritable y/o colitis. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007525. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de setiembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015008196).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Chairman Services Ltd. con domicilio en Akara Building, 24 de Castro Street, Wickhams Cay 1, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **LIBERTRIMSDP** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente; Medicamento indicado para el tratamiento del síndrome de intestino irritable y/o colitis. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007529. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de setiembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015008198).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Sanofi con domicilio en 54 Rue La Boétie, 75008 París, Francia, solicita la inscripción de: **KEVZARA** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009571. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015008199).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 1-880-194, en calidad de apoderada especial de Q Productos, LLC con domicilio en 715 Pinellas Street, Clearwater, Florida 33756, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 20 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: muebles para centros de enseñanza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009124. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de noviembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015008208).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Sanofi con domicilio en 54 Rue La Boétie, 75008 París, Francia, solicita la inscripción de: **SARACTA** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009631. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015008210).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Choon's Design, Inc. con domicilio en 48813 West Road, Wixom, Michigan 48393, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 14 y 28 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 14 Kits para hacer joyería, a saber, kits compuestos por bandas de goma flexibles, un telar y un gancho; kits para hacer joyería, a saber, kits compuestos de un telar, un gancho; breloques y clase 28 kits para hacer joyería como hobby o actividad recreativa, a saber, kits compuestos por bandas de goma flexibles, un telar y un gancho; kits para hacer joyería como hobby o actividad recreativa, a saber, kits compuestos de un telar y un gancho. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009299. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015008211).

José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de Lovient Consultadora e Servicios LDS con domicilio en Avenida Arriaga N° 77, edificio Marina Forum, 6to. Andar, sala 605, Funchal, Portugal, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases; 35 y 44 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Servicios relacionados con la venta de sillas de ruedas, camas de productos farmacéuticos y ortopédicos, servicios de venta de productos para la belleza e higiene corporal. Clase 44: Servicios de alquiler de servicios médicos, incluyendo sillas de ruedas, camas, servicios de oxígeno, de productos farmacéuticos y ortopédicos, servicios de análisis de sangre y fluidos corporales, servicios de suministro de productos para la belleza e higiene corporal, así como servicios de procuración de higiene corporal y belleza, servicios de óptica y optometrista. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008899. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de noviembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015008212).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Compañía Alimenticia del Norte S. A. de C.V. con domicilio en Manuel L. Barragán 708 NTE. Col. Tabachines C.P. 06625, San Nicolás de Los Garza, N.L., México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009759. A efectos de publicación téngase

en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de noviembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015008213).

Elluany Coto Barquero, cédula de identidad 110790678, en calidad de apoderado especial de Salsas Taz Tuz Limitada, cédula jurídica 3102690286 con domicilio en Aguirre, Manuel Antonio Quepos, de la plaza de deportes 250 metros al sur; casa color terracota y portón negro a mano izquierda, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Salsas picantes. Reservas de los colores: verde, negro, rojo, blanco y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010973. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 05 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015008220).

José Francisco Navarro Picado, casado una vez, cédula de identidad 111190841 con domicilio en, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 39 y 41 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 39: Tour turísticos y de recreo, actividades culturales a través de tours, y en Clase 41: Servicios de educación, formación, esparcimiento, a través de tours. Reservas: De los

colores: rojo, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010455. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015008225).

Alejandro Roldán Garita, soltero, cédula de identidad 304240505 con domicilio en San Rafael de Oreamuno, Barrio Las Carolinas, del Aserradero San Nicolás, 25m norte y 50m este, casa 8 a mano derecha, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Jaleas, confituras, leche, compotas, aceites y grasas comestibles, y Clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca

y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, vinagre; especias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000184. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015008256).

Gerardo Miguel Fúnez Agüero, divorciado una vez, cédula de identidad 602110653 con domicilio en San Felipe de Alajuelita, residencial Altos del Horizonte, casa 55 A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Doña María**, como marca de comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en la lavandería; preparaciones abrasivas y para limpiar, pulir y fregar; jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010570. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015008257).

Teresa Acon Fung, soltera, cédula de identidad 601041061, en calidad de apoderada generalísima de Consorcio Interamericano Caribe de Exportación Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-053546 con domicilio en San Juan de Tibás, de la Municipalidad, 400 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HEROES DE CORAZON** como señal de propaganda. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar diferentes tipos de máquinas, artículos y equipos para hacer ejercicios, relacionada con los registros números 238824 y 191686. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011165. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 09 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015008309).

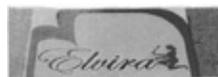
Jeannette Cortés García, divorciada, cédula de identidad 204660467, en calidad de apoderada generalísima de hospital Veterinario San Antonio Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101683475 con domicilio en Escazú, Trejos Montealegre, de piscinas H2O, 300 metros este, casa a mano derecha número 8, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar los servicios de Hospital Veterinario de especies menores y

mayores, y todo lo referente a la medicina veterinaria, ubicado en Heredia, Belén, exactamente de la Iglesia de San Antonio de Belén, 200 metros este, contiguo al Complejo de Eventos Pedregal. Reservas: agua marina (verde agua) y magenta (lila). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011128. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015008310).

Álvaro Alfaro Ugalde, casado una vez, cédula de identidad 204440270 con domicilio en 600m N.O. Escuela San Francisco de Grecia, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa íntima, prendas de vestir. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010443. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 08 de diciembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015008313).

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio Cacciatore-Salamini Italiani Alla Cacciatora; con domicilio en Via XX Settembre, 20 00187-Roma, Italia y Strada 4, Palazzo Q8, Milanofiori 20089 Rozzano (MI), Italia, solicita la inscripción de **SALAMINI ITALIANI ALLA CACCIATORA**, como denominación de origen. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos a base de carne. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 940. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010872. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Wendy López Vindas, Registradora.—O. C. N° 15-0076.—Solicitud N° 25708.—C-53180.—(IN2015008384).

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio Tutela Speck Alto Adige; con domicilio en Via XX Settembre, 20 00187-Roma, Italia y Via Renon 33/A 39100-Bolzano, Italia, solicita la inscripción de:

**SPECK ALTO
ADIGE/SÜDTIROLER
MARKENSPECK/SÜDTIROLER
SPECK**

como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos a base de carne. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 941. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010873. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Wendy López Vindas, Registradora.—O. C. N° 15-0076.—Solicitud N° 25709.—C-52130.—(IN2015008387).

Gerardo Víquez Molina, casado una vez, cédula de identidad 111090030, en calidad de apoderado generalísimo de Clínica Integral de Pie Diabético y Heridas Ltd con domicilio en distrito de Pavas, del Pollo Cervecero 100 oeste y 175 norte contiguo parque El Tucán, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos de calzado, calcetines, botas en general. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000019. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015008409).

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio Formaggio Stelvio con domicilio en Via XX Settembre, 20 00187-Roma, Italia y Via Campiglio, 13/A 39100-Bolzano, Italia, solicita la inscripción de **STELVIO/STILFSEER**, como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: Queso. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 942. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010874. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Wendy López Vindas, Registradora.—O. C. N° 15-0076.—Solicitud N° 25711.—C-49200.—(IN2015008414).

Oscar Malavassi Muñoz, soltero, cédula de identidad 107690048 con domicilio en La Unión de Tres Ríos, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café, cacao, té, sucedáneos del café, condimentos, especias y salsas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000216. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 04 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015008415).

María Gisela Araya Campos, casada una vez, cédula de identidad 107350366 con domicilio en Barrio Bastón de Pérez Zeledón, calle uno, casa número 17, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COMPORITA PZ** como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Educación, formación, servicios entretenimiento actividades deportivas y culturales y actividades de presentación de baile de todo tipo de

género en todo el país. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010314. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 07 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015008426).

Cindy Sandí Jiménez, casada una vez, cédula de identidad 111800294 con domicilio en Belén, Residencial Bosques de Doña Rosa, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparación de postres y comida gourmet, catering, servicios de alimentación en general. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009434. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de noviembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015008437).

Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A. con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003151. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de agosto del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015008443).

Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 1-1151-238, en calidad de apoderado especial de H. Lundbeck A/S con domicilio en Ottiliavej 9 DK-2500 Valby, Dinamarca, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones y sustancias farmacéuticas; vacunas; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de desórdenes y enfermedades en, generadas por, o actuando sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central-estimulantes para el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de desórdenes y enfermedades siquiátricas y neurologías; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención de la enfermedad y desorden de Alzheimer, derrames, depresión desordenes de estado de ánimo, sicosis, ansiedad, epilepsia, esclerosis, porfiria, enfermedad y desorden de Huntington, insomnio, enfermedad y desorden de Parkinson, esquizofrenia, desorden y enfermedad bipolar, oncología, dolor alcoholismo y dependencias; preparaciones, sustancias, reagentes y agentes para el diagnóstico y fines médicos. Reservas: del color: anaranjado. Prioridad: Se otorga prioridad N° 2014 01231 de fecha 15/05/2014 de Dinamarca. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009943. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 08 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015008454).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Merck Sharp & Dohme Corp., con domicilio en One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey 08889, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **METZIVA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010528. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 9 de diciembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015008456).

Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Merck Sharp & Dohme Corp., con domicilio en One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey 08889, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **GLONTRETA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010526. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 9 de diciembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015008457).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Occidental Hoteles Management S. L., con domicilio en José Abascal, 58, 28003 Madrid, España, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de hospedaje temporal y restauración (alimentación) asociados a alojamiento temporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0009208. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 10 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015008459).

Liliana Alfaro Rojas, cédula de identidad 104990801, en calidad de apoderada especial de Dong Yang PC Inc., con domicilio en 413, B, Woolimlions Valley 18, Yangpyeong-Dong 5GA, Yungdeungpo-Gu, Seoul, Corea, República de Corea, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 7 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Maquinaria y equipo integral para sistemas de estacionamiento giratorio verticales. Reservas: De los colores azul, rojo y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2015, según expediente N° 2015-0000831. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 4 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015008460).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Jansport Apparel Corp., con domicilio en 3411 Silverside Road, Wilmington, Delaware 19810, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **JANSPORT**, como marca de fábrica y comercio en clase: 9 y 18 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición,

de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, y en clase 18 Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0010249. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de diciembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015008463).

Diego Armando Vega Cervantes, soltero, cédula de identidad 206460899 con domicilio en Rohrmoser, del Centro Comercial Plaza Mayor, 300 m., oeste, 75 norte, apartamentos color blanco N° 3, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir (vestidos de baño) y artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015, según expediente N° 2015-0000234. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015008464).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Merck Sharp & Dohme Corp, con domicilio en One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey 08889, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **METENDI**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010527. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 9 de diciembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015008466).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de H. Lundbeck A/S con domicilio en Ottiliavej 9, DK-2500 Valby, Dinamarca, solicita la inscripción de **TRINTELLIX**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones y sustancias farmacéuticas; vacunas; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de desórdenes y enfermedades en, generadas por, o actuando sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; estimulantes para el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de desórdenes y enfermedades siquiátricas y neurológicas; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención de la enfermedad y desorden de alzheimer, derrames, depresión, desórdenes de estado de ánimo, sicosis, ansiedad, epilepsia, esclerosis, porfiria, enfermedad y desorden de Huntington, insomnio, enfermedad y desorden de parkinson, esquizofrenia, desorden y enfermedad bipolar, oncología, dolor, alcoholismo y dependencias; preparaciones, sustancias, reagentes y agentes para el diagnóstico y fines médicos. Prioridad: Se otorga N° VA 2014 01668 de fecha 14/07/2014 de Dinamarca. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de enero del 2015, según expediente N° 2015-0000018. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015008467).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 1-415-1184, en calidad de apoderado especial de El Oso S. A. de C.V., con domicilio en A.V. Popocatepetl 145, Del. Benito Juárez, C. P. 03300 México D. F., México, solicita la inscripción de:



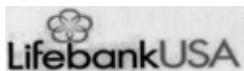
como marca de fábrica y comercio en clases: 2; 3; 4; 5 y 21 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 2: Tinta para calzado; Clase 3: Crema y ceras para pulir calzado, cera para calzado, brillo para calzado, betunes para calzado, aceite de castor, líquidos abrillantadores, jabón líquido y sólido de calabaza, líquidos o ceras protectoras de calzado, limpiadores antiestáticos; Clase 4: Grasa para calzado, productos para conservar el cuero (aceites y grasas), cera de carnauba; Clase 5: Desodorantes para calzado; y Clase 21: Esponjas y cepillos para limpiar y lustrar calzado, kits limpiadores de piel (cepillo y barra limpiadora). Reservas: De los colores: blanco, rojo, negro, amarillo y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0008450. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de enero del 2015.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2015008533).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 1-415-1184, en calidad de apoderado especial de El Oso S. A. de C.V., con domicilio en A.V. Popocatepetl 145, Del. Benito Juárez, C. P. 03300 México D. F., México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 2; 3; 4; 5 y 21 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 2: Tinta para calzado; Clase 3: Crema y ceras para pulir calzado, cera para calzado, brillo para calzado, betunes para calzado, aceite de castor, líquidos abrillantadores, jabón líquido y sólido de calabaza, líquidos o ceras protectoras de calzado, limpiadores antiestáticos; Clase 4: Grasa para calzado, productos para conservar el cuero (aceites y grasas), cera de carnauba; Clase 5: Desodorantes para calzado; y Clase 21: Esponjas y cepillos para limpiar y lustrar calzado, kits limpiadores de piel (cepillo y barra limpiadora). Reservas: De los colores: gris, rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0008451. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de enero del 2015.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2015008534).

Edgar Zurcher Gurdian, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Celgene Corporation; con domicilio en 86 Morris Avenue, Summit, New Jersey 07901, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

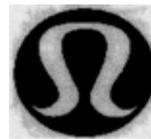


como marca de servicios en clase: 39 y 44 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 39: Almacenamiento y recuperación de tejidos, sangre y células madre para la investigación médica, el tratamiento y el diagnóstico; almacenamiento y recuperación de la sangre y sus componentes para la investigación médica; servicios biomédicos, a saber, el almacenamiento de células humanas, la sangre del cordón umbilical y específicamente las células madre, para uso médico; y clase 44: Extracción, verificación, y preservación de la sangre y sus componentes para el tratamiento médico y el diagnóstico médico; extracción y verificación de los tejidos y las células madre para el tratamiento médico y el diagnóstico médico; aislamiento, recolección y banco de sangre del cordón umbilical y células madre. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de

octubre del 2014, según expediente N° 2014-0009084. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015008535).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Kao Kabushiki Kaisha (Also Trading AS Kao Corporation) con domicilio en 14-10, Nihonbashi Kayabacho 1-Chome, Chuo-Ku, Tokyo 103-8210, Japón, solicita la inscripción de **JOHN FRIEDA FRIZZ EASE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para el cuidado del cabello, productos para el cuidado del cabello, productos para estilización del cabello. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0009436. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015008536).

María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Lululemon Athletica Canadá Inc., con domicilio en 1818 Cornwall Avenue, Vancouver, BC V6J1C7, Canadá, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de tiendas de venta al por menor de prendas de vestir, ropa, accesorios, artículos de sombrerería, calcetines, equipos de yoga, equipo deportivo, bolsos, mochilas, bolsas de asas, DVD pre-grabados, con temas relacionados con la instrucción de yoga, la filosofía del yoga, el ejercicio y la vida sana; servicios de tiendas de venta al por menor en línea de prendas de vestir, ropa, accesorios, artículos de sombrerería, calcetines, equipos de yoga, equipo deportivo, bolsos, mochilas, bolsas de asas. DVD pre-grabados, con temas relacionados con la instrucción de yoga, la filosofía del yoga, el ejercicio y la vida sana. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0009787. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015008539).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Sofía Vergara; con domicilio en Sofía Vergara C/O Latin World Entertainment, 3470 NW 82ND Avenue, Suite 670, Doral, Florida 33122, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **SOFIA VERGARA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 18 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bolsos, bolsos de hombro, llevar todas las bolsas, monederos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0009785. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015008541).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Sofía Vergara con domicilio en Sofía Vergara C/O Latin World Entertainment, 3470 NW 82ND Avenue, Suite 670, Doral, Florida 33122, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **SOFIA VERGARA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 25 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Calzado de mujer y prendas de vestir, a saber, camisetas, camisetas sin mangas, tops de punto, tops tejidos, camisas, blusas, chaquetas, pantalones, jeans, shorts, faldas, vestidos, suéteres, camisetas, bufandas, trajes de baño, ropa íntima, ropa deportiva, trajes, calcetines, medias panties, ropa deportiva, ropa de abrigo, sombreros, abrigos, chaquetas, chalecos, trajes, guantes, vendas, accesorios para el cabello. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0009783. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015008543).

Edgar Zurcher Gurdian, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Le Cheque Dejeuner; con domicilio en 27-29 Avenue Des Louvresses, 92230 Gennevilliers, Francia, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 16; 36 y 38 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Tarjetas magnéticas, especialmente tarjetas de pago magnéticas, tarjetas de identificación magnéticas, tarjetas de circuitos integrados (tarjetas inteligentes); soporte de registros magnéticos; equipo de procesamiento de datos y computadoras, programas informáticos y paquetes de programas informáticos, especialmente aquellos enlazados con documentos de pago, tarjetas de pago y servicios provistos a empleados, personas particulares, asociaciones, comités de empresa u organismos similares, compañías y autoridades locales y regionales, así como programas informáticos y paquetes de programas informáticos relacionados con las operaciones comerciales y financieras; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonidos o imágenes; mecanismos para los aparatos de previo pago; equipo de procesamiento de datos y computadoras, programas informáticos, grabados, sean: programas informáticos grabados (relacionado a programas para computadoras); clase 16: Artículos impresos, folletos, cheques impresos, tarjetas impresas, periódicos y revistas; papel y cartulina (sin procesar o en proceso, o para efectos de papelería o imprenta); documentos impresos, libros y manuales; papelería; requisitos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o didáctico (excepto aparatos); clase 36: Emisión de tarjetas de fidelidad (servicios financieros), emisión y redención de documentos, cheques y tarjetas utilizadas como medios de pago por servicios proporcionados a empleados, personas particulares, asociaciones, comités centrales de empresa u organismos similares, compañías y comunidades locales y regionales, todos los servicios de financiamiento, inversión de fondos, transferencia electrónica de fondos, servicios de tarjetas de débito y crédito, asuntos económicos y operaciones financieras, información financiera e información relacionada con los servicios antes mencionados; todos estos servicios pueden ofrecerse en línea; seguros, especialmente las cajas de ahorros; servicios de aseguramiento y suscripción de seguros; asuntos monetarios y asuntos bancarios, servicio de cambio de divisas, gestión financiera de carteras, cobranzas; emisión de cheques de viajero y cartas de crédito, servicios bancarios en línea; información de seguros; y clase 38: Telecomunicaciones, especialmente información sobre telecomunicaciones, comunicaciones a través de redes de fibra óptica, comunicación a través de redes de telecomunicación, mediante redes de comunicación de información y mediante redes de comunicación informática tales como internet o intranet, comunicación (transmisión) mediante terminales informáticas, comunicaciones telefónicas, mensajería electrónica, transmisión de información, mensajes e imágenes vía satélite, vía redes de telecomunicación (incluido los teléfonos móviles), vía redes de comunicación de datos y redes de comunicación informática tales como internet o intranet, que proporcionan acceso a sitios electrónicos, conexión de telecomunicación a redes de comunicación informática tales como internet e intranet, servicios de envío y recepción de telecomunicaciones, que proporcionan acceso a redes de comunicación informática tales como internet o intranet; agencias de noticias; servicio cablegráfico (agencias de noticias); comunicaciones de radio, telégrafo o teléfono; radiodifusión de programas de televisión y programas de radio; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; comunicaciones mediante redes de fibra óptica; provisión de acceso a una red informática global; provisión de conexiones de telecomunicación a redes informáticas globales; servicios de boletín electrónico (servicios de telecomunicación); información de telecomunicación. Reservas: De los colores: negro y naranja. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0009935. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015008544).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Bank of America Corporation; con domicilio en 100 North Tryon Street, Charlotte, North Carolina, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **CASHPRO ACCELERATE**, como marca de servicios en clase: 36 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios bancarios; información financiera; servicios de administración de efectivo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010471. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015008546).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Pandora A/S con domicilio en Hovedvejen 2, 2600 Glostrup, Dinamarca, solicita la inscripción de **ALE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 14 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Joyería; pedrería cristalizada; piedras preciosas, perlas y metales preciosos, y las imitaciones de los mismos; piedras preciosas y semipreciosas naturales o artificiales; gemas naturales o artificiales; otros artículos de metales preciosos y piedras preciosas, y las imitaciones de los mismos; joyería hecha con piedras o con piedras hechas por el hombre, cristales y/o piedras cúbicas; adornos; adornos de metales preciosos o de chapado; gemelos; alfileres de adorno; relojes; correas de reloj; cadenas de relojes; estuches para joyería y relojes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010752. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015008548).

Edgar Zurcher Gurdian, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Superga Trademark S. A., con domicilio en 42-44 Avenue de La Gare, L-1610 Luxemburgo, Luxemburgo, solicita la inscripción de **SUPERGA 2750 CLOUD**, como marca de fábrica y comercio en clase: 25 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Zapatos; botas; botas de montaña; calzado de playa; calzado deportivo; zapatos adaptados para el desgaste, mientras se practica deporte; zapatos de bebé; botas para la nieve; cañas de botas; chanclas [de calzado]; zapatillas; sandalias; botas y zapatos para la lluvia; zapatos de lona; zapatos y botas de goma, botas de montañismo; botas de esquí; botas para motociclistas; zapatos de madera. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010803. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015008549).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de NBA Properties Inc. con domicilio en Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza;

aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonidos o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010974. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015008551).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de NBA Properties Inc. con domicilio en Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir

de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010976. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015008554).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de NBA Properties Inc., con domicilio en Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 28 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010977. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015008556).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de NBA Properties Inc., con domicilio en Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015008557).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de The Quaker Oats Company, con domicilio en 555 W. Monroe Street, Chicago 60661, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **QUAKER MES DEL CORAZÓN**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Harinas y preparaciones hechas de cereales; cereales para el desayuno, es decir, cereales y cereales calientes listo para comer; galletas, galletas dulces y saladas; preparaciones de avena, harina de avena, avena, muesli y preparaciones de muesli; maíz molido; harina de

maíz; cebada perla; mezcla para panqueques, mezclas para hornear preparadas; barras a base de cereales; mezcla de aperitivos a base de cereales; productos de aperitivo a base de cereales; pasteles de arroz y productos de pastel de arroz; tortas de grano; bocadillos a base de granola; bebidas a base de avena. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010979. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015008558).

Marco Antonio Benavides Moraga, casado una vez, cédula de identidad 601580756, en calidad de apoderado generalísimo de Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar, con domicilio en Barrio Tournón, avenida 15, calle 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 29 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Gelatinas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 14 de enero del 2015, según expediente N° 2015-0000343. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015008560).

Marco Antonio Benavides Moraga, casado una vez, cédula de identidad 601580756, en calidad de apoderado generalísimo de Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar, cédula jurídica 3007042036 con domicilio en Barrio Tournón, avenida 15, calle 3, detrás del Ministerio de Trabajo, Edificio Laica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 32 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Refrescos en polvo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2015, según expediente N° 2015-0000348. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015008561).

Marco Antonio Benavides Moraga, casado una vez, cédula de identidad 601580756, en calidad de apoderado generalísimo de Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar, cédula jurídica 30070423604 con domicilio en Barrio Tournón, avenida 15, calle 3, detrás del Ministerio de Trabajo, Edificio Laica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 32 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Refrescos en polvo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los

dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2015, según expediente N° 2015-0000347. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de febrero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015008562).

Marco Antonio Benavides Moraga, casado una vez, cédula de identidad 601580756, en calidad de apoderado generalísimo de Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar, con domicilio en Barrio Tournón, avenida 15, calle 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 29 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Gelatinas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de

enero del 2015, según expediente N° 2015-0000346. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015008563).

Edgar Zurcher Gurdian, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Agrofresh Inc., con domicilio en 100 Independence Mall West, Philadelphia, Pennsylvania 19106-2399, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **RIPELOCK VIZOR**, como marca de fábrica y comercio en clase: 16 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Empaque plástico para uso en almacenamiento y transporte del producto. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0011030. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015008564).

Marco Antonio Benavides Moraga, casado una vez, cédula de identidad 601580756, en calidad de apoderado generalísimo de Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar, cédula jurídica 3007042036, con domicilio en Barrio Tournón, avenida 15, calle 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: refrescos en polvo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000345. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 02 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015008566).

Marco Antonio Benavides Moraga, casado una vez, cédula de identidad 601580756, en calidad de apoderado generalísimo de Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar con domicilio en Barrio Tournón, avenida 15, calle 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Gelatinas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000344. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 02 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015008567).

Édgar Zurcher Gurdian, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Akzo Nobel Chemicals International B.V., con domicilio en Stationsstraat 77, 3811 MH Amersfoort, Países Bajos, solicita la inscripción de: **BERMOCOLL**, como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos químicos para uso industrial. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011108. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 06 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015008568).

Édgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Pepsico Inc., con domicilio en 700 Anderson Hill Road, Purchase, NY10577, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **EL VERANO SABE MEJOR CON**, como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar bocadillos listos para comer consistentes primordialmente de papas, nueces, de otros materiales a base de

frutas o vegetales o combinación de los mismos, incluyendo papas fritas y papas fritas fabricadas, relacionada con la marca LAY'S en clase 29, inscrita el 19 de agosto de 1999, según Registro 115389. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011109. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 06 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015008571).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de NBA Properties Inc., con domicilio en Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-00010975. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 06 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015008572).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Apple Inc., con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **APPLE PAY**, como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 35; 36; 38 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 9: computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; máquinas de cómputo para juegos; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; libretas electrónicas; lectores de libros electrónicos; dispositivos electrónicos portátiles digitales y software para los mismos; dispositivos electrónicos móviles digitales capaces de proveer acceso a la Internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener o administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; dispositivos MP3 y otros dispositivos de reproducción de audio; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductoras digitales de video; grabadoras y reproductoras de audio cassettes; grabadoras y reproductoras de video cassettes; grabadoras y reproductoras de discos compactos; grabadoras y reproductoras de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductoras de cintas digitales de audio; radios, radio transmisores y receptores; aparatos mezcladores digitales de audio y video; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; módems; aparatos de comunicación para redes de cómputo; aparatos e instrumentos electrónicos para comunicaciones; aparatos audiovisuales para la enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos; aparatos para el almacenamiento de datos; medios magnéticos para el almacenamiento de datos; chips; discos y cintas con contenidos pregrabados o para grabar programas de cómputo y software; aparatos de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión;

decodificadores; software de cómputo; programas para juegos de computadora y programas para juegos electrónicos; software para sistemas de posicionamiento global (GPS); software de cómputo para viajes, turismo y planificación de viajes, navegación, planeación de rutas de viaje, geografía, destinos, transportación e información de tráfico, direcciones para manejar o transportación a pie, localización de mapas personalizado, atlas (guías) de calles, despliegue de mapas electrónicos, e información sobre destinos; software de cómputo para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas descargables, y juegos electrónicos descargables; software de cómputo para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar textos, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos de cómputo conectados a computadoras, televisores, decodificadores para televisores, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores de medios electrónicos, teléfonos, y dispositivos electrónicos portátiles; software de cómputo que permite a los usuarios la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia vía una red global de comunicaciones y otros medios tales como computadoras y redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir, y administrar datos, enlaces entre servidores de cómputo y usuarios conectados a una red global de comunicaciones y otras computadoras, redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para ser usado con dispositivos digitales móviles y otros electrónicos de consumo; software para la edición electrónica; software para lectores de publicaciones electrónicas; software de cómputo para la administración de información personal; contenidos de audio y audiovisuales, información y comentarios descargables; publicaciones electrónicas descargables, a saber, libros electrónicos descargables, a saber, libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, semanarios y otras publicaciones similares; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el reconocimiento de voz; software para correo y mensajes electrónicos; software de cómputo para acceder, navegar y hacer búsquedas en bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales electrónicos para ser leídos electrónicamente a través de una máquina de lectura o una computadora para ser vendidos con los productos antes mencionados como una unidad; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres eléctricos, cables eléctricos, cargadores, almacenadores electrónicos, bases, interfaces, y adaptadores para ser usados con los productos antes mencionados; equipo de cómputo para ser usado con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, dispositivos adaptados y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; cubiertas, bolsas y estuches especialmente adaptados para todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para revisión de correo; cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo pago; aparatos electrónicos para dictado; aparatos electrónicos para ser usados en votaciones (para contar votos); aparatos para etiquetar electrónicamente productos (scanners); aparatos electrónicos para revisar precios de los productos (scanners); aparatos e instrumentos de medición; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos e instrumentos ópticos; placas de silicón; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones electrónicas para controlar de forma remota operaciones industriales; aparatos electrónicos para controlar la iluminación; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; caricaturas; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejas electrificadas; calcetines para ser calentados eléctricamente; alarmas contenidas en esta clase, alarmas con sensores y alarmas para sistemas de monitoreo; sistemas de seguridad y vigilancia

[aparatos eléctricos]; detectores; detectores de humo y de monóxido de carbón; termostatos, monitores, sensores [aparatos electrónicos] y controles, dispositivos y sistemas para controlar el aire acondicionado, calefacción y ventilación; cerraduras y seguros eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas; controles remotos para abrir puertas para garaje; cerraduras eléctricas y controles remotos para cortinas y persianas; controladores de luz. Clase 35: gestión de negocios comerciales; administración comercial; consultoría en organización y dirección de negocios; trabajos de oficina; agencias de publicidad; servicios de publicidad, marketing y promoción de ventas para terceros; consultoría en materia de marketing y publicidad; promoción de ventas para terceros; promoción de ventas y de productos y prestación de servicios para terceros; estudios de mercado; servicios de análisis de respuesta a campañas de publicidad y estudios de mercado; servicios de publicidad, a saber, diseño, creación de campañas publicitarias, producción de anuncios comerciales, difusión de anuncios publicitarios, colocación de carteles de anuncios publicitarios para terceros; servicios de planeación de medios (publicidad); servicios de programas de lealtad para consumidores (promoción de ventas para terceros); servicios de estrategias promocionales para la obtención de recompensas para aumentar la lealtad de los clientes [promoción de ventas para terceros]; compilación de información en bases de datos informáticas y gestión de archivos informáticos; sistematización de datos en bases de datos informáticas; servicios de procesamiento de datos (gestión de archivos informáticos); creación de índices de información, de sitios informáticos y otros recursos disponibles en línea a través de una red global de computadoras y otras redes electrónicas y de comunicaciones para terceros (compilación de información en bases de datos informáticas); búsqueda de información en archivos y recuperación de información en sitios informáticos y en otros recursos disponible a través de una red global de computadoras y otras redes de comunicaciones para terceros; compilación de información en bases de datos informáticas y organización de la misma, provista a través de una red global de computadoras y otras redes electrónicas y de comunicaciones de acuerdo a las preferencias de los usuarios; provisión de información de negocios comerciales, consumo e información comercial a través de redes globales de comunicaciones; servicios de gestión de negocios comerciales, a saber, provisión de bases de datos relacionadas con una amplia variedad de productos y servicios para terceros; compilación de información en bases de datos informáticas que contienen directorios para publicidad en la Internet y otras redes electrónicas y de comunicaciones; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; presentación de productos en la Internet y otras redes electrónicas y de comunicaciones para su venta al por menor; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor en el campo de libros, revistas, publicaciones periódicas, boletines, panfletos sobre una amplia gama de temas de interés, provistos vía la Internet y otras redes electrónicas y de comunicaciones; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor en materia de entretenimiento, particularmente relacionados con contenidos de películas, programas de televisión, programas deportivos, programas musicales y obras en general de audio y video, provistas vía la Internet y otras redes electrónicas y de comunicaciones; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor en materia de computadoras, productos electrónicos para el entretenimiento, aparatos de telecomunicaciones, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales, y otros electrónicos de consumo, software de computadora, y accesorios, periféricos de cómputo, y estuches y cubiertas para los mismos, provistos vía la Internet y otras redes electrónicas de comunicaciones; demostración de productos a través de una tienda y vía una red global de comunicaciones y otras redes electrónicas de comunicación; suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros, a saber, servicios de telecomunicaciones relacionados con texto, datos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia, provistos vía la Internet y otras redes de telecomunicaciones; suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros, a saber, para la provisión de descargas de contenidos pregrabados de textos, datos, imágenes, audio, video y contenidos multimedia, a través de una

suscripción gratuita o pre-pagada vía la Internet y otras redes electrónicas de comunicaciones; organización y dirección de conferencias, exhibiciones con fines comerciales y de negocios; servicios de información, asesoría y consultoría relacionado con todos los servicios antes mencionados. Clase 36: operaciones financieras; servicios de transacciones financieras (operaciones financieras); servicios de pago de cuentas (operaciones financieras); servicios de operaciones financieras y comerciales seguras; servicios de tarjetas de crédito y débito; servicios de pago electrónico (operaciones financieras). Clase 38: telecomunicaciones; servicios de comunicación y telecomunicaciones; servicios de comunicación por computadoras e intercomunicación por computadoras; servicios de télex; transmisión de telegramas y servicios telefónicos; transmisión de faxes; servicios de envío y recepción de mensajes; servicios de transmisión de datos e información vía electrónica asistida por computadoras, cables, radio, teleprinter, telégrafo, correo electrónico, telecopier, televisión, microondas, rayo láser, comunicación vía satélite; provisión de telecomunicaciones inalámbrica vía electrónica a través de una red de comunicaciones; transmisión electrónica de datos y documentación electrónica vía la Internet y otras redes de comunicaciones; servicios de correo electrónico; servicios de entrega de mensajes, transmitidos vía electrónica; servicios de mensajería digital inalámbrica, localización y envío de mensajes y correo electrónico, incluyendo servicios capaces de enviar y/o recibir mensajes a través de una red inalámbrica de comunicaciones; alquiler y renta de aparatos de telecomunicación y buzones de mensajes electrónicos; agencias de prensa electrónicas en línea; servicios de tabloneros de anuncios electrónicos (telecomunicaciones) para su transmisión a través de mensajes entre usuarios de redes de comunicaciones; servicios de acceso de usuarios a redes informáticas mundiales; servicios de acceso de usuarios a redes informáticas mundiales, a saber, sitios Web (telecomunicaciones); servicios de acceso de usuarios a redes informáticas mundiales, a saber, acceso a enlaces de direcciones electrónicas (links) de bases de datos de computadora y directorios vía la Internet y otras redes de comunicaciones; servicios de acceso de usuarios a redes informáticas mundiales, a saber, provisión de acceso en línea a buscadores de bases de datos de texto, datos, imágenes, audio, video y contenidos multimedia; acceso a redes informáticas mundiales para identificar, localizar, agrupar, distribuir y administrar datos y enlaces Web de terceros a servidores de computadoras, procesadores de computadoras y usuarios de computadoras; servicios de acceso de usuarios a redes informáticas tales como redes sociales; servicios de telecomunicaciones, a saber, conjunción de usuarios para transferir música, videos, grabaciones de audio vía una red de comunicaciones; servicios de acceso de usuarios a redes informáticas mundiales para la transmisión o recepción de audio, video o contenidos multimedia; transmisión digital de audio, video y contenidos multimedia a través de telecomunicaciones; transmisión electrónica de archivos de audio y video a través de computadoras y otras redes de telecomunicaciones; radiodifusión; teledifusión por cable; difusión de programas de televisión y radio; difusión o transmisión de videos a través de una red global de computadoras; servicios de transmisión de video a través de una red global de computadoras; servicios de transmisión de audio a través de una red global de computadoras; servicios de transmisión vía satélite; servicios de transmisión vía la Internet [telecomunicaciones]; servicios de transmisión de radio vía la Internet; agencias de información [noticias, transmisión de audio vía una red global de computadoras]; servicios de información y consultoría relacionadas con telecomunicaciones. Clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; programación de computadoras; consultoría en diseño y desarrollo de hardware y diseño de software; diseño, desarrollo y consultoría de software en el campo de lenguas y lenguajes, lenguaje hablado, expresión, idiomas, reconocimiento de voz, e impresión vocal; alquiler y renta de computadoras, hardware de cómputo, equipos y aparatos de cómputo y software; consultoría en diseño y desarrollo de hardware y consultoría en software; servicios de información y consultoría en el desarrollo de sistemas de cómputo, bases de datos y aplicaciones [software]; servicios de información en materia de diseño y desarrollo de

hardware y software; alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; alojamiento de sitios informáticos (ASP) para proveer alojamiento de aplicaciones de software de cómputo para terceros; alojamiento de sitios informáticos (ASP) para alojar software para crear, diseñar, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, gráficos, imágenes, audio, video, y contenidos multimedia, y publicaciones electrónicas; alojamiento de sitios informáticos (ASP) para software utilizado para el reconocimiento de voz y aplicaciones activadas o habilitadas por voz; provisión [alquiler] de software descargable en línea; provisión de motores de búsqueda para obtener datos vía la Internet y otras redes de comunicaciones; alojamiento de sitios informáticos para la creación de índices de información en línea, sitios informáticos y otros recursos disponibles en una red global de computadoras para terceros; alojamiento de sitios informáticos para el almacenamiento de datos, textos, imágenes, audio y video; servicios de redes sociales en línea; alojamiento de sitios informáticos para redes sociales; servicios de cartografía y mapeo; servicios de información y consultoría relacionados con los servicios antes mencionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011110. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015008573).

Edgar Zurcher Gurdíán, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Apple Inc., con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 9; 35; 36; 38 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; máquinas de cómputo para juegos; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; libretas electrónicas; lectores de libros electrónicos; dispositivos electrónicos portátiles digitales y software para los mismos; dispositivos electrónicos móviles digitales capaces de proveer acceso a la Internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener o administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; dispositivos MP3 y otros dispositivos de reproducción de audio; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductoras digitales de video; grabadoras y reproductoras de audio cassettes; grabadoras y reproductoras de video cassettes; grabadoras y reproductoras de discos compactos; grabadoras y reproductoras de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductoras de cintas digitales de audio; radios, radio transmisores y receptores; aparatos mezcladores digitales de audio y video; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; módems; aparatos de comunicación para redes de cómputo; aparatos e instrumentos electrónicos para comunicaciones; aparatos audiovisuales para la enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos; aparatos para el almacenamiento de datos; medios magnéticos para el almacenamiento de datos; chips; discos y cintas con contenidos pregrabados o para grabar programas de cómputo y software; aparatos de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software de cómputo; programas para juegos de computadora y programas para juegos electrónicos; software para sistemas de posicionamiento global (GPS); software de cómputo para viajes, turismo y planificación de viajes,

navegación, planeación de rutas de viaje, geografía, destinos, transportación e información de tráfico, direcciones para manejar o transportación a pie, localización de mapas personalizado, atlas (guías) de calles, despliegue de mapas electrónicos, e información sobre destinos; software de cómputo para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas descargables, y juegos electrónicos descargables; software de cómputo para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar textos, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos de cómputo conectados a computadoras, televisores, decodificadores para televisores, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores de medios electrónicos, teléfonos, y dispositivos electrónicos portátiles; software de cómputo que permite a los usuarios la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia vía una red global de comunicaciones y otros medios tales como computadoras y redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir, y administrar datos, enlaces entre servidores de cómputo y usuarios conectados a una red global de comunicaciones y otras computadoras, redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para ser usado con dispositivos digitales móviles y otros electrónicos de consumo; software para la edición electrónica; software para lectores de publicaciones electrónicas; software de cómputo para la administración de información personal; contenidos de audio y audiovisuales, información y comentarios descargables; publicaciones electrónicas descargables, a saber, libros electrónicos descargables, a saber, libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, semanarios y otras publicaciones similares; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el reconocimiento de voz; software para correo y mensajes electrónicos; software de cómputo para acceder, navegar y hacer búsquedas en bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales electrónicos para ser leídos electrónicamente a través de una máquina de lectura o una computadora para ser vendidos con los productos antes mencionados como una unidad; conectares eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres eléctricos, cables eléctricos, cargadores, almacenadores electrónicos, bases, interfaces, y adaptadores para ser usados con los productos antes mencionados; equipo de cómputo para ser usado con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, dispositivos adaptados y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; cubiertas, bolsas y estuches especialmente adaptados para todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para revisión de correo; cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo pago; aparatos electrónicos para dictado; aparatos electrónicos para ser usados en votaciones (para contar votos); aparatos para etiquetar electrónicamente productos (scanners); aparatos electrónicos para revisar precios de los productos (scanners); aparatos e instrumentos de medición; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos e instrumentos ópticos; placas de silicón; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones electrónicas para controlar de forma remota operaciones industriales; aparatos electrónicos para controlar la iluminación; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; caricaturas; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejas electrificadas; calcetines para ser calentados eléctricamente; alarmas contenidas en esta clase, alarmas con sensores y alarmas para sistemas de monitoreo; sistemas de seguridad y vigilancia (aparatos eléctricos); detectores; detectores de humo y de monóxido de carbón; termostatos, monitores, sensores (aparatos electrónicos) y controles, dispositivos y sistemas para controlar el aire acondicionado, calefacción y ventilación; cerraduras y seguros

eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas; controles remotos para abrir puertas para garaje; cerraduras eléctricas y controles remotos para cortinas y persianas; controladores de luz. En clase 35: gestión de negocios comerciales; administración comercial; consultoría en organización y dirección de negocios; trabajos de oficina; agencias de publicidad; servicios de publicidad, marketing y promoción de ventas para terceros; consultoría en materia de marketing y publicidad; promoción de ventas para terceros; promoción de ventas y de productos y prestación de servicios para terceros; estudios de mercado; servicios de análisis de respuesta a campañas de publicidad y estudios de mercado; servicios de publicidad, a saber, diseño, creación de campañas publicitarias, producción de anuncios comerciales, difusión de anuncios publicitarios, colocación de carteles de anuncios publicitarios para terceros; servicios de planeación de medios (publicidad); servicios de programas de lealtad para consumidores (promoción de ventas para terceros); servicios de estrategias promocionales para la obtención de recompensas para aumentar la lealtad de los clientes [promoción de ventas para terceros]; compilación de información en bases de datos informáticas y gestión de archivos informáticos; sistematización de datos en bases de datos informáticas; servicios de procesamiento de datos [gestión de archivos informáticos]; creación de Índices de información, de sitios informáticos y otros recursos disponibles en línea a través de una red global de computadoras y otras redes electrónicas y de comunicaciones para terceros (compilación de información en bases de datos informáticas); búsqueda de información en archivos y recuperación de información en sitios informáticos y en otros recursos disponible a través de una red global de computadoras y otras redes de comunicaciones para terceros; compilación de información en bases de datos informáticas y organización de la misma, provista a través de una red global de computadoras y otras redes electrónicas y de comunicaciones de acuerdo a las preferencias de los usuarios; provisión de información de negocios comerciales, consumo e información comercial a través de redes globales de comunicaciones; servicios de gestión de negocios comerciales, a saber, provisión de bases de datos relacionadas con una amplia variedad de productos y servicios para terceros; compilación de información en bases de datos informáticas que contienen directorios para publicidad en la Internet y otras redes electrónicas y de comunicaciones; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; presentación de productos en la Internet y otras redes electrónicas y de comunicaciones para su venta al por menor; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor en el campo de libros, revistas, publicaciones periódicas, boletines, panfletos sobre una amplia gama de temas de interés, provistos vía la Internet y otras redes electrónicas y de comunicaciones; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor en materia de entretenimiento, particularmente relacionados con contenidos de películas, programas de televisión, programas deportivos, programas musicales y obras en general de audio y video, provistas vía la Internet y otras redes electrónicas y de comunicaciones; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor en materia de computadoras, productos electrónicos para el entretenimiento, aparatos de telecomunicaciones, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales, y otros electrónicos de consumo, software de computadora, y accesorios, periféricos de cómputo, y estuches y cubiertas para los mismos, provistos vía la Internet y otras redes electrónicas de comunicaciones; demostración de productos a través de una tienda y vía una red global de comunicaciones y otras redes electrónicas de comunicación; suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros, a saber, servicios de telecomunicaciones relacionados con texto, datos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia, provistos vía la Internet y otras redes de telecomunicaciones; suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros, a saber, para la provisión de descargas de contenidos pregrabados de textos, datos, imágenes, audio, video y contenidos multimedia, a través de una suscripción gratuita o pre-pagada vía la Internet y otras redes electrónicas de comunicaciones; organización y dirección de conferencias, exhibiciones con fines comerciales y de negocios; servicios de información, asesoría y consultoría relacionado con

todos los servicios antes mencionados. En clase 36: operaciones financieras; servicios de transacciones financieras (operaciones financieras); servicios de pago de cuentas (operaciones financieras); servicios de operaciones financieras y comerciales seguras; servicios de tarjetas de crédito y débito; servicios de pago electrónico (operaciones financieras). En clase 38: telecomunicaciones; servicios de comunicación y telecomunicaciones; servicios de comunicación por computadoras e intercomunicación por computadoras; servicios de télex; transmisión de telegramas y servicios telefónicos; transmisión de faxes; servicios de envío y recepción de mensajes; servicios de transmisión de datos e información vía electrónica asistida por computadoras, cables, radio, teleprinter, telégrafo, correo electrónico, telecopier, televisión, microondas, rayo láser, comunicación vía satélite; provisión de telecomunicaciones inalámbrica vía electrónica a través de una red de comunicaciones; transmisión electrónica de datos y documentación electrónica vía la Internet y otras redes de comunicaciones; servicios de correo electrónico; servicios de entrega de mensajes, transmitidos vía electrónica; servicios de mensajería digital inalámbrica, localizador) y envío de mensajes y correo electrónico, incluyendo servicios capaces de enviar y/o recibir mensajes a través de una red inalámbrica de comunicaciones; alquiler y renta de aparatos de telecomunicación y buzones de mensajes electrónicos; agencias de prensa electrónicas en línea; servicios de tabloneros de anuncios electrónicos [telecomunicaciones] para su transmisión a través de mensajes entre usuarios de redes de comunicaciones; servicios de acceso de usuarios a redes informáticas mundiales; servicios de acceso de usuarios a redes informáticas mundiales, a saber, sitios Web [telecomunicaciones]; servicios de acceso de usuarios a redes informáticas mundiales, a saber, acceso a enlaces de direcciones electrónicas (links) de bases de datos de computadora y directorios vía la Internet y otras redes de comunicaciones; servicios de acceso de usuarios a redes informáticas mundiales, a saber, provisión de acceso en línea a buscadores de bases de datos de texto, datos, imágenes, audio, video y contenidos multimedia; acceso a redes informáticas mundiales para identificar, localizar, agrupar, distribuir y administrar datos y enlaces Web de terceros a servidores de computadoras, procesadores de computadoras y usuarios de computadoras; servicios de acceso de usuarios a redes informáticas tales como redes sociales; servicios de telecomunicaciones, a saber, conjunción de usuarios para transferir música, videos, grabaciones de audio vía una red de comunicaciones; servicios de acceso de usuarios a redes informáticas mundiales para la transmisión o recepción de audio, video o contenidos multimedia; transmisión digital de audio, video y contenidos multimedia a través de telecomunicaciones; transmisión electrónica de archivos de audio y video a través de computadoras y otras redes de telecomunicaciones; radiodifusión; teledifusión por cable; difusión de programas de televisión y radio; difusión o transmisión de videos a través de una red global de computadoras; servicios de transmisión de video a través de una red global de computadoras; servicios de transmisión de audio a través de una red global de computadoras; servicios de transmisión vía satélite; servicios de transmisión vía la Internet [telecomunicaciones]; servicios de transmisión de radio vía la Internet; agencias de información [noticias, transmisión de audio vía una red global de computadoras]; servicios de información y consultoría relacionadas con telecomunicaciones. En clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; programación de computadoras; consultoría en diseño y desarrollo de hardware y diseño de software; diseño, desarrollo y consultoría de software en el campo de lenguas y lenguajes, lenguaje hablado, expresión, idiomas, reconocimiento de voz, e impresión vocal; alquiler y renta de computadoras, hardware de cómputo, equipos y aparatos de cómputo y software; consultoría en diseño y desarrollo de hardware y consultaría en software; servicios de información y consultaría en el desarrollo de sistemas de cómputo, bases de datos y aplicaciones (software); servicios de información en materia de diseño y desarrollo de hardware y software; alojamiento de sitios informáticos (sitios web); alojamiento de sitios informáticos (ASP) para proveer alojamiento de aplicaciones de software de cómputo para terceros;

alojamiento de sitios informáticos (ASP) para alojar software para crear, diseñar, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, gráficos, imágenes, audio, video, y contenidos multimedia, y publicaciones electrónicas; alojamiento de sitios informáticos (ASP) para software utilizado para el reconocimiento de voz y aplicaciones activadas o habilitadas por voz; provisión [alquiler] de software descargable en línea; provisión de motores de búsqueda para obtener datos vía la Internet y otras redes de comunicaciones; alojamiento de sitios informáticos para la creación de índices de información en línea, sitios informáticos y otros recursos disponibles en una red global de computadoras para terceros; alojamiento de sitios informáticos para el almacenamiento de datos, textos, imágenes, audio y video; servicios de redes sociales en línea; alojamiento de sitios informáticos para redes sociales; servicios de cartografía y mapeo; servicios de información y consultoría relacionados con los servicios antes mencionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011223. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015008576).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Industrias Inca S. A., con domicilio en CRA 68 B NO.10A-97, Bogotá D. C., Colombia, solicita la inscripción de: **AZZORTI HOME**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos de limpieza. Gel adherente que facilita la limpieza de superficies verticales sin gotear, disuelve la grasa y sucio pegado de campanas, paredes y alacenas, desengrasante de cocina desodorizado, productos de limpieza antibacterial para hornos microondas, tanto interna como externamente. Producto concentrado que facilita la limpieza superficial y profunda de alfombras y tapices. Limpiador y abrillantador para superficies de metal, acero inoxidable, plata, oro. Limpiador y eliminador de moho, especial para la limpieza de los baños, productos para la limpieza con efecto prolongado, aceite limpiador para la madera. Limpiador desinfectantes de pisos. Limpiador higienizante de neveras. Limpiador en pasta para todo tipo de superficie, productos de limpieza para vidrios y cristal con efecto prolongado, cera auto brillante para todo tipo de pisos, detergente para la ropa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000082. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015008578).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Marriott Worldwide Corporation, con domicilio en 10400 Fernwood Road, Bethesda, Maryland 20817, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

COURTYARD
Marriott
MAKE ROOM FOR A LITTLE FUN

como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restauración y bebidas; alojamiento temporal; servicios hoteleros; restaurante, servicio de catering y bar; provisión de instalaciones de uso general para reuniones, conferencias, convenciones y exposiciones; provisión de banquetes y salones de actos sociales para ocasiones especiales; y servicios de reserva de alojamiento en hoteles; proporcionar instalaciones para convenciones y conferencias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000083. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015008582).

Edgar Zurcher Gurdián, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de RCM S.R.L., con domicilio en Vía Perugino, 2 24068 Seriate (BG), Italia, solicita la inscripción de:

everline

como marca de fábrica y servicios en clases: 3 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 3: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Clase 44: servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000221. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015008584).

Edgar Zurcher Gurdián, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de PPG Industries Ohio Inc., con domicilio en 3800 West 143rd Street, Cleveland, Ohio 44111, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NUTRISHIELD**, como marca de fábrica y comercio en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: compuestos de revestimiento en la forma de pintura, barnices y tintas para aplicaciones de embalaje. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000236. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015008586).

Rogelio Flores Agüero, casado, cédula de identidad 601060602, con domicilio en Miramar de Montes de Oro, al costado norte de la Clínica del Seguro Social, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos lácteos derivados, quesos, natilla, yogour, queso crema, leche fluida, helados. Reservas: de los colores: amarillo y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006519. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de enero del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015008609).

Sergio Romero Bustos, divorciado una vez, cédula de identidad 8-074-245, con domicilio en Moravia, La Trinidad, 400 metros al este, Residencial Vista Azul, casa 48, primera etapa, Costa Rica, solicita la inscripción de: **URBANO**, como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: del color: negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000503. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015008620).

Ilanit Wasserstein Medina, casada una vez, cédula de identidad 111430682, en calidad de apoderado generalísimo de Ángulo Opuesto Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101324010, con domicilio en calles trece y quince, avenida diez, número un mil trescientos veintisiete, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LUPI**, como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: ropa, calzado de hombre, mujer, niño y niña. Reservas: del color: negro. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007264. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de agosto del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015008641).

Ilanit Wasserstein Medina, casada una vez, cédula de identidad 111430682, en calidad de apoderada generalísima de Ángulo Opuesto Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101324010, con domicilio en calles trece y quince, avenida diez, número un mil trescientos veintisiete, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INVOGA**, como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: todo tipo de zapatos, botas, zapatillas y vestidos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007135. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de agosto del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015008642).

Ilanit Wasserstein Medina, casada una vez, cédula de identidad 111430682, en calidad de apoderada generalísima de Ángulo Opuesto Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101324010, con domicilio en calles trece y quince, avenida diez, número un mil trescientos veintisiete, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INDORA**, como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: todo tipo de zapatos, botas, zapatillas y vestidos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007134. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de agosto del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015008643).

Ilanit Wasserstein Medina, casada una vez, cédula de identidad 111430682, en calidad de apoderada generalísima de Ángulo Opuesto Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101324010, con domicilio en calles trece y quince, avenida diez, número un mil trescientos veintisiete, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**PIERNAS LINDAS
(PRETTY LEGS)**

como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: todo tipo de calzado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007133. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de agosto del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015008644).

Melissa Villalobos Ceciliano, cédula de identidad 110290458, en calidad de apoderada especial de Grupo de Diseño y Mercadeo Arte y Lógica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-481136, con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, de la Gasolinera La Favorita, cien metros norte apartamentos San Marcos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios publicitarios, así como publicidad digital, mercadeo digital, asesoramiento en temas publicitarios publicidad digital, mercadeo digital, creación de marcas publicitarias, y su mercadeo. Reservas: de los colores negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009885. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015008668).

Tomás Quirós Jiménez, soltero, cédula de identidad 114110509, en calidad de apoderado especial de Zitro IP S.AR.L., con domicilio en 16, Avenue Pasteur, L-2310, Luxemburgo, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 28: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: juegos automáticos de previo pago (maquinitas); juegos (aparatos para) distintos a los adaptados para uso con pantalla externa o monitor; máquinas de juegos de salas recreativas distintas a las adaptadas para uso con pantalla externa o monitor; máquinas de juegos recreativas distintas a las adaptadas para uso con pantalla externa o monitor accionadas con monedas o con fichas; máquinas recreativas automáticas para juegos de azar y de apuestas distintas a las adaptadas para uso con pantallas externa o monitor. Reservas: de los colores: rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010930. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015008672).

Tomás Quirós Jiménez, soltero, cédula de identidad 114110509, en calidad de apoderado especial de Zitro IP S. ÀR. I, con domicilio en 16, Avenue Pasteur, L-2310, Luxemburgo, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido e imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos, mecanismos para aparatos de previo pago; equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; programas de ordenador; hardware y software, especialmente para salones de bingo, casinos, máquinas automáticas de juego; equipos electrónicos para instalaciones de salas recreativas y de apuestas, a saber: pantallas, equipos para la conexión de las máquinas a redes locales y extensas como internet, equipos electrónicos para dispensar tickets, cartones, cambio y premios, alarmas acústicas; programas de juegos; programas de juegos interactivos; terminales de apuestas; publicaciones electrónicas descargables; tarjetas magnéticas, tarjetas magnéticas de identificación, tarjetas para circuitos integrados o para microprocesador; equipos de telecomunicaciones. Reservas: de los colores: rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010931. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015008673).

Tomás Quirós Jiménez, soltero, cédula de identidad 114110509, en calidad de apoderado especial de Zitro IP S. ÀR. I, con domicilio en 16, Avenue Pasteur, L-2310, Luxemburgo, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: juegos automáticos de previo pago; juegos adaptados para uso con pantalla externa o monitor; máquinas de juegos de salas recreativas distintas a las adaptadas para uso con pantalla externa o monitor; máquinas de juegos recreativas distintas a las adaptadas para uso con pantalla externa o monitor accionadas con monedas o con fichas; máquinas recreativas automáticas para juegos de azar y de apuestas distintas a las adaptadas para uso con pantalla externa o monitor. Reservas: de los colores: amarillo, rojo, azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010933. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015008675).

Tomás Quirós Jiménez, soltero, cédula de identidad 114110509, en calidad de apoderado especial de Zitro IP S. AR.L., con domicilio en 16, Avenida Pasteur, L-2310, Luxemburgo, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido e imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos, mecanismos para aparatos de previo pago; equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; programas de ordenador; hardware y software, especialmente para salones de bingo, casinos, máquinas automáticas de juego; equipos electrónicos para instalaciones de salas recreativas y de apuestas, a saber: pantallas, equipos para la conexión de las máquinas a redes locales y extensas como internet, equipos electrónicos para dispensar tickets, cartones, cambio y premios, alarmas acústicas; programas de juegos; programas de juegos interactivos; terminales de apuestas; publicaciones electrónicas descargables; tarjetas magnéticas, tarjetas magnéticas de identificación, tarjetas para circuitos integrados o para microprocesador; equipos de telecomunicaciones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010928. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015008678).

Tomás Quirós Jiménez, soltero, cédula de identidad 114110509, en calidad de apoderado especial de Zitro IP S.AR.L., con domicilio en 16, Avenida Pasteur, L-2310, Luxemburgo, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de juego en línea; organización de competiciones; organización de loterías; explotación de salas de juego; servicios de juegos de azar; servicios de casino; servicios de salones de bingo; servicios de instalaciones recreativas; servicios de alquiler de máquinas recreativas y de apuestas; servicios de parques de atracciones. Reservas: de los colores: rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010929. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015008680).

Tomás Quirós Jiménez, soltero, cédula de identidad 114110509, en calidad de apoderado especial de Zitro IP S.AR.L., con domicilio en 16, Avenue Pasteur, L-2310, Luxemburgo, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de juego en línea; organización de competiciones; organización de loterías; explotación de salas de juego; servicios de juegos de azar; servicios de casino; servicios de salones de bingo; servicios de instalaciones recreativas; servicios de alquiler de máquinas recreativas y de apuestas; servicios de parques de atracciones. Reservas: de los colores: amarillo, rojo, azul y blanco. Prioridad: se otorga prioridad N° 1510416 de fecha 28/07/2014 de

Luxemburgo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010932. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015008682).

Josué David Monge Campos, soltero, cédula de identidad número 304490537, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Supliservicios Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-114331, con domicilio en Plaza González Víquez, de las piscinas de Claudia Poll, cien metros este, Edificio Metálico, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la importación, exportación y distribución de bienes destinados a la seguridad preventiva, a los más diversos sectores y actividades de la economía: logística y transportes, banca, seguridad e investigaciones, exportaciones, servicios públicos e industrias; ubicado en Plaza González Víquez, de las piscinas de Claudia Poll, 100 este, edificio metálico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008997. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de enero del 2015.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2015008683).

Marisol Borbón Aguilar, cédula de identidad 401940609, en calidad de apoderada generalísima de Bibeló Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101674310, con domicilio en Guachipelín de Escazú, de Condominio la Reserva, 150 norte, casa N° 5 A, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de artículos de regalo (artículos de cocina, artículos de decoración del hogar y joyería de fantasía), ubicado en Guachipelín de Escazú, de Condominio La Reserva 150 norte. Reservas: de los colores: beige y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003461. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de agosto del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015008709).

José Antonio Gamboa Vázquez, casado una vez, cédula de identidad 104610803, en calidad de apoderado especial de Yahad Zona Libre S. A., con domicilio en Avenida Santa Isabel, Edificio MJ Zona Libre de Colón, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **PRIMAVERA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 23 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: lana acrílica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010696. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015008744).

Álvaro Enrique Dengo Solera, casado una vez, cédula de identidad 105440035, en calidad de apoderado especial de Wal-Mart Stores Inc., con domicilio en 702 Southwest 8TH Street, Bentonville, Arkansas 72716-0520, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clases: 19; 20 y 28 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clases 19: materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, en clase 20:

espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases, y en clase 28: juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009134. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015008745).

Álvaro Enrique Dengo Solera, casado una vez, cédula de identidad 105440035, en calidad de apoderado especial de Wal-Mart Stores Inc., con domicilio en 702 Southwest 8TH Street, Bentonville, Arkansas 72716-0520, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PLAY DAY**, como marca de comercio en clases: 19; 20 y 28 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, en clase 20: espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases, y en clase 28: juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009133. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015008746).

José Antonio Gamboa Vázquez, casado una vez, cédula de identidad 104610803, en calidad de apoderado especial de Windsor Smith PTY Ltd., con domicilio en 189-193 High Street, Preston, Victoria, 3072, Australia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: calzado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008947. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de diciembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015008754).

José Antonio Gamboa Vázquez, casado una vez, cédula de identidad 104610803, en calidad de apoderado especial de Windsor Smith PTY LTD., con domicilio en 189-193 High Street, Preston, Victoria, 3072, Australia, solicita la inscripción de: **WINDSOR SMITH**, como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: calzado; calzado para hombres y niños incluyendo botas, zapatos, zapatillas y sandalias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008981. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de diciembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015008755).

Álvaro Enrique Dengo Solera, casado una vez, cédula de identidad 105440035, en calidad de apoderado especial de Gilead Sciences Ireland UC, con domicilio en IDA Business and Technology Park, Carrigtohill, County Cork, Irlanda, solicita la inscripción de:

EPCLUSA, como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010092. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015008757).

Ricardo Hutt Pacheco, cédula de identidad 105290477, en calidad de apoderado generalísimo de Integral Bussines Software S.A., cédula jurídica 3101424727, con domicilio en Residencial Milenio, Oficinas Centrales, Mercedes Sur, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD, y otros soportes de grabación digitales, equipos de procesamiento de datos, ordenadores y software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009832. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Edith Mendoza Masís, Registradora.—(IN2015008829).

José Mauricio Rojas Brenes, soltero, cédula de identidad 304240971, con domicilio en Tierra Blanca, 300 metros norte de la Cruz Roja y 50 metros este, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de terapia física, rehabilitación y estética. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010468. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015008847).

María Teresa Gutiérrez Gutiérrez, soltera, cédula de identidad 114510261, en calidad de apoderada especial de Anabella María Luzuriaga Castro, cédula de identidad 110840699, con domicilio en San Joaquín de Flores, Condominio Hacienda de las Flores, casa 34, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: dispositivos médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000204. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015008860).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 1-1055-0703, en calidad de apoderada especial de Fernando Gazel Mendiola, soltero, cédula de identidad 1-1272-0893, con domicilio en Los Yoses, diagonal a la Funeraria del Recuerdo, apartamento con portón negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 35 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 35: servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Clase 41: servicios sociales de educación, formación y concientización relacionados con la

reforestación, las humanidades, la cultura, y temas globales en medio ambiente y sostenibilidad ambiental, documentación fotográfica, audiovisual y desarrollos artísticos en técnicas mixtas. Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000422. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015008905).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Ethical Foods S.A., con domicilio en Chemin Des Coulevres 8B, 1295 Tannay, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos provenientes de Asia y libres de gluten, propiamente pasta de frijól orgánico, sopa de fideos orgánicos, pasta de arroz orgánicos, fideos de arroz orgánico, fideos de trigo orgánico, condimentos, salsas, salsas para pastas y fideos. Reservas: de los colores: blanco, negro, rojo y dorado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009528. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de enero del 2015.—Edith Mendoza Masís, Registradora.—(IN2015008906).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101173639, con domicilio en San José, distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa, 50 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

SABOR CAMPESTRE (COUNTRY TASTE)

como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, todo tipo de café (café en grano, café molido, sucedáneos de café, bebidas frías y calientes, hechas a base de café, todo tipo de productos hechos a base de café, saborizantes de café, aromatizantes de café, café sin tostar, café de leche), té, todo tipo de té (té en sus diferentes sabores, así como té de emulsión no líquido, sucedáneos del té, bebidas calientes o frías a base de té, productos a base de té), cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, bizcochos, tortas, productos de pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para hornear, esponjar, sal, mostaza, pimienta, aderezos, vinagre, salsas, especias, hielo; pastas alimenticias; condimentos y aderezos para ensaladas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000339. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015008909).

Luis Arnoldo Elizondo Morún, divorciado, cédula de identidad 602360167, en calidad de apoderado generalísimo de Imdiluzza Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-605918, con domicilio en Vázquez de Coronado, Patalillo, San Antonio, 50 metros al este y 600 metros sureste del Salón el Para, Urbanización la Amistad, casa N° 40, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos de cereales, azucarados o no, con sabores a frutas, achocolatados o de otros sabores, óptimos para el consumo humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000856. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015008942).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Societé des Produits Nestlé S. A., con domicilio en Vevey 1800, Cantón de Vaud, Suiza, solicita la inscripción de: **DRÖP**, como marca de fábrica y comercio en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos eléctricos para la reparación de todo tipo de bebidas; cafeteras eléctricas, y percoladores eléctricos; partes y piezas para todos los productos mencionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011170. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015008965).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 1-1161-0034, en calidad de apoderada especial de Avon Products Inc., con domicilio en Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Avon Sensus**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cosméticos, fragancias, artículos de tocador no médicos, aceites esenciales; preparaciones cosméticas para cuidado personal, para cuidado de la piel, para cuidado de los ojos, para cuidado de los labios, para cuidado de los pies y para cuidado de las uñas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010962. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015008966).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Avon Products Inc., con domicilio en 777 Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BIG & ILLUSION**, como marca de fábrica en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cosméticos, productos de perfumería, productos de tocador no medicados, aceites esenciales; preparaciones cosméticas para el cuidado personal, para el cuidado de la piel, para el cuidado de los ojos, para el cuidado de los labios, para el cuidado del cabello, para el cuidado de los pies, y para el cuidado de las uñas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010958. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015008970).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Europcar Internacional, con domicilio en Bat. Op, 2, Rue René Caudron, 78960 Vosins Le-Bretonneux, Francia, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes; transporte de personas o mercancías (por aire, tierra o agua); arreglos para el transporte de personas o mercancías (por aire, tierra o agua); Alquiler de

vehículos de locomoción por aire, tierra o agua; alquiler de coches, bicicletas, motos, autocaravanas, camiones, furgonetas, autocares, autobuses, caravanas; Servicios de arrendamiento de vehículos; arreglos para el alquiler de vehículos de locomoción terrestre, aérea o acuática; Alquiler de equipos y accesorios de vehículos; servicios de vehículos y reserva de transporte; chofer de servicios; alquiler de vehículos con conductor; servicios de gestión de flota de transporte; servicios de mercancías; los servicios de transporte de mercancías; servicios de mensajería (correo o mercancías); servicios de remolque de vehículos; la contratación de vehículos de transporte; información y asesoramiento en relación con todos estos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000171. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015008973).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad número 1-1161-0034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V., con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: snacks a base de maíz y extruidos de maíz, todos con sabor a limón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008703. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero del 2015.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2015008975).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Europcar Internacional, con domicilio en Bat. OP, 2, Rue René Caudron, 78960 Vosins Le-Bretonneux, Francia, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes; transporte de personas o mercancías (por aire, tierra o agua); arreglos para el transporte de personas o mercancías (por aire, tierra o agua); alquiler de vehículos de locomoción por aire, tierra o agua; alquiler de coches, bicicletas, motos, autocaravanas, camiones, furgonetas, autocares, autobuses, caravanas; servicios de arrendamiento de vehículos; arreglos para el alquiler de vehículos de locomoción terrestre, aérea o acuática; alquiler de equipos y accesorios de vehículos; servicios de vehículos y reserva de transporte; chofer de servicios; alquiler de vehículos con conductor; servicios de gestión de flota de transporte; servicios de mercancías; los servicios de transporte de mercancías; servicios de mensajería (correo o mercancías); servicios de remolque de vehículos; la contratación de vehículos de transporte; información y asesoramiento en relación con todos estos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000150. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015008977).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad número 1-1161-0034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V., con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: harinas y preparaciones a base de cereales y confitería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 9 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008699. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015008978).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad número 1-1161-0034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V., con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: patatas chips con sabor a queso y chile chipotle. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008698. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de enero del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015008979).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Societé Des Produits Nestlé S. A., con domicilio en Vevey 1800, Cantón de Vaud, Suiza, solicita la inscripción de: **GOLDEN START**, como marca de fábrica y comercio en clases: 5; 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 5: alimentos dietéticos y sustancias para uso médico y clínico; alimentos y sustancias alimenticias para bebés, niños y enfermos; alimentos y sustancias alimenticias para mujeres que amamantan; suplementos dietéticos y nutricionales; preparaciones vitamínicas, suplementos minerales; fibras alimentarias, productos y bebidas dietéticas y/o nutricionalmente fortificadas hechas a base de cereal, incluidas en esta clase. Clase 29: leche, crema de leche, mantequilla, queso, y otras preparaciones hechas a partir de leche, substitutos de leche; bebidas a base de leche; leche evaporada; leche condensada; sucedáneos de alimentos lácteos; postres hechos a partir de leche o de crema de leche; yogures, leche de soya (sucedáneos de la leche), otras preparaciones a partir de soya; preparaciones proteínicas para la alimentación (leche albúmina o leche con proteína); substitutos de crema para el café y/o el té; leche, productos lácteos, substitutos de leche y productos lácteos y bebidas hechas a base de leche, dietética y/o nutricionalmente fortificados. Clase 30: preparaciones y bebidas hechas a base de café; café helado; preparaciones y bebidas hechas a base de substitutos del café; preparaciones y bebidas hechas a partir de té; té helado; preparaciones hechas a base de malta; cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao; chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate; confitería, golosinas; productos de panadería, artículos de pastelería; bizcochos, tartas, galletas, barquillos, postres, budines; helados comestibles, helados comestibles a partir de agua, sorbetes, confitería helada, tartas heladas, cremas heladas, postres helados, yoghurts helados; productos para la preparación de helados comestibles y/o helados comestibles a partir de agua y/o sorbetes y/o confitería helada y/o tartas heladas y/o cremas heladas y/o postres helados y/o yoghurts helados; cereales para el desayuno, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer; preparaciones de cereales; productos alimenticios hechos a partir de arroz, de harina, de avena o de cereales, también bajo la forma de platos cocinados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007928. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015008981).

Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 303040085, en calidad de apoderado especial de GT Advertising & Industries Corp., con domicilio en Complejo Trust Company, Apartamento 206, Ajeltake Road, P.O Box. 3055, Majuro, MH 96960, Islas Marshall, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: malvaviscos, marshmallows, gomitas (productos de confitería). Reservas: de los colores: cian, magenta, verde, rojo, azul, rojo, amarillo, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000442. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015009017).

Rodolfo Ocampo León, casado, cédula de identidad 106720530, en calidad de apoderado generalísimo de Manpuku Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101688244, con domicilio en Santo Domingo, de la entrada principal del Más x Menos, 200 metros al este, contiguo a Gimnasio Profitnees, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de restaurante de comida sushi. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000264. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015009019).

Luis Rodolfo Ocampo Barrantes, casado, cédula de identidad 400820297, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Javaddis Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101279670, con domicilio en Santo Domingo, de la municipalidad, 300 metros al norte y 100 metros al oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a venta de repuestos y accesorios de vehículos automotores, ubicado en Heredia, Santo Domingo, de la Municipalidad de Santo Domingo, 300 metros norte y 100 metros oeste, Heredia, San Isidro, costado norte de la Iglesia Católica y Heredia, Santa Lucía de Barba, del Automercado, 800 metros norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000554. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de enero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015009021).

Efraím Arroyo Herrera, cédula de identidad 2-0275-0146, en calidad de apoderado generalísimo de Centro Internacional de Inversiones CII Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-008150, con domicilio en La Ribera de Belén, Heredia, un kilómetro al oeste de la Firestone, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: camarones. Reservas: de los colores negro, azul, celeste, rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009717. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015009079).

Laura Castro Coto, casada una vez, cédula de identidad 900250731, en calidad de apoderada especial de Hyundai Motor Company, con domicilio en 12, Heolleung-Ro, Seocho-Gu Seoul 137-938, República de Corea, solicita la inscripción de: **Hyundai Workshop Automation**, como marca de servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: mantenimiento y reparación del motor del vehículo; mantenimiento del vehículo; asistencia en carretera (reparación); proveer información sobre el mantenimiento del vehículo; engrase del vehículo; vulcanización de las llantas (reparación); reparación de las llantas del vehículo; recauchado de llantas de vehículo de motor; instalación de máquinas operadas con monedas para lavar carros; lava carros; pulido de vehículo; tratamiento anti-herrumbre para vehículos; limpieza de vehículos; decoración para automóviles; afinación de los vehículos de motor; reparación de vehículos de transporte desgastados o parcialmente dañados; reparación del motor de vehículos de transporte desgastados o parcialmente dañados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010302. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015009083).

Marianela Cortes Castillo, casada una vez, cédula de identidad 107320468, en calidad de apoderada generalísima de Camposanto la Piedad Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101143545, con domicilio en Desamparados del Cruce, 500 este y 500 sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de educación y formación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000225. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015009093).

Mariana Gómez Morales, casada una vez, cédula de identidad 108750531, con domicilio en Alajuela, San Miguel de Naranjo, ochocientos metros noroeste de la Escuela República de Uruguay, Costa Rica, solicita la inscripción de:

MEDICELL Costa Rica

como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a aplicación de terapia celular de fracción estromal, realización de procedimientos estéticos tales como la aplicación de láser para corregir manchas, cicatrices y lesiones pigmentadas, ubicado en San Ramón, Alajuela, 600 metros oeste de los Tribunales de Justicia en San Ramón. Reservas: no se hace reserva de los términos "Costa Rica". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010168. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de enero del 2015.—Edith Mendoza Masís, Registradora.—(IN2015009104).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de apoderada especial de Alimentos Maravilla Sociedad Anónima con domicilio en Calzada Roosevelt número 8-33, zona tres, del Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **FINCA REAL** como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011255. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015009125).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de apoderada especial de Alimentos Maravilla Sociedad Anónima con domicilio en Calzada Roosevelt número 8-33, Zona Tres, del Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **ERES** como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011253. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015009126).

Isaías Conejo Chavarría, casado, cédula de identidad 1-689-6350 con domicilio en La Trinidad de Moravia 25 este del Súper Irazú, El Alto, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 28 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Juego de mesa de 2 a 6 jugadores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000400. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015009156).

Isaías Alfredo Conejo Chavarría, casado, cédula de identidad 1-689-350 con domicilio en La Trinidad de Moravia 25 este del Súper Irazú, El Alto, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 28 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 28 Juego de mesa de 2 a 6 jugadores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000399. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015009157).

Randall Díaz Castro, soltero, cédula de identidad 109910627 con domicilio en Zapote, del Banco de Costa Rica, 200 al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 38 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Programa para televisión y otros medios de comunicación como por ejemplo you-tube con el objeto de enseñar valores cristianos, tanto para personas jóvenes como adultas, en general para todas las edades. Reservas: de los colores azul, blanco, verde y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000349. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015009160).

Luis Fernando Asís Royo, cédula de identidad 106370429, en calidad de apoderado especial de Ferrero S.p.A. con domicilio en Piazzale Pietro Ferrero 1, 12051 Alba, Cuneo, Italia, solicita

la inscripción de: **NUTELLA** como Marca de Servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de bar, servicios de cafetería (snack-bar), servicios de restaurante, servicios de cantina/comedor, servicios de hotelería y de comidas (catering). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010003. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de noviembre del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015009197).

Luis Fernando Asís Royo, soltero, cédula de identidad 106370429, en calidad de apoderado especial de Ferrero S.p.A. con domicilio en Piazzale Pietro Ferrero 1, 12051 Alba, Cuneo, Italia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas con café, té, cocoa o a base de chocolate; pastelería y confitería; chocolate, productos de chocolate, crema de cocoa o chocolate para untar; preparaciones hechas con cereales, galletas; tortas o queques, palillos de pan; helados comestibles, de fabricación de mi representada. Reservas: De los colores: negro, rojo, celeste y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009897. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015009198).

Francisco Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Tod's S.P.A. con domicilio en Vía Filippo Della Valle 1, 63811 Sant'Elpidio a Mare, Fermo, Italia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: abrigos de cuero; jackets de cuero; pantalones de cuero; enaguas de cuero; blusas cortas de cuero (tops); impermeables de cuero; abrigos largos de cuero; sobretodos de cuero; fajas de cuero; tirantes de cuero para ropa; fajas; trajes enteros; jackets acolchadas; jackets; jackets rellenas (stuff jackets); jumpers, pantalones; pantalones de mezclilla (jeans); enaguas; vestidos; abrigos; sobretodos; capas; impermeables o gabardinas; chaquetones o parkas; sweaters (pullovers); camisas; camisetas; blusas; sweaters; ropa interior negligés o baby-dolls para usar para dormir; batas; atuendos para el baño; negligés; vestidos de baño; batas para dormir (dressing gowns); batas para levantarse; vestidos de una pieza; vestidos de dos piezas; vestidos de noche; chales; bufandas o pañoletas; corbatas; corbatas (neckties); vestidos para caballeros; camisas para vestir; guayaberas; sudaderas; camisetas para usar debajo de la camisa; camisas polo o de punto; leotardos (body suits); sacos; pantalones cortos; camisas deportivas; zapatos; zapatos deportivos; pantuflas; galochas (overshoes); zapatos de tacón bajo; zapatos de cuero; zapatos de goma; galochas; zapatos para golf; zuecos con suela de madera; zapatos náuticos (angler shoes); zapatos para basquetbol; zapatos de vestir; tacones; zapatos para excursionismo; zapatos para rugby; zapatos para boxeo; zapatos para baseball; zapatos de charol; zapatos para la playa; plantillas; plantillas para el calzado; partes superiores de zapatos (footwear upper); taloneras para zapatos y botas (heelpieces for shoes and boots); piezas antideslizantes para zapatos y botas; punteras para calzado; calzado para la lluvia; zapatos para correr a campo traviesa; zapatos de trabajo; zapatos de paja; zapatos para gimnasia; botas; botas para esquiar; medias botas; botas artísticas; botas para fútbol; botas para amarrar; zapatos para hockey de campo; zapatos para balonmano; zapatos de esparto o sandalias; sandalias; sandalias para el baño; guantes; guantes protectores

contra el frío; guantes de cuero; mitones; sombreros y gorras; viseras (sombrerería); sombreros y gorras de cuero, de fabricación de mi representada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009340. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de noviembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015009199).

Francisco Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de TOD'S S.P.A. con domicilio en Via Filippo Della Valle 1, 63811 Sant'Elpidio a Mare, Fermo, Italia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Abrigos de cuero; jackets de cuero; pantalones de cuero; enaguas de cuero; blusas cortas de cuero (tops); impermeables de cuero; abrigos largos de cuero; sobretodos de cuero; fajas de cuero; tirantes de cuero para ropa; fajas; trajes enteros; jackets acolchadas; jackets; jackets rellenas (stuff jackets); jumpers, pantalones; pantalones de mezclilla (jeans); enaguas; vestidos; abrigos; sobretodos; capas; impermeables o gabardinas; chaquetones o parkas; sweaters (pullovers); camisas; camisetas; blusas; sweaters; ropa interior; negligés o baby-dolls para usar para dormir; batas; atuendos para el baño; negligés; vestidos de baño; batas para dormir (dressing gowns); batas para levantarse; vestidos de una pieza; vestidos de dos piezas; vestidos de noche; chales; bufandas o pañoletas; corbatas; corbatas (neckties); vestidos para caballeros; camisas para vestir; guayaberas; sudaderas; camisetas para usar debajo de la camisa; camisas polo o de punto; leotardos (body suits); sacos; pantalones cortos; camisas deportivas; zapatos; zapatos deportivos; pantuflas; galochas (overshoes); zapatos de tacón bajo; zapatos de cuero; zapatos de goma; galochas; zuecos con suela de madera; zapatos náuticos (angler shoes); zapatos para basquetbol; zapatos de vestir; tacones; zapatos excursionismo; zapatos para rugby; zapatos para boxeo; zapatos para baseball; zapatos de charol; zapatos para la playa; plantillas; plantillas para el calzado; partes superiores de zapatos (footwear upper); talonera para zapatos y botas (heelpieces for shoes and boots); piezas antideslizantes para zapatos y botas; punteras para calzado; calzado para la lluvia; zapatos para correr a campo traviesa; zapatos de trabajo; zapatos de paja; zapatos para gimnasia; botas; botas para esquiar; medias botas; botas artísticas; botas para fútbol; botas para amarrar; zapatos para hockey de campo; zapatos para balonmano; zapatos de esparto o sandalias; sandalias; sandalias para el baño; guantes; guantes protectores contra el frío; guantes de cuero; mitones; sombreros y gorras; viseras (sombrerería); sombreros y gorras de cuero, de fabricación de mi representada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009341. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de noviembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015009201).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Boot Royalty Company, L.P. con domicilio en 610 West Daggett Avenue, Fortworth, Texas 76101, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: botas, de fabricación de mi representada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009657. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015009202).

Francisco Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Giorgio Armani S.P.A., Milan, Swiss Branch Mendrisio con domicilio en Vía Penate 4, 6850 Mendrisio, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Jabones; perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones para el cabello.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007180. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015009203).

Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de E! Entertainment Televisión, LLC con domicilio en 5750 Wilshire Boulevard, Los Ángeles, California 90036, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **E! NEWS** como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: entretenimiento mediante programas de noticias de televisión, agencias de noticias, a saber, recopilación y difusión de noticias; que proporciona noticias sobre la información de eventos actuales; proporcionando noticias y chismes sobre celebridades, noticias de entretenimiento y de cine, televisión y música a través de la información de internet, redes móviles y dispositivos, servicios de entretenimiento, a saber, un sitio web con información sobre noticias y chismes de celebridades, noticias de entretenimiento e información de cine, televisión y música; proporcionando podcasts y programas de televisión no descargables en línea y programas de entretenimiento de los programas de noticias de televisión. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006404. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de agosto del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015009205).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Giorgio Armani S.P.A., Milan, Swiss Branch, Mendrisio con domicilio en Vía Penate 4, CH 6850 Mendrisio, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 14 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Joyería; instrumentos horológicos y cronométricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007182. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registradora.—(IN2015009206).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Agood Fruits Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101566619 con domicilio en San José, calles 21 y 25, avenida 6, casa 2158, 75 metros al este de la esquina noroeste de la Corte Suprema de Justicia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 39 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios prestados transportando mercaderías, específicamente frutas. Reservas: de los colores: blanco, verde claro y oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007046. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de agosto del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015009207).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Unopetrol Costa Rica SRL, cédula jurídica 3102007218 con domicilio en Santa Ana Centro Empresarial Forum, Edificio C, oficina uno C uno, Pozos de Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Giorgio Armani S.P.A., Milan Swiss Branch, Mendrisio con domicilio en Vía Penate 4, 6850 Mendrisio, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 18 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bolsos de mano; bolsos para viajes, portafolios; portafolios de cuero; porta tarjetas de crédito de cuero; billeteras, porta documentos de cuero; llaveros de cuero; carteras, porta trajes; bolsas para cosméticos vendidas vacías; bolsas para artículos deportivos incluidas en esta clase; bolsas para equipo atlético; bolso de bandolera para damas; bolsos para compra en cuero; bolsos para la escuela; porta ropas para viajes; porta trajes para viajes; porta zapatos para viaje; bolsas para la playa; bolsas para los pañales; mochilas; piñoneras o canguros (Boston bags); baúles para viaje; bolsas de lona (duffel bags); bolsas de equipaje para una noche (overnight bags); maletas de mano (carry-on bags); bolsos; neceseres (vanity cases); pieles; estuches y cajas hechas de cuero; bolsos hechos de cuero para empaquetar; tiras de cuero; sombrillas, correas de cuero. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007183. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015009209).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Unopetrol Costa Rica SRL, cédula jurídica 3102007218 con domicilio en Santa Ana Centro Empresarial Forum, Edificio C, oficina uno C uno, Pozos de Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Tiendas de conveniencia y supermercados. Reservas: De los colores: negro, blanco, azul, rojo, verde y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007621. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015009210).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Unopetrol Costa Rica SRL, cédula jurídica 3102007218 con domicilio en Santa Ana Centro Empresarial Forum, edificio C, Oficina Uno C Uno, Pozos De Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación). Reservas: de los colores: Negro, blanco, azul, rojo, verde y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007622. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015009212).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Agood Fruits Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101566619 con domicilio en calles 21 y 25, avenida 6, casa 2158, exactamente 75 metros al este de la esquina noreste de la Corte Suprema de Justicia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bananos Reservas: de los colores: blanco y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007363. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015009214).

Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Madame Cheese Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-680013 con domicilio en Escazú, San Rafael, edificio Valle Arriba, Torre Tres, apartamento trescientos sesenta y tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a un restaurante y bistró de quesos y vinos. Ubicado en San José, Guachipelín de Escazú, cien metros al sur de Distrito 4. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008078. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de octubre del 2014.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015009215).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Giorgio Armani S.P.A., Milan, Swiss Branch Mendrisio con domicilio en Via Penate 4, 6850 Mendrisio, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 28 internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Juegos; juguetes; artículos para gimnasia y hacer deporte no incluidos en otras clases; decoraciones para árboles de navidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007186. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015009216).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Giorgio Armani S.p.A., Milan Swiss Branch, Mendrisio con domicilio en Via Penate 4, 6850 Mendrisio, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en el clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Actividades deportivas y culturales.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007188. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015009218).

Lan Chi Tsao Tu, divorciada, cédula de identidad 800650804 con domicilio en San Antonio Escazú, Avon 75 metros norte condominio San Antonio casa N° 14, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restauración, alimentación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000889. A

efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de febrero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015009221).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderado especial de Compañía Anónima Ecuatoriana de Cerámicas con domicilio en Shyris 21-40 y el Telégrafo, Riobamba, Ecuador, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 19 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cerámicas para pisos y paredes y demás materiales de

reconstrucción cerámicos. Reservas: de los colores azul, rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000052. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015009223).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, en calidad de apoderada especial de CR Operaciones y Mantenimiento S. A., con domicilio en Escazú, Trejos Montealegre, Centro Corporativo El Cedral, edificio 1, primer nivel, local 111, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: asesoría integral especializada en la dirección de proyectos de generación de energía. Reservas: de los colores negro, gris y negro. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010870. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015009225).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, en calidad de apoderada especial de Papelera Calpules, S. A. de C.V. con domicilio en San Pedro Sula, Departamento de Cortés, edificio 504, local número 09, de la Avenida Junior, Honduras, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: papel, cartón productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para

uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Reservas: de los colores: morado y gris plata. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009946. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015009227).

Luis Fernando Asís Royo, soltero, cédula de identidad 106370429, en calidad de apoderado especial de Productos Farmacéuticos S. A. de C.V. con domicilio en Lago Tangañica 18, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo 11520, México D.F., México, solicita la inscripción de: **ANTIFLUDES MÁS** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones medicadas para enfermedades de las vías respiratorias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010719. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015009229).

Luis Fernando Asís Royo, soltero, cédula de identidad 106370429, en calidad de apoderado especial de Productos Farmacéuticos S. A. de C.V. con domicilio en Lago Tangañica 18, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo 11520, México, D.F., México, solicita la inscripción de: **ANTIFLUDES M NF** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones medicadas para enfermedades de las vías respiratorias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010718. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015009230).

Luis Fernando Asís Royo, soltero, cédula de identidad 106370429, en calidad de apoderado especial de Productos Farmacéuticos S. A. de C.V. con domicilio en Lago Tangañica 18, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo 11520, México D.F., México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones medicadas para enfermedades de las vías respiratorias. Reservas: de los colores: verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010716. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015009231).

Luis Fernando Asís Royo, soltero, cédula de identidad 106370429, en calidad de apoderado especial de Productos Farmacéuticos S. A. de C.V. con domicilio en Lago Tangañica 18, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo 11520, México D.F., México, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda, para promocionar preparaciones medicadas para enfermedades de las vías respiratorias, en relación a los registros “72368” y “160176”. Reservas: De los colores: verde, gris, blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010717. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015009234).

Francisco Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Reckitt & Colman (Overseas) Limited con domicilio en Dansom Lane Hull HU8 7DS, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para colar; preparaciones la limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; betunes; jabones; champús y acondicionadores para el cabello; perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares y dentífricos; preparaciones para perfumar el ambiente, potpurri, preparaciones para perfumería, desodorantes, refrescadores para ambientes; preparaciones para lavar, preparaciones para cuidar las telas y suavizantes para las telas, de fabricación de mi representada. Reservas: De los colores: verde, naranja, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010228. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015009236).

Francisco Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Reckitt & Colman (Overseas) Limited con domicilio en Dansom Lane Hull Hu8 7DS, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 4 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles; materias de alumbrados, candelas y velas de todo tipo, mechas, de fabricación. Reservas: De los colores: verde, naranja, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010229. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015009238).

Francisco Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Reckitt & Colman (Overseas) Limited con domicilio en Dansom Lane Hull HU8 7DS, Inglaterra, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico; cigarrillos sin tabaco para uso médico; alimento para bebés; emplastos, materiales para curas (apósitos); materiales para empastar los dientes y moldes dentales, desinfectantes; desodorantes que no sean para uso personal, preparaciones para fumigar y refrescar el ambiente; refrescadores de ambiente; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas y herbicidas. Reservas: De los colores: verde, naranja, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010230. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015009241).

Francisco Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Reckitt & Colman (Overseas) Limited con domicilio en Dansom Lane Hull HU8 7DS, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos para aromatizar, purificar o refrescar la atmósfera; partes y accesorios para estos; quemadores de aceites. Reservas: De los colores: Verde, naranja, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010231. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015009242).

Francisco Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Reckitt & Colman (Overseas) Limited con domicilio en Dansom Lane Hull HU8 7DS, Inglaterra, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para colar; preparaciones la limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; betunes; jabones; champús y acondicionadores para el cabello; perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares y dentífricos; preparaciones para perfumar el ambiente, potpurri, preparaciones para perfumería, desodorantes, refrescadores para ambiente; preparaciones para lavar, preparaciones para cuidar las telas y suavizantes para las telas. Reservas: De los colores: verde, naranja, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el

24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010232. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015009244).

Francisco Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Reckitt & Colman (Overseas) Limited con domicilio en Dansom Lane Hull HU8 7DS, Inglaterra, Reino Unido, solicita la inscripción de:



real
moments

como marca de fábrica y comercio en clase 4 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles; materias de alumbrado, candelas y velas de todo tipo, mechas, de fabricación de mi representada. Reservas: De los

colores: verde, naranja, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010233. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015009246).

Francisco Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Reckitt & Colman (Overseas) Limited con domicilio en Dansom Lane Hull HU8 7DS, Reino Unido, solicita la inscripción de:



real
moments

como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico; cigarrillos sin tabaco para uso médico; alimento para

bebés; emplastos, materiales para curas (apósitos); materiales para empastar los dientes y moldes dentales, desinfectantes; desodorantes que no sean para empastar los dientes y moldes dentales, desinfectantes; desodorantes que no sean para uso personal, preparaciones para fumigar y refrescar el ambiente; refrescadores de ambiente; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas y herbicidas. Reservas: De los colores: Verde, naranja, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010234. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015009248).

Francisco Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Reckitt & Colman (Overseas) Limited con domicilio en Dansom Lane Hull HU8 7DS, Inglaterra, Reino Unido, solicita la inscripción de:



real
moments

como marca de fábrica y comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos e instrumentos para aromatizar, purificar o refrescar la atmósfera; partes y accesorios para estos; quemadores de aceites, de fabricación de mi representada. Reservas: De los

colores: verde, naranja, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010235. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015009249).

Francisco Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de RB Pharmaceuticals Limited, con domicilio en 103-105 Bath Road, Slough, SL13UH, Reino Unido, solicita la inscripción de: **INDIVIOR** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, medicamentos para uso médico y veterinario. Prioridad: Se otorga prioridad N° 013035688 de fecha 17/11/2014 de Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010372. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015009250).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104350595, en calidad de apoderado especial de RB Pharmaceuticals Limited, con domicilio en 103-105 Bath Road, Slough, SL13UH, Reino Unido, solicita la inscripción de: **INDIVIOR** como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos; servicios de la salud; servicios de clínicas médicas; consultas farmacéuticas; consultoría en materia de salud; suministro de información y asesoramiento en materia de salud; suministro de información y asesoramiento farmacéuticos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 013035688 de fecha 17/11/2014 de Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010374. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015009253).

Luis Fernando Asís Royo, soltero, cédula de identidad 106370429, en calidad de apoderado especial de Reckitt Benckiser N.V. con domicilio en Siriusdreef 14, 2132 WT Hoofddorp, Países Bajos, solicita la inscripción de: **VANISH COLOR PROTECT** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Limpiadores y champús para alfombras, jabón en polvo; aditivos para la colada y quitamanchas para tejidos y para alfombras. Prioridad: Se otorga prioridad N° 012929196 de fecha 13/10/2014 de España. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010375. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015009254).

Georgette Barguil Peña, cédula de identidad 110890378, en calidad de apoderado generalísimo de 3102677414, con domicilio en Curridabat de Pops de Curridabat, 300 metros sur y 150 oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



SANKALPA

como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, Té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú, alimentos hechos a base de los productos contenidos en esta clase, y superfoods (superalimentos) a base de los productos contenidos en esta clase, harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados comestibles; azúcar; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005116. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de agosto del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015009294).

Gustavo Adolfo Esquivel Quirós, cédula de identidad 107250778, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Tamburelo S. A., cédula jurídica 3-101-215442, con domicilio en Paseo Colón, Edificio Centro Colón, piso 9, oficina N° 8, EQ abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



ABOGADOS

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios profesionales en el área legal y notarial. Ubicado en San José, Paseo Colón, Edificio Centro Colón, piso 9, Oficina 8, EQ Abogados. Reservas: De los colores verde oscuro y café claro. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010808. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015009322).

Rodolfo Robert Rodríguez Cheng, soltero, cédula de identidad 111030632, en calidad de apoderado generalísimo de Capital del Pacífico Oriental R S E S. A., cédula jurídica 3101503279, con domicilio en San Juan de Tibás, de la Iglesia San Juan Bautista 600 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Empaque y distribución de: aguas minerales y gaseosas, bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Reservas: Del color amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-00010985. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de enero del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015009333).

Rodolfo Robert Rodríguez Cheng, soltero, cédula de identidad 111030632, en calidad de apoderado generalísimo de Capital del Pacífico Oriental R S E S. A., cédula jurídica 3101503279, con domicilio en San José, Barrio Francisco Peralta, avenida 10 y 12, calle 31 número 1091, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: El empaque y distribución de comida china tales como salsas, pastas de harina, condimentos, bocadillos de harina y cereales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010984. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015009334).

Doris Rodríguez Chaves, soltera, cédula de identidad 503190756, en calidad de apoderado especial de Carol Raquel Gozowski Cosiol, cédula de identidad 113870181 con domicilio en San Rafael de Escazú, de Giacomini 75 metros oeste, 100 metros norte y 50 metros oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Los servicios de formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales que estén reguladas con una red de trabajo grupal. Reservas: De los colores verde, celeste y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000441. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015009366).

Ricardo José Retana Chinchilla, casado una vez, cédula de identidad 105300002, en calidad de apoderado especial de Panamerican Brands LLC con domicilio en Delaware, Suite 808, 1220 N, Market Street, in The Ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ASTRON** como marca de comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos y abonos para uso en la agricultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de

este edicto. Presentada el 28 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000773. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015009403).

Ricardo José Retana Chinchilla, casado una vez, cédula de identidad 105300002, en calidad de apoderado especial de Panamerican Brands LLC con domicilio en Delaware, Suite 808, 1220 N, Market Street, in The Ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DYNAMO** como marca de comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos y abonos para uso en la agricultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000775. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015009404).

Ricardo José Retana Chinchilla, casado una vez, cédula de identidad 105300002, en calidad de apoderado especial de Panamerican Brands LLC con domicilio en Delaware, Suite 808, 1220 N, Market Street, in The Ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NANO - FERT** como marca de comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos y abonos para uso en la agricultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2014. Solicitud N° 2015-0000772. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015009406).

Jethro Leiva Hurtado, soltero, cédula jurídica 108460614, en calidad de apoderado generalísimo de Signum Imagen Externa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101198483, con domicilio en Goicoechea, de la Bomba Montelimar 300 m norte y 75 m oeste, local a mano derecha de color blanco, con distintivos de Signum Imagen Externa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Construcción, reparación y servicios de instalación en rotulación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre de 2014. Solicitud N° 2014-0005275. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de octubre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015009441).

Tracy López Padilla, casada, cédula de identidad 1873880, y Oscar Cruz Morales, casado, cédula de identidad 18580907, en calidad de apoderados generalísimos de Elements SPA Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101601901 con domicilio en Curridabat, frente al costado norte de Plaza Cristal, Edificio Jurex, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 49 Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de estética y belleza, ubicado en San José, Curridabat, frente al costado norte de Plaza Cristal, Edificio Jurex. Reservas: No se hace reserva de la frase “un regalo para tus sentidos”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000868. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015009455).

José Manuel Morera Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad 401310961, en calidad de apoderado generalísimo de Auto Repuestos Transmore Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101111071 con domicilio en 200 metros norte del correo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de repuestos automotrices, ubicado en Alajuela, cantón

central, distrito primero, diagonal al edificio de Tribunales de Justicia. Reservas: De los colores: azul, rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000098. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 14 de enero del 2015.— Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015009464).

Juanita González Araya, casada una vez, cédula de identidad 602130607 con domicilio en Palmar Norte de Osa, frente al costado oeste de escuela barrio, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:

ZOOCOCO

como marca de fábrica y comercio en clase 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 20: Adornos y figuras zoomorfas locales hechas de cortezas desechadas del coco, entendido este material como una especie de madera. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010584. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de diciembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015009472).

José Paulo Brenes Lleras, casado, cédula de identidad 106940636, en calidad de Representante Legal de Coldking Export S.L. con domicilio en Calle Juan Bravo 53, piso 1, puerta C, 28006, Madrid, España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Relojería e instrumentos cronométricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009822. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015009496).

José Paulo Brenes Lleras, casado, cédula de identidad 106940636, en calidad de Representante Legal de Coldking Export S. L. con domicilio en Calle Juan Bravo 53, piso 1, puerta C, 28006 Madrid, España, solicita la inscripción de: **ELDOR** como marca de fábrica y comercio en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Relojería e instrumentos cronométricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009823. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN201509498).

José Paulo Brenes Lleras, casado, cédula de identidad 106940636, en calidad de apoderado especial de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (Also Trading As Nissan Motor Co., Ltd.) con domicilio en N° 2, Takara-Cho, Kanagawa-Ku, Yokohama-Shi, Kanagawa-Ken, Japón, solicita la inscripción de: **KICKS** como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Máquinas motrices no eléctricas para vehículos terrestres, (sin incluir sus partes); árboles, ejes, o husos, [para vehículos terrestres]; cojinetes [para vehículos terrestres]; uniones o acoplamientos de eje [para vehículos terrestres]; transmisiones, para vehículos terrestres; amortiguadores [para vehículos terrestres]; resortes [para vehículos terrestres]; frenos [para vehículos terrestres]; motores AC [corriente alterna] y motores DC (corriente directa) para vehículos terrestres (sin incluir sus partes); vehículos motores y sus partes y accesorios; vehículos eléctricos y sus partes y accesorios; vehículos de celda de combustible y sus partes y accesorios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada

el 15 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010891. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de diciembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015009499).

José Paulo Brenes Lleras, casado, cédula de identidad 106940636, en calidad de apoderado especial de Iroko Properties Inc., con domicilio en P.O. Box 3469, Geneva Place, Waterfront Drive, Roadtown, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **TIVORBEX** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del dolor y dolor asociado con la inflamación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008375. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de octubre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015009502).

Ariel Leiva Fernández, soltero, cédula de identidad 112660745, en calidad de apoderado especial de Sofía Valiente Gutiérrez, soltera, cédula de identidad 113220383 con domicilio en Sabanilla, Montes de Oca, Residencial Emanuel, casa cinco G, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VALUZ** como marca de fábrica en clase 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 6 Productos realizados a base de materiales metálicos, específicamente a base de acero inoxidable, como barandas, “decks”, techos y demás detalles construidos a base de acero inoxidable. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008509. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015009516).

Martires Nicolas Peguero Zorrilla, casado una vez con domicilio en Mercedes Norte, 75 m este y 75 norte Colegio Santa Inés, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papas, yuca, plátanos, ñame, camotes y malanga que es una verdura similar al ñame de las de verduras fritas empaquetadas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000155. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015009529).

Humberto Madrigal Rodríguez, divorciado, cédula de identidad 109600658 con domicilio en La Ceiba, 200 norte, 3 este gasolinera, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios en el área de educación específicamente bachillerato por madurez, tercer ciclo, cursos libres para universitarios. Ubicado en Alajuela, Villa Hermosa, de la esquina sureste de la iglesia de La Alajuela, 500 metros al este, casa N° 21. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010176. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015009536).

Humberto Madrigal Rodríguez, divorciado, cédula de identidad 109600658 con domicilio en Ceiba, 200 norte y 300 este de la gasolinera, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cursos en el área de educación que se imparten en un día en donde se abarca la materia para un examen determinado para bachillerato, tercer ciclo, bachillerato para colegios diversos de educación

formal o informal privados o públicos de todo el país. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010177. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015009537).

Roberto Federspiel Murillo, casado una vez, cédula de identidad 111990783, en calidad de apoderado generalísimo de Carlos Federspiel & Compañía S. A., cédula jurídica 3101001568 con domicilio en San José, tercer piso de la Librería Universal, Avenida Central y Primera, Calles Central y Primera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 18 Sombrillas y valijas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 8 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006845. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de febrero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015009553).

José Fabio Fallas Castro, soltero, cédula de identidad 112020951 con domicilio en Desamparados, San Miguel, 200 metros al sur del Antiguo Casa Cuba, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 41 Educación, formación; esparcimiento, actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de

febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000899. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de febrero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015009556).

Marco Vinicio González Solís, soltero, cédula de identidad 112920292, en calidad de apoderado generalísimo de Servicios Ópticos Grejoma Sociedad Anónima, cédula de identidad 3101379531 con domicilio en La Uruca, La Pegrina, frente a Taller ABC, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Fabricación de aparatos e instrumentos ópticos tales como anteojos para sol, marcos y

aros de anteojos, equipo oftálmico, lentes oftálmicas, lentes de contacto, anteojos graduados, estuches, cordones para anteojos, cadenas para anteojos y accesorios para anteojos. Reservas: De los colores: celeste, fucsia y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000806. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015009571).

Marco Vinicio González Solís, soltero, cédula de identidad 112920292, en calidad de apoderado generalísimo de Servicios Ópticos Grejoma Sociedad Anónima, cédula de identidad 3101379531 con domicilio en La Uruca, La Peregrina, frente a Taller ABC, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Venta de aparatos e instrumentos ópticos tales como anteojos para sol, marcos

y aros de anteojos, equipo oftálmico, lentes oftálmicos, lentes de contacto, anteojos graduados, estuches, cordones para anteojos, cadenas para anteojos y accesorios para anteojos. Reservas: De los colores: celeste, fucsia y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000808. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015009572).

Fernando Alberto Gamboa Calvo, soltero, cédula de identidad 108800959 con domicilio en Barrio La Bonita de San Isidro de El General de Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **consultax** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la Asesoría Jurídica, Empresarial y Tributaria, el Ejercicio Empresarial General, el Comercio, la Industria, la Tecnología, la inversión general y específica. Compras, Ventas y Reventas de Bienes Inmuebles, la Correduría y Gestión de Inversiones en general, la Consultoría y llevanza de asuntos y casos en Derecho, Empresas y Contaduría, en general, y de forma más específica en Derecho Tributario y Derecho Empresarial, en todas sus ramificaciones, tanto Nacional como Internacionalmente, así como la Investigación y Enseñanza de temas jurídicos, financieros, tributarios, bursátiles, bancarios, crediticios y de Derecho y Economía, en general, además de la Elaboración de Estudios o Proyectos de Inversión, Proyectos, Libros, Artículos o Revistas en materia de Inversiones así como la Enseñanza, Preparación de Ponencias, Seminarios, Foros, Cursos, Diseño de Programas de Inversión y de Desarrollo en toda materia de forma independiente o en alianza con cualquier otra Empresa, Sociedad, Asociación, Fundación, Universidad, Instituto Universitario o No Universitario, profesionales y personas físicas o jurídicas, nacionales e internacionales, del derecho público o privado, ubicado en San Isidro de El General, Centro, Pérez Zeledón, San José, frente a las oficinas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009650. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015009620).

Fernando Alberto Gamboa Calvo, cédula de identidad 108800959 con domicilio en Barrio La Bonita de San Isidro de El General de Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CONSULTAX** como marca de servicios en clases 35; 36; 41 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35 Asesoría empresarial y tributaria, el ejercicio empresarial general, el comercio, la inversión en general y específica, gestión de inversiones en general (gestión de proyectos de inversión), la consultoría y llevanza de asuntos y casos en empresas y contaduría, en general. Clase 36 Compras, ventas y reventas de bienes inmuebles, la correduría. Clase 41 Enseñanza de temas jurídicos, financieros, tributarios, bursátiles, bancarios, crediticios y de derecho y economía, en general, además de la elaboración de estudios o proyectos de inversión, proyectos, libros, artículos o revistas en materia de inversiones, proyectos, libros, artículos o revistas en materia de inversiones, así como la enseñanza, preparación de ponencias, seminarios, foros, cursos, diseño de programas de inversión y de desarrollo en toda materia de forma independiente o en alianza con cualquier otra empresa, sociedad, asociación, fundación, universidad, instituto universitario o no universitario, profesionales y personas físicas o jurídicas, nacionales e internacionales, del derecho público o privado. Clase 45 Asesoría e investigación jurídica, la consultoría y llevanza de asuntos y casos en derecho, en general, y de forma más específica en derecho tributario y derecho empresarial, en todas sus ramificaciones, tanto nacional como internacionalmente. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009649. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015009622).

Wilfredo Fernández Camacho, casado tres veces, cédula de identidad 601530652 con domicilio en San Rafael de Alajuela, de Pali 50 oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Reservas: blanco, negro, gris claro, gris oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010825. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015009695).

Wilfredo Fernández Camacho, casado tres veces, cédula de identidad 601530652 con domicilio en San Rafael, de Pali 50 oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a mecánica y actividades de entretenimiento, ubicado en San Rafael de Alajuela de Pali 50 oeste 75 norte Taller Sura. Reservas: blanco, negro, gris claro, gris oscuro. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010826. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015009696).

Paola Arias Marín, divorciada una vez, cédula de identidad 109280231 con domicilio en Sabanilla, Montes de Oca, Urbanización El Rodeo, casa 23, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Abono orgánico 100% de lombriz roja californiana. Reservas: de los

colores: blanco, naranja y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000319. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015009706).

Paola Arias Marín, divorciada una vez, cédula de identidad 109280231, en calidad de apoderada especial de Divina Vida Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101676315 con domicilio en Sabanilla de Montes de Oca, Urbanización El Rodeo, casa 23, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cremas y lociones corporales, bálsamos, aceites esenciales, todos medicinales y a base de productos naturales

orgánicos. Reservas: De los colores azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2015. Solicitud N° 2014-0010959. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015009708).

Nestor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Elizabeth Arden Inc., con domicilio en 2400 S.W. 145 Avenue, 2ND Floor, Miramar, Florida 33027, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Mambo** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Perfumes, colonias, cremas corporales, lociones corporales, polvos de talco, jabón de baño, jabón de tocador, gel de baño, gel de ducha y exfoliante corporal, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008824. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registrador.—(IN2015009714).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 1-1018-0975, en calidad de apoderado especial de Caterpillar Inc., con domicilio en 100 N.E. Adams Street, Peoria, Illinois 61629, Estados Unidos de América, solicita la Inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Juguetes y

artículos de deporte; vehículos de juguete y sus accesorios para los mismos, modelos de juguetes, sets de juego con temática de sitio de construcción, herramientas de trabajo de juguete, bancas de herramientas de juguete, vehículos de juguete de radio control, y juguetes de construcción, vehículos de juguete de montar, vehículos de juguete de montar que funcionan con baterías, rompecabezas, cometas, juegos de rol, juegos de mesa, bloques de juguete, y naipes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010646. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015009715).

Nestor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Mexicana de Lubricantes S. A. de C.V. con domicilio en Av. 8 de julio N° 2270 Zona Industrial Guadalajara Jalisco 44940, México, solicita la inscripción de: **ZONA AKRON** como marca de comercio y servicios en clases 1; 3; 4; 35 y 37 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Aditivos químicos para gasolina, aditivos químicos para aceites, aditivos químicos para lubricantes, anticongelantes y líquidos para frenos, baterías (Agua acidulada para recargar); clase 3: Abrasivos, desengrasantes (productos) que no sean para procesos de fabricación; detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; esencias etéreas; etéreos (aceites); lacas (productos para quitar); pinturas (productos para quitar); productos desoxidantes; pulir (preparaciones para); silicio (carburo de) [abrasivo]; terpenos; volátil (álcali) [amoniaco] detergente, champús, champús en seco, cera para pulir, aceites de limpieza, limpieza (productos de) nota, tratamiento para plástico no existe definido en la clasificación de productos, quedaría comprendido dentro de “detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico, aceites de limpieza y limpieza (productos de); clase 4: Aceites y lubricantes, diésel. aceites combustibles, aceites lubricantes, motor (aceites de); aditivos no químicos para carburantes; combustibles de motor (aditivos no químicos para); Aceites aislantes; clase 35: Importación, exportación, venta al mayor y al detal de aditivos para gasolina, aditivos para aceites, aditivos para lubricantes, anticongelantes y líquidos para frenos, baterías (agua acidulada para recargar), aceites y lubricantes, diésel, aceites combustibles, aceites lubricantes, motor (aceites de); aditivos no químicos para carburantes; combustibles de motor (aditivos no químicos para) abrasivos, desengrasantes (productos) que no sean para procesos de fabricación; detergentes que no sean

para procesos de fabricación ni para uso médico; esencias etéreas; etéreos (aceites); lacas (productos para quitar); pinturas (productos para quitar); productos desoxidantes; pulir (preparaciones para); silicio (carburo de) [abrasivo]; terpenos; volátil (álcali) [amoniaco] detergente, champús, champús en seco, cera para pulir, aceites de limpieza, limpieza (productos de) importación, exportación, venta al mayor y al detal de aceites y lubricantes, diésel, aceites combustibles, aceites lubricantes, motor (aceites de); aditivos no químicos para carburantes; combustibles de motor (aditivos no químicos para); y clase 37: Antioxidante (tratamiento) para vehículos; asistencia en caso de avería de vehículos [reparación]; engrase de vehículos; estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; lavado de vehículos; limpieza de vehículos; lubricación de vehículos; oxidación (tratamiento preventivo contra la) para vehículos; pulido de vehículos; vehículos (mantenimiento de). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008485. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015009716).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Mexicana de Lubricantes S. A. de C.V. con domicilio en AV. 8 de Julio N° 2270 Zona Industrial Guadalajara Jalisco 44940, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases 1; 3; 4; 35 y 37 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Aditivos químicos para gasolina, aditivos químicos para aceites, aditivos químicos para lubricantes, anticongelantes y líquidos para frenos. Baterías (Agua acidulada para recargar); clase 3: Abrasivos, Desengrasantes (Productos) que no sean para procesos de fabricación; Detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; Esencias etéreas; Etéreos (Aceites); Lacas (Productos para quitar); Pinturas (Productos para quitar); Productos desoxidantes; Pulir (Preparaciones para); Silicio (carburo de) [abrasivo]; Terpenos; Volátil (álcali) [amoniaco] detergente. Champús, Champús en seco. Cera para pulir, Aceites de limpieza. Limpieza (Productos de) Nota: tratamiento para plástico no existe definido en la clasificación de productos, quedaría comprendido dentro de “detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico”, “aceites de limpieza” y Limpieza (Productos de); clase 4: Aceites y lubricantes, Diésel, aceites combustibles. Aceites lubricantes. Motor (Aceites de); Aditivos no químicos para carburantes; Combustibles de motor (Aditivos no químicos para); Aceites aislantes; clase 35: Importación, exportación, venta al mayor y al detalle de aditivos para gasolina, aditivos para aceites, aditivos para lubricantes, anticogelantes y líquidos para frenos. Baterías (Agua acidulada para recargar), aceites y lubricantes, Diésel, aceites combustibles. Aceites lubricantes. Motor (Aceites de); Aditivos no químicos para carburantes; Combustibles de motor (Aditivos no químicos para-) abrasivos. Desengrasantes (Productos) que no sean para procesos de fabricación; Detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; Esencias etéreas; Etéreos (Aceites); Lacas (Productos para quitar); Pinturas (Productos para quitar); Productos desoxidantes; Pulir (Preparaciones para); Silicio (carburo de) [abrasivo]; Terpenos; Volátil (álcali) [amoniaco] detergente. Champús, Champús en seco. Cera para pulir, Aceites de limpieza, Limpieza (Productos de). Importación, exportación, venta al mayor y al detalle de aceites y lubricantes, Diésel, aceites combustibles, Aceites lubricantes. Motor (Aceites de); Aditivos no químicos para carburantes; Combustibles de motor (Aditivos no químicos para); y clase 37: Antioxidante (Tratamiento) para vehículos; Asistencia en caso de avería de vehículos [reparación]; Engrase de vehículos; Estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; Lavado de vehículos; Limpieza de vehículos; Lubricación de vehículos; Oxidación (Tratamiento preventivo contra la) para vehículos; Pulido de vehículos; Vehículos (Mantenimiento de). Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008484. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015009718).

Nestor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Cycle-Bay International Co. Ltd con domicilio en N° 3, Lane 80, Sec. 1, Dong HSI 4TH RD., DA-AN Dist, Taichung City, Taiwan (R.O.C.), Taiwan, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bicicletas; pedales de ciclo; cuadros para ciclos y bicicletas; llantas [rines] para para ciclos y bicicletas; sillines para ciclos y bicicletas; manillares para ciclos y bicicletas; bombas de aire para ciclos y bicicletas; soportes de pie para bicicletas; manivelas de ciclo; cadenas para ciclos y bicicletas; frenos para ciclos y bicicletas; ruedas; cubos de ruedas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010428. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015009723).

Heilyn Maritza Flores Campos, divorciada, cédula de identidad 107720120 con domicilio en Sabalito Centro, Coto Brus, 100 metros sur Panadería de Kiss, después del puente segunda casa azul, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 29; 30 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Chilera, Chile en conserva. Encurtido, verduras en conserva. Clase 30: Vinagre. Clase 32: Sirope. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000777. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015009780).

Mauricio Gómez Picado, casado una vez, cédula de identidad 105160156, en calidad de apoderado generalísimo de Centriz Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101036194 con domicilio en Paseo Colón Edificio Budget Rent a Car, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de transporte y almacenamiento, organización de bienes turísticos, transporte de microbuses, alquiler de vehículos de corto y largo plazo, transporte en automóvil, servicios de chofer, coordinación de planes de viajes para individuos o grupos, servicios de emergencias de asistencia en carretera remolque, entrega de llaves, arrendamiento de camiones, alquiler de transporte, transporte de pasajeros que ofrecen búsquedas en línea, con una base de datos con información de viajes, servicios de alquiler de vehículos asociados, reserva de vehículos de alquiler, alquiler de gps, con fines de navegación, asesorías sobre transporte, información sobre transporte servicios de agencias de viajes, es decir realizar reservas para transporte. Reservas: De los colores: azul oscuro, celeste, azul claro, gris oscuro y gris claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010102. A efectos de

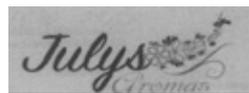
publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015009781).

Elsie Vega Azofeifa, cédula de identidad 401640934, en calidad de apoderada generalísima de Viqsa Comercial S. A., cédula jurídica 3101685969 con domicilio en Tibás 200 sur de la Mc Donald, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos veterinarios de limpieza en general. Reservas: Del color azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009086. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015009783).

Carmen Julia Hernández Paniagua, soltera, cédula de identidad 401390463 con domicilio en Birri de Santa Bárbara, del Ebais, 200 metros al norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Perfumería jabones, cremas cosméticos y lociones. Reservas: De los colores: fuxia, lila y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000872. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015009784).

Jessica Salas Venegas, soltera, cédula de identidad 112210610, en calidad de apoderada especial de Alimentos Ideal Sociedad Anónima con domicilio en Vía 36-69 de la Zona 4 de la Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 32 Bebida de leche saborizada y bebidas sin alcohol. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009056. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015009788).

María Lupita Quintero Nassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada especial de Philip Morris Brands Sàrl con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000., Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco, en bruto o manufacturado; productos de tabaco; cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos kretek; snus (polvo de tabaco); sustituto del tabaco (no para apósitos médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para el propósito de ser calentados; dispositivos electrónicos y sus partes para el propósito de calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; artículos para fumadores, papel de cigarrillo, tubos de cigarrillos, filtros de cigarrillos, latas de tabaco, estuches de cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de

enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000486. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015009789).

Jessica Salas Venegas, soltera, cédula de identidad 112210610, en calidad de apoderada especial de Alimentos Ideal Sociedad Anónima con domicilio en Vía 3 6-69 de la Zona 4 de la Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas sin alcohol saboe a avena. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009055. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015009791).

Jessica Salas Venegas, soltera, cédula de identidad 112210610, en calidad de apoderada especial de Alimentos Ideal Sociedad Anónima con domicilio en Vía 3 6-69 de la Zona 4 de la Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **SHAKA AVENA** como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 32 Bebidas sin alcohol sabor avena. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009054. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015009792).

Iván Rafael Guerra Raven, casado, cédula de residencia 155806450803, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorio Raven S. A., cédula jurídica 3-101-14499 con domicilio en KM.6 Autopista Próspero Fernández, del peaje 1.5 km. al oeste, frente a Multiplaza del Oeste, Escasú, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LUXIDERMA** como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001009. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015009793).

María Lupita Quintero Nassar, cédula de identidad 1-884-675, en calidad de apoderada especial de Alimentos Ideal Sociedad Anónima con domicilio en Vía Tres Seis Guión Sesenta y Nueve de la Zona Cuatro de la Ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebida de leche con sabor a yogurt. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008961. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015009839).

Jessica Salas Venegas, cédula de identidad 1-1221-0610, en calidad de apoderada especial de Med Pharma S. A. con domicilio en Ciudad de Guatemala, en el kilómetro dieciséis punto cinco (16.5) carretera a San Juan Sacatepéquez, Complejo Industrial Mixco Norte, lote B guión once (B-11) Zona Seis (6) de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción

de: **TUSEINA** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Antitusígenos solos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010394. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015009841).

Tomas Federico Nassar Pérez, casado, cédula de Identidad 105080509, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S. A. con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de: **HNB** como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Baterías para cigarrillos electrónicos; baterías para dispositivos electrónicos que son usados para calentar el tabaco, cargadores de batería para dispositivos electrónicos que son usados para calentar tabaco; cargadores USB para dispositivos electrónicos que son usados para calentar tabaco, cargadores de carro para cigarrillos electrónicos; cargadores de carro para dispositivos que son usados para calentar tabaco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011080. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015009842).

Jessica Salas Venegas, cédula de Identidad 112210610, en calidad de apoderada especial de Green Sudamérica S. A. con domicilio en Ciudad de Asunción, de Andrade Casi Dr. Morra, Paraguay, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restaurantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000119. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015009843).

Francinie Castillo Ramos, casada una vez, cédula de identidad 110960233, en calidad de apoderada generalísima de Alimentos El Campesino Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101064016 con domicilio en Barrio El Carmen, de los Planteles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes 200 metros al norte, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alimentos para equinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000686. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015009869).

José Pablo Castillo Ramos, soltero, cédula de identidad 701720309, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora de Productos Agropecuarios D P A Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101058283 con domicilio en Oreamuno San Rafael de Oreamuno Sitio de Jasec, trescientos metros al sur, quinientos metros al este en Residencial El Bosque, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HIENA** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase

5: Insecticidas, larvicidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas, rodenticidas, molusquicidas, nematocidas y preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000744. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015009870).

Franklin Saborío Aguilar, casado, cédula de identidad 701120925, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora de Productos Agropecuarios D P A Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101058283 con domicilio en Oreamuno, San Rafael de Oreamuno sitio de Jasec, trescientos metros al sur, quinientos metros al este en Residencial El Bosque, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ESCUDO** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Insecticidas, larvicidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas, rodenticidas, molusquicidas, nematocidas y preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000741. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015009873).

Virginia Vindas Soto, casada una vez, cédula de identidad 90280285, en calidad de apoderada generalísima de Inversiones Nivi del Pacífico, cédula jurídica 3101157252 con domicilio en Esparza, Puntarenas, 200 metros al este de Ferresparza, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación); la cual, comprende principalmente los servicios que consisten en preparar alimentos y bebidas para el consumo, prestados por personas o establecimientos. Reservas: De los colores: verde turquesa, azul y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010297. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015009878).

Patrick Heinen, casado, cédula de residencia 127600000630, en calidad de apoderado generalísimo de Heinen Engineering S. A., cédula jurídica 3101498525 con domicilio en Tejar Del Guarco, Condominio Antigua B12, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Especialistas en infraestructura deportiva, construcción de edificaciones residenciales y comerciales, consultoría de ingeniería y el apoyo técnico de proyectos, realizamos los diseños completos del proyecto desde los planos maestros hasta los planos constructivos debidamente aprobados, asesoría técnica individualizada para cada proyecto. Reservas: De los colores rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015009904).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Luis Enrique Incera Araya, casado dos veces, cédula de identidad 107390929, en calidad de apoderado generalísimo de Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos, R.L., cédula jurídica 3004045111 con domicilio en del Hospital Nacional de Niños 350 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 y 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36 Asesoría financiera, y en clase 41 Educación en finanzas. Reservas: de los colores verde, turquesa, fucsia y dorado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009663. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015001867).

REGISTRO INMOBILIARIO

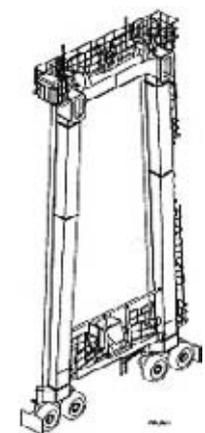
Se hace saber a los señores Elena Zeledón Martínez, cédula de identidad 3-0084-0145, en calidad de titular registral de la finca matrícula 80983 del Partido de Guanacaste y Rafaela Muñoz Picado, cédula de identidad 5-0037-800 en calidad de titular registral de la finca 82319 del partido de Guanacaste, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio, por duplicidad del plano G-943781-1991, el cual se encuentra publicitado en las fincas 80983 y 82319. En virtud de lo denunciado esta Asesoría, mediante resolución de las 14:23 horas del 26/08/2013, ordenó consignar Advertencia Administrativa sobre las fincas 80983 y 82319, y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 10:09 horas del 27/01/2015, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a la persona mencionada, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga, y se le previene que dentro del término establecido, debe señalar facsímil o en su defecto casa u oficina dentro de la ciudad de San José donde oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas, artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales 8687 vigente a la fecha, en correlación con el artículo 185 del Código Procesal Civil. Publíquese. (Referencia Exp. 2013-2153-RIM).—Curridabat, 27 de enero de 2015.—Departamento de Asesoría Jurídica Registral.—Licda. Mónica Mora Apuy.—1 vez.—O. C. N° OC15-0058.—Solicitud N° 26809.—C-35540.—(IN2015009432).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Francisco Guzmán Ortiz, ced. 1-434-595, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Konecranes PLC, de Finlandia, solicita el Diseño Industrial denominada



GRÚA DE PÓRTICO. El diseño para una grúa de pórtico tal cual se muestra y describe. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12/05; cuyo(s) inventor(es) es(son) Esa, Ojapalo, Santala, Juha, Oja, Hannu. Prioridad: 04/04/2014 EM 002440057-0002. La solicitud correspondiente lleva el número 20140457, y fue presentada a las 10:23:29 del 01 de octubre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de enero del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015009196).

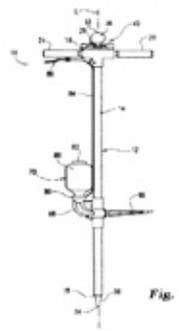
El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Cytochroma Development Inc, de Barbados, solicita la patente de invención denominada: **MATERIAL**, se provee un material granular que comprende (I) al menos 50% en peso en base al peso del material granular del compuesto metálico mixto insoluble en agua sólido capaz de unir fosfato de la fórmula (I): donde M II es al menos uno de magnesio, calcio, lantano y cerio; M III es al menos hierro (III); A n- es al menos un anión n-valente La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 9/16; A61K 9/20; A61K 9/28; A61K 33/06; A61K 33/24; A61K 33/26; A61K 45/06; A61P 7/00; C01G 49/00; C01F 7/00; cuyos inventores son Pennell, Ruth, Diane, Newton, Maurice, Sydney, Morrison, James, David, Toft, Alexis, John, Rhodes, Nigel, Peter. Prioridad: 31/01/2006 GB 0601899.8; 28/02/2006 GB 0603984.6; 09/08/2007 WO WO2007/088343. La solicitud correspondiente lleva el número 20150031 y fue presentada a las 13:40:12 del 23 de enero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de enero del 2015.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015009482).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Sumitomo Chemical Company Limited, de Japón, solicita el Diseño Industrial denominada **CUBIERTA PARA FRUTAS**. Diseño industrial de una cubierta para frutas, tal y como se ha referido e ilustrado. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 05/99; cuyo inventor es Sakamoto, Norihisa. Prioridad. La solicitud correspondiente lleva el número 20150027, y fue presentada a las 10:11:22 del 22 de enero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de enero del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015009484).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Sumitomo Chemical Company Limited, de Japón, solicita el Diseño Industrial denominada CUBIERTA PARA FRUTAS. Diseño industrial de una cubierta para frutas, tal y como se ha referido e ilustrado. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 05/99; cuyo(s) inventor(es) es (son) Sakamoto, Norihisa. Prioridad. La solicitud correspondiente lleva el número 20150024, y fue presentada a las 10:07:15 del 22 de enero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de enero del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015009486).

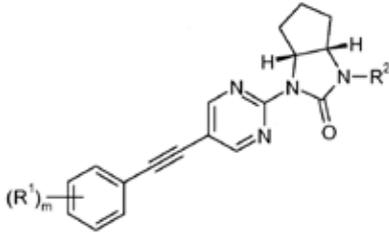
El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Dow Agrosiences LLC de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada



APARATOS Y TÉCNICAS PARA LA COLOCACIÓN SUBTERRÁNEA DE UNO O MÁS ELEMENTOS. Se proveen aparatos y técnicas para la colocación subterránea o el posicionamiento de uno o más elementos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01C 15/02; cuyos inventores son Cassell, Ronald, L. Prioridad: 31/07/2012 US 61/677, 591; 06/02/2014 WO WO2014/022181. La solicitud correspondiente lleva el número 20150037, y

fue presentada a las 13:41:28 del 27 de enero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de enero del 2015.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015009488).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada

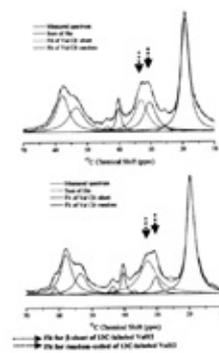


DERIVADOS DE ARILETINILO. La presente invención se refiere a derivados de etinilo de la fórmula I.

La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados,

la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 403/04; A61K 31/506; A61P 25/00; cuyos inventores son Jaeschke, Georg, Lindemann, Lothar, Stadler, Heinz, Vieira, Eric. Prioridad: 13/08/2012 EP12180209.4; 20/02/2014 WO WO2014/026880. La solicitud correspondiente lleva el número 20150028, y fue presentada a las 14:03:19 del 22 de enero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de enero del 2015.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015009490).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de AC Immune S. A., de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada



ANTICUERPO MONOCLONAL. La presente invención se relaciona con métodos y composiciones para uso terapéutico y diagnóstico en el tratamiento de enfermedades y trastornos causados por o asociados con proteínas amiloides o de tipo amiloide que incluyen la amiloidosis, un grupo de trastornos y anomalías asociados con la proteína amiloide tales como la enfermedad de Alzheimer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395; C07K 16/18; G01N 33/577; A61P 25/28; cuyos inventores

son Greferath, Ruth, Hickman, David, Muhs, Andreas, Pfeifer, Andrea, Nicolau, Claude. Prioridad: 12/12/2005 EP 05027092.5; 14/07/2006 EP 06014729.5; 02/10/2006 EP 06020766.9; 08/12/2006 WO WO2007/068412. La solicitud correspondiente lleva el número 20150016, y fue presentada a las 13:41:19 del 19 de enero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de enero del 2015.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015009491).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que el Lic. Claudio Murillo Ramírez, mayor, abogado, vecino de San José, solicita a este Registro que se inscriba el traspaso de la Patente de Invención: “**COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS Y MÉTODOS PARA SU ELABORACIÓN**”, efectuado por la compañía Glaxo Wellcome Manufacturing Pte Ltd., a favor de la compañía Glaxosmithkline Intellectual Property Limited, de conformidad con el documento de traspaso aportado el veintitrés de enero del dos mil quince. Expediente N° 2012-0556.—San José, a las diez horas cinco minutos del veintiséis de enero del dos mil quince.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2015010047).

El Registro de Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención, hace saber que por resolución de las ocho horas treinta minutos del quince de diciembre del dos mil catorce, fue inscrita la Patente de Invención denominada: “**COMPOSICIONES PESTICIDAS DISPERSABLES EN AGUA FLONICANID**”, a favor de la compañía FMC Corporation, cuyos inventores son: Liu Hong, Dexter Robin, Martín Craig y Martín Timothy, todos de nacionalidad estadounidense. Se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 3116, estará vigente hasta el trece de abril del dos mil veinticinco, cuya Clasificación Internacional es A01N 43/00.—San José, a las quince horas veinticinco minutos del diecinueve de enero del dos mil quince.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2015010354).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad: Asociación Provivienda Hermanos de Fe, con domicilio en la provincia de: Heredia-Heredia. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover el desarrollo habitacional para cada uno de sus asociados en los lugares que sean aptos para vivienda de las personas, sin importar el lugar de su residencia, mientras sea en el territorio nacional. Cuyo representante, será la presidenta: Dina Lorena Echaverry Gutiérrez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 205466 con adicional(es): 2014-269042, 2014-294137.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 38 minutos y 20 segundos del 24 de noviembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015009925).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad: Asociación de Transportistas Autobuseros Unidos de Coto Brus, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Coto Brus. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: integrar a todos los actores sociales para lograr el desarrollo integral y el mejoramiento de la calidad de vida de toda la población dependiente del trabajo de transporte estudiantil, servicios especiales y turismo del cantón de Coto Brus. Cuyo representante, será el presidente: Wilson Antonio Quesada Barrantes, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 252788.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 30 minutos y 34 segundos del 1° de diciembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015009944).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Florida, con domicilio en la provincia de: Limón-Siquirres. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: dirección, coordinación, organización, supervisión y promoción, masificación y todo lo relacionado con el fútbol en todas sus áreas y el deporte en general en ambos géneros y en todas sus categorías a nivel nacional e internacional. Cuyo representante, será el presidente: David Jara Sánchez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 295353 con adicional(es): 2014-333626.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 8 minutos y 2 segundos del 19 de enero del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015009953).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad: Asociación Comunidad Cristiana Fuente de Gloria Damas, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Aguirre.

Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: proclamar el evangelio a toda persona. Cuyo representante, será la presidenta: Norma Espinoza Montenegro, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 119657 con adicional(es): 2014-270103.—Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 59 minutos y 55 segundos del 18 de noviembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015010057).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad: Asociación de Agricultores del Edén y la Sirena, con domicilio en la provincia de: Limón-Pococí. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover el mejoramiento social, económico, cultural y ambiental de los asociados. Cuyo representante, será el presidente: Rafael María Rodríguez Barrantes, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 220810.—Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 2 minutos y 33 segundos del 3 de setiembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015010204).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-596821, denominación: Asociación de Estudiantes del Centro de la UNED de Corredores. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 306500.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 23 minutos y 57 segundos del 19 de enero del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015010205).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario Comunitario Integrado de Sarapiquí, con domicilio en la provincia de: Heredia-Sarapiquí, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: administrar, operar, dar mantenimiento, desarrollo y conservar en buenas condiciones el acueducto, de los distritos de La Virgen, Puerto Viejo. Cuyo representante, será el presidente: Joel Alvarado Chavarría, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 51 minutos y 38 segundos del 20 de febrero del 2015. Documento Tomo: 2015 Asiento: 30164.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2015012691).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Habilitación de notario (a) público (a). La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, hace saber: que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegatario para ser y ejercer la función pública estatal del notariado, por parte de Denise Eduvigis Varela Sánchez, con cédula de identidad N° 8-0109-0760, carné N° 21296. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 15-000152-0624-NO.—San José, 9 de febrero del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Tattiana Rojas S., Abogada.—1 vez.—(IN2015010036).

Habilitación de notario (a) público (a). La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste Mall San Pedro, Oficentro Sigma - Edificio A, 5to. piso, hace saber: que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegatario para ser y ejercer la función pública estatal del notariado, por parte de: Diego Armando Hernández

Solís, con cédula de identidad N° 1-1209-0788, carné de abogado N° 21776. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 15-000087-0624-NO.—San José, 9 de febrero del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Anaida Cambronero Anchía, Abogada.—1 vez.—(IN2015010233).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUAS

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. 16445A.—Víctor Hugo González Valverde, solicita concesión de: 0,5 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de ICE en Peñas Blancas, San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario acuicultura y turístico. Coordenadas 261.300 / 468.500 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015009105).

Exp. 10058A.—Vilma Eugenia Herrera Murillo solicita concesión de: 0,16 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de María Herrera Mora en San Juan (Poás), Poás, Alajuela, para uso lechería y consumo humano-doméstico. Coordenadas 238.125 / 511.200 hoja Barva. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de enero de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015009393).

Exp. 11044A.—Renolga S. A., solicita concesión de: 0,3 litros por segundo del Río Guararí, efectuando la captación en finca de su propiedad en Santo Domingo, Santa Bárbara, Heredia, para uso agropecuario-lechería. Coordenadas 231.950 / 521.550 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de enero de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015009487).

Exp. 10112A.—Ricardo Mora Rodríguez solicita concesión de: 0,17 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Miguel (Desamparados), Desamparados, San José, para uso consumo humano doméstico y riego. Coordenadas 201.250 / 529.250 hoja Carraigres. 0,04 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Miguel (Desamparados), Desamparados, San José, para uso consumo humano-doméstico y riego. Coordenadas 201.250 / 529.000 hoja Carraigres. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de enero de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015009500).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

DECRETOS

N° 2-2015

Con fundamento en los artículos 102 inciso 10) de la Constitución Política y 12 inciso a) del Código Electoral;

DECRETA:

La siguiente

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 2 Y 4 DEL REGLAMENTO PARA AUTORIZAR ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SITIOS PÚBLICOS, DECRETO N° 7-2013, PUBLICADO EN LA GACETA N° 136 DE 16 DE JULIO DE 2013

Artículo 1°—Refórmense los artículos 2 y 4 del “Reglamento para autorizar actividades de los partidos políticos en sitios públicos”, para que se lean:

“Artículo 2°—**De la autorización previa de las actividades.** A partir de la convocatoria oficial a elecciones, los partidos políticos y coaliciones que deseen realizar actividades en sitios públicos, deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del Cuerpo Nacional de Delegados. Corresponderá a su Jefatura Nacional emitir la autorización previa para todas las actividades, según la normativa vigente.

Además de dicha autorización, la agrupación política deberá contar con el permiso de las autoridades públicas correspondientes, previo cumplimiento de los requisitos de seguridad, de tránsito y de salubridad pública vigentes.”

“Artículo 4°—**De las solicitudes de autorización y su presentación.** Las solicitudes de autorización podrán ser presentadas ante el Cuerpo Nacional de Delegados desde un mes antes a la fecha de la convocatoria a la elección correspondiente y al menos con diez días hábiles de antelación a la celebración de la actividad; aquellas que se presenten fuera de dichos plazos serán rechazadas de plano. Las solicitudes deberán ser presentadas en el formulario que, para tales efectos, suministrará el TSE, o bien mediante los mecanismos o herramientas electrónicas que ponga a disposición previamente.

Para efectos de presentación de cualquier solicitud relacionada con estas actividades, las oficinas regionales del TSE quedan habilitadas para su recepción. Una vez recibida la solicitud, la oficina regional deberá ponerla de inmediato en conocimiento de la Oficina del Cuerpo Nacional de Delegados para su resolución.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San José, a los dos días del mes de febrero de dos mil quince.

Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Marisol Castro Dobles, Magistrada.—1 vez.—Solicitud N° 27214.—(IN2015008850).

N° 3-2015

Con fundamento en los artículos 102 inciso 10) de la Constitución Política y 12 inciso a) del Código Electoral;

DECRETA

La siguiente

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 9 DEL REGLAMENTO PARA LA OBSERVACIÓN DE PROCESOS ELECTIVOS Y CONSULTIVOS, DECRETO N° 20-2009, PUBLICADO EN LA GACETA N° 220 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2009

Artículo 1°—Refórmense los artículos 4 y 9 del “Reglamento para la Observación de procesos electivos y consultivos”, para que se lean:

“Artículo 4°—La observación dará inicio una vez notificada la acreditación y concluirá oficialmente el día natural siguiente a la entrega de credenciales de las autoridades electas —en procesos electivos— o a la declaratoria de resultados —en procesos consultivos—.

Artículo 9°—Las acreditaciones que extienda el Tribunal como observadores internacionales o nacionales caducarán al concluir la observación, en los términos del artículo 4 de este Reglamento.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San José, a los dos días del mes de febrero de dos mil quince.

Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Marisol Castro Dobles, Magistrada.—1 vez.—Solicitud N° 27215.—(IN2015008854).

N° 4-2015

Con fundamento en los artículos 102 inciso 10) de la Constitución Política y 12 inciso a) del Código Electoral;

DECRETA

La siguiente

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 16, 18 Y 19 DEL REGLAMENTO PARA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS Y SORTEO DE LA POSICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS PAPELETAS, DECRETO N° 09-2010, PUBLICADO EN LA GACETA N° 136 DEL 14 DE JULIO DE 2010

Artículo 1°—Refórmense los artículos 16, 18 y 19 del “Reglamento para la Inscripción de candidaturas y sorteo de la posición de los partidos políticos en las papeletas”, para que se lean:

“Artículo 16.—**Plazo para el cumplimiento de las prevenciones.**—A criterio de la Dirección y según sea la naturaleza del defecto o la omisión, se concederá a los partidos políticos un plazo improrrogable de entre tres y ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel que se tenga por hecha la notificación, para dar cumplimiento a lo prevenido.

Sin embargo, cuando se trate de falencias que, para su subsanación se requiera celebrar una asamblea partidaria, el plazo para cumplir con lo prevenido será de ocho días hábiles.

Artículo 18.—**Notificación de las resoluciones o autos dictados por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos.** Las resoluciones que dicte la Dirección en materia de inscripción de candidaturas, serán notificadas mediante el procedimiento establecido en el Decreto número 06-2009 del 5 de junio de 2009 “Reglamento de Notificaciones a partidos políticos por correo electrónico, publicado en La Gaceta N° 117 de 18 de junio de 2009” y, cuando ordenen la inscripción, serán además inmediatamente publicadas en el sitio web del Tribunal.

Artículo 19.—**Momento de la notificación.** Las resoluciones se tendrán por notificadas al día hábil siguiente de su envío, al menos a una de las dos direcciones de correo electrónico establecidas por cada agrupación política, según se dispone en el artículo 5 del citado Decreto N° 06-2009.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San José, a los dos días del mes de febrero de dos mil quince.

Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Marisol Castro Dobles, Magistrada.—1 vez.—Solicitud N° 27216.—(IN2015008862).

N° 5-2015

Con fundamento en los artículos 102 inciso 10) de la Constitución Política y 12 inciso a) del Código Electoral;

DECRETA

La siguiente

REFORMA DE LOS INCISOS A) Y C) DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE PROCESOS ELECTIVOS Y CONSULTIVOS, DECRETO N° 17-2012, PUBLICADO EN LA GACETA N° 219 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2012

Artículo 1°—Refórmense los incisos a) y c) del artículo 10 del “Reglamento para la fiscalización de procesos electivos y consultivos”, para que se lean:

“Artículo 10.—Las nóminas referidas en el artículo anterior deberán contener la siguiente información:

a. Fiscal General: nombre completo, apellidos y número de cédula.

c. Fiscal de Junta Receptora de Votos: nombre completo, apellidos, número de cédula, puesto (propiedad o suplencia), provincia, cantón y número de junta receptora de votos.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San José, a los dos días del mes de febrero de dos mil quince.

Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Marisol Castro Dobles, Magistrada.—1 vez.—Solicitud N° 27217.—(IN2015008877).

EDICTOS**Registro Civil - Departamento Civil****SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS**

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocursu incoadas por Zugey Editzat González Bonilla, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4008-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas cincuenta minutos del tres de diciembre del dos mil trece. Expediente N° 27646-2013. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Vanessa de los Ángeles Contreras González... en el sentido que el nombre y el segundo apellido de la madre... son “Zugey Editzat” y “Bonilla”, respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015009946).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocursu incoadas por Rosalina López Falcón, conocida como Rosa Falcón López, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3213-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas quince minutos del diez de setiembre del dos mil trece. Ocurso. Expediente N° 18192-2013. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Rosalina Rosa López Falcón...; en el sentido que el nombre y el segundo apellido de la madre... son “María Ascensión” y “López” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015010170).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocursu incoadas por Harold Francisco Trejos Esquivel, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2833-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas veintidós minutos del primero de setiembre del dos mil catorce. Ocurso. Expediente N° 14287-2014. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de María Isabel Trejos Chiulli, en el sentido que el segundo nombre... es “Isabella”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015010186).

Se hace saber que en diligencias de ocursu incoadas por Reyna Aracelly Carrasco Madrigal, se ha dictado la resolución N° 355-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas treinta minutos del veintinueve de enero del dos mil quince. Expediente N° 41697-2012. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Jefferson Yadir Chávez Carrasco, en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre de la persona inscrita son “Reyna Aracelly” y “Carrasco”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015010202).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**PROGRAMA DE ADQUISICIONES****CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL****HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO****PROGRAMA ANUAL DE COMPRAS AÑO 2015**

En cumplimiento con lo que establece la Ley de Contratación Administrativa en su artículo 6 y el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa en su artículo 7, se hace del conocimiento de todos los proveedores interesados, que el Programa Anual de Compras para el período 2015 así como sus modificaciones, estará disponible en la página web de la CCSS.

Limón, 23 de febrero de 2015.—Área de Gestión de Bienes y Servicios.—Licda. Kris Guillén Rojas, Jefa a. i.—1 vez.—(IN2015012841).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS****UNIDAD PROVEEDURÍA****PROGRAMA DE ADQUISICIONES 2015**

Con fundamento en el artículo N° 7 del Reglamento de Administrativa, se le informa a todos los interesados que el podrá ser consultado a través, de la dirección electrónica www.desamparados.go.cr.

Desamparados, 16 de febrero del 2015.—Licda. Melissa Jiménez Venegas, Proveeduría Municipal.—1 vez.—(IN2015012773).

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS**SEGURIDAD PÚBLICA****DIRECCIÓN PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL****MODIFICACIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 2015**

La Dirección de Proveeduría Institucional les informa a todos los interesados que a partir de esta fecha se ha publicado Modificación al Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio de Seguridad Pública correspondiente al siguiente programa presupuestario 089 Gestión Administrativa de los Cuerpos Policiales el cual se encuentra a su disposición en la dirección electrónica www.hacienda.go.cr. En el link de COMPRARED.

San José, 23 de febrero de 2015.—Lic. Mario Umaña Mora, Director Proveeduría Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 28236.—C-11180.—(IN2015012920).

LICITACIONES**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL****HOSPITAL DR. RAFAEL Á. CALDERÓN GUARDIA****LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000003-2101****Aprepitant de 80 mg y Aprepitant de 125 mg**

El Hospital Calderón Guardia, invita a todos los interesados en participar en el siguiente concurso: Licitación Abreviada 2015LA-000003-2101, por concepto de Aprepitant de 80 mg y Aprepitant de 125 mg, cuya apertura se efectuará el día 19 de marzo de 2015, al ser las 9:00 a. m.

El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, ubicada 100 metros oeste del Instituto Meteorológico Nacional o 100 metros oeste de la entrada del Servicio de Admisión costado noroeste del hospital.

El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de ₡500. Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 24 de febrero del 2014.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. David Sánchez Valverde.—1 vez.—(IN2015012646).

LICITACIÓN ABREVIADA: 2015LA-000002-2101**Gabapentina 300 mg cápsulas**

El Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia invita a todos los interesados en participar en el siguiente concurso: Licitación Abreviada: 2015LA-000002-2101, por concepto de Gabapentina 300 mg cápsulas, cuya apertura se efectuará el día 19 de marzo del 2015, al ser las 10:00 a. m.

El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, ubicada 100 metros oeste del Instituto Meteorológico Nacional o 100 metros oeste de la entrada del Servicio de Admisión costado noroeste del hospital.

El lugar fijado para recibir ofertas es la Administración, Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. La apertura de la contratación será efectuada en la Sala Aperturas, de la Administración.

Valor del cartel: ₡500. Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 24 de febrero del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. David Sánchez Valverde.—1 vez.—(IN2015012647).

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000008-2102

Crizotinib 250 mg cápsulas

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Juan de Dios les informa a todos los potenciales oferentes que el plazo para recibir ofertas será hasta el día 20 de marzo de 2015 a las 10:00 horas.

Los interesados en esta licitación favor retirar el cartel licitatorio en la recepción del Área de Gestión de Bienes y Servicios del Hospital San Juan de Dios, sita en Distrito Hospital, contiguo al Ministerio de Salud, al final de la rampa en el antiguo edificio de Rehabilitación.

San José, 23 de febrero del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—Mba. Daniel Castro Vargas, Coordinador.—1 vez.—(IN2015012656).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000004-2102

Toallas de papel para manos

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Juan de Dios les informa a todos los potenciales oferentes que el plazo para recibir ofertas será hasta el día 19 de marzo de 2015 a las 9:00 horas.

Los interesados en esta licitación favor retirar el cartel licitatorio en la recepción del Área de Gestión de Bienes y Servicios del Hospital San Juan de Dios, sita en Distrito Hospital, contiguo al Ministerio de Salud, al final de la rampa en el antiguo edificio de Rehabilitación.

San José, 23 de febrero del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—MBA. Daniel Castro Vargas, Coordinador.—1 vez.—(IN2015012658).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000006-2102

Casofungina 50 y 70 mg

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Juan de Dios les informa a todos los potenciales oferentes que el plazo para recibir ofertas será hasta el día 19 de marzo de 2015 a las 13:00 horas.

Los interesados en esta licitación favor retirar el cartel licitatorio en la recepción del Área de Gestión de Bienes y Servicios del Hospital San Juan de Dios, sita en Distrito Hospital, contiguo al Ministerio de Salud, al final de la rampa en el antiguo edificio de Rehabilitación.

San José, 23 de febrero del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—Mba. Daniel Castro Vargas, Coordinador.—1 vez.—(IN2015012659).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000009-2102

(Invitación a participar)

Reactivos para detección de auto-anticuerpos en enfermedades auto-inmunes y anticuerpos por agentes infecciosos

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Juan de Dios les informa a todos los potenciales oferentes que el plazo para recibir ofertas será hasta el día 20 de marzo de 2015 a las 13:00 horas.

Los interesados en esta licitación favor retirar el cartel licitatorio en la recepción del Área de Gestión de Bienes y Servicios del Hospital San Juan de Dios, sita en Distrito Hospital, contiguo al Ministerio de Salud, al final de la rampa en el antiguo edificio de Rehabilitación.

San José, 23 de febrero del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—Mba. Daniel Castro Vargas, Coordinador.—1 vez.—(IN2015012666).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000005-2102

(Invitación a participar)

Estudios de polisomnografía

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Juan de Dios les informa a todos los potenciales oferentes que el plazo para recibir ofertas será hasta el día 19 de marzo de 2015 a las 10:00 horas.

Los interesados en esta licitación favor retirar el cartel licitatorio en la recepción del Área de Gestión de Bienes y Servicios del Hospital San Juan de Dios, sita en Distrito Hospital, contiguo al Ministerio de Salud, al final de la rampa en el antiguo edificio de Rehabilitación.

San José, 23 de febrero del 2014.—Subárea de Contratación Administrativa.—Mba. Daniel Castro Vargas, Coordinador.—1 vez.—(IN2015012671).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000007-2102

(Invitación a participar)

Bevacizumab de 400 y 100 mg

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Juan de Dios les informa a todos los potenciales oferentes que el plazo para recibir ofertas será hasta el día 20 de marzo de 2015 a las 9:00 horas.

Los interesados en esta licitación favor retirar el cartel licitatorio en la recepción del Área de Gestión de Bienes y Servicios del Hospital San Juan de Dios, sita en Distrito Hospital, contiguo al Ministerio de Salud, al final de la rampa en el antiguo edificio de Rehabilitación.

San José, 23 de febrero del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—Mba. Daniel Castro Vargas, Coordinador.—1 vez.—(IN2015012676).

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2015LN-000001-8101

Apertura de ofertas

La Dirección de Producción Industrial de la Caja Costarricense de Seguro Social, informa a los interesados en participar en el presente concurso que, está disponible el cartel para la adquisición de “3.000.000 unidades de Bolsas de Polietileno externa de 500 ml para sueros”, concurso promovido mediante Licitación Pública N° 2015LN-000001-8101, el cartel y toda la documentación correspondientes a dicha licitación se encontrará disponible en la fotocopiadora de la Institución ubicada en la planta baja del edificio Jenaro Valverde Marín Oficinas centrales de la CCSS.

Fecha de apertura de ofertas: 23 de marzo del 2015, a las 09:00 horas.

Ver detalles <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 24 de febrero de 2015.—Dirección Producción Industrial.—Ing. Ovidio Murillo Valerio, Director.—Ing. Felipe López Chévez, Jefe de Compras.—1 vez.—(IN2015012692).

DIRECCIÓN DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000001-1161

Adquisición de ambulancias

La Dirección de Servicios Institucionales de la Caja Costarricense del Seguro Social, recibirá ofertas hasta las 11:00 horas del día 19 de marzo 2015, para la adquisición de ambulancias: soporte básico tipo “C” 4x2, soporte básico tipo “C” 4x4 y traslado colectivo de pacientes 4x2. Los interesados podrán retirar el cartel de contratación en la Dirección de Servicios Institucionales ubicada en el tercer piso del edificio Jenaro Valverde, oficinas centrales CCSS, avenida 4, calles 5 y 7, San José, Costa Rica, o solicitarlo vía correo electrónico a las siguientes direcciones, hvargasr@ccss.sa.cr o vzuniga@ccss.sa.cr

Lic. Jennifer Zúñiga Ruiz, Coordinadora de Logística.—1 vez.—(IN2015012811).

HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000001-2306

Carnes de res y cerdo bajo modalidad de entrega según demanda

El Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de Cartago, invita a los interesados a participar en el siguiente concurso:

- Número de Licitación: 2015LN-000001-2306.
- Descripción: carnes de res y cerdo bajo modalidad de entrega según demanda.
- Fecha máxima para el recibo de ofertas: 24 de Marzo de 2015.
- Hora de apertura: 10:00 a. m.

Los interesados en participar y conocer mayores detalles, podrán solicitar el cartel de especificaciones a partir del día de esta publicación al teléfono 2591-1161 ó 2591-8767, dicho cartel se enviará por correo electrónico.

Cartago, 23 de febrero del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—Jimmy Salazar Robles.—1 vez.—(IN2015012865).

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000007-2306

Pertuzumab 420 mgs/14ml solución inyectable

El Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de Cartago, invita a los interesados a participar en el siguiente concurso:

- Número de Licitación: 2015LA-000007-2306.
- Descripción: medicamento Pertuzumab 420 mgs/14ml solución inyectable
- Fecha máxima para el recibo de ofertas: 6 de marzo de 2015.
- Hora de apertura: 11:00 a. m.

Los interesados en participar y conocer mayores detalles, podrán solicitar el cartel de especificaciones a partir del día de esta publicación al teléfono 2591-1161 ó 2591-8767, dicho cartel se enviará por correo electrónico.

Cartago, 23 de Febrero de 2015.—Jimmy Salazar Robles, Subárea de Contratación Administrativa.—1 vez.—(IN2015012868).

HOSPITAL MÉXICO

ADMINISTRACIÓN SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000012-2104

Por la adquisición de Sesiones de oxígeno hiperbárico

Se comunica: Fecha de recepción de ofertas el miércoles 11 de marzo de 2015 a las 09:00 horas.

Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Carmen Rodríguez Castro.—1 vez.—(IN2015012886).

SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RIEGO Y AVENAMIENTO

El SENARA invita a participar en la Contratación Directa 2015CD-000003-OC: “Construcción Obras de Infraestructura de Puentes Cantonales en el Proyecto Sistema de Control de Inundaciones en el Área de Limoncito-Limón”. La fecha de recepción y apertura de ofertas está programada para el día el 12 de marzo del 2015 a las 10:00 horas, deberán ser entregadas en la Unidad de Servicios Administrativos del Área Administrativa, ubicada en San José, Calle Blancos del puente de Cinco Esquinas de Tibás 600 metros al este.

El cartel y los planos estarán disponibles a través de la página web de SENARA: www.senara.or.cr. Cabe indicar que no se recibirán ofertas después del día y la hora antes indicado, tampoco se recibirán ofertas por la vía electrónica.

Lic. Xinia Herrera Mata Coordinadora de Servicios Administrativos.—1 vez.—O.C. N° 043-15.—Solicitud N° 3784.—C-17000.—(IN2015012894).

AVISOS

OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL S. A.

La Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S. A., recibirá ofertas por escrito en sus oficinas ubicadas en San José, en el segundo piso del edificio Anexo del Club Unión, frente a Correos de Costa Rica, hasta las 11:00 horas del 13 de marzo del 2015, para el suministro del siguiente servicio:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000002-01

Contratación de una agencia de comunicación

El retiro del cartel se puede hacer en la Sección Administrativa, con un horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. La entrega se efectuará en forma electrónica, por lo que el interesado deberá

presentar una llave maya para el suministro del archivo en formato PDF; o bien, podrá solicitarlo vía correo electrónico a las direcciones joarias@bp.fi.cr o alooviedo@bp.fi.cr.

San José, 23 de febrero del 2015.—Departamento de Administración y Finanzas.—Lic. Cinthia Solano Fernández, Jefa.—1 vez.—(IN2015012685).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MATINA

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2015CD-000012-01

Adquisición de dos camiones recolectores de residuos sólidos para uso municipal”

El Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de Matina, ubicada en el distrito primero del cantón de Matina, recibirá ofertas para el proceso de Contratación Administrativa tramitado bajo la modalidad de Contratación Directa N° 2015CD-000012-01, denominado “Adquisición de dos camiones recolectores de residuos sólidos para uso municipal”, hasta las 10:00 horas del noveno día hábil posterior a la publicación en el diario oficial *La Gaceta*. Seguidamente se procederá con el acto de apertura de las ofertas, esto con el propósito de llevar a cabo la adquisición de dos camiones recolectores de residuos sólidos para uso municipal, según las condiciones y especificaciones que se dictaran en el cartel, para esta contratación.

Dicho cartel estará a disposición de cualquier interesado en las oficinas de la Proveeduría Municipal, de la Municipalidad de Matina, podrá ser solicitado vía correo electrónico a la dirección proveeduriamatina@gmail.com.

Matina, 17 de febrero del 2015.—Lic. Jonnathan Fajardo Castro, Proveedor a. i.—1 vez.—(IN2015012827).

ADJUDICACIONES

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000088-01

Compra de destructoras de documentos, con entregas por demanda por un año prorrogable por tres períodos iguales cuatro años en total

Se comunica a los interesados de esta Licitación Pública, que el Comité de Licitaciones mediante oficio COM-0848-2015 acuerdan adjudicar la Licitación Pública 2014LN-000088-01, promovida para la “Compra de destructoras de documentos, con entregas por demanda por un año prorrogable por tres periodos iguales cuatro años en total”, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre del oferente: **Compañías de Máquinas de Costa Rica CDM S. A.** Precio cotizado: ₡823.770,00. Plazo de entrega y ejecución: 30 días hábiles.

La Uruca, 26 de febrero de 2015.—Lic. Erick Aguilar Díaz, Proveeduría General.—1 vez.—O. C. N° 517819.—Solicitud N° 28240.—C-11080.—(IN2015012914).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

UNIDAD COORDINADORA DEL PROYECTO INSTITUCIONAL (UCPI) Y DEL ACUERDO DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL (AMI) DE UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA UNED

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDU-UNED-31-LPN-B-2014LPN-000009 (Resolución de adjudicación N° 14)

Adquisición de equipo de comunicaciones para el Data Center

La Universidad Estatal a Distancia (UNED), comunica a los interesados en la presente licitación, que el Consejo Universitario en sesión N° 2405-2015, art. III, inciso 10), celebrada el 18 de febrero del 2015, acordó:

Avalar la recomendación de la Comisión de Licitaciones y adjudicar la Licitación Pública Nacional EDU-UNED-31-LPN-B-2014LPN-000009, “Adquisición de equipo de comunicaciones para el Data Center”, de la siguiente manera:

I. Declarar el lote 1: Software de monitoreo desierto debido a que no hubo oferentes para dicho lote.

II. Adjudicar la licitación de la siguiente manera:

Nombre del proyecto: Proyecto de mejoramiento de la Educación Superior.
País: Costa Rica.
Número del proyecto: P123146.
Contrato referencia: EDU-UNED-31-LPN-B-2014LPN-000009.
Alcance del contrato: Adquisición de equipo de comunicación para el Data Center a la iniciativa N° 8.5.2 del AMI.
Evaluación moneda: Dólares de los Estados Unidos de América.
Postor adjudicado: **Sonda Tecnología de Información S. A.**
Dirección: San José, Costa Rica.
Duración del contrato: 45 días calendario.
Lugar de entrega: Distribución según cartel.

Precio de la oferta por lote, leído en la apertura de ofertas:

Lote N° 2.

Un (1) switch para conexión periférica, marca Cisco, modelo 4500-X, con 24 puertos de tecnología 10 Gbps. Garantía 36 meses, con cobertura 24x7x4; y demás especificaciones técnicas según cartel y oferta presentada.

Precio unitario: \$35.716,70.

Precio total: \$35.716,70.

Instalación, configuración y puesta en marcha.

Precio unitario: \$3.425,00.

Precio total: \$3.425,00.

Monto total adjudicado a la empresa: **Sonda Tecnologías de Información de Costa Rica S. A.:** \$39.141,70.

Postor adjudicado: **Business Solution Consulting BSC S. A.**

Dirección: San José, Costa Rica.

Duración del contrato: 60 días calendario.

Lugar de entrega: Distribución según cartel.

Precio de la oferta por lote, leído en la apertura de ofertas:

Lote N° 3.

Lote 3: Doce (12) Routers de seguridad unificada, marca Fortinet modelo 100D, número de parte FG-100D-BDL-900-36. Garantía 36 meses, tanto en software como hardware; y demás especificaciones técnicas según cartel y oferta presentada.

Precio unitario: €2.326.260,00.

Precio total: €27.915.120,00.

Capacitación teórico práctica para 2 personas, de al menos 16 horas, en los temas de instalación, configuración y puesta en marcha de los equipos ofrecidos en este cartel. La capacitación deberá brindarse en las instalaciones del proveedor.

Precio unitario: €54.900,00.

Precio total: €878.400,00.

Monto total adjudicado a la empresa: **Business Solution Consulting BSC S. A.:** €28.793.520,00.

Postor rechazado: **Componentes El Orbe S. A.**

Dirección: San José, Costa Rica.

Precio de los lotes excluidos, tal como fueron leídos en la apertura de ofertas: \$18.800,00.

Motivos del rechazo: Rechazar la oferta de **Componentes El Orbe S. A.**, debido a que su oferta presentó los siguientes incumplimientos: El equipo switch HP FlexFabric 5700-40xg-2qsf+ ofertado, no es similar o superior al modelo solicitado Catalyst 4500-X, específicamente en los siguientes aspectos considerados indispensables:

a. Memoria de tarjeta madre (2 Gb contra los 4 Gb del equipo Catalyst 4500-X de Cisco, por lo que no se considera ni superior ni similar).

b. Capacidad de procesador (1 Ghz contra los 1.5 Ghz del equipo Catalyst 4500-X de Cisco, por lo que no se considera ni superior ni similar).

c. Buffer de puerto (9 Mb contra los 32 Mb del equipo Catalyst 4500-X de Cisco, por lo que no se considera ni superior ni similar)".

Sabanilla, 24 de febrero del 2015.—Oficina de Contratación y Suministros.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefa a. í.—1 vez.—Solicitud N° 28238.—(IN2015012930).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
N° 2013LPI-0001-APITCRBM

Construcción de edificio residencias estudiantiles Sede Central, Cartago

El Instituto Tecnológico de Costa Rica comunica a los interesados en la Licitación Pública Internacional N° 2013LPI-0001-APITCRBM "Construcción de edificio residencias estudiantiles Sede Central, Cartago" que la adjudicación al **Consorcio SOGEOA-Tilmon** publicada en *La Gaceta* N° 173 del 9 de setiembre de 2014 se encuentra en firme, y que según acuerdo del Consejo Institucional de la sesión extraordinaria N° 2906 del 20 de febrero de 2015 se deroga el acuerdo tomado en la sesión extraordinaria N° 2889 del 9 de octubre de 2014 y publicado en *la Gaceta* N° 197 del 14 de octubre de 2014.

Cartago, 23 de febrero de 2015.—Departamento de Aprovisionamiento.—Lic. Kattia Calderón Mora, Directora.—1 vez.—O. C. N° 20150003.—Solicitud N° 28252.—C-14760.—(IN2015012908).

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000003-CNR

Compra de tintas y tóner modalidad entrega según demanda

El Consejo Nacional de Rectores avisa que mediante sesión N° 04-15 del 17 de febrero del 2015, se acuerda en firme adjudicar la Licitación Pública N° 2014LN-000003-CNR "Compra de tintas y tóner modalidad entrega según demanda", de la siguiente forma:

Ricoh Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-083187.

Línea 50: tóner fotocopiadora Ricoh MP4000/4500/8045e/LD345, color negro 841346 €24.003,76. Plazo de entrega: 8 dh.

Southland Technology S. A., cédula jurídica N° 3-101-283620.

Línea 1: Epson Cinta S015337 \$10,06. Línea 2: tinta Epson T40W T103120 negro 103 \$24,05. Línea 3: tinta Epson T40W T103220 cyan 103 \$13,77. Línea 4: tinta Epson T40W T103320 magenta 103 \$13,77. Línea 5: tinta Epson T40W T103420 amarillo 103 \$13,77. Línea 6: tinta Epson T132 (120) negro T22 \$11,96. Línea 10: tinta Epson T140 (120) negro T42WD \$30,18. Línea 11: tinta Epson T140 (220) cyan T42WD \$14,23. Línea 12: tinta Epson T140 (320) magenta T42WD \$14,23. Línea 13: tinta Epson T140 (420) amarillo T42WD \$14,23. Línea 20: tinta Lexmark c736dn cyan C736H1CG \$199,32. Línea: 27 tóner impresora HP P3005 láser Jet Q7551A negro \$121,69. Línea 51: tóner fotocopiadora Ricoh MPC4000/5000-C5050-LD550C, color negro 841284 \$46,56. Línea 52: tóner fotocopiadora Ricoh MPC4000/5000-C5050-LD550C, color amarillo 841285 \$88,06. Línea 53: tóner fotocopiadora Ricoh MPC4000/5000-C5050-LD550C, color magenta 841286 \$88,06. Línea 54: tóner fotocopiadora Ricoh MPC4000/5000-C5050-LD550C, color cyan 841287 \$51,24. Plazo de entrega: 10 dh.

Servicios Técnicos Especializados STE S. A., cédula jurídica N° 3-101-112933.

Línea 15: tinta Lexmark c544dn negra c544x1kg \$130,21. Línea 16: tinta Lexmark c544dn magenta c544x1mg \$127,73. Línea 17: tinta Lexmark c544dn cyan c544x1cg \$127,73. Línea 18: tinta Lexmark c544dn amarilla c544x1yg \$127,73. Línea 19: tinta Lexmark c736dn negra C736H1KG \$174,72. Línea 21: tinta Lexmark c736dn

magenta C736H1MG \$304,58. Línea 22: tinta Lexmark c736dn amarillo C736H1YG \$304,58. Línea 23: tóner impresora HP CP2025/2020 color láser Jet CC530A negro \$104,42. Línea 24: tóner impresora HP CP2025/2020 color láser Jet CC531A cyan \$103,23. Línea 25: tóner impresora HP CP2025/2020 color láser Jet CC532A amarillo \$103,23. Línea 26: tóner impresora HP CP2025/2020, color láser Jet CC533A magenta \$103,23. Línea 28: tóner impresora P3015 láser Jet CE255X negro 55X \$193,12. Línea 29: tóner impresora HP 3600/3800, color láser Jet Q6470A negro \$124,74. Línea 30: tóner impresora HP 3600/3800, color láser Jet Q6471A cyan \$124,01. Línea 31: tóner impresora HP 3600/3800, color láser Jet Q6472A amarillo \$124,01. Línea 32: tóner impresora HP 3600/3800, color láser Jet Q6473A magenta \$124,01. Línea 33: tóner impresora HP 4200 láser Jet Q1338A negro \$141,82. Línea 34: tóner impresora HP 4600/4610/4650, color láser Jet C9720A negro \$163,45. Línea 35: tóner impresora HP 4600/4610/4650, color láser Jet C9721A cyan \$228,11. Línea 36: tóner impresora HP 4600/4610/4650, color láser Jet C9722A amarillo \$228,11. Línea 37: tóner impresora HP 4600/4610/4650, color láser Jet C9723A magenta \$228,11. Línea 38: tóner impresora HP 4700, color láser Jet Q5950A negro \$167,75. Línea 39: tóner impresora HP 4700, color láser Jet Q5951A cyan \$238,00. Línea 40: tóner impresora HP 4700, color láser Jet Q5952A amarillo \$238,00. Línea 41: tóner impresora HP 4700, color láser Jet Q5953A magenta \$238,00. Línea 42: tonner HP CE410A, color negro \$71,20. Línea 43: tonner HP CE411A, color cyan \$101,43. Línea 44: tonner HP CE412, color amarillo \$101,43. Línea 45: tonner HP CE 413, color magenta \$101,43. Línea 46 tonner HP 507A CE400 A color NEGRO \$126,14 Línea 47: tonner HP 507A CE401 A, color cyan \$187,91. Línea 48: tonner HP 507A CE402 A, color amarillo \$187,91. Línea 49: tonner HP 507A CE403 A, color magenta \$187,91. Plazo de entrega: 10 días hábiles.

Formas Eficientes S. A., cédula jurídica N° 3-101-183093.

Línea 7: tinta Epson T133 (220) cyan T22 €6.817,49. Línea 8: tinta Epson T133 (320) magenta T22 €6.817,49. Línea 9: tinta Epson T133 (420) amarillo T22 €6.817,49. Línea 14: tinta Epson T0901, color negro €5.336,59. Plazo de entrega: 10 días hábiles.

Pavas, 18 de Febrero del 2015.—Proveeduría CONARE.—MAP. Jonathan Chaves Sandoval.—1 vez.—O. C. N° 0014628.—Solicitud N° 28004.—C-70.110,00.—(IN2015012932).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN NACIONAL 2014LN-000015-2104

Por la adquisición de Paquetes de ropa quirúrgica descartable

Se readjudica el ítem N° 04 el cual había sido declarado infructuoso a la empresa: **Yire Médica H.P.S. A.**

Subárea Contratación Administrativa.—Licda. Carmen Rodríguez C., Jefatura.—1 vez.—(IN2015012883).

REMATES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

ÁREA DE GESTIÓN BIENES Y SERVICIOS

REMATE N° 01-2015

Venta de bienes en desuso (Activos, cable eléctrico, canoas metálicas y otros)

La Subárea de Contratación Administrativa con fundamento en el artículo 49 y 50 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 101 y 102 del Reglamento a esa mismo cuerpo legal, los invita a participar en el remate, el mismo se llevará a cabo en la oficina del Área de Gestión de Bienes y Servicios del Hospital San Juan de Dios ubicadas contiguo al Ministerio de Salud, al final de la rampa del antiguo edificio de Rehabilitación, a las 9:00 horas del día 23 de marzo del 2015.

La visita de campo para examinar los bienes rematados, se llevará a cabo el día 11 de marzo, a las 10:00 horas en las bodegas de Control de Activos en el Edificio de la Antigua Cervecería, el encargado de la visita será Lic. David Chavarría Mercado.

El precio base del remate es de €2.706.500,00 (Dos millones setecientos seis mil quinientos colones exactos).

El cartel para dicho remate se deberá retirar en la recepción de la oficina del Área de Gestión de Bienes y Servicio del Hospital San Juan de Dios.

San José, 23 de febrero del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—Mba. Daniel Castro Vargas, Coordinador.—1 vez.—(IN2015012675).

REGISTRO DE PROVEEDORES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Resolución N° 79-VEC-2015.—Departamento de Proveeduría.—Poder Judicial.—San José, a las siete horas con cincuenta y cinco minutos del nueve de febrero del dos mil quince.

A toda la Administración Pública se hace saber que la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial, mediante la resolución en firme N° 4234-2014 de las once horas con cuarenta minutos del dieciséis de diciembre del dos mil catorce; con fundamento en el artículo 100 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, dispuso inhabilitar por el período de dos años a la empresa **Carlos Federspiel S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-001568, para participar en procesos de contratación promovidos por el Poder Judicial en los que se pretenda adquirir rollos de papel fotográfico, por cuanto incumplió con el plazo de entrega de los bienes adjudicados dentro de la Compra Menor N° 2013CM-000123-PROV, y estar previamente apercibida, sanción que se comunicó tanto a la contratista infractora como a la Contraloría General de la República.

Departamento de Proveeduría.—Lic. Wilbert Kidd Alvarado, Proveedor Judicial.—1 vez.—(IN2015012660).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

UNIDAD PROVEEDURÍA

Invitación a formar parte del Registro de Proveedores

De conformidad con el artículo 108 de la Ley de Contratación Administrativa y artículos 116 y 118 del Reglamento a esta Ley, se invita a personas físicas y jurídicas a integrar o actualizar el Registro de Proveedores de esta Institución. Los proveedores que ya se encuentren inscritos solamente deberán informar mediante nota si ha variado la situación declarada. El formulario de inscripción lo pueden obtener en la siguiente página web www.desamparados.go.cr.

Desamparados, 21 de enero del 2015.—Licda. Melissa Jiménez Venegas, Proveeduría Municipal.—1 vez.—(IN2015012771).

NOTIFICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

Se notifica a la Empresa Corporación Andrea de Centroamérica S. A., cédula jurídica: 3-101-095767, parte dispositiva de la Resolución DG-1061-2015 de las nueve horas del nueve de febrero del 2015, el cual dice: Por tanto: con fundamento en los hechos acreditados tanto en el expediente del concurso 2013LA-00007-2102, expediente del procedimiento SCA-PS-0007-2014, artículo 20, 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, artículos 212, 213 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, artículos 3, 31, 33, 35 del Instructivo para Aplicar el Régimen Sancionador a Proveedores y Contratistas de la Caja Costarricense de Seguro Social y artículo 4 del Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de adjudicación de la Caja Costarricense

de Seguro Social, este despacho resuelve: 1) Sancionar a la firma Corporación Andrea de Centroamérica S. A., cédula jurídica número 3-101-095767, con la sanción de apercibimiento por el incumplimiento fehacientemente demostrado dentro del procedimiento sancionatorio, que consistió en la no atención de solicitudes y pedidos efectuados por el Servicio de Nutrición, en las siguientes fechas: 18 de febrero 2015, 13 de marzo del 2014, 19 de marzo del 2014; sanción que consiste en una formal amonestación escrita a efecto de que corrija su conducta de conformidad con el artículo 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, constituyéndose como formal antecedente para la aplicación de la sanción de inhabilitación por la causal expresamente contemplada en el artículo 100 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, dentro de los tres años posteriores a la firmeza de la presente resolución. 2) Por copia de la presente se instruye al Área de Gestión de Bienes y Servicios comunicar la presente sanción al Registro Institucional de Proveedores para lo de rigor, una vez que la presente se encuentre en firme. A la presente resolución le aplican los recursos de revocatoria y/o apelación que deberán presentarse ante este despacho, dentro del tercer día hábil posterior a la notificación de la presente resolución; en horario de lunes a jueves de 7:00 am a las 16:00 horas y viernes de 7:00 horas a las 15:00 horas, sito en Dirección Administrativa y Financiera, segundo piso, edificio administrativo (Antigua Cervecería Costa Rica frente al parque La Merced). El recurso de revocatoria sería conocido y resuelto por la Dirección General del Hospital San Juan Dios y el de Apelación por parte de la Gerencia Médica de la Institución. Notifíquese y Ejecútese.

Dirección General.—Dra. Ileana Balmaceda Arias, Directora General.—1 vez.—(IN2015012664).

FE DE ERRATAS

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000007-01
(Modificación N° 1)

Contratación de servicios por demanda de hasta 6.300 horas anuales en labores de desarrollo evolutivo para plataforma Sistar

El Banco de Costa Rica informa a los interesados en la contratación en referencia, que el cartel se ha modificado, para lo cual debe tomar en cuenta lo siguiente:

1- En el punto 5 de las especificaciones técnicas “Condiciones del equipo humano de parte del Contratista”, léase correctamente el punto 5.1 y los sub-puntos del 5.1.1 al 5.1.8 de la siguiente manera:

- 5.1. El banco requiere al menos 3 (tres) recursos que cumplan con las siguientes calidades que se solicitan a continuación:
- 5.1.1. El oferente debe contar con al menos 2 (dos) recursos que cuenten con certificación en la herramienta “Genexus” X, y que los mismos cuenten con una experiencia comprobable de al menos 4 años en proyectos de mantenimiento y desarrollo para sistemas de tarjetas de crédito y débito en el mercado financiera nacional soportado sobre una infraestructura de 3 capas con sun Web Server en la capa web, GlassFish y Genexus 9 en la capa de aplicación y motor de base de datos Oracle en la capa de base de datos.
- 5.1.2. El oferente debe contar con al menos 2 (dos) recursos que posean capacitación formal y comprobada en base de datos Oracle 10g o superior, y Oracle RAC.
- 5.1.3. El oferente debe contar con al menos 2 (dos) recursos con la certificación Oracle Certified Associates (OCA).
- 5.1.4. El oferente debe contar con al menos 2 (dos) recursos certificados en el sistema operativo Solaris 10 y Solaris 11.
- 5.1.5. El oferente debe contar con al menos 2 (dos) recursos con capacitación formal y experiencia comprobada en al menos un proyecto, en la administración de Veritas Net Back Up.

5.1.6. El oferente debe contar con al menos 2 (dos) recursos que hayan participado en al menos un proyecto donde se haya utilizado las herramientas Glassfish 2.1.1, y Sun Web Server 7.0.

5.1.7. El oferente debe contar con al menos 2 (dos) recursos que hayan participado en al menos un proyecto donde se haya utilizado las herramientas weblogic 11c, y web tier 11c.

5.1.8. El oferente debe contar con al menos 2 (dos) recursos certificados en ITIL Foundations Versión 3.

Las demás condiciones se mantienen invariables.

San José, 24 de febrero del 2015.—Oficina de Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 64891.—Solicitud N° 28277.—C-40830.—(IN2015012903).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000010-2102
(Prórroga hasta nuevo aviso)

Juegos de reactivos para determinación

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Juan de Dios les informa a todos los potenciales oferentes que una vez más ha sido prorrogado el plazo para recibir ofertas, el mismo se iba a verificar el día lunes 23 de febrero a las 8:00 horas.

San José, 23 de febrero del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—MBA. Daniel Castro Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2015012657).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000002-2102
(Prórroga hasta nuevo aviso)

Proyecto de remodelación del sistema de Almacenamiento Bunker Etapa II

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Juan de Dios les informa a todos los potenciales oferentes que ha sido prorrogado el plazo para recibir ofertas, el mismo se iba a verificar el día martes 3 de marzo a las 9:00 horas.

San José, 23 de febrero del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—MBA. Daniel Castro Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2015012673).

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000003-05101 (AVISO No. 02)

Clavo bloqueante intramedular para tibia, fémur y húmero

A todos los interesados en el presente concurso se les informa que se encuentra en el expediente electrónico las fichas técnicas modificadas de los ítemes 01, 02 y 03 del concurso 2015LN-000003-05101, clavo bloqueante intramedular para tibia, fémur y húmero.

Además se le informa que se prorroga para el 13/03/2015, a las 10:00 horas. Los demás términos se mantienen invariables.

San José, 23 de febrero del 2015.—Línea de Producción de Insumos Médicos.—Licda. Vilma Arias Marchena, Jefa.—1 vez.—OCN 1142.—Sol 5059.—C-12450.—(IN2015012802).

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LÍNEA DE REACTIVOS Y OTROS

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000007-05101 (Aviso N°3)

Espaciador para adulto, uso de inhalador de dosis medida

A los oferentes interesados en participar en el concurso antes mencionado, se les comunica que la fecha de apertura de ofertas se prorroga para el día 18 de marzo del 2015 a las 11:00 horas, siendo que fueron presentados recursos de objeción al cartel, que se encuentran pendientes de resolución.

San José, veinticuatro de febrero del dos mil quince.— Subárea de Reactivos y Otros.—Licda. Andrea Vargas Vargas, Jefa.—1 vez.—OCN 2112.—Sol 1514.—C-10930.—(IN2015012815).

REGLAMENTOS

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

Con fundamento en el artículo 3, incisos a) y e) de la Ley de Creación del Registro Nacional, N° 5695 de 28 de mayo de 1975 y sus reformas; artículos 11 y 140, inciso 3) y 18) de la Constitución Política de la República de Costa Rica; artículos 25, inciso 1), 27, inciso 1) y 11 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, del 2 de mayo de 1978; y artículos 1, 4 y 5 de la Ley N° 8220, denominada Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, del 11 de marzo del 2002.

Considerando:

I.—Que la Junta Administrativa del Registro Nacional, mediante Acuerdo Firme número J571 de la Sesión Ordinaria número 47-2013, celebrada el 19 de diciembre del 2013, promulgó el Reglamento denominado “Reglamento para Designación del Tramitador de Certificados Digitales de Personas Jurídicas”, el cual fue publicado en el diario oficial *La Gaceta* número 95 del martes 20 de mayo del 2014.

II.—Que mediante Acuerdo Firme número J182, de la Junta Administrativa del Registro Nacional, tomada en Sesión Ordinaria número 19-2014, celebrada el 5 de junio del 2014, consideró derogar en todos sus extremos el reglamento citado en el considerando anterior, en vista de que dicho reglamento requiere de un análisis técnico jurídico que permita la utilización práctica de la firma digital en las personas jurídicas, como una figura independiente a la firma digital de los representantes de la misma.

ACUERDA:

Se deroga el “Reglamento para Designación del Tramitador de Certificados Digitales de Personas Jurídicas”, publicado en el diario oficial *La Gaceta* número 95 del martes 20 de mayo del 2014.

Rige a partir de su publicación.

Dado en San José, a los tres días del mes de setiembre del 2014.

Cristina Chavarría Ramírez, Ministra de Justicia y Paz y Presidenta de la Junta Administrativa del Registro Nacional.—1 vez.—O. C. N° 15-0058.—Solicitud N° 26083.—C-31920.—(IN2015009153).

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 7 del acta de la sesión 5678-2015, celebrada el 4 de febrero del 2015,

dispuso:

remitir en consulta pública, con base en lo dispuesto en el numeral 3), del artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, la propuesta de modificación integral al Reglamento del Sistema de Pagos. Es entendido que, en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial *La Gaceta*, se deberá enviar a la Gerencia del Banco Central de Costa Rica los comentarios y observaciones sobre el particular. El texto de la propuesta de modificación integral de dicho Reglamento está disponible en la página web del BCCR, en la siguiente dirección: http://www.bccr.fi.cr/marco_legal/acuerdos_JD/

Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 2015014280.—Solicitud N° 27660.—C-14720.—(IN2015010146).

BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA DE SERVICIOS

Artículo 1°—**Objetivo.** El presente reglamento norma el accionar de la Contraloría de Servicios y de las diferentes dependencias del Banco en la prestación de servicios incluyendo la canalización de las inconformidades, denuncias, sugerencias y felicitaciones presentadas por los clientes, usuarios y funcionarios, sobre los servicios brindados por del Banco y de sus funcionarios.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** Este reglamento aplica a todos los funcionarios del Banco.

Artículo 3°—**Responsables.** La Contraloría de Servicios y los funcionarios, son los responsables de velar por el cumplimiento del presente reglamento.

Todas las áreas del Banco son responsables de analizar, dar atención y buscar una solución viable, dentro de los plazos dictados por la norma, a las inconformidades, denuncias, sugerencias y felicitaciones cursadas por los clientes a través de la Contraloría de Servicios.

Artículo 4°—Definiciones

Banco: Banco Crédito Agrícola de Cartago.

Cliente: son las personas físicas y jurídicas que demandan de manera habitual, productos y servicios del Banco.

Contraloría de Servicios: es un órgano asesor, canalizador y mediador entre los clientes/usuarios y los representantes del Banco, en busca de la efectividad, continuidad y mejora de los servicios que se brindan. Con ello busca apoyar, complementar, guiar y asesorar a los jefes o encargados de las Oficinas en la toma de las decisiones, a fin de promover con la información brindada por los clientes o usuarios, el mejoramiento continuo e innovación en la prestación de los servicios que ofrece el Banco.

Denuncia: es el trámite de imputación sujeto a valoración, análisis y prueba que realiza un cliente, sobre alguna afectación personal o de la colectividad, en relación con los servicios que presta el Banco o sus funcionarios.

Inconformidad: se presenta cuando clientes y usuarios del Banco comunican por la vía oral o escrita (física o electrónica), que no están satisfechos con los servicios o productos ofrecidos o con la calidad de la atención brindada.

Felicitación: es un agradecimiento o una muestra de satisfacción sobre los productos o servicios brindados por el Banco o sobre la calidad de la atención de los funcionarios, externada por el cliente o usuario.

Sugerencia: propuestas de mejora sobre los servicios y productos, realizadas por clientes y usuarios, que serán sujetas a análisis y valoración por las áreas respectivas.

Usuarios: son las personas físicas y jurídicas que utilizan los servicios, pero que no tienen a su nombre productos del Banco.

Artículo 5°—Documentos relacionados

- Ley 8220 para la Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.
- Ley 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
- Decreto 26831-MP Reglamento a la Ley 7600 de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad.
- Ley 9158, Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios.
- Ley 9097 Reguladora del derecho de petición.
- Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.
- Código de Trabajo.
- Acuerdo SUGEF 7-06 Reglamento del Centro de Información Crediticia.
- Acuerdo SUGEF 10-07 Reglamento sobre Divulgación de Información y Publicidad de Productos y Servicios Financieros.
- Código de Ética de los Colaboradores del Banco.
- Reglamento Autónomo de Trabajo de los Empleados del Banco Crédito Agrícola de Cartago.
- Reglamento del Procedimiento Disciplinario del Banco Crédito Agrícola de Cartago.
- Políticas para la Atención de Personas con Discapacidad, Adultas Mayores y Mujeres en Estado de Gravidéz.
- Políticas para el Manejo y Mitigación del Riesgo Reputacional.
- Procedimiento para la Atención de Inconformidades, Reclamos, Denuncias o Sugerencias de Clientes o Usuarios.

Artículo 6°—**De las inconformidades, denuncias, sugerencias o felicitaciones.** La Contraloría de Servicios será la encargada de recibir, evaluar y gestionar las inconformidades, denuncias, sugerencias o felicitaciones de los clientes, usuarios y

funcionarios, relacionadas con los productos y la prestación de los servicios brindados por el Banco. Se deberá aplicar en estos casos, lo dispuesto en el Procedimiento para la Atención de Inconformidades, Denuncias o Sugerencias de Clientes o Usuarios.

Todo cliente o usuario físico o jurídico, individual o colectivo, puede ejercer el derecho de plantear inconformidades, reclamos, denuncias o sugerencias respecto de los servicios que reciben del Banco y sobre las actuaciones de las personas funcionarias, empleadas o representantes en el ejercicio de sus labores, cuando se estime que afectan, directa o indirectamente, los servicios prestados o la imagen de la institución.

Además, la Contraloría de Servicios también podrá actuar de oficio en procura del mejoramiento continuo e innovación de los servicios o a petición de parte, para realizar investigaciones, visitar las dependencias y requerir la información pertinente para el cumplimiento de sus funciones. Los funcionarios del Banco, podrán asesorar a los clientes y usuarios sobre su derecho de presentar sus manifestaciones ante esta instancia.

Artículo 7°—Confidencialidad de la identidad del cliente y/o usuario. Los clientes, usuarios y funcionarios podrán solicitar a la Contraloría de Servicios guardar la confidencialidad en el reporte de inconformidades sugerencias o felicitaciones.

La Contraloría de Servicios, respetará la petición del cliente o usuario, salvo cuando por disposición legal u orden judicial sea imperativo o, en su caso, no resulte posible.

En la presentación de denuncias sí será necesario la aportación de toda la información indicada en requisitos (señalado en artículo 8), así como la respectiva firma del documento presentado por parte del denunciante, para la recepción de la misma y apertura del caso.

Sobre este último apartado, si el Banco considera necesario revelar el nombre del denunciante del caso sin que medien los impedimentos legales que correspondan, el Banco consultará al cliente la anuencia del manifiesto a fin de determinar y resolver la denuncia. En este caso, el Banco le garantizará al denunciante que no existirá la aplicación de represalias de ninguna índole provenientes de las partes que se investigan en el proceso. En caso de que se determine algún tipo de represalia por parte de algún funcionario relacionado con el caso, el Banco le garantiza al demandante que realizará las investigaciones pertinentes y tomará las acciones disciplinarias correspondientes.

Artículo 8°—Requisitos para la presentación. Las inconformidades, denuncias, sugerencias o felicitaciones de los clientes y/o usuarios, podrán ser presentadas por:

1. **Escrito:** Carta del cliente, boleta a través del buzón de sugerencias, fax (2550-0612), correo electrónico (contraloria.servicios@bancreditocr.com), página web (www.bancreditocr.com), en el apartado Contraloría de Servicios, y en caso de los funcionarios mediante la Intranet a través del link Contraloría de Servicios completando el formulario para el reporte de inconformidades/sugerencias
2. **Verbal:** Presencial o telefónico (2550-0202 ext. 1318-1221 ó 1641). Los funcionarios de la Contraloría de Servicios atenderán por teléfono o personalmente, las solicitudes de los clientes o usuarios y las direccionarán a los funcionarios a cargo de las Oficinas reportadas por los clientes o usuarios con el fin dar atención de las inconformidades, reclamos, denuncias o sugerencias. Los funcionarios del Banco, cuando reciban manifestaciones de un cliente o usuario, deberán utilizar el formulario de atención de inconformidades o sugerencias establecido en la Intranet para hacerlo llegar a la Contraloría de Servicios. Es importante mencionar, que los documentos también podrán presentarse con la firma digital.

Los requisitos para la presentación de las inconformidades, denuncias, sugerencias o felicitaciones por parte de los clientes o usuarios son:

- a. Nombre del cliente físico o jurídico
- b. Número de identificación de la persona física y jurídica
- c. Lugar de residencia u otro medio para recibir notificaciones.
- d. Detalle de los hechos u omisiones.
- e. Nombre o identificación de las posibles personas u oficinas y dependencias involucradas.
- f. Referencia o elemento de prueba.

- g. En el caso de peticiones colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, deberán ser firmadas por todos los interesados.

En caso de denuncias, se debe de solicitar toda la información anteriormente detallada y dicho planteamiento debe de presentarse con la respectiva firma del denunciante.

Una vez recibida toda la información, la Contraloría de Servicios procederá a abrir el caso, el cual de requerirse y por su carácter especial, se podrá hacer consulta previa a la Asesoría Jurídica o a la Oficina de Seguridad Bancaria, posteriormente se direccionará al encargado de la Oficina o departamento denunciado, en aras de que el caso sea aclarado, atendido y solucionado.

Tanto el seguimiento del caso, como la comunicación con el denunciante serán llevados a cabo por la Contraloría de Servicios.

Artículo 9°—Plazos para resolver. Las inconformidades, denuncias o sugerencias interpuestas por los clientes o usuarios, deberán ser tramitadas, atendidas y comunicadas al cliente o usuario en un plazo máximo de cinco días hábiles, a partir del día hábil siguiente de recibida la gestión.

Cuando por razones de complejidad, la solución definitiva no pueda brindarse en el plazo establecido, la persona encargada de la resolución del caso deberá de informar al cliente y a la Contraloría de Servicios antes de la fecha de vencimiento del mismo, lo actuado y el proceso que se va a seguir para su atención. La persona encargada dispondrá de un plazo máximo de cincuenta días naturales para responder, para lo cual se deberá dejar constancia de las razones y justificantes de las acciones en el expediente, y deberá mantener debidamente informado a sus superiores, al cliente o usuario y a la Contraloría de Servicios para su seguimiento.

En ningún caso el Superior del funcionario reportado por el cliente, le podrá asignar la atención del mismo; no obstante, podrá consultarle sobre el detalle de lo sucedido para contar con una mejor óptica en la búsqueda de la solución del caso.

En caso de que la oficina o el funcionario responsable de atender la inconformidad, denuncia o sugerencia no responda ni brinde soluciones al caso en los plazos establecidos, la Contraloría de Servicios informará al superior inmediato de éste, y así sucesivamente hasta llegar al más alto nivel institucional (Gerencia General), si la gestión interpuesta no es atendida. Para estos casos, los funcionarios tendrán un plazo de tres días hábiles para responder o dar solución. Las responsabilidades aplicarán en aquellas gestiones que pongan en riesgo al Banco, sea por la no atención del caso, por la atención inapropiada, como por la omisión de gestión.

La negativa o negligencia del funcionario de informar a la Contraloría de Servicios ante su requerimiento, así como el incumplimiento injustificado del plazo de respuesta, serán causas generadoras de responsabilidad disciplinaria, de conformidad con la normativa interna.

Artículo 10.—Acceso a información. Para el cumplimiento de sus competencias, la Contraloría de Servicios podrá solicitar en cualquier momento información en temas relacionados con la prestación de servicios. Además en el ejercicio de sus funciones, podrá visitar las oficinas donde el Banco tenga presencia y solicitar a éstas, previa coordinación con el superior jerárquico de la oficina, la documentación e información necesaria, relacionada con el caso particular de que se trate, sin que la misma sea retirada o trasladada del lugar.

Artículo 11.—Asesoría y colaboración. Las oficinas involucradas, en atención a las inconformidades, denuncias, sugerencias y felicitaciones, deberán prestar colaboración a la Contraloría de Servicios, cuando ésta lo requiera.

La Asesoría Jurídica, el Área de Mercadeo, Dirección de Tecnología de Información, Seguridad Bancaria, Área Comercial y de Personas, Áreas de Crédito, Seguimiento Técnico de Crédito, Servicios Generales, entre otras, como áreas especializadas del Banco, brindarán el apoyo necesario en los temas que ésta les solicite su intervención.

Artículo 12.—Régimen disciplinario. El no acatamiento del presente reglamento, será sancionado de conformidad con lo que establezca el capítulo sobre el Régimen Disciplinario del Reglamento Autónomo de Trabajo del Banco Crédito Agrícola de Cartago, el Código de Trabajo u otra normativa relacionada al respecto.

Artículo 13.—**Vigencia.** Este reglamento fue aprobado por la Junta Directiva General en la sesión N° 8818/15 artículo 25°, del 4 de febrero del 2015 y deroga el Reglamento de la Contraloría de Servicios aprobado en la sesión N° 8598/12, artículo 24°, celebrada el 13 de noviembre del 2012.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Lic. Waldo Giutta Alvarado, Ejecutivo de Contratación Administrativa Proveeduría y Licitaciones.—1 vez.—Solicitud N° 27627.—(IN2015009725).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE BIENES DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

A fin de que se sirva proceder a su ejecución, me permito comunicarle el acuerdo tomado por la junta directiva en el artículo N° 38 de la sesión ordinaria 043-2014, celebrada el 15 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO

Se presenta para conocimiento y consideración de la y los señores Directores el oficio DAF-560-2014, suscrito por el Lic. Enrique Corrales Marín. MBA, Director Administrativo Financiero, remite oficio DA-271-2014, suscrito por el Ing. Alfonso Quesada Chacón, Jefe Departamento Administrativo, en el que solicita que se modifique el Acuerdo tomado por la junta directiva en el artículo 24 de la sesión ordinaria 039-2014, celebrada el 17 de noviembre de 2014, relacionadas con el “Reglamento para el Registro y Control de Bienes del Instituto de Desarrollo Rural”, para que se lea tal como se solicita.

Analizado el Caso:

Acuerdo N° 38

Se conoce el oficio DAF-560-2014, suscrito por el Lic. Enrique Corrales Marín. MBA, Director Administrativo Financiero y con fundamento en el oficio DA-271-2014, suscrito por el Ing. Alfonso Quesada Chacón, Jefe Departamento Administrativo, se acuerda:

- 1) Derogar el Acuerdo tomado por la junta directiva por medio del Artículo 24 de la sesión ordinaria 039-2014, celebrada el 17 de noviembre de 2014.
- 2) Aprobar el “Reglamento para el Registro y Control de Bienes del Instituto de Desarrollo Rural; según se detalla a continuación:

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL INDER

Con fundamento en el Artículo 188 de la Constitución Política, el Artículo 24 inciso n) de la Ley 9036, que transforma al Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), publicada en *La Gaceta* N° 103 del 29 de mayo del año 2012, la Ley de Control Interno 8292, el Título IX de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131 y su Reglamento y el Artículo 107 de la Ley de Contratación Administrativa N° 7494, se dicta el presente Reglamento, para el Registro y Control de Bienes del Instituto de Desarrollo Rural.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objetivo General.** Este reglamento establece las normas y procedimientos para un adecuado registro, identificación, manejo eficiente y control de los activos patrimoniales; regulando lo relacionado con: recepción, traslado, asignación, préstamos, reparaciones, reposiciones, inclusiones, exclusiones, conservación, buen uso y actualización de los inventarios de los activos, tanto a nivel central como regional. Igualmente determina las responsabilidades de los funcionarios a cargo de esos activos.

Artículo 2°—**Alcance.** Los lineamientos establecidos en este documento serán de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios y su incumplimiento podría acarrear las responsabilidades civiles y penales establecidas en la normativa legal que rige esta materia.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para todos los efectos de este reglamento se entenderá por:

1. **Políticas y procedimientos de activos:** Normas administrativas que las unidades competentes elaboran y que son promovidas por la Dirección Administrativa Financiera y aprobadas por la Junta Directiva del Instituto, en relación con el registro, custodia y salva guarda de los activos.
2. **Planificación de compras:** Identificación y previsión que hacen las distintas dependencias Institucionales de los bienes que requerirán y que habrán de ser adquiridos por medio de la Unidad de Contratación y Suministros, que serán agrupadas en un consolidado denominado Programa Anual de Adquisiciones, publicado en el Diario Oficial, en el mes de enero de cada año.
3. **Bien mueble:** Son aquellos bienes que pueden trasladarse fácilmente de un lugar a otro manteniendo su integridad y que están sujetos a depreciación, excepto las obras de arte.
4. **Bien inmueble:** Son aquellos bienes considerados bienes raíces por tener de común la circunstancia de estar íntimamente ligados al suelo; unidos de modo inseparable, física o jurídicamente, que no pueden trasladarse o separarse del suelo sin ocasionar daños a los mismos.
5. **Propiedad Planta y Equipo:** Son los activos tangibles que posee el Instituto para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlo a terceros o para propósitos administrativos; y se espera que serán utilizados durante más de un período contable. (NICSP17)
6. **Contratación y Suministros:** Unidad Administrativa designada por Ley para tramitar y realizar las compras de bienes muebles tanto a nivel central como territorial.
7. **Unidad de Control y Registro de Activos:** Dependencia del Departamento Administrativo con responsabilidad de registrar, administrar, controlar y dar seguimiento a todos los movimientos de los activos bajo inventario y mantener actualizado el sistema informático de registro y control.
8. **Asignación y distribución de bienes:** Actividad de control interno que realiza la Unidad de Activos en conjunto con las jefaturas para entregar un bien al funcionario responsable de su administración, custodia y uso razonable, de acuerdo a lo establecido en el presente documento.
9. **Responsable del Activo:** Funcionario del Instituto que se le asigna un bien para el buen desempeño de sus funciones. En caso de bienes cedidos a terceras personas mediante las figuras de convenios institucionales, contrataciones u otros, los mismos quedarán bajo la responsabilidad del funcionario del Instituto que se designe como Fiscalizador o Coordinador del Proyecto.
10. **Custodia:** Obligación que tiene cada funcionario de cuidar, proteger y vigilar los bienes que se le han asignado para el desempeño de sus funciones.
11. **Uso:** Adecuada y correcta utilización de los bienes que tiene asignados cada funcionario para el cumplimiento de sus deberes.
12. **Recepción de un bien:** Acto de recibo material de un bien verificando la cantidad, calidad y ajuste a las especificaciones técnicas en el proceso de compra, con la firma de recibo a satisfacción y con la factura original, mediante la cual el Instituto, incorpora los activos a su inventario de bienes. En forma semejante esa definición aplica para un bien donado, registrándose por su valor real de mercado o siguiendo lo establecido en la NICSP 17.
13. **Registro:** Proceso mediante el cual quedan debidamente documentados e ingresados en el sistema informático, los datos correspondientes a un bien institucional, en forma segura, íntegra y completa y que debe contener como mínimo, tipo del bien (mueble, inmueble, semoviente), el número de identificación patrimonial, la clase, la descripción o características específicas de los bienes asignados a una determinada unidad, el nombre del funcionario responsable, el costo del bien, la fecha de adquisición, la vida útil, el asiento de diario de registro del bien, la ubicación y el período de garantía.
14. **Sistema de Registro de Bienes:** Sistema mediante el cual se registra la información de todos los bienes que son parte del patrimonio Institucional que coadyuva en su administración y control.

15. **Inventario:** Es el registro documental en orden y precisión de los bienes pertenecientes al Instituto a una fecha determinada y que representa el valor registral de los mismos; es una relación detallada de los bienes el cual debe mostrar el número de unidades en existencia, la descripción de los Artículos, los precios unitarios y su ubicación física. Contablemente, es una cuenta de activo circulante que representa el valor de los bienes existentes en la Institución.
16. **Garantías del bien adquirido:** Las garantías son los documentos que permiten tener la certeza de que, en caso de vicios o defectos que afecten el correcto funcionamiento del producto, los responsables se harán cargo de su reparación para que el producto vuelva a reunir las condiciones óptimas de uso.
17. **Derechos de propiedad intelectual:** Es el conjunto de derechos que corresponde a la Institución respecto a las obras, documentos y legados patrimoniales, fruto de su creación.
18. **Adiciones o mejoras:** Aumento en el valor de un activo existente con miras a incrementar su capacidad, vida útil y/o eficiencia. Modificaciones aplicadas principalmente a los edificios y maquinaria, las cuales incrementan el valor del activo, por lo que constituyen partidas capitalizables.
19. **Acta:** Documento donde se deja constancia de cualquier donación, desecho, recibo u otro movimiento, que esté relacionado con los registros y controles de los activos Institucionales realizados por funcionarios responsables de la custodia y control de esos bienes.
20. **Activos o Bienes en mal estado:** Son todos aquellos bienes que por su estado físico, ya cumplieron su ciclo de vida y no tienen ninguna utilidad por su alto costo de reparación, difíciles de arreglar por carencia de repuestos, previa señalización de los responsables de emitir el criterio técnico respectivo, que pueden ser objeto de venta, destrucción o susceptibles de donación.
21. **Bienes en desuso:** Activos que en virtud del tiempo transcurrido desde su compra son calificados como obsoletos; también comprende aquellos fuera de uso que pueden ser objeto de reasignación, venta, donación o destrucción.
22. **Mantenimiento:** Proceso preventivo o correctivo que permite el buen funcionamiento de un bien y prolongar su vida útil.
23. **Baja de bienes:** Eliminación de bienes de los registros contables y de control de Activos de la Institución ya sea por: desecho, donación, venta, permuta, sustracción o pérdidas por causas extraordinarias provocadas por desastres naturales, siguiendo los procedimientos establecidos.
24. **Donación de bienes:** Es el acto por el cual el Instituto dispone a título gratuito de un bien de su propiedad a favor de una persona jurídica, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.
25. **Traslado de activos o bienes:** movimiento de un bien que ha sido asignado de un funcionario a otro, mediante reasignación del mismo, ya sea en forma provisional o definitiva, entre las unidades administrativas, siguiendo los procedimientos establecidos en el presente reglamento.
26. **Venta de Activos:** Acción de traspasar a otra persona física o jurídica la propiedad de los activos de la Institución a cambio de una retribución económica, conforme lo establece la Ley y el Reglamento de la Contratación Administrativa y la normativa interna institucional.
27. **Daño normal:** Deterioro o desgaste que sufre un bien en su uso ordinario y que no afecta en forma definitiva el funcionamiento total del mismo.
28. **Reconstrucciones:** Modificaciones complejas aplicadas principalmente a los edificios y maquinaria, las cuales superan a las adiciones o mejoras. Estos cambios incrementan el valor del activo, por lo que constituyen partidas capitalizables.
29. **Costo:** Es el importe de efectivo o su equivalente pagado. También se define como el valor razonable de la contraprestación entregada para comprar un activo en el momento de su adquisición o construcción.
30. **Depreciación:** Es la distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil. (NICSP17).
31. **Importe amortizable:** Es el costo de un activo u otra cantidad que lo sustituya, una vez deducido su valor residual. (NICSP17)
32. **Valor residual:** Es el importe estimado que la Institución espera obtener en un momento por la disposición del activo, después de deducir los costos estimados, si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las condiciones esperadas al término de su vida útil. (NICSP17)
33. **Valor de recuperación:** Importe que puede obtenerse al momento de la venta de un activo.
34. **Vida útil:** Es el período durante el cual se espera que un activo esté disponible para su uso por el INDER. (NICSP17)

CAPÍTULO II

Deberes y responsabilidades de las Jefaturas y los funcionarios para con los Activos Institucionales asignados a su cargo

Artículo 4°—Las Jefaturas serán las encargadas de vigilar el buen uso de los activos del Instituto, aprobando con su firma los movimientos de activos que se realicen en las diferentes Unidades Administrativas Institucionales. Ningún activo podrá ser trasladado o donado sin la respectiva autorización.

Artículo 5°—Las jefaturas deberán asignar a un encargado del manejo de los bienes en cada dependencia institucional, para que sea este quien coordine con la Unidad de Registro Control de Activos lo relacionado con el alcance del presente reglamentos en lo que corresponda.

Artículo 6°—Será obligación de las Unidades Administrativas y de los funcionarios que se le asignen activos cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Velar por el buen estado físico y la custodia de los activos que tengan asignados para el uso de sus funciones. Es obligatorio informar a la Jefatura inmediata de cualquier daño o desaparición que detecte en los activos que le fueron asignados. Los activos no podrán ser utilizados en funciones diferentes a los que están destinados y tampoco podrán ser trasladados a sus domicilios para su uso personal; esa condición solo podrá ser autorizada para trabajos especiales que requieran esa condición.
- b) Velar por que los activos a su cargo mantengan la identificación, ya sea placa metálica, plástico adherible o cualquier otro sistema de seguridad, informando a su jefatura inmediata para que se gestione ante la Unidad de Registro y Control de Activos, cualquier reposición que resultare necesaria.
- c) Hacer entrega a los funcionarios a su cargo, mediante inventario físico, de los activos que cada uno se le confía para su uso, para el buen desempeño de sus funciones, comunicando dicha asignación a la Unidad de Registro y Control de Activos.
- d) Utilizar en toda asignación o movimiento de activos los formularios que al efecto suministre la Unidad de Registro y Control de Activos. En caso de movimientos de un bien, los únicos encargados de autorizar ese movimiento serán los Jefes respectivos y en el documento deben constar además los nombres y firmas del funcionario que realiza el movimiento y del que lo recibe.
- e) Ejecutar una programación racional en la compra de nuevos activos de forma tal que su adquisición corresponda a las necesidades reales de las diferentes unidades de trabajo.
- f) Gestionar el debido mantenimiento de los activos a su cargo ante las unidades especializadas que tenga el Instituto o mediante el procedimiento de contratación administrativa que corresponda.
- g) Llevar a cabo al menos un inventario anual de los activos a cargo de su dependencia, haciendo las observaciones que considere necesarias e informando a la Unidad de Activos. El reporte de inventario debe contener la siguiente información como mínimo: a) Número de activo, b) Tipo (mueble, inmueble o semoviente), c) Clase y nombre del bien, d) Descripción y características, e) Nombre del funcionario, f) Estado del mismo y g) Ubicación. La firma del reporte de inventario implica la responsabilidad administrativa en cuanto a los bienes encomendados a su cargo, por lo que serán responsables directa o indirectamente por la pérdida, daño o depreciación de los mismos, salvo que provengan del deterioro natural, razones del uso legítimo, pérdidas por causas extraordinarias provocadas por desastres naturales o de otra causa justificada.

- h) Remitir, a más tardar el último día del mes de junio de cada año, a la Unidad de Registro y Control de Activos, el inventario general de los bienes que se encuentran bajo su administración, de conformidad con la solicitud del Departamento Administrativo y la Unidad de Registro y Control de Activos.
- i) El informe de inventario debe incluir y coincidir con la información contenida en el sistema informático de bienes.
- j) Si existiera un faltante en el inventario de bienes que se realice, el funcionario a cuyo cargo del bien deberá rendir un informe pormenorizado con la relación de los hechos acontecidos ante el Jefe de la Oficina y adjuntar copia de la respectiva de la denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial cuando corresponda. Valorado el informe, será responsabilidad del Jefe de la Oficina resolver lo pertinente, sea la solicitud del inicio de un procedimiento administrativo para determinar eventuales responsabilidades o la recomendación para dar de baja el activo.
- k) La Jefatura de cada unidad administrativa deberá informar a la Unidad de Activos, cualquier traslado, traspaso o reubicación de activos bajo su responsabilidad, utilizando los formularios que para tal efecto se han elaborado y que serán de uso obligatorio para todos los movimientos de activos que se realicen.
- l) Los funcionarios a los que se les hayan asignado activos responderán por los daños ocasionados a los mismos, salvo aquellos que sean ocasionados por el transcurrir del tiempo, el deterioro natural, terceras personas en forma manifiesta y evidente, y pérdidas provocadas por desastres naturales; asimismo serán responsables por los extravíos o pérdidas injustificadas.
- m) El Jefe de cada Unidad Administrativa deberá informar a la Unidad de Activos, sobre aquellos bienes en desuso que están bajo su custodia, para su eventual traslado a otra dependencia a efecto de optimizar el uso de los recursos.
- n) Las Jefaturas de cada Unidad Administrativa serán responsables de verificar el inventario de activos asignados a aquellos funcionarios a su cargo que por diferentes circunstancias abandonen la Institución, sea por renuncia, despido, préstamo, retiro por jubilación y cualquier otra circunstancia. Se entiende que posteriormente esos activos serán asignados a otro funcionario, pero todos esos movimientos (asignación temporal y traslado) deben quedar registrados en los formularios que para tal efecto sean diseñados por la Unidad de Registro y Control de Activos y en el sistema de control. El funcionario que cese en sus funciones tiene la obligación de devolver los bienes asignados a su custodia y firmar los formularios correspondientes.
- o) Las Jefaturas de cada Unidad Administrativa, al tomar posesión de sus cargos, exigirán a su antecesor o a falta de éste, al superior inmediato, el inventario y entrega de los bienes que queden a su cargo en esa Dependencia. Si el inventario y la entrega fuesen correctos, se hará constar así, de lo contrario, el funcionario entrante hará las observaciones que sean del caso en cuanto a faltantes o estado de los bienes y en ambos casos firmará con quién le hubiese hecho la entrega.
- Artículo 7°—Obligaciones del Departamento Administrativo.**
- a) Conservación y custodiar durante su vigencia los documentos en que se fundan los derechos de la institución, según las competencias de las diferentes Unidades Administrativas que lo integran.
- b) Mantener, por medio de su Unidad de Servicios Generales, los originales de los certificados de propiedad de vehículos y llevar un registro detallado de las pólizas de bienes suscritas, revisando periódicamente la cobertura y vigencia de las mismas, así como el debido pago de los derechos de circulación, evitando realizar pagos de aquellos automotores que se encuentren en desuso, o para ser donados o vendidos en el futuro.
- c) Coordinar con la Unidad de Control y Registro de Activos, las Direcciones Territoriales y las Direcciones Nacionales, la confección de inventarios al menos una vez al año, para determinar la veracidad de los registros.
- d) Coordinar con el abogado que ocupe el cargo de Notario Institucional y la Dirección de Asuntos Jurídicos, la desinscripción de todos aquellos bienes que estén registrados ante el Registro Público de la Propiedad cuando estos han sido declarados en desuso o como desecho. Por ningún motivo se podrá vender, donar o destruir ningún activo que no haya sido debidamente desinscrito.
- Artículo 8°—Obligaciones de la Unidad de Registro y Control de Activos y sus Equivalentes en el Nivel Territorial en lo que Corresponda:**
- a) Registrar, asignar y controlar los activos otorgados a cada unidad administrativa o funcionario que tenga en su custodia bienes propiedad del Instituto, lo cual hará en el sistema de registro y control de activos que para tal efecto se establezca, manteniendo actualizada toda la información relacionada con: identificación, localización, registro auxiliar, así como de los movimientos de traslado, préstamo, desecho, sustracción o pérdida de los activos. Custodiar toda la papelería en la que se fundamentan esos registros.
- b) Constatar en el proceso de compra de activos que los elementos, cantidades y valores reportados para el bien, sean conformes a la factura y al pedido de compra. Lo anterior sin detrimento del Acta que pudiera levantar la unidad ejecutora, según sea la contratación, en la que conste el recibo del bien a entera satisfacción, entendiéndose por este el adecuado funcionamiento así como el cumplimiento de las características técnicas del bien. Controlar la asignación de esos activos adquiridos mediante la confección del documento denominado: “Boleta de Asignación de Activos”, en la que conste el recibido del bien a entera satisfacción. Registrar esos bienes adquiridos consignando su naturaleza y características: tipo del bien (mueble, inmueble, semoviente), el número de identificación patrimonial, la clase, el nombre del funcionario responsable, el costo del bien, la fecha de adquisición, la vida útil, el asiento de diario de registro, su ubicación y el período de garantía.
- c) Mantener un inventario general de los activos del Instituto debidamente coordinado con las Direcciones Territoriales para verificar su existencia y el estado físico de los mismos, comprobando la confiabilidad y exactitud de los registros de control de cada unidad administrativa, los cuales conciliará con los registros llevados en el sistema. Lo anterior sin perjuicio de inventarios parciales que pueda realizar esa unidad. Los Directores Nacionales, los Directores Territoriales, los Jefes de Oficinas Territoriales y los asistentes administrativos tendrán la obligación de prestar toda la ayuda necesaria a la Unidad de Activos para cumplir con la realización de los inventarios en la forma y el tiempo que así sea determinado.
- d) Realizar las conciliaciones de los registros y determinar las diferencias, si las hubiese, entre lo informado y lo registrado a cargo de los responsables de la custodia y salvaguarda de los activos, procurando aclarar cualquier duda que de este análisis surja, previo estudio de las causas que lo originaron.
- e) Realizar inventarios físicos, selectivos, parciales o totales entre las unidades administrativas, así como la revisión y actualización de los formularios que son necesarios para un adecuado registro del movimiento de los activos; incluyendo los reportes que genera el Sistema.
- f) Mantener actualizado el sistema de registro con el movimiento de cualquier activo, el cual debe estar soportado en las boletas que para tal efecto deben haber entregado los diferentes funcionarios que tienen a cargo esos activos; manteniendo un archivo ordenado de los documentos que dan sustento a esos registros.
- g) Identificar y asignar con placa numérica al activo tangible que forma parte de la Propiedad Planta y Equipo, cuyo valor sea igual o mayor al 50% del salario base establecido para un auxiliar administrativo categoría uno del Poder Judicial de Costa Rica establecido en la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993 y que se actualiza cada año mediante publicación en el *Boletín Judicial* por la Corte Suprema de Justicia.

- h) Mantener un auxiliar de los bienes que forman parte de la Propiedad Planta y Equipo cuyo valor esté por encima de ese 25 % y hasta el 50 % del salario base de un auxiliar administrativo categoría uno del Poder Judicial de Costa Rica, citado en el párrafo anterior. Se exime del registro auxiliar toda adquisición de bienes que se encuentren por debajo de ese 25% que serán contabilizados directamente al gasto.
- i) Conservar bajo su custodia los bienes que son devueltos por las diferentes Unidades, valorando cuando proceda, su condición de uso y su estado para proceder con una posible asignación y traspaso a un nuevo usuario o proceder con la venta, donación o desecho y su correspondiente baja del inventario.
- j) Registrar la baja de bienes que se donan, se venden o se desechan en las Direcciones Territoriales y en las Oficinas Centrales, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos al efecto.
- k) Formular y presentar al Departamento Administrativo para su revisión, trámite y aprobación las políticas necesarias para la administración y control de los bienes.
- l) Participar en la inducción a los funcionarios que ingresan por primera vez a la institución; instruirles adecuadamente acerca de los deberes y obligaciones que tienen en cuanto al manejo, mantenimiento y custodia de los bienes del Instituto Desarrollo Rural, ofreciendo para ello información general sobre las disposiciones internas relacionadas con el manejo, custodia y salva guarda de los activos.

Artículo 9°—Obligaciones del Departamento Financiero y sus Equivalentes en el Nivel Territorial en lo que Corresponda:

- a) Velar por el adecuado contenido presupuestario de la requisición que sustenta la compra del activo, así como la correcta codificación presupuestaria y contable del bien adquirido.
- b) Verificar el adecuado pago de los bienes adquiridos con la respectiva documentación soporte que permita determinar el recibo a satisfacción del bien, el número de activo, el nombre del funcionario responsable a quien se le asignó el mismo y el valor cancelado.
- c) Registrar y controlar el movimiento contable de los activos de la institución con base en los documentos fuentes de información los cuales deben tener la clasificación de las cuentas que le corresponden a cada bien.
- d) Verificar mensualmente, en coordinación con el Departamento Administrativo, que el auxiliar de bienes muebles que mantiene la Unidad de Activos esté debidamente conciliado con los saldos de las cuentas contables del Instituto.
- e) Mostrar en los estados financieros el monto total del activo de propiedad, planta y equipo debidamente depurado y cumpliendo con la normativa establecida en las NICSP, separando del valor histórico la depreciación de los bienes registrados así como las revaluaciones de activos, la ampliación de la vida útil y cualquier otro dato que aclare al lector de estos estados financieros.
- f) Realizar los registros contables de todos aquellos bienes que sean dados de baja, ajustando así los estados financieros.
- g) Coordinar para conservar copia de los originales de las garantías de los bienes adquiridos por la institución, los que se mantienen en los expedientes de compra. En el caso de equipo de cómputo y software se remitirá copia de las mismas a la Unidad de Tecnologías de Información. En aquellos casos donde la garantía es respalda por el proveedor mediante la factura comercial, ésta quedará en custodia en el Área de Tesorería de este Departamento, en el expediente de pago respectivo.
- h) La tasa de depreciación que se aplique a los bienes muebles de la Institución está sujeta a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 17201-H, publicado en *La Gaceta* N°184 del 30 de setiembre de 1986, denominado “Reglamento al Impuesto de Renta y sus reformas”. La misma será fijada por la Contabilidad General de la Institución, conforme estas disposiciones.
- i) Generar y registrar en los estados financieros la depreciación de los bienes de la institución.

- j) Registrar las revaloraciones de las obras de arte propiedad de la institución, cuando esta solicite avalúo por parte del curador especializado; asimismo, cualquier otra revaloración de bienes, cuando así lo indique la unidad técnica especializada, según sea el caso.

Artículo 10.—Obligaciones de la Unidad de Tecnología de Información (TI):

- a) Coordinar el diseño, el desarrollo, la implementación y el mantenimiento del Sistema de Registro y Control de Bienes del Instituto.
- b) Establecer las políticas mediante las cuales se regule lo relativo a la administración de los equipos de cómputo y de las licencias adquiridas en materia de software. Dichas políticas deberán ser aprobadas por la Junta Directiva. Asimismo la Unidad Tecnología de Información será responsable de la ordenada conservación y custodia de los derechos relativos a software y otros asociados a las tecnologías de la información.
- c) Elaborar el acta de la recepción de todo software, licencias y garantías de equipo tecnológico que se reciban, enviando copia de éste a la Unidad de Registro y Control de Activos para lo correspondiente; en el cual conste como mínimo lo siguiente:
 - a) Nombre y descripción del software y licencias adquiridas,
 - b) Fecha de recibido,
 - c) Costo inicial,
 - d) Características del software y licencias adquiridas,
 - f) Fecha de vencimiento cuando aplique,
 - g) Unidad y nombre del funcionario a quien se le ha instalado. Igualmente deberá reportar a la Unidad de Registro y Control de Activos cualquier adición en el software y su correspondiente valor.
- d) Elaborar el acta de la revisión y recibido a satisfacción de todo el hardware que se reciba e informar a la Unidad de Registro y Control de Activos sobre los resultados de esas revisiones. En casos de detectar defectos o incumplimientos en los equipos, notificar en un plazo no mayor de 30 días naturales a Contratación y Suministros para que se trámite la ejecución de la garantía ofrecida por parte del proveedor o adjudicatario con copia a la Unidad de Registro y Control de Activos.
- e) Aceptar bienes para diagnóstico y/o reparación, únicamente si estos presentan solicitud escrita con el visto bueno de la jefatura inmediata con la debida boleta de traslado temporal de activos.
- f) Realizar la devolución de los bienes indicados en el inciso anterior a la Unidad o al funcionario responsable que tenga asignado el bien. Cuando el mismo sea catalogado para desecho, el encargado de la custodia del bien tendrá la responsabilidad de remitirlo con la boleta de traslado de activos, a la Unidad de Control de Activos adjuntando el criterio técnico emitido por TI.

Artículo 11.—Obligaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos y/o los Asesores Legales Regionales:

- a) Coordinar con el abogado que ocupe el cargo de Notario Institucional y con el Departamento Administrativo la desinscripción de todos aquellos bienes que estén registrados ante el Registro Público de la Propiedad cuando estos han sido declarados en desuso o como desecho.
- b) Coordinar con el abogado que ocupe el cargo de Notario Institucional para que se realicen los trámites de inscripción de los derechos de propiedad intelectual que sean generados por los funcionarios del Instituto.
- c) Elaborar a solicitud de la Unidad de Registro y Control de Activos y/o los Directores Regionales las “Actas” que son necesarias para la “Baja de Bienes”. Para la elaboración de estas actas esa Asesoría Legal deberá tener al menos la siguiente información:
 - a) Declaración de la unidad técnica especializada de que se trata de bienes en mal estado o en desuso para desechos,
 - b) Descripción del bien o los materiales (cantidad cuando sea posible individualizarlo),
 - c) Ubicación de los bienes,
 - d) Procedencia de los materiales o bienes
 - e) Estado de los bienes (bueno, malo, en desuso),
 - f) Autorización de la Presidencia Ejecutiva o la Gerencia General para la baja cuando así corresponda
 - g) Nombre de las personas que retiran el bien de la institución (ya sea empresa, institución o particular),
 - h) cualquier otro aspecto de relevancia y
 - i) Nombre y firma del funcionario responsable, con sello de la Unidad de Registro y Control de Activos.

Artículo 12.—Responsabilidad de Las Direcciones Territoriales en el Control de Activos:

- a) Mantener un adecuado control de los activos que se adquieran o se encuentren bajo la jurisdicción del Territorio y sus oficinas Sub-regionales.
- b) Realizar al menos una vez al año y conciliar con la Unidad de Control de Activos, el inventario de los bienes que se encuentren dentro del territorio, el cual podrá hacerse en forma parcial en coordinación con la Jefatura del Departamento Administrativo.
- c) Mantener un expediente de todas las donaciones y/o desechos de bienes que se realicen debidamente foliado y que contenga los siguientes documentos: a) Informe técnico para declarar la obsolescencia o el mal estado del bien cuando así corresponda y especialmente cuando de equipo especializado se refiera, debidamente firmada por el técnico que realizó el informe, b) Avalúo de los bienes realizado por el perito valuador. (Art. 155 LCA), c) Acta numerada de donación de bienes con constancia de la entrega de los bienes y/o Acta de desecho que se levantó.
- d) Informar a la Unidad de Control y Registro de Activos, adjuntando copia de las actas, sobre las bajas, cambios o variaciones que se hayan detectado en el inventario o que hayan sido producidas por obsolescencia, desuso, deterioro o cualquier otra circunstancia.
- e) Mantener por medio del funcionario designado el Sistema de Registro y Control de Activos actualizado y conciliado con los registros contables que se realizan mensualmente y con el auxiliar que lo administra la Unidad de Registro y Control de Activos.

Artículo 13.—Responsabilidad de la Unidad de Servicios Generales y en lo que corresponda a sus equivalentes en las Oficinas Territoriales:

- a) Vigilar por parte de los agentes de seguridad que ningún bien salga de la institución sin contar con los permisos respectivos. También, estos funcionarios son responsables de verificar lo correspondiente cuando los mecanismos de seguridad indiquen la salida no autorizada de un bien, y ante ello actuar de conformidad con lo indicado en el protocolo de seguridad.
- b) Verificar que el traslado de un sitio a otro de bienes del Instituto solamente pueda ser realizado por: a) Funcionarios de la Unidad de TI, b) Funcionarios de la Unidad de Mantenimiento, c) Funcionarios de la Unidad de Registro y Control de Activos, d) Funcionarios de la Unidad de Proveeduría y e) Cualquier funcionario y/o proveedor que porte el formulario respectivo que pruebe que lo traslada ya sea para reparación o hacia algunas dependencia de un territorio, con las respectivas firmas de autorización correspondientes.
- c) Mantener control, por medio de los agentes de seguridad, de que los funcionarios que realizan movimiento de bienes, posean el formulario correspondiente y que en el mismo consten las firmas de quien autoriza el traslado y el responsable de llevarlo a cabo; verificar que el bien descrito en el documento coincida con el bien que ingresa y/o sale de la institución. Para ello debe llevarse un “libro de bitácora” en que se debe registrar al menos: a) Número de boleta de traslado del bien, b) Nombre del responsable del traslado y c) Estado del bien de acuerdo con la información consignada en el respectivo formulario.
- d) Mantener copia de los formularios respectivos como un respaldo de la labor desarrollada por el agente de seguridad, en caso de que así lo requiera cualquier otra dependencia de la Institución.
- e) Realizar, con copia a la Unidad de Registro y Control de Activos, informes referentes a los robos y desapariciones reportados por los Agentes de Seguridad, adjuntando copia de la respectiva denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial; además de tramitar el procedimiento respectivo para determinar eventuales responsabilidades.

CAPÍTULO III

De los activos

Artículo 14.—**Inclusión de Bienes.** El ingreso de activos al Instituto se entenderá como la operación física y contable que registra la entrada de bienes a la Institución, ya sea mediante compra, donación, elaboración interna, investigación o desarrollo de proyectos.

Artículo 15.—**Procedimiento para la inclusión de bienes inmuebles:** A la llegada de los bienes, el funcionario responsable de Contratación y Suministros procederá a verificar con la factura respectiva o con la orden de compra y de ser necesario con los términos de referencia técnicos, que los bienes que se reciben son conformes con lo contratado; acto que se consolida mediante la firma de la factura. El funcionario responsable se abstendrá de firmarla cuando no coincida, salvo que se trate de modificación al nombre, en cuyo caso se adecuaran las denominaciones.

Contratación y Suministros procederá a elaborar y remitir a la Unidad de Control y Registro de Activos y a su equivalente en el nivel territorial, un detalle de los bienes adquiridos indicando: descripción, cantidad, valor exacto, garantías y destino de cada uno de los bienes. La Unidad Registro y Control de Activos realizará el trámite de codificación, control, registro al sistema de inventario y asignación al destinatario. Confeccionará y colocará la placa que identifica al activo por su número y de corresponder programará la entrega de los bienes a su destinatario.

Para todos aquellos bienes que por sus características, no puedan ser recibidos en Contratación y Suministros, se procederá de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este Artículo, salvo que en este caso el recibido conforme del bien y en la factura original lo realiza el destinatario final. En esos casos, recibida la información correspondiente en la Unidad de Registro y Control de Activos se procederá con el registro y el envío de la placa para que la misma sea colocada por el destinatario final.

En aquellos casos que el bien así lo requiera, Contratación y Suministros solicitará un informe técnico calificado, por medio del cual se constate que los equipos cumplen con los requerimientos técnicos solicitados en la compra.

Artículo 16.—**Activos no depreciables:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del presente Reglamento, para el registro de compras calificadas como activos no depreciables, más sí identificadas como propiedad del Instituto, se utilizará una placa cuyo registro iniciará con las siglas: AND-XXX-000 que representará: Activo No Depreciable, Código del Territorio o del Nivel Central y número consecutivo de ese activo. La asignación de códigos se hará en coordinación con la Unidad de Registro y Control de Activos del nivel central.

El funcionario encargado de realizar la compra, deberá enviar el bien adquirido, con la copia de la factura, requisición, descripción de los bienes y destinatario a la Unidad de Registro y Control de Activos o su equivalente en el territorio, quien realizará el registro, identificación, colocación de la placa y asignación de la entrega respectiva.

Los encargados de Caja Chica y Caja General, tienen la responsabilidad de informar y enviar las compras de activos no depreciables, a la Unidad de Registro y Control de Activos, o su equivalente en el territorio para su entrega, registro y control.

Artículo 17.—**Adquisición de bienes Muebles por Donación:** Existe donación cuando por liberalidad de una persona física o jurídica, nacional o internacional, se traslada gratuitamente la propiedad y el dominio de un bien a favor del Instituto. Solo la Junta Directiva tendrá la facultad para aceptar las donaciones que superen el monto establecido como salario base de un auxiliar administrativo categoría uno del Poder Judicial de Costa Rica definido en la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993. Donaciones por debajo de esa cuantía podrán ser autorizadas por el Director Administrativo Financiero. Para recibir bienes muebles por donación, es necesario cumplir con los siguientes requisitos y procedimiento:

- a) Contar con el ofrecimiento por escrito del donante y la descripción del bien.
- b) Contar con el acuerdo de la Junta Directiva en el que se acepta la donación o en los casos que así corresponda la autorización del Director Administrativo Financiero.

- c) Confeccionar el acta de recibo de los bienes muebles, firmada por el donante y el donatario o por sus representantes autorizados.
- d) En caso de donación proveniente del exterior, la institución deberá gestionar la exoneración ante los entes respectivos.
- e) La Unidad de Registro y Control de Activos recibirá los bienes muebles para su trámite correspondiente, remitiendo a la contabilidad la documentación requerida para su registro; sea la boleta de recibido, el acta, el número de activo, el nombre del funcionario al que le ha sido asignado el bien, la descripción y el valor asignado, entre otros.
- f) A todos los bienes muebles donados a la Institución antes de la entrada en vigencia de este reglamento, en los que no exista acta formal, se les aplicará un proceso interno para que sean incluidos en el inventario de bienes muebles y se enviará a la Contabilidad para lo que correspondiente.

Artículo 18.—**Baja de Bienes:** Salvo casos de robo o desaparición, para dar de baja un bien se requiere conformar un expediente administrativo, debidamente foliado, que respalde lo actuado y en el que consten al menos los siguientes requisitos:

- a) Inventario de los activos.
- b) Criterio técnico que califique los bienes en estado de obsolescencia, mal estado o desuso. Para equipo tecnológico tal calificación le corresponde a TI.
- c) Peritaje o avalúo elaborado por el órgano especializado de la Administración o por el Ministerio de Hacienda, que determine la estimación del valor de los bienes.
- d) En los casos de venta, la documentación correspondiente al proceso de contratación administrativa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 155 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Si el resultado de esa gestión administrativa es positivo (se venden) se procederá a efectuar el registro en el sistema de inventario de la Unidad de Registro y Control de Activos y el retiro contable del bien por parte de la Contabilidad, caso en el que deberá constar además la correspondiente acta de entrega de los bienes.
- e) En los casos de donación, autorización de la Presidencia Ejecutiva o la Gerencia General para tal acto y acta que contenga descripción de los motivos por los cuales se realiza la donación y el detalle del inventario que se dona, debidamente firmada por el Jefe del Departamento Administrativo en el caso de los bienes custodiados en las Oficinas Centrales y por el Director Regional correspondiente en el caso de los bienes custodiados en las Oficinas Territoriales; en ambos casos deberán constar además en esas actas las firmas del funcionario que entrega los bienes y del representante de la organización que recibe la donación con la indicación de la fecha de tal acto.
- f) En los casos de desecho o destrucción, autorización de la Presidencia Ejecutiva o la Gerencia General para tal acto y acta que contenga los motivos por los cuales se realiza el desecho o la destrucción de los activos con el detalle del estado de deterioro e indicación de que no son de utilidad para las dependencias de la Institución, con el detalle del inventario que se desecha, debidamente firmada por el Jefe del Departamento Administrativo en el caso de los bienes custodiados en las Oficinas Centrales y por el Director Regional correspondiente en el caso de los bienes custodiados en las Oficinas Territoriales; en ambos casos deberán constar además en esas actas las firmas de al menos dos funcionarios responsables de ejecutar dicho desecho o destrucción con la indicación de la fecha de tal acto. Los desechos generados por la destrucción de los bienes deberán ser dispuestos de conformidad con la normativa ambiental que dicten los Entes u Órganos rectores del área, y que causen el menor impacto posible al medio ambiente.
- g) Recibida la documentación final establecida en los incisos d), e) y f) anteriores la Unidad de Registro y Control de Activos y su equivalente en el nivel territorial procederán a eliminar del inventario los activos, registrar ese hecho en el sistema de registro y control de activos y comunicar a la Contabilidad lo correspondiente.

Artículo 19.—**Baja de Bienes por pérdida, daño, hurto o robo:** En caso de pérdida, daño, hurto o robo de bienes institucionales, el funcionario responsable de los bienes deberá rendir un informe pormenorizado con la relación de los hechos acontecidos ante el Jefe de la Oficina y adjuntar copia de la respectiva denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial cuando corresponda. Valorado el informe será responsabilidad del Jefe de la Oficina resolver lo pertinente, sea la solicitud del inicio de un procedimiento administrativo o la recomendación para dar de baja el activo. El informe con la resolución de la Jefatura será remitido a la Unidad de Registro y Control de Activos y su equivalente en el nivel territorial a fin de que procedan a dar de baja los bienes y comunicar a la Contabilidad para el debido registro.

Artículo 20.—**Procedimiento de cobro:** Una vez resuelto el procedimiento ordinario indicado en el Artículo anterior y determinada la responsabilidad de un funcionario en el faltante de un inventario se procederá con el cobro de los bienes, mismo que debe efectuarse tomando como base el valor en libros. Cuando el bien se encuentre totalmente depreciado se cobrará el 10% de la suma del costo original más la revaluación. Se aceptará que el funcionario ofrezca la reposición del faltante con bienes de iguales características o si está de acuerdo se remitirá el trámite de cobro a la Caja General o a la Unidad de Planillas para que apliquen la deducción correspondiente en el siguiente pago del salario; caso contrario se remitirá el caso a la Dirección de Asuntos Jurídicos o a la Asesoría Legal territorial para que accionen lo correspondiente.

Artículo 21.—**Instituciones susceptibles de recibir donaciones:** Las donaciones se podrán otorgar a entidades declaradas de Interés Público, de Interés Social o sin fines de lucro, debidamente inscritas ante las instancias correspondientes; centros o instituciones de educación del Estado u otras dependencias del Estado para la realización de sus fines. Las donaciones no podrán autorizarse a favor de personas físicas, ni a entidades jurídicas, cuya conformación es representada por único socio. La distribución se hará en forma equitativa dándole preferencia a las instituciones de zonas rurales o marginales que más lo necesiten. Los beneficiados solo podrán recibir una donación al año, con excepción de las instituciones del Estado que así lo requieran para la realización de sus fines. Será requisito indispensable para el donatario, presentar los siguientes documentos: a) solicitud escrita firmada por el Representante Legal de la entidad interesada en la donación, indicando el motivo por el cual requiere la misma, b) Certificación de la Personería Jurídica, c) Copia de la cédula identidad del Representante Legal. En caso de que la entidad donataria no se presente a retirar los bienes autorizados para donar en el plazo otorgado, la Administración procederá de oficio a dejar sin efecto la misma y a donarlos a otra Institución. En el acta de donación de mobiliario y equipo se les prevendrá a los beneficiarios que los bienes sólo pueden ser usados para los fines de la donación misma.

Artículo 22.—**Traslado y/o Préstamo de Activos entre Funcionarios y Unidades Administrativas:** Es obligatorio utilizar en todo movimiento de activos los formularios que al efecto suministre la Unidad de Registro y Control de Activos. Los únicos encargados de autorizar ese movimiento serán los Jefes respectivos y en el documento deben constar además los nombres y firmas del funcionario que realiza el movimiento y del que lo recibe. Firmado el documento y efectuado el movimiento se debe remitir de inmediato el original del formulario a la Unidad de Registro y Control de Activos y a su equivalente en el nivel territorial para el registro y control en el sistema. Cabrá responsabilidad administrativa sobre los funcionarios que autoricen o ejecuten movimiento de activos sin cumplir con lo establecido en este presente Artículo.

Artículo 23.—**Reparación de activos:** De previo, todo trámite de reparación debe ser valorado para determinar su relación costo-beneficio; si la misma tiene un valor de más del 50 % del valor registral, la Jefatura inmediata justificará si se repara o no. En caso de que se determine que no se amerita su reparación será considerado como bien en mal estado y se procederá a trasladarlo a la Unidad de Registro y Control de Activos o su equivalente en el nivel territorial para que se ejecute el procedimiento de “Dar de Baja” que corresponda.

Cuando sea procedente la reparación pero la misma no pueda ser realizada por los técnicos del Instituto, se aplicará el

procedimiento de contratación administrativa que corresponda y para la salida del activo de las instalaciones de la Institución se utilizarán los formularios que al efecto suministre la Unidad de Registro y Control de Activos, mismos que deben contener las autorizaciones correspondientes. En caso de los equipos de cómputo la decisión de reparación debe estar acompañada de un diagnóstico y recomendación de la Unidad de TI. Le corresponde al funcionario encargado del bien, darle seguimiento al activo durante todo el periodo que dure la reparación.

Artículo 24.—**Recibido del activo una vez reparado:** Una vez reparado el activo, la unidad administrativa y el encargado del bien lo recibirán e informarán a la unidad de Registro y Control de Activos sobre su llegada, adjuntando copia de las facturas con el detalle del costo de la reparación para su registro y modificación en el sistema de control y también para los ajustes que correspondan en la Contabilidad.

CAPÍTULO IV

De las responsabilidades y sanciones a los funcionarios

Artículo 25.—Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán de acuerdo con lo establecido en el campo de responsabilidades disciplinarias, civil y penal, en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131, Ley General de Control Interno N° 8292, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422, Ley General de la Administración Pública N° 6227, y el Código de Trabajo.

Excepciones

Artículo 26.—**Vehículos o automotores.** Se exceptúa su aplicación en lo regulado por el Reglamento de uso de vehículos.

Artículo 27.—**Del material bibliográfico.** Se exceptúa de la aplicación de este Reglamento el registro y la custodia de libros, publicaciones digitales, CD, folletos, diccionarios, manuales técnicos, tesis, material bibliográfico y otros, propiedad del INDER, a cargo del Centro de Publicaciones.

Artículo 28.—**Situaciones no previstas.** Las situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas de conformidad con lo indicado en las siguientes normas: a) Ley General de Control Interno, b) Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, c) Ley General de la Administración Pública, d) Ley de la Contratación Administrativa y su Reglamento y e) Otras normativas aplicables que se dicten sobre la materia. De suscitarse casos que requieran de reglas especiales de valuación no contenidas en este reglamento se hará uso de aquellas que de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público sean aplicables.

Artículo 29.—**Derogatoria.** Se deroga el Reglamento para el Registro y Control de Bienes Muebles aprobado por la junta directiva con el acuerdo tomado en el artículo N° IX de la Sesión 081-97, celebrada el 4 de noviembre de 1997 y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 235 del 5 diciembre de 1997.

- 3) Ordenar a la Dirección Administrativa Financiera para él envío de este Reglamento a la Contraloría General de la República.
- 4) Ordenar al Área de Contratación y Suministros para que publique en el Diario Oficial *La Gaceta* el “Reglamento para el Registro y Control de Bienes del Instituto de Desarrollo Rural” aprobado en este Acuerdo por los señores miembros de la Junta Directiva.
- 5) Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Acuerdo aprobado por unanimidad.

Comuníquese. Acuerdo firme.

Junta Directiva.—Lic. Walter Ulate Calderón, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 8583.—Solicitud N° 3823.—C-881720.—(IN2015009504).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

En uso de las facultades que le confiere el artículo 22, literal e) de la Ley N° 7839 de fecha 15 de octubre de 1998, publicada en el Alcance N° 77-B a *La Gaceta* N° 214 de fecha 4 de noviembre de 1998.

Considerando:

I.—Que con el fin de garantizar una mayor eficiencia en las labores y gestiones administrativas que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Censos ‘INEC’ en cumplimiento del fin público para el cual fue creado, se consideró necesario promulgar el ‘Reglamento Interno del Consejo Directivo y de la Gerencia’, de fecha 27 de marzo del año 2000, publicado en *La Gaceta* N° 107 de fecha 5 de junio del año 2000, como instrumento jurídico mediante el cual se establezca y regule, entre otros, la integración, atribuciones, facultades, derechos, deberes y obligaciones de esas dependencias institucionales;

II.—Que el Reglamento fue sometido a revisión en torno a la realización de sesiones virtuales en caso excepcional y en casos de urgencia;

III.—Que se considera necesario ajustar el contenido del Reglamento en cuestión a la reciente jurisprudencia relacionada con los aspectos antes indicados;

IV.—Que de conformidad con lo señalado en los considerandos anteriores, corresponde modificar el artículos 17 del Reglamento Interno del Consejo Directivo y de la Gerencia.

Por tanto,

ACUERDA:

1°—Modificar el siguiente artículo del Reglamento Interno del Consejo Directivo y de la Gerencia, para que en lo futuro se lea de la siguiente manera:

Artículo 17.—**Lugar, día y hora de su celebración.** Salvo que por razones especiales se acuerde lo contrario, las sesiones del Consejo Directivo se celebrarán en el local del INEC, el día y hora señalada en la convocatoria, la cual deberá realizarse con antelación de por lo menos veinticuatro horas. Además, de forma excepcional y en casos de urgencia, los miembros podrán sesionar de forma virtual cuando se les imposibilite asistir a la sesión presencial, siempre que se disponga de los medios tecnológicos, que permiten una comunicación integral y simultánea durante toda la sesión, entre los miembros presentes en el lugar donde se celebra la sesión, con el o los miembros que no estén en ese lugar. No exista superposición horaria y se haga constar la condición de videoconferencia en el acta respectiva; en las anteriores circunstancias los miembros devengarán las dietas correspondientes.”

2°—Solicitar a la Administración realizar las gestiones correspondientes para que se proceda con la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* de la modificación al Reglamento Interno del Consejo Directivo y de la Gerencia.

Aprobado por el Consejo Directivo mediante acuerdo N° 5, de la sesión ordinaria N° 733-2014, de fecha 1° de julio del 2014.

Floribel Méndez Fonseca, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 4316.—Solicitud N° 27554.—C-48380.—(IN2015009740).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE VÁZQUEZ DE CORONADO

Se transcribe para su publicación lo indicado por el Concejo Municipal, en la sesión ordinaria N° 247, celebrada por el Concejo Municipal de Vázquez de Coronado, el 12 de enero del 2015, en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Vázquez de Coronado, donde mediante acuerdo N° 2015-247-28, se acuerda publicar el siguiente reglamento.

MUNICIPALIDAD DE VÁZQUEZ DE CORONADO

CONCEJO MUNICIPAL

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL CANTÓN VÁZQUEZ DE CORONADO

Que Concejo Municipal de la Municipalidad de Vázquez de Coronado, el 10 de febrero del 2014, en la sesión ordinaria N° 199, solicita mediante acuerdo N° 2014-199-24 que se publicara en el Diario Oficial *La Gaceta* la propuesta reglamentaria.

Que en *La Gaceta* N° 159, del miércoles 20 de agosto del 2014, se publicó por primera vez, en calidad de propuesta reglamentaria el “Reglamento de fiscalización, regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico en el cantón de Vázquez de Coronado”.

Que previo dictamen sobre el fondo, el Concejo Municipal acuerda solicitar la segunda publicación, y correspondiente vigencia según el artículo 43 del Código Municipal del siguiente reglamento:

**REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, REGULACIÓN
Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO
ALCOHÓLICO EN EL CANTÓN VÁZQUEZ DE
CORONADO**

Considerando:

1°—Que el artículo 169 de la Constitución Política y el literal 3 del Código Municipal establecen que compete a la Administración Municipal velar por los intereses y servicios locales, concepto en el cual se encuentra inmerso regular el adecuado funcionamiento de las actividades comerciales y de consumo de bebidas con contenido alcohólico que se realizan en el cantón de Vázquez de Coronado.

2°—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 79, 80, 81, 82 y 83 del Código Municipal, Ley N° 7794, del 16 de abril de 1998, es competencia de la Municipalidad establecer las políticas generales de las actividades económicas que se desarrollan en su cantón.

3°—Que la Sala Constitucional ha sido conteste en su jurisprudencia en cuanto a “que es materia municipal todo lo que se refiere al otorgamiento de las licencias para el ejercicio del comercio en su más variada gama de actividades y su natural consecuencia que es percibir el llamado impuesto de patente” (ver, entre otros muchos, el Voto N° 6469-97).

4°—Que para cumplir las competencias otorgadas por la Constitución y la ley en esta materia, la Constitución Política, mediante su artículo 170, y el Código Municipal, en su artículo 4°, reconocen autonomía política, administrativa, financiera y normativa a los ayuntamientos.

5°—Que el transitorio II de la Ley N° 9047, denominada Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, publicada en el Alcance Digital N° 109 del Diario Oficial *La Gaceta* del 8 de agosto del 2012, dispone que las municipalidades deben emitir y publicar el reglamento de dicho cuerpo normativo en un plazo de tres meses.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—Este reglamento tiene por objeto establecer pautas claras y precisas para la autorización, control y fiscalización de las actividades comerciales asociadas a la comercialización, expendio y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el cantón de Vázquez de Coronado, para la prevención del abuso excesivo de licor y para la protección del interés superior de la niñez y de la salud.

Artículo 2°—El presente reglamento se aplica a todas las personas físicas, jurídicas, privadas, públicas, nacionales o extranjeras que comercialicen o expendan bebidas con contenido alcohólico, así como para aquellos que las consuman en vías y sitios públicos.

Artículo 3°—Para los efectos de aplicación de la presente normativa, se adoptan las siguientes definiciones y terminologías:

- 3.1 **Ley:** Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, N° 9047.
- 3.2 **Municipalidad:** Municipalidad del cantón de Vázquez de Coronado.
- 3.3 **Cantón:** Cantón de Vázquez de Coronado.
- 3.4 **Área útil:** Espacio destinado para el desarrollo de la actividad comercial bajo el giro solicitado sin que a esta se le sume el área destinada para espacios de parqueo. Este espacio incluye áreas de cocina, pasillos, bodegas, servicios sanitarios, y demás áreas, que de manera directa o indirecta contribuyan a una finalidad específica o accesoria para el desarrollo de la actividad.

- 3.5 **Giro:** Orientación o modalidad de funcionamiento bajo la cual un establecimiento comercial explota o ejerce la actividad autorizada por la Municipalidad en la licencia o patente para el almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, que se encuentra directamente asociada a los tipos de licencia contenidos en el artículo 4° de la Ley N° 9047 y este reglamento.
- 3.6 **Establecimiento o negocio expendedor de bebidas con contenido alcohólico:** Lugar autorizado para el almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, independientemente de la categorización que obtenga, siempre y cuando cuente con la respectiva autorización del Ministerio de Salud, la Municipalidad y otras instituciones, cuando corresponda, y reúna los requisitos que para cada actividad o categorización se señalan en las leyes y reglamentos vigentes.
- 3.7 **Consumidor:** Persona mayor de edad y en pleno goce de sus facultades cognitivas y volitivas que adquiere bebidas alcohólicas para su consumo.
- 3.8 **Licencia de funcionamiento de licores:** Es el acto administrativo emitido por la Municipalidad, de naturaleza intransferible e inalienable, por la cual se autoriza a las personas físicas o jurídicas la operación y funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, la cual se reflejará en un certificado y resolución administrativa extendida por la Municipalidad.
- 3.9 **Cancelación:** Es el acto administrativo por el cual la Municipalidad deja sin efecto una licencia o permiso, previo cumplimiento del debido proceso.
- 3.10 **Clausura:** Acto administrativo por el cual la Municipalidad suspende la operación de un establecimiento mediante la colocación de sellos en lugares visibles desde la vía pública y en sus puntos de acceso. Se podrá autorizar, en ese mismo acto, la permanencia de personal de seguridad para el cuidado del establecimiento, sin que ello permita el libre acceso a terceros ni la continuidad del giro comercial; en caso de contar con varios accesos, se dejará sin clausurar un único punto, el cual no podrá ser el principal.
- 3.11 **Declaratoria turística:** Es el acto mediante el cual la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo declara a una empresa o actividad como turística, luego de cumplir los requisitos técnicos, económicos y legales que señalen los reglamentos vigentes en la materia.
- 3.12 **Multa:** Sanción administrativa de tipo pecuniaria impuesta por la autoridad municipal a la violación de un precepto legal de la Ley N° 9047, cuando así corresponda.
- 3.13 **Orden público:** Entendido este como la paz social, la tranquilidad, la seguridad, la moral y las buenas costumbres que se derivan del respeto al ordenamiento jurídico.
- 3.14 **Patentado:** Persona física o jurídica que explota una licencia o patente para el almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas.
- 3.15 **Patente de funcionamiento:** Es el pago del impuesto propiamente dicho que recibe la Municipalidad en contraprestación a la licencia de funcionamiento para la operación de los establecimientos dedicados al almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas. Toda patente implica, indispensablemente, la existencia de una licencia municipal.
- 3.16 **Reglamento Municipal:** Es el instrumento jurídico conformado por las disposiciones que norman el rol, las acciones y los procedimientos a cargo de la Municipalidad, cuyo contenido incide en la autorización, control y fiscalización de las actividades comerciales asociadas a la comercialización y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el cantón Vázquez de Coronado.

- 3.17 **Reincidencia:** Reiteración de una misma falta cometida en dos o más ocasiones en un establecimiento. Para estos efectos, se entenderá como falta cometida aquella que se tenga debidamente acreditada por la Municipalidad previo cumplimiento de la fase recursiva contenida en el Código Municipal. En caso de que el patentado no haga uso de los recursos administrativos de ley, la fase recursiva se tendrá por renunciada automáticamente.
- 3.18 **Salario base:** Aquel dispuesto en la definición contenida en el artículo 2° de la Ley N° 9047.
- 3.19 **Sitio público:** Lugar abierto o cerrado, de dominio público, destinado al uso social, cultural o político característico de la vida urbana y de expresión comunitaria, cuyo fin es satisfacer las necesidades urbano-colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales. Supone dominio público, ante lo cual será el Estado el llamado a garantizar su accesibilidad a todos los ciudadanos y, a la vez, a fijar sus condiciones de uso e instalación de actividades. Entre ellos se encuentran las plazas, parques y ciertos edificios públicos, como bibliotecas, escuelas, hospitales, ayuntamientos y similares, cuyo suelo es de propiedad pública, así como cualquier otro que se ajuste a los lineamientos aquí descritos.
- 3.20 **Vía pública:** Todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destine al libre tránsito y uso público de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación, tales como calzadas, aceras, paseos peatonales, servidumbres, alamedas y similares.
- 3.21 **Centro comercial:** Toda construcción que, bajo una misma estructura, cuente con un mínimo de tres establecimientos comerciales bajo techo, ubicados en forma aglomerada, con el propósito de concentrar una mayor cantidad de clientes potenciales y que poseen uno o más de los siguientes servicios en común: estacionamiento, servicios sanitarios, vigilancia y otros.
- 3.22 **Casa-habitación:** Inmueble, cuarto, departamento, aposento, edificio o lugar construido con un fin residencial, que esté habitado por una o más personas, y que no posea licencia o patente comercial, así como que tampoco posea patente o licencia aprobada para el almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas.
- 3.23 **Casa importadora, fabricante, distribuidora y almacén:** Establecimientos comerciales cuya actividad principal es la venta de bebidas con contenido alcohólico en bulto cerrado al por mayor, los cuales podrán ocasionalmente realizar ventas al detalle sin que esta actividad se constituya en el giro normal del negocio.
- 3.24 **Restaurante:** Establecimiento gastronómico de expendio de alimentos y bebidas, de acuerdo con un menú de comidas al menos con diez opciones alimenticias disponibles para el público durante todo el horario en que permanezca en funcionamiento el negocio, y con cocina debidamente equipada, además de mesas, vajilla y cubertería, y que el menú de comidas cuenta con al menos diez opciones alimenticias disponibles. La comercialización o consumo de bebidas con contenido alcohólico será la actividad comercial secundaria. Facultativamente, podrá optar por una patente o licencia de espectáculos públicos, soportado en el permiso de salud para esa actividad, y deberá pagar a la Municipalidad el respectivo impuesto por este importe. El espectáculo solicitado no debe desnaturalizar el giro comercial ordinario del establecimiento. Se clasifica en la categoría C a que se refiere el artículo 4° de la Ley.
- 3.25 **Bar, cantina o taberna:** Aquellos negocios cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas con contenido alcohólico para su consumo al detalle y dentro del establecimiento, las cuales pueden acompañarse con alimentos servidos como actividad secundaria. En este no podrá existir ningún tipo de actividadailable. Este tipo de negocio se clasifica en la categoría B1 a que se refiere el artículo 4° de la Ley. Estos establecimientos podrán, facultativamente, optar por patente o licencia de espectáculos públicos, para lo cual deben cancelar el respectivo pago del impuesto por este importe. El espectáculo solicitado no debe desnaturalizar el giro comercial ordinario del establecimiento.
- 3.26 **Club nocturno y cabarés:** Aquel negocio cuya actividad principal es el expendio de licores y la realización de espectáculos públicos para personas mayores de dieciocho años, entendidos estos como toda función, representación, transmisión o captación pública que congregue a personas para presenciarla o escucharla. La Municipalidad deberá verificar que estos comercios cuenten con la debida autorización según lo dispuesto en la Ley N° 7440. Este tipo de negocio se clasifica en la categoría B2 a que se refiere el artículo 4° de la Ley.
- 3.27 **Salones de baile y discotecas:** Son aquellos negocios cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas con contenido alcohólico para su consumo dentro del establecimiento y la realización de bailes públicos con música de cabina, orquestas, conjuntos musicales, que a su vez cuenten con las dimensiones y medidas de seguridad que las leyes y reglamentos de construcción y de accesibilidad exijan para el desarrollo de la actividad. Este tipo de negocio se clasifica en la categoría B2 a que se refiere el artículo 4° de la Ley.
- 3.28 **Hotel y pensión:** Negocios cuya actividad comercial principal es el alojamiento de personas para pernoctar, y se diferencian uno de otro en la estructura, dimensiones y reglamentaciones que las rige; pueden incluir, como servicio complementario, el expendio de bebidas con contenido alcohólico.
- 3.29 **Licorería:** Negocio cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas de contenido alcohólico en envases cerrado, para su consumo fuera del local de adquisición. Su actividad ordinaria no puede ser la venta al por mayor. Se clasifica en la categoría A, a que se refiere el artículo 4° de la Ley.
- 3.30 **Supermercado:** Negocio cuya actividad comercial principal es la venta de una serie de mercancías, alimentos y productos para el consumo diario de las personas donde el comprador se sirve a sí mismo y paga cuando sale, y la venta de bebidas con contenido alcohólico se realiza en envase cerrado y para su consumo fuera del local de adquisición, como actividad secundaria. Este establecimiento deberá contar con un área útil, igual o mayor a los doscientos metros cuadrados, sin perjuicio de las disposiciones y limitaciones dispuestas por el Plan Regulador según la zonificación, y deberá tener pasillos internos para el tránsito de clientes, con los anchos mínimos que exige la normativa de accesibilidad. Este tipo de negocio se clasifica en la categoría D 2 a que se refiere el artículo 4° de la Ley.
- 3.31 **Minisúper:** Negocio cuya actividad comercial principal es la venta de una serie de mercancías, alimentos y productos para el consumo diario de las personas, donde se da la venta de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado y para su consumo fuera del local de adquisición. La comercialización o consumo de bebidas con contenido alcohólico será la actividad comercial secundaria. Deberá contar con pasillos internos para el tránsito de clientes, con los anchos mínimos que exige la normativa de accesibilidad. Las áreas destinadas para la exhibición y venta de las mercancías, productos y alimentos de consumo diario corresponderán a las dos

terceras partes del negocio. Este tipo de negocio se clasifica en la categoría D 1 a que se refiere el artículo 4° de la Ley.

- 3.32 **Actividades temáticas:** Son actividades turísticas temáticas todas aquellas que, por naturaleza recreativa o de esparcimiento y por estar relacionadas con el turismo, tengan como finalidad ofrecer al turista una experiencia vivencial, incluyendo aquellas que lo ponen en contacto con manifestaciones históricas, culturales, fincas agropecuarias demostrativas, áreas naturales dedicadas a la protección y aprovechamiento de los recursos naturales, zoológicos, zoológicos, acuarios, parques de diversión y acuáticos.
- 3.33 **Empresas de interés turístico:** Son aquellas que cuentan con la declaratoria de interés turístico emitida por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), tales como empresas de hospedaje, restaurantes, centros de diversión y actividades temáticas. Este tipo de negocio se clasifica en la categoría E y sus subcategorías a que se refiere el artículo 4° de la Ley.

CAPÍTULO II

Atribuciones municipales

Artículo 4°—Las disposiciones del presente reglamento son de interés público y resultan de aplicación general en todo el territorio de nuestra jurisdicción. Compete a la Municipalidad, mediante el área de patentes, velar por el efectivo cumplimiento de la Ley, para lo cual la Administración deberá proveer los recursos tecnológicos, económicos y humanos que le permitan realizar esta labor a efecto de:

- a) Autorizar o denegar la emisión de licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico.
- b) Realizar el procedimiento de renovación de licencias de acuerdo con la normativa vigente.
- c) Autorizar los cambios de giro del establecimiento, con el correspondiente ajuste del horario y del monto por cobrar trimestralmente por los derechos de la licencia.
- d) Realizar la homologación de categorías en las actividades asociadas a la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, ajustes y cálculos correspondientes, a efecto de proceder a la tasación conforme a la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, N° 9047.
- e) Regular y fiscalizar el adecuado funcionamiento de los establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas para la efectiva tutela de las disposiciones urbanísticas, protección de la salud y la seguridad pública.
- f) Velar por el adecuado control de las licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólicas, para lo cual la administración podrá fundamentar sus actuaciones mediante criterios de conveniencia, racionalidad, proporcionalidad, razonabilidad, interés superior del menor, riesgo social y desarrollo equilibrado del Cantón, para lo cual podrá hacer uso de las atribuciones, potestades y sanciones dispuestas en la Ley N° 9047 y este Reglamento.
- g) Emitir trimestralmente los recibos de cobro.
- h) Notificar todo lo referente a la aplicación de la Ley N° 9047 y este reglamento.
- i) Cualquier otra que se desprenda de la aplicación directa de la Ley N° 9047 y este reglamento.

CAPÍTULO III

SECCIÓN I

Disposiciones generales de las licencias de funcionamiento

Artículo 5°—Para ejercer la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en el cantón de Vázquez de Coronado, los interesados deberán contar previamente con la licencia municipal respectiva, la cual se obtendrá mediante el cumplimiento de los

requisitos establecidos en la Ley y en el presente reglamento. El ejercicio de dicha actividad generará la obligación del patentado de pagar, a favor de la Municipalidad, un impuesto de conformidad con la Ley.

Artículo 6°—La licencia tendrá una vigencia de cinco años renovables por períodos iguales, en el tanto su titular tramite la correspondiente renovación con un plazo de anticipación no menor de ocho días naturales antes de su vencimiento. Al momento de la renovación, el patentado deberá cumplir todos los requisitos legales establecidos, así como respetar situaciones consolidadas en cuanto a la ubicación geográfica según el giro aprobado en la licencia.

Artículo 7°—La licencia de funcionamiento deberá ser emitida por la dependencia encargada de otorgar las licencias y patentes de funcionamiento, dentro del plazo de treinta días naturales a partir de la presentación de la solicitud. En caso de que la solicitud requiera aclaraciones o correcciones, se prevendrá al solicitante, por una única vez y por escrito, para que complete los requisitos omitidos en la solicitud o en el trámite, o para que aclare o subsane la información. La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la Administración y otorga al interesado un plazo de diez días hábiles para completar o aclarar, el cual será apercibido de que el incumplimiento de la prevención generará el rechazo de la solicitud y el archivo del expediente.

Artículo 8°—En cuanto a las prohibiciones de ubicación y horarios de funcionamiento de la licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico, se aplicará respectivamente lo dispuesto en los artículos 9° y 11 de la Ley N° 9047.

Artículo 9°—Los menores de edad podrán ingresar a aquellos establecimientos catalogados en este reglamento bajo la clase A que vendan complementariamente otros productos sin contenido alcohólico, con el único fin de adquirir tales mercancías; realizada la compra, deberán hacer abandono inmediato del local.

Artículo 10.—Los establecimientos autorizados para el giro de restaurante permitirán la permanencia de menores de edad, pero estos no podrán adquirir ni consumir dentro del establecimiento bebidas con contenido alcohólico.

Si se observa que la actividad principal del lugar tiende sobre todo a la venta de bebidas con contenido alcohólico, las autoridades municipales podrán impedir que los menores de edad permanezcan en el establecimiento, aunque estén en compañía de sus padres, tutores o personas mayores de edad.

Artículo 11.—No se autorizará ni permitirá la explotación de una patente de licores en forma conjunta con patentes comerciales incompatibles o no asociadas, de manera directa o indirecta, por la Ley N° 9047 y este reglamento, a la comercialización, expendio y consumo de bebidas con contenido alcohólico.

Artículo 12.—Cuando un establecimiento comercial desee contar con más de un giro, estos deberán ser compatibles entre sí y guardar completa independencia entre cada una de las áreas que se destine para cada uno de los giros.

No se permitirá su instalación de forma conjunta en un mismo espacio. Cuando la Municipalidad detecte la unión de estas áreas para su explotación comercial de forma conjunta, la Oficina de Patentes, a través de los inspectores municipales, ordenará que se individualicen, dividan o separen completamente, con pared o construcción similar, las comunicaciones internas, físicas o visuales que pudieran tener los clientes entre los giros.

De no contar el establecimiento con autorización municipal para la explotación de varios giros, procederá su clausura hasta que se ajuste a lo autorizado.

En caso de aprobarse, el establecimiento deberá pagar a la Municipalidad el monto correspondiente por cada uno de los giros autorizados.

Artículo 13.—Cuando el establecimiento comercial explote varias actividades en los términos expuestos en este reglamento, el horario se determinará conforme a su actividad principal y no podrá gozar de dos horarios distintos de apertura y de cierre. La dependencia encargada de otorgar las licencias y patentes deberá indicar, en la licencia de expendio de bebidas alcohólicas, los giros autorizados y el horario impuesto.

Artículo 14.—En caso de duda sobre la clasificación o categorización, se determinará su clasificación con fundamento en los registros de patentes de la Municipalidad, donde consta la

actividad o el giro comercial principal del correspondiente negocio. Si la duda persiste, se determinará mediante inspección de campo, a efecto de verificar cuál es el área útil mayor destinada a un giro específico y, en razón de esta, se impondrá la clasificación y el horario que correspondan.

Artículo 15.—Los establecimientos que expenden licores, independientemente del giro autorizado, deberán cerrar a la hora que determine su respectiva licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico.

Una vez que se proceda al cierre, no se permitirá en ningún caso la permanencia de clientes dentro del establecimiento, excepto del personal en labores propias de limpieza y cierre de caja. Para cumplir esta disposición, el patentado, propietario, administrador, encargado o dependiente deberá avisar a sus clientes con suficiente antelación a la hora de cierre, para que se preparen a abandonar el establecimiento a la hora correspondiente.

Artículo 16.—El establecimiento autorizado como hotel o complejo turístico podrá mantener, dentro de la misma unidad material y jurídica de sus instalaciones, más de un giro complementario a esa actividad, sea para restaurante, bar, casino y similares, en el tanto estas otras se encuentren claramente individualizadas, no tengan acceso directo desde la vía pública y sean explotadas directamente por el mismo patentado comercial y de licores.

Estos establecimientos solo pagarán el monto de la patente de licores correspondiente al giro de hotel o complejo turístico.

En caso de mediar otras personas físicas o jurídicas que exploten actividades comerciales distintas a las del patentado de licores del hotel o complejo turístico, estas deberán obtener a su nombre la respectiva patente comercial y licencia de funcionamiento para expendio de bebidas con contenido alcohólico, así como pagar por separado el monto correspondiente por cada una de ellas conforme al giro autorizado.

Artículo 17.—Para efectos de notificación, se cumplirá lo estatuido en el libro segundo de la Ley de Notificaciones. El patentado o licenciario será responsable de las irregularidades que suceden en cualquier establecimiento. Las autoridades municipales, debidamente autorizadas, podrán realizar las inspecciones necesarias para garantizar el objetivo de la Ley N° 9047.

Artículo 18.—So pena de clausura, es obligación de los establecimientos mantener en un lugar visible para las autoridades municipales y de policía, el certificado de la licencia de funcionamiento comercial y de licores extendida por la Municipalidad, así como el permiso sanitario de funcionamiento extendido por Ministerio de Salud, los cuales deberán encontrarse vigentes. En caso de extravío de cualquiera de estos, se deberá gestionar inmediatamente su reposición.

Artículo 19.—Las medidas cautelares serán por un máximo de veinticuatro horas. El funcionario municipal, investido para tales efectos, sólo podrá aplicarla cuando se esté afectando el interés superior del menor o cuando la vida de un ciudadano esté en peligro.

En un plazo máximo de veinticuatro horas, deberá trasladar el caso a la Alcaldía Municipal para que se proceda a la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.

Artículo 20.—En caso de detectarse que el establecimiento no cuenta con la respectiva licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico, la Oficina de Patentes, a través de los inspectores municipales o la Policía Municipal, procederá al cierre inmediato del local.

Artículo 21.—Cuando el patentado o licenciario esté atrasado en el pago del tributo, el Departamento de Patentes procederá de acuerdo con la Ley N° 9047 y el debido proceso, para que la Alcaldía Municipal establezca la sanción correspondiente.

Artículo 22.—Los establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas deberán permanecer cerrados los Jueves y Viernes Santos cuando la Municipalidad así lo valore y disponga mediante acuerdo del Concejo Municipal.

Pese a lo indicado, los negocios que expendan bebidas alcohólicas sin que esa sea su actividad principal podrán permanecer abiertos en las fechas antes indicadas, siempre y cuando cierren la sección dedicada a la venta de bebidas alcohólicas. Las autoridades de Policía, o bien, de la Oficina de Patentes a través de los inspectores municipales, obligarán a cumplir lo dispuesto en este artículo.

Artículo 23.—*Potestades de regulación de la comercialización*

de bebidas con contenido alcohólico y el consumo de licor en el derecho de vía durante actividades nacionales y cantonales de evidente interés público. La Municipalidad, a través del Concejo Municipal, tendrá la facultad de regular dentro de su jurisdicción la comercialización de bebidas con contenido alcohólico y el consumo de licor en el derecho de vía, los días en que se celebren fiestas cívicas, populares, patronales, turnos, ferias, desfiles u otras actividades de interés cantonal, en la ruta asignada o el área demarcada para la actividad, o bien, de regular en el cantón esa misma comercialización y consumo cuando se celebren actos religiosos o de elecciones nacionales y cantonales. Igualmente, podrá delimitar el radio de acción de las regulaciones para consumo y/o comercialización de bebidas con contenido alcohólico en relación con esas actividades.

Artículo 24.—*Firmas, certificaciones digitales y documentos electrónicos.* Cuando los medios tecnológicos a disposición de la Municipalidad lo permitan, la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, del 30 de agosto del 2005, se aplicará para tramitación de licencias, pago de tributos y otros procedimientos relacionados con la aplicación de la Ley N° 9047.

Artículo 25.—*Inspección y control.* Del total recaudado anualmente en virtud de la Ley N° 9047, se destinará un diez por ciento para las funciones encomendadas a la Oficina de Patentes, Inspección y Control Municipal.

Artículo 26.—Para el cumplimiento de los fines de este reglamento, la Municipalidad podrá solicitar la colaboración de las autoridades que considere convenientes, las cuales estarán obligadas a brindarla.

SECCIÓN II

Clasificación y homologación de las licencias de funcionamiento

Artículo 27.—La Municipalidad podrá otorgar, según la actividad, licencias permanentes o temporales de conformidad con los siguientes criterios:

- Licencias permanentes:** Serán aquellas licencias para la comercialización, expendio o consumo de bebidas con contenido alcohólico emitidas por la dependencia encargada de otorgar las licencias y patentes de funcionamiento para el ejercicio de una actividad o giro específico de forma continua y permanente por el término de cinco años, prorrogables mediante el trámite de renovación conforme este reglamento. Su explotación no implica de forma alguna la puesta en peligro del orden público.
- Licencias temporales:** Serán aquellas licencias para la comercialización, expendio o consumo de bebidas con contenido alcohólico emitidas por la dependencia encargada de otorgar las licencias y patentes de funcionamiento para el ejercicio de una actividad o giro específico por un plazo no mayor de treinta días naturales, siempre y cuando las actividades cuenten con la autorización previa del Concejo Municipal, mediante acuerdo en firme.

Artículo 28.—Para la estandarización y homologación de las clases de licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico respecto a la descripción de los giros o modalidades de explotación, se establece y dispone la siguiente clasificación que servirá de parámetro para el cálculo de los derechos trimestrales:

Clase A:

Licencia clase A: licorerías, casas importadoras, fabricantes, distribuidores y almacenes.

Clase B:

Licencia clase B1: cantinas, bares y tabernas sin actividad de baile.

Licencia clase B2: salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabarés con actividad de baile.

Clase C:

Licencia clase C: cafetería, restaurante, casino, pensión y hotel sin declaratoria turística del ICT.

Clase D:

Licencia clase D1: minisúper

Licencia clase D2: supermercado

Clase E:

Actividades y empresas declaradas de interés turístico por el ICT:

Licencia clase E1.a: empresas de hospedaje con menos de quince habitaciones.

Licencia clase E1.b: empresas de hospedaje con quince o más habitaciones

Licencia clase E2: a las marinas y atracaderos declarados de interés turístico por el ICT. (No se aplica en el caso de la Municipalidad de Vázquez de Coronado).

Licencia clase E3: a las empresas gastronómicas declaradas de interés turístico por el ICT.

Licencia clase E4: a los centros de diversión nocturna declarados de interés turístico por el ICT.

Licencia clase E5: a las actividades temáticas declaradas de interés turístico por el ICT y que cuenten con la aprobación del Concejo Municipal.

La declaratoria de interés turístico que otorgue el ICT para la obtención de una licencia para expendio de bebidas con contenido alcohólico clase E no operará de oficio. Será facultad de la Municipalidad aceptar o denegar esta categoría para la concesión de los beneficios que conlleva su aceptación, ya sea en cuanto a la exoneración de la limitación de horario, inaplicabilidad de las distancias contenidas en el artículo 9° de la Ley N° 9047, o cualquier otro beneficio asociado directa o indirectamente, que sea concedido a través de la licencia de funcionamiento municipal.

La aprobación o denegatoria del trámite estará a cargo del Concejo Municipal, mediante acuerdo en firme; la denegatoria deberá hacerse mediante resolución motivada, que responda a criterios de conveniencia, racionalidad, proporcionalidad, razonabilidad, interés superior del menor, riesgo social y desarrollo equilibrado del cantón.

La Municipalidad podrá homologar de oficio cualquier otro giro no contemplado en este artículo, con fundamento en la descripción general contenida en el artículo 4° de la Ley N° 9047.

Artículo 29.—La dependencia encargada de otorgar las licencias y patentes de funcionamiento deberá, al menos una vez al año, corroborar ante el Instituto Costarricense de Turismo que las licencias clase E mantienen vigente la declaratoria de interés turístico.

En caso de que este beneficio haya sido revocado por el Instituto Costarricense de Turismo, informará al Concejo Municipal, el cual, mediante un acuerdo en firme, cancelará la licencia.

SECCIÓN III

De la autorización de las licencias de funcionamiento

Artículo 30.—Quien desee obtener una licencia permanente deberá solicitar previamente, en la Plataforma de Servicios municipal, la resolución municipal de ubicación (uso de suelo) para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en el negocio deseado, así como presentar el formulario diseñado al efecto por la Municipalidad, debidamente firmado y al menos con lo siguiente:

- a) Indicación expresa de la actividad que desea desarrollar, con indicación expresa de la clase de licencia que solicita.
- b) El (los) nombre(s) comercial(es) con el (los) que operará la actividad por desarrollar con la licencia.
- c) Dirección de la ubicación exacta del lugar en que se desarrollará la actividad.
- d) Copia de la cédula de identidad del solicitante.
- e) En el caso de personas jurídicas, una certificación que acredite la existencia y vigencia de la sociedad, los poderes de representación del firmante y la composición de su capital social.
- f) Copia del permiso sanitario de funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud Pública para la actividad en particular.
- g) Copia del último recibo cancelado de la Póliza de Riesgos de Trabajo vigente o, en su defecto, exoneración extendida por el Instituto Nacional de Seguros (INS).
- h) Certificación que acredite la titularidad del inmueble en el cual se desarrollará la actividad y, en caso de pertenecer a un tercero, copia del contrato o título que permite al solicitante operar el establecimiento en dicho inmueble.

- i) En caso de que se solicite una licencia clase C, presentar declaración jurada, rendida bajo la fe y gravedad del juramento, debidamente autenticada por un notario público, en la cual se exprese que la comercialización o consumo de bebidas con contenido alcohólico será la actividad comercial secundaria y que cumple lo dispuesto en el capítulo I, artículo 3, punto 3.24 de este reglamento.
- j) En caso de que se solicite una licencia clase E, copia certificada de la declaratoria turística vigente emitida por el Instituto Costarricense de Turismo.
- k) Declaración rendida bajo la fe y gravedad del juramento, en la que manifieste conocer las prohibiciones establecidas en el artículo 9° de la Ley, y que se compromete a respetar estas y cualquier otra de las disposiciones de la Ley.
- l) Constancia de que se encuentra al día en con la Caja Costarricense de Seguro Social y con Asignaciones Familiares. El solicitante estará exento de aportar los documentos mencionados cuando la información esté disponible de forma remota por parte de la Municipalidad.
- m) Señalar un medio tecnológico para atender notificaciones, de conformidad con las disposiciones que establece la ley especial en dicha materia.

Para el cumplimiento de este artículo, la Municipalidad podrá disponer el uso de un formulario en el que consigne la información pertinente que satisfaga los requerimientos indicados, el cual puede ser físico o digital.

Es obligación del solicitante informar a la Municipalidad sobre cualquier modificación de las condiciones acreditadas mediante el formulario y la documentación antes indicados, y que se verifique antes del otorgamiento de la licencia, lo cual podrá realizar la Oficina de Patentes a través de los inspectores municipales o de la Policía Municipal.

Artículo 31.—Quien desee obtener una licencia temporal deberá presentar una solicitud firmada, ya sea directamente por el solicitante o por su representante con poder suficiente.

La firma deberá estar autenticada y deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Descripción de la actividad por realizar, con indicación de la dirección exacta, fechas y horarios en las que se realizará.
- b) En caso de personas jurídicas, una certificación que acredite la existencia y vigencia de la entidad, así como los poderes de representación del firmante.
- c) Descripción del lugar físico donde se realizará la actividad, incluyendo un croquis o plano de este, en el cual expresamente se señale el lugar o los lugares donde se tiene previsto el expendio de bebidas con contenido alcohólico.
- d) Certificación que acredite la titularidad del inmueble en el cual se desarrollará la actividad y, en caso de pertenecer a un tercero, autorización del propietario del inmueble para efectuar la actividad programada, salvo que se trate de actividades por realizarse en terrenos públicos y/o municipales, en cuyo caso deberá aportar copia del acuerdo del Concejo Municipal.
- e) En el caso de que la ubicación corresponda a un centro deportivo, estadio, gimnasio o cualquier otro lugar en el que habitualmente se desarrollan actividades deportivas, deberá aportarse una declaración jurada en la cual se acredite que no se expendirán bebidas con contenido alcohólico durante la realización de actividades deportivas.
- f) Declaración rendida bajo la fe y gravedad del juramento, en la que manifieste conocer las prohibiciones establecidas en el artículo 9° de la Ley y que se compromete a respetar está de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
- g) Constancia de que se encuentra al día en las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social y con Asignaciones Familiares. El solicitante estará exento de aportar los documentos cuando la información esté disponible de forma remota por parte de la Municipalidad.
- h) Señalar un medio tecnológico para atender notificaciones, de conformidad con las disposiciones que establece la ley especial en dicha materia.

Para el cumplimiento de este artículo, la Municipalidad podrá disponer el uso de un formulario en el que consigne la información pertinente que satisfaga los requerimientos indicados, el cual puede ser físico o digital.

Es obligación del solicitante informar a la Municipalidad sobre cualquier modificación de las condiciones acreditadas mediante el formulario y la documentación antes indicados.

Artículo 32.—Las licencias podrán denegarse en los siguientes casos:

- Cuando la ubicación del establecimiento sea incompatible con el expendio de bebidas alcohólicas, conforme al artículo 9° de la Ley N° 9047.
- Cuando el solicitante se encuentre atrasado en el pago de sus obligaciones con la Municipalidad, de cualquier índole que estas sean.
- Cuando el giro solicitado para la licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico sea incompatible con la actividad comercial ya autorizada para el establecimiento.
- Cuando la solicitud esté incompleta o defectuosa y no sea corregida dentro del plazo conferido al efecto.
- Cuando lo solicitado sea una licencia temporal y se den los supuestos contenidos en el párrafo tercero del artículo 7° de la Ley N° 9047.

- No se otorgarán nuevas licencias por distrito, además de lo señalado en los otros incisos, si en conjunto con las licencias y patentes de la Ley N° 10, tipos A y B, exceden la cantidad de trescientos habitantes por distrito. Para ello, en el otorgamiento de nuevas licencias se seguirá el siguiente procedimiento:

Para la determinación del total de habitantes del cantón, se acudirá al último estudio de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC).

Para la aplicación de este inciso, la Municipalidad, a través de la dependencia encargada de otorgar las licencias y patentes de funcionamiento, determinará la cantidad de licencias de licores por autorizarse en cada distrito, aplicando las siguientes fórmulas:

$$X1 = (H/300) - (B1+B2)$$

$$X1 = (H/300) - (A1+A2)$$

En donde:

X1: Licencias de funcionamiento de licores clases A y B por autorizarse en el distrito. Se contabilizarán únicamente unidades completas, sin posibilidad de aplicar redondeo.

En caso de ser X1 un valor negativo, no podrá autorizarse o incrementarse la cantidad de licencias en el distrito que corresponda.

H: Número de habitantes por distrito según último estudio de población de INEC.

A1: Licencias clase A autorizadas bajo la Ley N° 10.

A2: Licencias clase A autorizadas bajo la Ley N° 9047.

B1: Licencias clase B autorizadas bajo la Ley de Licores N° 10.

B2: Licencias clase B autorizadas bajo la Ley N° 9047.

- Para cada licencia que se pretenda otorgar, deberá realizarse obligatoriamente un análisis de las implicaciones de la potencial nueva licencia en el impacto del interés superior del niño, en el incremento del riesgo social y en el desarrollo del distrito. Si este análisis es desfavorable, la licencia no se otorgará.

Artículo 33.—La medición de las distancias a que se refiere el artículo 9° de la Ley N° 9047 se hará de puerta a puerta, entre el establecimiento que pretenda comercializar bebidas con contenido alcohólico y aquel punto de referencia que afecte la instalación del comercio. Se aplicará el concepto científico de desplazamiento para distancia.

Para los efectos de este numeral:

- Se entenderá por puerta la entrada o sitio principal de ingreso al público.
- Se entenderá por centros educativos a los centros de enseñanza, sean públicos o privados, de enseñanza preescolar, primaria, secundaria, universitaria, técnica y parauniversitaria debidamente autorizados para su funcionamiento.

- Se entenderá por centro de atención para adultos mayores todo aquel que cuente con servicio de alojamiento y asistencia social, sea público o privado, que se encuentre debidamente autorizado para su funcionamiento.
- Se entenderá por hospitales, clínicas y Ebais a todos aquellos centros que provean servicios de salud al público, debidamente autorizados para su funcionamiento, ya sean del Ministerio de Salud o de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como aquellos privados o mixtos que cuenten con internamiento u hospitalización y brinden servicios de medicina, cirugía general, especialidades médicas o quirúrgicas, debidamente aprobados por las autoridades competentes.
- Se entenderá por instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso correspondiente de funcionamiento a todas aquellas que se encuentren formalmente instaladas y desarrollen su actividad en forma permanente.

Artículo 34.—La venta de bebidas con contenido alcohólico en actividades temporales, tales como fiestas cívicas, patronales, culturales, ferias y similares, que cuenten con el respectivo permiso de la Municipalidad, no estarán sujetas a restricción de distancia alguna. Los puestos solo podrán ubicarse en el área demarcada por la Municipalidad para la realización de los festejos, y en ningún caso se permitirá instalar ventas de bebidas con contenido alcohólico en casas de habitación.

Artículo 35.—Verificados todos los requisitos, la dependencia encargada de otorgar las licencias y patentes de funcionamiento procederá a emitir el certificado correspondiente en caso de resultar aprobada su gestión. El establecimiento no podrá iniciar ninguna actividad asociada a la comercialización, expendio y consumo de bebidas con contenido alcohólico hasta que cuente con la respectiva licencia de funcionamiento aprobada y haya pagado los derechos correspondientes. En caso de denegar la licencia de funcionamiento, se deberá emitir una resolución debidamente motivada, con indicación expresa de los recursos que proceden contra dicho acto.

SECCIÓN IV

Limitaciones

Artículo 36.—Queda prohibida la venta, el canje, el arrendamiento, la transferencia, el traspaso y cualquier forma de enajenación o transacción de licencias, entre el licenciado directo y terceros, sean los licenciados de naturaleza física o jurídica.

SECCIÓN V

De la renovación

Artículo 37.—Compete a la dependencia encargada de otorgar las licencias y patentes de funcionamiento todo lo relacionado al proceso de renovaciones de quinquenio, sean licencias otorgadas bajo la Ley N° 10 o la Ley N° 9047, para lo cual los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Formulario de trámite establecido por la Municipalidad, debidamente firmado por todos los involucrados (autenticado por abogado). Si las firmas se realizan en presencia del funcionario de la Plataforma de Servicios, no es necesaria la autenticación por parte del abogado.
- En caso de sociedades, aportar personería jurídica vigente y certificación de la composición del capital social (original o copia certificada, con tres meses de expedida como máximo).
- Copia del recibo al día de una póliza de riesgos del trabajo, o exoneración del INS a nombre del patentado.
- Permiso sanitario de funcionamiento (PSF), del Ministerio de Salud.
- Comprobante de estar al día en el pago del impuesto a la cerveza, a favor de la Junta de Educación del distrito correspondiente (art. 39 del Código de Educación).
- Estar al día con el pago de los tributos municipales, incluidos arreglos de pago, así como con la cuota obrero patronal de la Caja Costarricense de Seguro Social y con el pago de sus obligaciones ante Asignaciones Familiares cuando corresponda. El solicitante estará exento de aportar cualquier tipo de constancia que demuestre lo detallado en este inciso siempre y cuando la Municipalidad pueda acceder a dicha información.

- g. En caso de tratarse de una licencia clase E, copia certificada de la declaratoria turística vigente.
- h. Indicar medio para recibir notificaciones o lugar dentro de la jurisdicción del cantón.

Para el cumplimiento de este artículo, la Municipalidad podrá disponer el uso de un formulario en el que consigne la información pertinente que satisfaga los requerimientos indicados, el cual puede ser físico o digital.

Es obligación del solicitante informar a la Municipalidad sobre cualquier modificación de las condiciones acreditadas mediante el formulario y la documentación antes indicados.

Artículo 38.—La dependencia encargada de otorgar las licencias y patentes de funcionamiento procederá a renovarlas cada quinquenio mediante la emisión del certificado correspondiente. Para ello, se deberá tomar en consideración que, en el periodo de funcionamiento anterior, el establecimiento no haya infringido las leyes y reglamentos vigentes; de ser así, se deberá valorar la apertura de un procedimiento administrativo tendiente a la cancelación de la licencia.

Artículo 39.—En caso de tramitarse la renovación de la licencia de funcionamiento junto al cambio de giro, el interesado deberá solicitar previamente, en la Plataforma de Servicios, la resolución municipal de ubicación (uso de suelo); de resultar las distancias aplicadas iguales o inferiores respecto al nuevo giro solicitado, procederá la aprobación del trámite.

Cuando el nuevo giro solicitado exceda las distancias aplicadas al momento de aprobarse la licencia por primera vez, se deberá proceder a la denegatoria, en el tanto se den los supuestos del artículo 9° de la Ley N° 9047.

SECCIÓN VI

De la renuncia, revocación o cancelación

Artículo 40.—La licencia concedida para el expendio de bebidas con contenido alcohólico bajo la Ley N° 10 o la Ley N° 9047 será renunciada, revocada o cancelada administrativamente así:

- a. Será renunciada cuando el patentado solicite a la Municipalidad la renuncia de su licencia de funcionamiento de licores.
- b. Será cancelada siguiendo el debido proceso.
 - b.1. Cuando resulte totalmente evidente el abandono de la actividad, aunque el interesado no lo comunique a la Municipalidad, siempre y cuando la Oficina de Patentes, a través de los inspectores municipales o de la Policía Municipal, así lo corrobore en el campo, para lo cual, se deberán realizar al menos tres inspecciones al lugar en semanas diferentes; una vez corroborada esta condición, deberá informarlo por escrito, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes de la última visita, a la dependencia encargada de otorgar las licencias y patentes, a efecto de proceder a la cancelación de las patentes que se hayan otorgado en el lugar. El Departamento de Patentes aplicará el debido proceso y, una vez cumplido este, comunicará al alcalde o alcaldesa para que se proceda a la resolución de cancelación. Si existieran pagos pendientes, se procederá en derecho lo que corresponda.
 - b.2. Por falta de pago. Previamente a la cancelación de la licencia de funcionamiento de licores, la dependencia encargada de la gestión de cobro deberá prevenir al patentado de realizar el debido pago dentro del plazo de tres días hábiles, so pena de proceder a la revocación de la licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico en los términos dispuestos en el artículo 6°, inciso c), de la Ley N° 9047.
 - b.3. Mediante la apertura de un procedimiento administrativo.
- c. Será revocada:
 - c.1. Cuando el establecimiento varíe las condiciones de funcionamiento o incumpla los requisitos valorados al momento del otorgamiento de la licencia.
 - c.2. Por cualquiera de las causales establecidas en el artículo

6° de la Ley N° 9047, excepto en el caso de muerte del titular de una licencia otorgada bajo la Ley N° 10, en cuyo caso los interesados podrán instaurar un proceso sucesorio a efecto de que se adjudique su titularidad a una única persona, sea física o jurídica.

- c.3. Mediante la apertura de un procedimiento administrativo.

La pérdida de la licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico, por cualquiera de las condiciones aquí detalladas, interrumpe la continuidad del funcionamiento del comercio; ante ello, cualquier actividad asociada a la comercialización, expendio y consumo de bebidas con contenido alcohólico que se pretenda instalar en el mismo local se considerará como una nueva licencia, independientemente de la preexistencia de una patente comercial, incluso en lo referente a la aplicación de distancias según el artículo 9° de la Ley N° 9047.

CAPÍTULO IV

SECCIÓN I

Del pago de derechos trimestrales

Artículo 41.—Toda persona física o jurídica que haya obtenido una licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico deberá pagar trimestralmente y por adelantado, en los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, las siguientes tarifas, según la clase de licencia en que se enmarque el giro autorizado:

Licencia	Cabecera de cantón	Demás poblaciones
A	½ salario base	¼ de salario base
B1	¼ de salario base	1/8 de salario base
B2	¼ de salario base	1/8 de salario base
C	¼ de salario base	1/8 de salario base
D1	½ salario base	¼ de salario base
D2	1 salario base	½ salario base
E1a	¼ de salario base	1/8 de salario base
E1b	½ salario base	¼ de salario base
E3	½ salario base	¼ de salario base
E4	1 salario base	½ salario base
E5	½ salario base	¼ de salario base

Las licencias temporales deberán pagar un tercio de lo indicado para cada clase según sea el giro autorizado, por cada semana de actividad.

Artículo 42.—Los establecimientos comerciales que cuenten con más de un giro deberán pagar a la Municipalidad el monto correspondiente por cada uno de los giros autorizados.

Los hoteles y complejos turísticos que cuenten con varios giros autorizados y sean explotados directamente por el mismo patentado comercial y de licores, solo pagarán el monto correspondiente a la clasificación donde se ubique, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 41 de este reglamento. En caso de mediar otras personas físicas o jurídicas que exploten comercialmente los giros complementarios, estas deberán obtener una patente comercial propia, así como obtener otra licencia de funcionamiento para expendio de bebidas con contenido alcohólico y pagar por separado los derechos trimestrales correspondientes a cada giro específico.

Artículo 43.—La renuncia de una licencia para expendio de bebidas con contenido alcohólico se aplicará en forma definitiva solo cuando su titular se encuentre al día en el pago del trimestre correspondiente a la fecha de presentación de su solicitud de renuncia.

En vista de que el impuesto de patentes se paga por trimestre adelantado, si la solicitud se presenta a más tardar veintidós días naturales posteriores al vencimiento del trimestre, deberá tener pagado hasta el trimestre anterior. De no ser así, la Oficina de licencias y Patentes aplicará la renuncia en el sistema de patentes, a efecto de impedir el cargo de más trimestres, y solicitará ante el Departamento de Cobro Administrativo el cobro del pendiente.

Una vez recuperado el monto adeudado, la dependencia encargada de gestionar el cobro lo informará a la Oficina de Licencias y Patentes, a efecto de que aplique la renuncia definitiva y excluya del sistema de patentes la licencia correspondiente.

Artículo 44.—El pago extemporáneo acarreará el cargo de la multa contenida en el artículo 10 de la Ley N° 9047, así como el cargo de intereses moratorios calculados según lo establecen los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

CAPÍTULO V

SECCIÓN I

De las sanciones

Artículo 45.—Del debido proceso. La Municipalidad podrá imponer las sanciones establecidas en el capítulo IV de la Ley N° 9047, para lo cual deben respetarse los principios del debido proceso, la verdad real de los hechos, el impulso de oficio, la imparcialidad, la publicidad, así como los sanos criterios de la lógica, la razonabilidad y la proporcionalidad.

Cuando la sanción dispuesta implique la revocación o la cancelación de la licencia, deberá seguirse el procedimiento administrativo ordinario dispuesto en el libro segundo de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 46.—*Sanciones pecuniarias por el uso inadecuado de lo licenciado.* Cuando el Licenciario, incumpla con lo establecido en uno o más de señalado en los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley N° 9047, se sancionará de la siguiente manera:

- a) Por el primer irrespeto, se sancionará con una multa de 3 salarios base.
- b) Por el segundo irrespeto, se sancionará con multa de 8 salarios base.

El segundo irrespeto, se entenderá, por repetición de la misma falta u otra de las señaladas en los artículos supra indicados, durante el quinquenio de vigencia de la Licencia.

Para ello, el Departamento de Patentes dará parte a la Alcaldía Municipal, con el objeto de que designe a un funcionario dentro del organigrama institucional, ajeno al área de patentes, para que le dé trámite en condición de órgano director al procedimiento administrativo sancionatorio. La Alcaldía Municipal será el órgano decisorio.

Artículo 47.—Sanciones de suspensión o cancelación de la licencia. Si el Licenciario no cumpla en tiempo y forma con el pago de las Multas establecidas en el artículo 46, de acuerdo al ordenamiento jurídico que rige la materia o si acumula al menos tres irrespeto de algunas o combinación de las causales establecidas en los 14, 16, 17 y 18 de la Ley N° 9047. El Departamento de Patentes deberá dar parte de inmediato a la Alcaldía Municipal, para que en su condición de órgano decisor, nombre el correspondiente órgano director del Procedimiento Administrativo Ordinario de Cancelación de la Licencia. Debiendo este último trasladar a la Alcaldía Municipal, en un plazo no mayor 30 días hábiles la Resolución de Recomendación.

Artículo 48.—*Sanciones relativas a la venta en vías públicas y sitios públicos.* Quien venda bebidas con contenido alcohólico en las vías públicas y sitios públicos, casas de habitación y en aquellos otros lugares donde se desarrollan actividades deportivas, mientras se efectúa el espectáculo, recibirá sanción más alta. En estos casos, las autoridades de policía, mediante el levantamiento de un parte policial, podrán realizar su decomiso; este se deberá remitir ante el Juzgado Contravencional competente, para que determine la procedencia de su destrucción y la aplicación de la sanción correspondiente, la cual, de conformidad con el artículo 24 de la Ley N° 9047, debe destinarse a las arcas de la Municipalidad.

Artículo 49.—*Sanciones relativas a la venta ilegal.* Quien comercialice bebidas con contenido alcohólico sin contar con una licencia vigente y expedida por la Municipalidad recibirá una sanción de sesenta días multa. En estos casos, las autoridades de policía, mediante el levantamiento de un parte policial, podrán realizar su decomiso; este se deberá remitir ante el Juzgado Contravencional competente, para que determine la procedencia de su destrucción y la aplicación de la sanción correspondiente, la cual, de conformidad con el artículo 24 de la Ley N° 9047, debe destinarse a las arcas de la Municipalidad.

Artículo 50.—*Destino de las multas.* Lo recaudado por concepto de multas ingresará a las arcas municipales. Las multas establecidas se acreditarán en los registros municipales de los patentados y se deberán pagar en un plazo de veinte días hábiles después de su comunicación; en caso contrario, se procederá a suspender la licencia concedida, hasta que se haga efectivo el pago. De mantenerse la mora por diez días hábiles posteriores al cierre del establecimiento, la deuda se trasladará al proceso de cobro judicial y se ordenará el cierre definitivo del establecimiento y la cancelación de las licencias que se hayan otorgado para el funcionamiento del local, todo ello después de haber concedido el derecho de defensa correspondiente.

Artículo 50 bis.—A todos los procedimientos administrativos sancionatorios, por su condición de ablatorios y/o gravamen, se les aplicará el debido proceso.

A los funcionarios municipales que incumplan la Ley N° 9047 y su reglamento se les abrirá un procedimiento administrativo sancionatorio por falta al deber de probidad.

SECCIÓN II

De los recursos

Artículo 51.—Contra lo resuelto por la Administración Municipal o el Concejo Municipal, según sea el caso, cabrán los recursos ordinarios previstos en los artículos 162 y 154 del Código Municipal, respectivamente.

SECCIÓN III

Disposiciones finales

Artículo 52.—Las solicitudes completas deberán resolverse, con su aceptación o rechazo, en treinta días. El Departamento de Patentes apercibirá por una sola vez al interesado por la falta de requisitos y le otorgará diez días hábiles para su subsanación. Si no la completa en el plazo otorgado, se procederá a su archivo. El plazo para la subsanación suspende el plazo de los treinta días. Una vez completados los requisitos por parte del solicitante, el Departamento de Patentes entregará al alcalde o alcaldesa la propuesta de resolución, quien deberá emitir su aceptación o su negación en un máximo de ocho días hábiles.

Artículo 53.—Los recursos provenientes de la Ley N° 9047 solo se podrán utilizar para:

- a) Un diez por ciento del total (10%): Para los gastos administrativos, entendidos como el financiamiento de las funciones encomendadas a la Oficina de Patentes, Inspección y Control Municipal.
- b) Un cinco por ciento del total (5%): Para realizar estudios y programas para la prevención del abuso excesivo de licor en el cantón y para la protección del menor.
- c) Un setenta por ciento del total (70%): Para establecer e implementar un sistema tecnológico de seguridad para las áreas de seguridad para críticas del cantón, así como para su mantenimiento.
- d) Un diez por ciento del total (10%): Para la creación, equipamiento y mantenimiento de un centro integral de asuntos comunales, para albergar a organizaciones de interés público, sin fines de lucro, o dependencias municipales que el Concejo Municipal considere convenientes.
- e) Un cinco por ciento del total (5%): Con el fin de crear un programa de ayudas técnicas para adultos mayores y personas con discapacidad, de escasos recursos del cantón, para lo cual el Concejo Municipal elaborará el respectivo reglamento.

Artículo 54.—*De los días festivos.* Los establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas deberán permanecer cerrados los Jueves y Viernes Santos cuando la Municipalidad así lo valore y disponga mediante acuerdo del Concejo Municipal.

En cuanto al 14 de setiembre, se insta a los patentados localizados en el perímetro del desfile de faroles que se realiza en el Parque Amadeo Chinchilla, a no vender licor durante las horas de este desfile.

El 15 de setiembre, los patentados ubicados en el perímetro de los desfiles no podrán vender licor hasta que sean las catorce horas.

El día de las elecciones nacionales y municipales, no se aplicará la ley seca.

CAPÍTULO VI

Disposiciones transitorias

Transitorio I.—Los titulares de las patentes de licor adquiridas a la luz de la Ley N° 10 (parcialmente derogada) mantienen el derecho de traspasarla a un tercero hasta que expire su plazo de dos años de vigencia. A partir de ese momento, quien sea titular de dicha licencia no podrá venderla, canjearla, arrendarla, transferirla, traspasarla ni enajenarla en forma alguna, ya que deberá ajustarse a todas y cada una de las disposiciones contenidas en la nueva Ley de Licores N° 9047. Mantendrá los derechos de acuerdo con el transitorio I de la Ley N° 9047. El computo del mencionado plazo bienal se contabilizará a partir de la segunda pública, y correspondiente vigencia del presente reglamento.

Transitorio II.—Las licencias para expendio de bebidas con contenido alcohólico autorizadas mediante la Ley de Licores N° 10 que a la entrada en vigencia de la Ley N° 9047 estén en condición de “libre de explotación” (sin explotar) deberán pagar trimestralmente un octavo del salario base. El pago que se realice no impide la revocación de la licencia cuando se dé la falta de explotación comercial por más de seis meses, en los términos del artículo 6°, inciso b), de la Ley N° 9047.

Rige a partir de su publicación. Es todo.

Jessica Torres Chavarría, Secretaria del Concejo Municipal.—
1 vez.—(IN2015010034).

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

La Municipalidad del cantón Alajuela aprobó en el artículo N° 2, capítulo VI de la sesión ordinaria N° 48-2014 del 2 de diciembre del 2014, la reforma parcial al Reglamento para el establecimiento y cobro de tarifas por el incumplimiento de los deberes de los municipios de la Municipalidad de Alajuela, publicado como reglamento en *La Gaceta* N° 237 del martes 7 de diciembre de 2010.

Inclúyase el **Artículo 29 bis**.—Parámetros para el cálculo de las tarifas. Para determinar el costo efectivo de las obras o servicios que realice la municipalidad en cumplimiento de este reglamento, se tomarán en cuenta los siguientes elementos.

- a) Costo de los materiales que se requieran para la realización de las obras o servicios.
- b) Costo de mano de obra necesaria para realizar las obras o servicios. Este debe considerar las horas de trabajo según la categoría de trabajador que intervenga en la ejecución de la obra o servicio, para lo cual se basará en la última fijación salarial vigente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- c) Costo de alquiler de la maquinaria y equipo necesario para realizar las obras o servicios.
- d) Costo de recolección, transporte y tratamiento de los residuos sólidos.
- e) Gasto administrativo que se establece en un diez por ciento (10%).

Publíquese por última vez para su entrada en vigencia.

Lic. Roberto H. Thompson Chacón, Alcalde Municipal.—
1 vez.—(IN2015009550).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

MODIFICACIÓN PARCIAL AL PROCEDIMIENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

En sesión ordinaria número 388-2015, celebrada el día lunes 2 de febrero de 2015, se aprobó el texto definitivo de Modificación al Procedimiento de Presupuesto Participativo basado en resultados con perspectiva de género y accesibilidad universal. Dicha modificación consiste en:

1. Sustituir el punto N° 12 de las políticas para la asignación de recursos para que se lea de la siguiente manera:
12. Para la priorización de los proyectos de las asociaciones en la Sesión Ampliada del Concejo de Distrito se deberán valorar los siguientes criterios, los cuales se calificarán de 1 a 4, donde 4 será el puntaje máximo:
Grado en que el proyecto contribuye a alcanzar el resultado deseado por la comunidad (Califica delegado).

Grado en que el proyecto contribuye a promover la equidad de género y la accesibilidad (Califica delegado).

Grado en que el proyecto contribuye al desarrollo inclusivo del Distrito (Califica delegado).

2. Modificar el punto N° 14 de las Políticas para la etapa de las Asambleas de Asociaciones para que el máximo de proyectos presentados por las Asociaciones de Desarrollo Integral sea de 6 y el máximo para las Asociaciones de Desarrollo Específicas sea de 3.
3. Con respecto a las Políticas para la Etapa de Aprobación de Proyectos a Juntas Administrativas y de Educación modificar lo siguiente:
 - a) Agregar el siguiente punto “Las Juntas Administrativas y de Educación, podrán presentar un máximo de un proyecto en la Sesión Ampliada”.
 - b) Cambiar los puntos de 1 a 4 de la siguiente manera: La Junta Administrativa o de Educación deberá llevar a cabo una reunión donde apruebe y priorice el proyecto que va a ser presentado.
 - c) Deberá quedar constancia de ese acuerdo y remitirlo con el perfil el día de presentación, en la Sesión Ampliada del Concejo de Distrito de su sector.
 - d) La Junta de Educación o Administrativa, deberá elegir a un representante para que se presente el proyecto en la Sesión Ampliada del Concejo de Distrito y participe de la priorización de proyectos de las Juntas participantes.
 - e) Una vez realizada la reunión la Junta Administrativa o de Educación deberá remitir a Planificación Institucional, en formato digital a más tardar el último día hábil del mes de mayo, el nombre del proyecto, a fin de que se emita la lista de proyectos que se valoraran a nivel de cada distrito en la Sesión Ampliada.
4. Modificar el punto N° 5 de las Políticas de Presentación de proyectos al Concejo de Distrito para que se lea de la siguiente manera: “Los representantes de las Juntas Administrativas y de Educación deberán de presentar el perfil del proyecto, adjuntando copia del acta en donde se aprobó el proyecto por parte de cada Junta”.

Publíquese este texto como reforma definitiva. Rige a partir de su publicación.

Heredia, 9 de febrero del 2015.—Lic. Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal.—1 vez.—O. C. N° 57370.—Solicitud N° 27414.—C-53530.—(IN2015008872).

MODIFICACIÓN PARCIAL AL PROCEDIMIENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

En sesión ordinaria número 388-2015, celebrada el día lunes 2 de febrero de 2015, se aprobó el texto definitivo de Modificación al Procedimiento de Presupuesto Participativo basado en resultados con perspectiva de género y accesibilidad universal. Dicha modificación consiste en:

1. Sustituir el punto N° 12 de las políticas para la asignación de recursos para que se lea de la siguiente manera:
 12. Para la priorización de los proyectos de las asociaciones en la Sesión Ampliada del Concejo de Distrito se deberán valorar los siguientes criterios, los cuales se calificarán de 1 a 4, donde 4 será el puntaje máximo:
Grado en que el proyecto contribuye a alcanzar el resultado deseado por la comunidad (Califica delegado).
Grado en que el proyecto contribuye a promover la equidad de género y la accesibilidad (Califica delegado).
Grado en que el proyecto contribuye al desarrollo inclusivo del Distrito (Califica delegado).
2. Modificar el punto N° 14 de las Políticas para la etapa de las Asambleas de Asociaciones para que el máximo de proyectos presentados por las Asociaciones de Desarrollo Integral sea de 6 y el máximo para las Asociaciones de Desarrollo Específicas sea de 3.

3. Con respecto a las Políticas para la Etapa de Aprobación de Proyectos a Juntas Administrativas y de Educación modificar lo siguiente:
- Agregar el siguiente punto “Las Juntas Administrativas y de Educación, podrán presentar un máximo de un proyecto en la Sesión Ampliada”.
 - Cambiar los puntos de 1 a 4 de la siguiente manera: La Junta Administrativa o de Educación deberá llevar a cabo una reunión donde apruebe y priorice el proyecto que va a ser presentado.
 - Deberá quedar constancia de ese acuerdo y remitirlo con el perfil el día de presentación, en la Sesión Ampliada del Concejo de Distrito de su sector.
 - La Junta de Educación o Administrativa, deberá elegir a un representante para que se presente el proyecto en la Sesión Ampliada del Concejo de Distrito y participe de la priorización de proyectos de las Juntas participantes.
 - Una vez realizada la reunión la Junta Administrativa o de Educación deberá remitir a Planificación Institucional, en formato digital a más tardar el último día hábil del mes de mayo, el nombre del proyecto, a fin de que se emita la lista de proyectos que se valoraran a nivel de cada distrito en la Sesión Ampliada.
4. Modificar el punto N° 5 de las Políticas de Presentación de proyectos al Concejo de Distrito para que se lea de la siguiente manera: “Los representantes de las Juntas Administrativas y de Educación deberán de presentar el perfil del proyecto, adjuntando copia del acta en donde se aprobó el proyecto por parte de cada Junta”.

Publíquese este texto como reforma definitiva. Rige a partir de su publicación.

Heredia, 9 de febrero del 2015.—Lic. Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal.—1 vez.—O. C. N° 57370.—Solicitud N° 27414.—C-53530.—(IN2015008872).

MUNICIPALIDAD DE OSA

Modificación al “Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de Osa”, en los siguientes puntos:

- Que se elimine el primer párrafo de subsección 1 en el artículo 12.
- Que se varíe el artículo 32 del capítulo III Sección I Disposiciones Generales de la siguiente manera.
- Una vez que el cobro judicial haya sido iniciado, por única vez podrá permitirse el arreglo de pago establecido en este Reglamento, el cual se encuentra regulado en el apartado de la subsección II de los artículos 12 al 17, así mismo podrá darse por terminado el proceso judicial por el pago total de la suma adeudada a la Municipalidad, en ambos casos el administrado deberá asumir las costas procesales y personales y cualquier otro gasto generado durante su tramitación o con ocasión del mismo. En caso de incumplirse el arreglo, se pasará inmediatamente a Cobro Judicial. También podrá darse por terminado en el caso en que se determine fehacientemente o así se declare, la imposibilidad de cobro de la cuenta.

Ciudad Cortés, 3 de febrero del 2015.—Lic. Jorge Alberto Cole de León, Alcalde Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 27541.—(IN2015010041).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

OFICINA DE REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN ESTUDIANTIL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante la Oficina de Registro y Administración Estudiantil de la Universidad Estatal a Distancia, se ha presentado la Sra. María Modesta Cortés Enríquez, cédula de identidad N° 5-164-234, por motivo de solicitud de reposición del diploma de Diplomado en Educación General Básica I y II Ciclos, bajo la siguiente inscripción:

Tomo: I

Folio: 71

Asiento: 1

Se solicita la publicación del edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles, a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*. Dado a solicitud de la interesada en San José, a los treinta días del mes de enero del dos mil quince.—Área de Graduación y Certificaciones.—Licda. Tatyana Bermúdez Vargas, Encargada.—(IN2015009342).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-371-2015.—Ruiz Artavia Ricardo José, costarricense, 1-0605-0410, ha solicitado reposición del título de Bachiller en Ingeniería Industrial. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil quince.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—Solicitud N° 27488.—(IN2015009169).

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

D.E. N° 163-199-2015.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, a las 8:00 horas del 30 de enero del 2015. Por haberse disuelto mediante sentencia N° 2 de las 14:00 horas del 7 de enero del 2013 por el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Farmacéuticos y Afines R.L. (COOPEFARMA R.L.) inscrita en el Registro del Departamento de Organizaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante resolución N° C-199 y con fundamento en los artículos 89 y concordantes de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, se nombra como integrantes de la Comisión Liquidadora a los señores Sylvia Subirós Barrantes, cédula de identidad 1-505-324 y Jorge Enrique Chaves Villalobos, cédula de identidad 2-224-244, en representación del INFOCOOP y Rodrigo Paniagua Quirós, cédula de identidad 1-0348-0484, en representación de los asociados. Se convoca a interesados para que en el plazo de 15 días hábiles, a partir de esta publicación, hagan valer sus derechos ante la Comisión Liquidadora en el Área de Supervisión del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Publíquese.

Lic. Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 35359.—Solicitud N° 27284.—C-21020.—(IN2015009177).

D.E. N° 164-352-2015.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, a las 9:00 horas del 30 de enero del 2015. Por haberse disuelto mediante sentencia de las 9:30 horas del 23 de mayo del 2013, por el Juzgado Civil y de Trabajo de Mayor Cuantía de Grecia, la Cooperativa de Consumo de Palmitos de Naranjo R. L. (COOPEPALMITOS R. L.) inscrita en el Registro del Departamento de Organizaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante resolución N° C-352 y con fundamento en los artículos 89 y concordantes de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, se nombra como integrantes de la Comisión Liquidadora a los señores Sylvia Subirós Barrantes, cédula de identidad 1-505-324 y Jorge Enrique Chaves Villalobos, cédula de identidad 2-224-244, en representación del INFOCOOP y Elena Calvo Castro, cédula de identidad 2-303-795, en representación de los asociados. Se convoca a interesados para que en el plazo de 15 días hábiles, a partir de esta publicación, hagan valer sus derechos ante la Comisión Liquidadora en el Área de Supervisión del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Publíquese.

Lic. Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 35359.—Solicitud N° 27287.—C-20660.—(IN2015009182).

D.E. N° 165-789-2015.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, a las 10:00 horas del 30 de enero del 2015. Por haberse disuelto mediante sentencia N° 659-2013 del 9 de mayo del 2013, por el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, la Cooperativa Autogestionaria de Transporte Público Modalidad Taxi Omega (COOPEOMEGA R.L.) inscrita en el Registro del Departamento de Organizaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante resolución N° C-789 y con fundamento en los artículos 89 y concordantes de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, se nombra como integrantes de la Comisión Liquidadora a los señores Sylvia Subirós Barrantes, cédula de identidad 1-505-324 y Jorge Enrique Chaves Villalobos, cédula de identidad 2-224-244, en representación del INFOCOOP y Rubén Vargas Campos, cédula de identidad 7-052-809, en representación de los asociados. Se convoca a interesados para que en el plazo de 15 días hábiles, a partir de esta publicación, hagan valer sus derechos ante la Comisión Liquidadora en el Área de Supervisión del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Publíquese.

Lic. Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 35359.—Solicitud N° 27288.—C-20800.—(IN2015009183).

D.E. N° 166-1028-2015.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, a las 11:00 horas del 30 de enero del 2015. Por haberse disuelto mediante sentencia N° 404-2013 del 10 de mayo del 2013, por el Juzgado de Trabajo de Heredia, la Cooperativa de Vivienda Santa Bárbara R.L. (COOPESANTABARBARA R.L.) inscrita en el Registro del Departamento de Organizaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante resolución N° C-1028 y con fundamento en los artículos 89 y concordantes de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, se nombra como integrantes de la Comisión Liquidadora a los señores Sylvia Subirós Barrantes, cédula de identidad 1-505-324 y Jorge Enrique Chaves Villalobos, cédula de identidad 2-224-244, en representación del INFOCOOP y José Álvarez Rosas, cédula de identidad 1-779-275, en representación de los asociados. Se convoca a interesados para que en el plazo de 15 días hábiles, a partir de esta publicación, hagan valer sus derechos ante la Comisión Liquidadora en el Área de Supervisión del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Publíquese.

Lic. Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 35359.—Solicitud N° 27289.—C-20120.—(IN2015009184).

D.E. N° 167-1153-2015.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, a las 12:00 horas del 30 de enero del 2015. Por haberse disuelto mediante sentencia N° 219-2012 del 12 de setiembre de 2012, por el Juzgado de Trabajo del I Circuito Judicial de la Zona Sur, la Cooperativa de Autogestión de Servicios Profesionales D.O.R.O.B.I R.L. (COOPEDOROB I R.L.) inscrita en el Registro del Departamento de Organizaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante resolución N° C-1153 y con fundamento en los artículos 89 y concordantes de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, se nombra como integrantes de la Comisión Liquidadora a los señores Sylvia Subirós Barrantes, cédula de identidad 1-505-324 y Jorge Enrique Chaves Villalobos, cédula de identidad 2-224-244, en representación del INFOCOOP y Enrique Víquez Fonseca, cédula de identidad 3-0283-0458, en representación de los asociados. Se convoca a interesados para que en el plazo de 15 días hábiles, a partir de esta publicación, hagan valer sus derechos ante la Comisión Liquidadora en el Área de Supervisión del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Publíquese.

Lic. Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 35359.—Solicitud N° 27290.—C-21120.—(IN2015009185).

D.E. N° 169-1122-2015.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, 13 horas del 30 de enero del 2015. Declárese liquidada la Cooperativa Autogestionaria de Mujeres Rurales de San

Miguel de Sabalito R. L. (COOPEMUR R.L.) originalmente inscrita mediante resolución C-1122 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Área de Supervisión Cooperativa de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 35359.—Solicitud N° 27293.—C-15840.—(IN2015009186).

D.E. N° 171-1068-2015.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. San José, 10:00 horas del 2 de febrero del 2015. Declárese liquidada la Cooperativa de Servicios de la Aurora de Heredia R. L. (COOPEAURA R.L.) originalmente inscrita mediante resolución 1068 del 09 de febrero de 1998 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Área de Supervisión Cooperativa de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Lic. Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 35359.—Solicitud N° 27295.—C-16020.—(IN2015009187).

D.E. N° 172-706-2015.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, 10:00 horas del 2 de febrero del 2015. Declárese liquidada la Cooperativa de Comercialización de Guayavi R. L. (COOPEGUAYAVI R.L.) originalmente inscrita mediante resolución 706 del 11 de diciembre de 1985, del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Área de Supervisión Cooperativa de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Lic. Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 35359.—Solicitud N° 27296.—C-15970.—(IN2015009188).

D.E. N° 173-284-2015.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, 10:00 horas del 2 de febrero del 2015. Declárese liquidada la Cooperativa de Autogestión la Esperanza R. L. (COOPETULGA R. L.) originalmente inscrita mediante resolución 284 del 8 de mayo de 1972, del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Área de Supervisión Cooperativa de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Lic. Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 35359.—Solicitud N° 27484.—C-15800.—(IN2015009189).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE VÁZQUEZ DE CORONADO

Siguiendo lo indicado por el Concejo Municipal, se transcribe el acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 242, celebrada por el Concejo Municipal de Vázquez de Coronado, el 8 de diciembre del 2014, en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Vázquez de Coronado.

Acuerdo N° 2014-242-20 A: Se acoge recomendación de la Comisión de Hacienda Presupuesto y se aprueba el ajuste tarifario según el siguiente detalle:

TASAS APROBADAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

Servicio de recolección de residuos (tasa por metro lineal)

Tipo de usuario	Tasa trimestral propuesta (colones)
Residencial	835,00
Mixta	1.460,00
Comercial	2.090,00

Servicio de limpieza de vías (tasa por metro lineal)

Tasa trimestral propuesta colones
805,00

Servicio de mantenimiento de parques y obras de ornato (tasa por metro lineal)

Distrito	Tasa trimestral propuesta colones
San Isidro	175,00
San Rafael	40,00
Jesús	25,00
Patalillo	180,00
Cascajal	20,00

Las tasas empezarán a regir un mes después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Acuerdo. Cuenta con siete votos afirmativos. Acuerdo definitivamente aprobado. Vota el Regidor Iván Jiménez en ausencia del Regidor Greivin Mora, la Regidora Zaida Granados en ausencia de la Regidora Mireya González, la Regidora Gabriela Barboza en ausencia del Regidor Carlos Rodríguez y la Regidora María de los Ángeles Ramos en ausencia del Regidor Róger Cascante.

Jessica Torres Chavarría, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2015010031).

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO

La Secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Santo Domingo, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código Municipal, comunica, que mediante el artículo VI inciso 1) de la sesión ordinaria 394-2015 de fecha 09 de febrero de 2015; el Concejo Municipal acordó el traslado de fecha de realización de la sesión ordinaria programada para el día lunes 30 de marzo, al día jueves 26 de marzo del 2015 en el salón de sesiones, al ser las diecinueve horas.

Santo Domingo, 11 de febrero del 2015.—Gabriela Vargas Aguilar, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2015009595).

MUNICIPALIDAD DE GOLFITO

La Municipalidad de Golfito Comunica que el Concejo Municipal de la Municipalidad de Golfito, en sesión ordinaria número cuatro, celebrada el día 28 de enero de 2015 en su Capítulo Quinto, parte resolutive del artículo veintitrés, tomó el acuerdo número dieciséis que literalmente dice así: “**Primero**: Que el Concejo Municipal, como máxima autoridad colegiada de la Municipalidad de Golfito, comunica a todas las personas físicas

o jurídicas interesadas en obtener permisos de uso de suelo o concesiones en la zona marítimo terrestre, que la Municipalidad de Golfito no administra áreas declaradas como Patrimonio Natural del Estado por parte del MINAE y por ello se declara incompetente para conocerlas. Aclarando que su administración recae sobre el MINAE y es ahí donde se deben dirigir sus solicitudes. **Segundo**: Que el Concejo Municipal, como máxima autoridad colegiada de la Municipalidad de Golfito, comunica a todas las personas físicas o jurídica que cuentan con expedientes abiertos para obtener permiso de uso de suelo o concesión en la zona marítimo terrestre, que la Municipalidad de Golfito paralizará todo trámite, si sobre el área solicitada se identifican áreas declaradas como Patrimonio Natural del Estado por parte del MINAE, declarándose incompetente para conocerlas, pues la competencia recae sobre el MINAE y es ahí donde se deben dirigir sus solicitudes”. Se disponen estos acuerdos en firme y definitivamente aprobado.— Roxana Villegas Castro, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2015009610).

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO LEPANTO

Para lo que corresponde se transcribe lo acordado por el Concejo Municipal Distrito de Lepanto, en la sesión extraordinaria N° 740-2015, celebrada el día 14 de enero del 2015, capítulo IV, artículo 4°, inciso i), literalmente dice así:

Acuerdo N° 9: El Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, tomando en consideración de que la Municipalidad de Puntarenas publicó por segunda vez en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 3 el día 6 de enero del 2015, el Reglamento sobre Licencias de Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico, para la aplicación de la Ley N° 9047, se acuerda: con cinco votos acoger y por ende poner en práctica dicho Reglamento en el Distrito de Lepanto. De conformidad con lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública se somete a consulta pública este acto por diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*, una vez cumplido ese plazo se publicará en forma definitiva su aplicación. Dicho Reglamento puede ser revisado por cualquier interesado en la dirección electrónica: <https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/?date=06/01/2015>. Acuerdo aprobado unánime y en firme.

Jicaral, 2 de febrero del 2015.—Katty Montero Arce, Secretaria del Concejo.—1 vez.—(IN2015009950).

MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA

El Concejo Municipal de Hojancha, cantón Guanacaste, comunica el acuerdo N° 7 tomado en sesión ordinaria N° 250-015, del 10 de febrero del 2015, que textualmente dice:

El Concejo Municipal, Municipalidad de Hojancha, provincia Guanacaste, acuerda: cambiar el lugar de las sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Hojancha de las fechas 17, 24, 31 de marzo y 14 de abril del 2015, quedando de la siguiente manera: martes 17 de marzo en el Salón Comunal de Monte Romo; martes 24 de marzo en el Salón Comunal de Huacas; martes 31 de marzo en el Salón Comunal de Puerto Carrillo, y martes 14 de abril en el Salón Comunal de Matambú, a la misma hora (02:00 p. m.). Publíquese. Aprobado por unanimidad, acuerdo firme.

Hojancha, Guanacaste, 12 de febrero del 2015.—Andrea Morera Zeledón, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2015010166).

AVISOS

CONVOCATORIAS

ECOVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA

Convoca a todos sus Accionistas a la asamblea general ordinaria y extraordinaria a celebrarse el día miércoles 11 de marzo de 2015 a las 10:00 horas en el Hotel Si Como No en Manuel Antonio de Aguirre.

Orden del día:

- Informe de la Presidencia
- Informe de la Fiscalía
- Conocimiento y aprobación de los estados financieros correspondientes al período del 1 de Octubre de 2013 al 30 de Setiembre de 2014.
- Acuerdo Sobre Utilidades Retenidas
- Revocamiento y nombramiento de miembros de la Junta Directiva

Si a la hora señalada para la primera convocatoria no hubiera quórum, la asamblea se verificará en segunda convocatoria una hora después (11:00 horas) con los Accionistas presentes.—San José, 2 de febrero del 2015.—Spyros James Damalas, Presidente.—1 vez.—(IN2015012762).

GRUPO H DOS A. SOCIEDAD ANÓNIMA

Mario Amador Zúñiga, presidente de Grupo H Dos A. Sociedad Anónima, cédula jurídica tres -uno cero uno- cinco uno seis cero dos ocho convoca a los socios, accionistas e interesados a asamblea general extraordinaria que se llevará a cabo a las 18:00 horas del día 16 de marzo de 2015, en el domicilio sociedad de la Sociedad ubicado en San José, Moravia. San Jerónimo, de la iglesia de Plataneros trescientos metros al este y trescientos metros al norte, para conocer los siguientes asuntos: Lectura y aprobación del acta de asamblea anterior.- Disolución de la sociedad. De no haber quórum a la hora señalada, la asamblea se efectuará a las 19:00 del mismo día con cualquier número de acciones representadas.—San José, 23 febrero 2015.—Mario Amador Zúñiga, Presidente.—1 vez.—(IN2015012788).

CONDOMINIO SANTA FE DE ESCAZÚ

Señores (as): Propietarios de: Condominio Santa Fe de Escazú. Estimados señores(as): El suscrito: Eladio Acevedo Salazar, convoca a los propietarios del Condominio Santa Fe de Escazú, a la asamblea general extraordinaria, a celebrarse, en el rancho del condominio, el sábado 7 de marzo 2015, a las ocho y treinta minutos, de la mañana en primera convocatoria y en segunda convocatoria a las nueve de la mañana. Los puntos a tratar son los siguientes: 1 Póliza del condominio 2 Cámaras y guardas 3. Planta de tratamiento. 4. Morosos.

Escazú, 24 de febrero, 2015.—Eladio Acevedo Salazar, Presidente Junta Administradora.—1 vez.—(IN2015012844).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Ante el Registro de la Universidad de Ciencias Médicas de Centroamérica (UCIMED), se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Farmacia, emitido por esta casa de estudios el veintiocho de abril del dos mil cinco, inscrito en el tomo: cero cero uno, folio: sesenta y siete, asiento: treinta y uno de la UCIMED, y bajo el tomo: cuarenta y uno, folio: cincuenta y dos, asiento: mil doscientos noventa y dos del CONESUP, y la reposición del título de Licenciatura en Farmacia emitido por esta casa de estudios el siete de febrero del dos mil siete, inscrito en el tomo: cero cero uno, folio: ochenta y siete, asiento: siete de la UCIMED, y bajo el tomo: cuarenta y uno, folio: sesenta y siete, asiento: mil novecientos uno del CONESUP a nombre de Marcela Jiménez Arias, cédula número uno uno uno tres uno cero cinco dos uno. Se solicitan las reposiciones de los títulos por extravío. Se publica este edicto tres veces para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la publicación en el Diario Oficial.—San José, Campus Universitario UCIMED, 05 de febrero del 2015.—Lic. Guido Álvarez González, Coordinador de Registro.—(IN2015009292).

LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S. A.

Para los efectos del artículo 689 Código de Comercio, Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA), hace constar a quien interese que por haberse extraviado al propietario, repondrá los siguientes certificados de acciones:

Certificado N°	Acciones	Serie
8629	20	J
8628	200	D

Nombre del accionista: Casatuze S. A. Folio N° 6084.—San José, 10 de febrero del 2015.—Gerencia de Accionistas.—Norma Naranjo M., Gerente.—(IN2015009299).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Mediante documento número 2-94465 presentado a las 13:00 horas del 12 de diciembre del 2014, ante el Registro de la Propiedad Industrial, se solicita la transferencia del establecimiento comercial de Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith a favor de Bank Of América Corporation, y en la cual se incluye el nombre comercial Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith, Registro 46994. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones del artículo 479 del Código de Comercio.—San José, 6 de febrero del 2015.—Licda. María del Pilar López Quirós, Abogada.—(IN2015010017).

CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL ESTANCIAS LATINAS

Yo, Alma Madrigal Olaso, cédula N° 1-0314-0161, en mi calidad de apoderada generalísima sin límite de suma de: Condominio Vertical Residencial Estancias Latinas, cédula jurídica N° 3-109-296929, solicito al Departamento de Propiedad Horizontal del Registro Público, la reposición del libro: Actas de Asamblea General, el cual fue extraviado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Departamento de Propiedad Horizontal del Registro Público.—Alma Madrigal Olaso, Apoderada.—(IN2015010209).

CLUB PLAYA JACÓ

Yo, Enrique Antonio Ardón Mesén, cédula N° 1-280-850, solicito la reposición de la acción N° 1643 del Club Playa Jacó, por haberse extraviado.—Enrique A. Ardón Mesén, Responsable.—(IN2015010215).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

BENDREY MARINA DE ENSUEÑOS SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Bennie Homer Brooks, pasaporte americano número cero dos cinco cinco cinco cuatro ocho nueve, en mi calidad de representante legal de las sociedad Bendrey Marina de Ensueños Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos dieciséis mil trescientos siete; comunico al público en general sobre la reposición de los libros legales de esta sociedad, en razón de que los anteriores se extraviaron.—San José 28 de enero del 2015.—Lic. José Luis Víquez Rodríguez, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 27429.—(IN2015008864).

VANHOUSE INMOBILIARIA S. A.

Se anuncia a cualquier interesado que la sociedad Vanhouse Inmobiliaria S. A., cédula 3-101-637007, ha perdido su libro de registro de accionistas y acciones, así como su libro de asambleas de junta directiva, razón por lo cual se proceden a reponer en este acto con el mismo número de legalización que consta en el Registro Público. También se hace saber a cualquier interesado, que dicha plaza procederá a modificar su junta directiva, por lo cual en este notaría se inicia la protocolización del acta número tres debidamente asentada y firmada en el libro de asambleas de socios. Es todo.—Lic. Lauren Leandro Castillo, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 27428.—(IN2015008962).

SUMMER TWILIGHT ROCKS LIMITADA

Por escritura número 172-24 autorizada en esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del día 9 de febrero del 2015, por motivo de extravío, se protocolizó solicitud de reposición de libros de Registro de Socios y Registro de Acta de Asamblea de Socios de la compañía empresa Summer Twilight Rocks Limitada, cédula jurídica 3-102-474468.—Uvita, Osa, Puntarenas, 9 de febrero del 2015.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 27500.—(IN2015009164).

PIEDRA DE INDIO S. A.

Se informa para su debida reposición, que se extravió el libro de Accionistas de la entidad de esta plaza denominada Piedra de Indio S. A. cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro uno ocho dos nueve dos. Inscrita en el Registro Público al tomo: cinco cinco tres, asiento: seis cuatro cero. Publíquese una vez en *la Gaceta* y un diario de circulación nacional. Es todo.—Lic. Francisco Gerardo Madrigal Ugalde, Notario.—1 vez.—(IN2015009545).

FEDERACIÓN CENTRAL DE AJEDREZ

Yo, Mauricio Castro Solano, cédula de identidad N° 5-0269-0281; en mi condición de presidente y representante legal de la Federación Central de Ajedrez, cédula de persona jurídica N° 3-002-291916, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los libros de Junta Directiva número cuatro y Registro de Asociados número tres, por extravío de los libros anteriores. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—San José, 24 de enero del 2015.—Mauricio Castro Solano, Presidente.—1 vez.—(IN2015009565).

ASOCIACIÓN ADMINISTRATIVA DE ACUEDUCTO RURAL INTEGRADO DE SAN MIGUEL DE SARAPIQUÍ DE ALAJUELA

Yo, Tomás Campos Álvarez, cédula de identidad número cuatro guión ciento treinta y siete guión seiscientos setenta y uno, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Administrativa de Acueducto Rural Integrado de San Miguel de Sarapiquí de Alajuela, cédula jurídica 3-002-313935, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición del Libro de Actas Registro de Socios N° 1, el cual fue extraviado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—19 de febrero del 2015.—Tomás Campos Álvarez, Presidente.—1 vez.—(IN2015009573).

COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica. En atención a lo dispuesto mediante Acuerdo número cinco inciso c) tomado por la junta directiva del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica en sesión extraordinaria N° 2524-2014, celebrada el lunes 08 de diciembre de 2014, se aclara lo siguiente:

Que en la convocatoria de la asamblea general N° 096-2014, celebrada el 28 de noviembre de 2014, en el punto dos "*Conocimiento del informe final del Órgano Director del Procedimiento Administrativo ordenado por la Asamblea General en el caso de la contratación de la empresa Aldí Zeledón y Asociados S. A.*", la investigación seguida en este caso, lo fue con ocasión de la adjudicación de la Contratación Directa CD-0001-13 de la empresa citada, en virtud de que para el momento de la adjudicación la empresa no estaba inscrita en este Colegio Profesional. De allí que el Órgano Director, fue conformado por disposición de la asamblea general ordinaria N° 094-2014 celebrada por este Colegio, para investigar si existía o no responsabilidad por parte de los miembros de junta directiva que acordaron la adjudicación.

Al no existir mérito en esta causa para aplicar al régimen disciplinario a los investigados, se recomienda el archivo de estas diligencias; recomendación que fue acogida en la asamblea general N° 096-2014 de fecha 28 de noviembre de 2014.—Junta Directiva.—Lic. Gerardo Gutiérrez Villafuerte, Presidente.—Bach. Cynthia Leandro Mora, Secretaria.—MBA. Zoila Viquez Ramírez, Directora Ejecutiva.—1 vez.—(IN2015009574).

SOTO & ALPÍZAR S Y A DE HEREDIA SOCIEDAD ANÓNIMA

Soto & Alpízar S Y A de Heredia Sociedad Anónima, cédula N° 3-101-412906, anuncia el extravío de sus libros legales, los cuales habían sido legalizados el veintiséis de noviembre del año dos mil once bajo el número 4061010607263. Por dicho motivo se realizará la reposición de los libros de Actas de Asamblea, Registro de Socios y Junta Directiva. Se cita a Interesados a manifestar oposiciones ante la notaría del Licenciado Francisco José Rivera Gómez, en los 8 días hábiles siguientes a la publicación en *La Gaceta*.—Lic. Francisco José Rivera Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2015009583).

PLA DE LA FONT INDUSTRIES PFI SOCIEDAD ANÓNIMA

Mediante escritura número tres-ocho, de las once horas del veintitrés de enero dos mil quince, otorgada ante la suscrita notaria, se solicitó la reposición de libros de Actas de Registro de Socios, Actas de Asambleas de Socios, Actas de Junta Directiva, de la sociedad: Pla de La Font Industries PFI Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y un mil doscientos ochenta y cuatro.—Sámara, Guanacaste, ocho de febrero dos mil quince.—Lic. Fabiola López González, Notaria.—1 vez.—(IN2015009609).

BÚFALO DE AMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Luis Montecinos Bustos, cédula de residencia N° 184000339535, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la compañía: Búfalo de América Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-068325, hago constar que por haberse extraviado el libro número 1 de Actas de Asamblea General, Actas Registro de Accionistas y Actas Junta Directiva, solicito al Registro Público, Sección Mercantil, se proceda a legalizar los mismos. Quién se considere afectado puede manifestar su oposición el Registro Público, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Luis Montecinos Bustos, Presidente.—1 vez.—(IN2015009947).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA LUCHA

Yo, José Germán Vargas Meléndez, mayor, con cédula de identidad N° 7-062-162, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de La Lucha, cédula jurídica N° 3-002-481000, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los libros: 2 de Actas, 1 de Mayor, 1 Diario y 1 de Inventario y Balances, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—San José, 20 de enero del 2015.—José Germán Vargas Meléndez, Presidente.—1 vez.—(IN2015009952).

ICABELA SOCIEDAD ANÓNIMA

En esta notaría, mediante protocolización de asamblea otorgada a las dieciséis horas del veintisiete de enero del dos mil quince, se acordó aumentar el capital de la sociedad: Icabela Sociedad Anónima, cédula jurídica número: tres-ciento uno-trescientos treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y siete, por la suma de sesenta millones de colones, representado por doce acciones comunes y nominativas de cinco millones de colones.—Heredia, a las dieciocho horas del veintisiete de enero del dos mil quince.—Licda. Jenny Azofeifa Salazar, Notaria.—1 vez.—(IN2015010014).

PROYECTO RÍO ORO SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, se avisa que Proyecto Río Oro Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y un mil seiscientos cincuenta y cinco, procederá con la reposición, por motivo de deterioro, del tomo número uno de los libros de Actas de Asamblea General, Junta Directiva y Registro de Accionistas.—San José, 29 de enero del 2015.—Alberto Otuño Odio, Presidente.—Eduardo Uribe Chaverri, Vicepresidente.—1 vez.—(IN2015010049).

FUNDACIÓN AMOXTLI

Se hace saber que en esta notaría, comparece el señor Salvatore James Coppola Finegan, con cédula número ocho-ciento cinco-cuatro siete nueve, y dice que su firme voluntad constituir una persona jurídica que será una fundación y se denominará: Amoxtli, el patrimonio inicial de la fundación será de quince mil colones, el plazo será perpetuo, el domicilio será Liberia, trescientos metros norte y cien oeste de entrada a Ciudadela El Jícaro Dos, casa G-diez, pudiendo abrir filiales en cualquier lugar de la república o fuera de ella, la administración y dirección de la fundación estará a cargo de una junta directiva integrada por tres miembros, que

dichas diligencia de inscripción de la fundación consta en escritura número doscientos sesenta y cuatro, otorgada en Liberia, a las diecisiete horas y diecinueve minutos del veintitrés de enero del dos mil quince, del tomo dos del suscrito notario.—Lic. Juan Eduardo Flores Cerdas, Notario.—1 vez.—(IN2015010147).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura pública número cinco-nueve otorgada ante el notario público Daniel Guillén Jiménez, en la ciudad de San José, a las catorce horas del día tres de noviembre del año dos mil catorce, se protocoliza acta de asamblea de socios en la que se modificó el capital social de la sociedad **Latin American Exchange (Latinex) Casa de Cambio Sociedad Anónima**, disminuyéndose en la suma de noventa y nueve millones novecientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta colones exactos. Así el nuevo capital social de la sociedad será la suma de trescientos cincuenta y un millones setenta y dos mil ciento ochenta y dos exactos.—San José, tres de noviembre de dos mil catorce.—Lic. Daniel Guillén Jiménez, Notario.—(IN2015008473).

En esta notaría, mediante escritura número 247-17 del tomo diecisiete del protocolo del suscrito notario, de las 14:00 horas del 30 de mayo del 2014, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad **La Guapil S. A.**, cédula jurídica 3-101-15356, en la que se disminuye el capital social. Tel.: 2231-5990.—San José, 13 de enero del 2015.—Lic. Arturo Ortiz Sánchez, Notario.—(IN2015008621).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:30 horas del día 9 de febrero del 2015, la empresa: Eólico Laguna de Mogote Sociedad Anónima, protocolizó acuerdos en donde se modifica la cláusula del capital social.—San José, 10 de febrero del 2015.—Licda. Ana Mercedes Sancho Rubí, Notaria.—(IN2015009220).

Por escritura número doscientos noventa y dos-nueve, otorgada ante el notario público de dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad anónima denominada **Coasin Costa Rica S. A.**, la cual reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo.—Heredia, diez de febrero del dos mil quince.—Lic. Víctor Manuel González Jiménez, Notario.—(IN2015009416).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante escritura ante mí, otorgada a las 8:00 horas del 10 enero del 2015, Ana Isabel Aguilar Arce y Jaime Alberto Guevara Rojas, constituyeron una sociedad que se denominará según el número de cédula jurídica que asigne el Registro Mercantil.—San José, 19 enero del 2015.—Lic. Marjorie Retana Hidalgo, Notaria.—1 vez.—(IN2015008762).

Se comunica a los interesados que según acta número setenta, celebrada el 30 de noviembre del 2014, asamblea celebrada por **Inmobiliaria de Cadena Detallistas Sociedad Anónima**, cédula tres-ciento uno-cero uno cinco cinco cuatro dos, se reformó la cláusula décima tercera de sus estatutos.—Lic. María de Los Angeles Arias Chacón, Notaria.—1 vez.—(IN2015008766).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas del día de hoy, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **BID Bienes e Inversiones de Dominio Limitada**, por la cual se reforma la cláusula quinta de los estatutos para aumentar el capital social.—San José, seis de febrero del dos mil quince.—Lic. Luis Paulino Salas Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2015008773).

La suscrita notaria, hace constar que el día de hoy ante mi notaría la sociedad **Holistic Candles International AKA HCI Limitada**, modifica la cláusula primera de su estatuto mediante escritura número ciento cincuenta y cuatro cambiando su razón social a **HCI AKA Limitada**.—San José, 6 de febrero del 2015.—Lic. Gabriela Barrantes Alpízar, Notaria.—1 vez.—(IN2015008776).

Por escritura otorgada a las quince horas del día diecinueve de enero del dos mil quince, protocolicé acta de la empresa **Multiservicios Keyna Sociedad Anónima**, cédula de persona

jurídica número tres-ciento uno-cuarenta y siete cincuenta y seis veintitrés, donde se reforma cláusula número cuatro de la sociedad.—Naranjo, Alajuela, 22 de enero del 2015.—Lic. Marilyn Aguilar Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2015008777).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 15:00 del día 04/02/2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **MB Créditos S. A.**, cédula jurídica 3-101-582662, en la que se reformó la cláusula sexta del pacto social, y se realizó nombramiento de junta directiva.—San José, a las 15:10 del día 04/02/2015.—Lic. Priscila Picado Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2015008780).

Protocolización de acta de asamblea general y extraordinaria de la compañía **Legalcorp Trust and Legal Services S. A.**, en la cual se modifica la cláusula segunda y cláusula cuarta del pacto constitutivo y se nombra nuevo presidente.—San José, nueve de febrero de dos mil quince.—Lic. Giovanni Antonio Vega Cordero, Notario.—1 vez.—(IN2015008783).

Por escritura número 199 del tomo 04 del protocolo del suscrito notario, la sociedad **Best & Good Superior Trade Market S. A.**, nombra presidente y reforma cláusula cuatro del pacto social.—Heredia, 6 de febrero del 2015.—Lic. Álvaro Sánchez González, Notario.—1 vez.—(IN2015008784).

Por escritura número 201 del tomo 04 del protocolo del suscrito notario, la sociedad **Trust Realty Green Earth S. A.**, reforma cláusula cuatro del pacto social.—Heredia, 6 de febrero del 2015.—Lic. Álvaro Sánchez González, Notario.—1 vez.—(IN2015008785).

Por escritura número 200 del tomo 04 del protocolo del suscrito notario, la sociedad **Saint Judas Joint Enterprise S. A.**, reforma cláusula cuatro del pacto social.—Heredia, 6 de febrero del 2015.—Lic. Álvaro Sánchez González, Notario.—1 vez.—(IN2015008786).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del nueve de febrero del dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Euromateriales y Equipo de Construcción S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y dos, en la cual se acuerda modificar la cláusula primera del pacto constitutivo acordándose el nuevo nombre de la sociedad en **Euromateriales Equipo y Maquinaria Sociedad Anónima**.—San José, nueve de febrero del dos mil quince.—Lic. Vanessa Solano Zúñiga, Notaria.—1 vez.—(IN2015008795).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las nueve horas con treinta minutos del nueve de febrero del dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **Magasoso de Las Lomas Sur S. A.**, donde se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo y se nombra nueva junta directiva.—San José, nueve de febrero del dos mil quince.—Lic. Gabriela Quirós Zúñiga, Notaria.—1 vez.—(IN2015008796).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las diez horas del nueve de febrero del dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **Transportes Guillal S. A.**, donde se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo y se nombra nueva junta directiva.—San José, nueve de febrero del dos mil quince.—Lic. Gabriela Quirós Zúñiga, Notaria.—1 vez.—(IN2015008798).

Ante esta notaría mediante escritura 390 de las 19:00 horas del 5 febrero del 2015; se constituyó la sociedad de esta plaza denominada **Cash Hero Management Limitada**; cuyo representante en calidad de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma es el señor gerente, **Aleksei Danilovskii**, de un solo apellido en razón de su nacionalidad rusa; mayor de edad, soltero, comerciante, con domicilio en San Petersburgo; Admiralteiski; calle 6-Krasnoarmeiskia; edificio 15; apartamento 23; pasaporte ruso 85 N 1224244. Es todo.—San José, 6 de febrero del 2015.—Lic. José Fernando León Artavia, Notario.—1 vez.—(IN2015008799).

Por escritura número treinta y tres otorgada ante mi notaría, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del seis de febrero del dos mil quince, se modifica el pacto social y se nombra secretario y fiscal de la sociedad **Stateside S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos ochenta y un mil setecientos treinta y cuatro.—San José, seis de febrero del dos mil quince.—Lic. Fabio Trujillo Hering, Notario.—1 vez.—(IN2015008806).

Mediante escritura pública número 108-1 de las 13:00 horas del 9 de febrero del 2015, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Chicamocha Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-370298, en la que se acuerda modificar cláusula segunda del pacto constitutivo su domicilio social estará en San José, Rohrmoser, de la casa de Óscar Arias; 200 m., sur, 200 m., oeste, casa gemela a mano izquierda número 7, color blanca con rejas negras, pudiendo establecer agencias y sucursales fuera y dentro del país.—Lic. Juan Gerardo Acosta Mora, Notario.—1 vez.—(IN2015008814).

Ante esta notaría, se constituyó la sociedad **Cozitry Limitada**, a las once horas del nueve de octubre del dos mil catorce, que por error de transcripción se inscribió como **Cozitri Limitada**, corrija se el nombre a **Cozitry Limitada**.—Lic. Eleonora Varela Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2015008834).

Ante esta notaría, se protocolizaron los acuerdos de **Benturalia R&T Potrero S. A.**, a las quince horas del día veintinueve de enero del dos mil quince. Se reforma cláusula segunda del domicilio el cual será en Flamingo, Santa Cruz de Guanacaste, en oficinas del Bufete Varela y Asociados, doscientos cincuenta metros al sur de la entrada a Playa Potrero.—Lic. Eleonora Varela Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2015008836).

Mediante escritura número ciento cincuenta y tres otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 4 de febrero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Salud Chinchilla Paniagua Sociedad Anónima**.—San José, 6 de febrero del 2015.—Lic. Gabriela Barrantes Alpízar, Notaria.—1 vez.—(IN2015008838).

En esta notaría mediante escritura pública número 270-28, otorgada en San Isidro de Heredia, a las 12:00 horas del 7 de febrero del 2015, se reformaron las cláusulas 2 y 6 del acta constitutiva de la sociedad **El Pullón de Café Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-373585, y se nombró nueva junta directiva y fiscal.—Lic. Iván Villalobos Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015008848).

Mediante escritura pública número veintisiete-ocho otorgada a las doce horas treinta minutos del seis de febrero del dos mil quince ante el notario público, Gustavo Adolfo Infante Meléndez, se reformó la cláusula sexta de la administración y facultades de los administradores del pacto social de la sociedad **Pinilla Golf Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-doscientos ochenta y seis mil novecientos noventa y nueve.—San José, seis de febrero del dos mil quince.—Lic. Gustavo Adolfo Infante Meléndez, Notario.—1 vez.—(IN2015008855).

Mediante escritura pública número treinta y seis-ocho otorgada a las diecisiete horas del seis de febrero del dos mil quince, ante el notario público, Gustavo Adolfo Infante Meléndez; se reformó la cláusula sexta de la administración y facultades de los administradores del pacto social de la sociedad **Tratamiento de Agua Pinilla Limitada**; con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-doscientos noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y dos.—San José, seis de febrero del dos mil quince.—Lic. Gustavo Adolfo Infante Meléndez, Notario.—1 vez.—(IN2015008858).

Mediante escritura pública número treinta y dos-ocho otorgada a las quince horas del seis de febrero del dos mil quince ante el notario público, Gustavo Adolfo Infante Meléndez; se reformó la cláusula sexta de la administración y facultades de los administradores del pacto social de la sociedad **Manejo de Basura Pinilla Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento

dos-doscientos noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco.—San José, seis de febrero del dos mil quince.—Lic. Gustavo Adolfo Infante Meléndez, Notario.—1 vez.—(IN2015008859).

Mediante escritura pública número veinticinco-ocho otorgada a las once horas treinta minutos del seis de febrero del dos mil quince ante el notario público, Gustavo Adolfo Infante Meléndez; se reformó la cláusula sexta de la administración y facultades de los administradores del pacto social de la sociedad **Playa Langosta Pinilla Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-doscientos sesenta y siete mil novecientos cincuenta y uno.—San José, seis de febrero del dos mil quince.—Lic. Gustavo Adolfo Infante Meléndez, Notario.—1 vez.—(IN2015008861).

Mediante escritura pública número cuarenta-ocho otorgada a las catorce horas con treinta minutos del nueve de febrero del dos mil quince ante el notario público, Gustavo Adolfo Infante Meléndez; se reformó la cláusula sexta de la administración y facultades de los administradores del pacto social de la sociedad **Pinilla Valley Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-trescientos seis mil cuatrocientos noventa y seis.—San José, nueve de febrero del dos mil quince.—Lic. Gustavo Infante Meléndez, Notario.—1 vez.—(IN2015008863).

Mediante escritura pública número treinta y siete-ocho otorgada a las diecisiete horas treinta minutos del seis de febrero del dos mil quince ante el notario público, Gustavo Adolfo Infante Meléndez; se reformó la cláusula sexta de la administración y facultades de los administradores del pacto social de la sociedad **Pinilla Lodging Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-trescientos seis mil quinientos.—San José, seis de febrero del dos mil quince.—Lic. Gustavo Adolfo Infante Meléndez, Notario.—1 vez.—(IN2015008865).

Mediante escritura pública número cuarenta y uno-ocho otorgada a las quince horas del nueve de febrero del dos mil quince ante el notario público, Gustavo Adolfo Infante Meléndez, se reformó la cláusula sexta de la administración y facultades de los administradores del pacto social de la sociedad **Hacienda Pinilla Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-doscientos noventa y nueve mil seiscientos setenta y uno.—San José, nueve de febrero del dos mil quince.—Lic. Gustavo Adolfo Infante Meléndez, Notario.—1 vez.—(IN2015008866).

Mediante escritura pública número treinta y nueve-ocho otorgada a las catorce horas del nueve de febrero del dos mil quince ante el notario público, Gustavo Adolfo Infante Meléndez, se reformó la cláusula sexta de la administración y facultades de los administradores del pacto social de la sociedad **Pinilla Hills Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-trescientos cinco mil novecientos ochenta y cinco.—San José, nueve de febrero del dos mil quince.—Lic. Gustavo Adolfo Infante Meléndez, Notario.—1 vez.—(IN2015008867).

Por escritura número cincuenta otorgada ante esta notaría, a las diez horas del seis de febrero del dos mil quince, se modificó la cláusula novena del pacto constitutivo la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Noventa y Tres S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y tres.—San José, seis de febrero del dos mil quince.—Lic. Jean Pierre Pino Sbravatti, Notario.—1 vez.—(IN2015008868).

Mediante escritura pública número cuarenta y dos-ocho otorgada a las quince horas con treinta minutos del nueve de febrero del dos mil quince, ante el notario público, Gustavo Adolfo Infante Meléndez; se reformó la cláusula sexta de la administración y facultades de los administradores del pacto social de la sociedad **Administradora de Condominios Pinilla ACPI Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-doscientos noventa y seis mil quinientos setenta y uno.—San José, nueve de febrero del dos mil quince.—Lic. Gustavo Adolfo Infante Meléndez, Notario.—1 vez.—(IN2015008869).

Por escritura número cincuenta y uno otorgada ante esta notaría, a las diez horas treinta minutos del seis de febrero del dos mil quince, se modificó la cláusula novena del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cincuenta y Cuatro Mil Sescientos Veintiséis S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos veintiséis.—San José, seis de febrero del dos mil quince.—Lic. Jean Pierre Pino Sbravatti, Notario.—1 vez.—(IN2015008870).

Mediante escritura pública número veintiséis-ocho otorgada a las doce horas del seis de febrero del dos mil quince, ante el notario público, Gustavo Adolfo Infante Meléndez, se reformó la cláusula sexta de la administración y facultades de los administradores del pacto social de la sociedad **Pinilla Fields Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-trescientos seis mil cuatrocientos setenta y siete.—San José, seis de febrero del dos mil quince.—Lic. Gustavo Adolfo Infante Meléndez, Notario.—1 vez.—(IN2015008871).

Mediante escritura pública número treinta-ocho otorgada a las catorce horas del seis de febrero del dos mil quince ante el notario público, Gustavo Adolfo Infante Meléndez; se reformó la cláusula sexta de la administración y facultades de los administradores del pacto social de la sociedad **Manantial Pinilla Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-doscientos noventa y seis mil quinientos dieciocho.—San José, seis de febrero del dos mil quince.—Lic. Gustavo Adolfo Infante Meléndez, Notario.—1 vez.—(IN2015008873).

Por escritura número cuarenta y nueve otorgada ante esta notaría, a las nueve horas treinta minutos del seis de febrero del dos mil quince, se modificó la cláusula novena del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Catorce S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y seis mil ochocientos catorce.—San José, seis de febrero del dos mil quince.—Lic. Jean Pierre Pino Sbravatti, Notario.—1 vez.—(IN2015008874).

Mediante escritura pública número treinta y uno-ocho otorgada a las catorce horas del seis de febrero del dos mil quince ante el notario público, Gustavo Adolfo Infante Meléndez, se reformó la cláusula sexta de la administración y facultades de los administradores del pacto social de la sociedad **Pinilla Sands Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-trescientos siete mil quinientos noventa y dos.—San José, seis de febrero del dos mil quince.—Lic. Gustavo Adolfo Infante Meléndez, Notario.—1 vez.—(IN2015008875).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE BIENES MUEBLES

La Dirección del Registro de Bienes Muebles ha iniciado diligencias administrativas de inmovilización registral sobre los vehículos placas 214411, C-125479, 614158. Lo anterior en virtud de existir irregularidades en los traspasos practicados sobre dichos automotores, a saber, documento inscrito con el tomo 2010, asiento 155176, tomo 2012, asiento 167205, tomo 2012, asiento 253638, respectivamente. Observando el debido proceso y a efecto que dentro del término que se dirá hagan valer sus derechos, se notifica y concede audiencia hasta por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente edicto a: I). Elieth Cordero Arroyo, cédula de identidad 104460021. II). Greivin Batista Chacón, cédula de identidad 603660055. III). Bernardo Venegas Barrantes, cédula de identidad 5-01950752. IV). Lino Heras González, cédula de identidad 502600575. Se les previene que dentro del término establecido para la audiencia, deben señalar apartado postal o dirección exacta de su casa u oficina para oír futuras notificaciones de esta Dirección, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo señalado, las demás resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Lo anterior de

conformidad con lo establecido en los artículos 124 y siguientes del Reglamento de Organización del Registro Público de la Propiedad Mueble. Ref / Expedientes N° 14-2011, Expediente N° 248-2012, Expediente N° 302-2013.—Curridabat, 14 de noviembre del 2014.—Licda. Flor Mora Solís, Asesora Jurídica.—1 vez.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 27426.—C-27720.—(IN2015009436).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL DE PALMAR NORTE

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El Administrador de la Sucursal de la CCSS en Palmar Norte, por no ser posible la notificación en su domicilio, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los patronos incluidos seguidamente de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública, se le concede 5 días hábiles para normalizar su situación, caso contrario el adeudo queda firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial, tanto en la Vía Civil como Penal. Se detalla nombre, número patronal y el monto adeudado: Bananera Changuina S. A., 2-03101081460-001-001, ₡190.304,82. Empresa de Maquinaria Pesada Taller y Construcción Mayco S. A., 2-03101200251-001-001, ₡21.751.081,91. Rafael Ángel Chacón Cordero, 0-00103710386-001-001, ₡149.052,15.—Palmar Norte, 10 de febrero del 2015.—Lic. Fulvio Alvarado Agüero, Administrador.—(IN2015009630).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GOLFITO

Sede administrativa de la Municipalidad de Golfito, al ser las 12:50 horas del 2 de febrero de 2015, la suscrita Coordinadora de la Plataforma de Servicios de la Municipalidad de Golfito, debidamente autorizada por el Alcalde Municipal mediante la resolución R-AM-MG-001-2015 de las 8:05 horas del 5 de enero de 2015, procedo a notificar formalmente que el MINAET mediante la certificación ACOSA-PNE-059-2012 clasificó las áreas de Patrimonio Natural del Estado presentes en la zona marítimo terrestre del sector costero de Punta Burica de Pavón, Golfito, Puntarenas. La administración municipal con la finalidad de cumplir disposiciones de la Contraloría General de la República según informe DFOE-DL-IF-2-2011, procedió a realizar montajes de corroboración según las solicitudes de permiso de uso de zona marítimo terrestre de dicho sector, encontrándose que existen solicitudes afectadas de manera: Parcial 1) Gómez Chavarría Luis Enrique, vecino de La Cuesta, frente Al Yacarai, Corredores, Puntarenas, cédula 1-704-744, expediente 6722-09; 2) Hacienda La Fortuna S.A., domicilio social 200 metros sur de Restaurante Tranquilo, Playa Zancudo de Pavón, Golfito, Puntarenas, cédula jurídica 3-101-411786, expediente 6593-08008; 3) Naptur S. A., domicilio social en 75 metros oeste del final de Boulevard, Rohrmoser, Pavas, San José, cédula jurídica 3-101-156854, expediente 481-96; 4) Pérez Barquero Efraín, vecino de La Bota, 500 metros este de la Escuela de La Cuesta, Corredores, Puntarenas, cédula 5-105-710, expediente 999-D-01; 5) Zúñiga Gómez Natalia María, vecina de La Clarita de Burica de Pavón, Golfito, Puntarenas, cédula 6-359-194, expediente 6462-A-08; Total 1) Talizman of Gold International Investment S. A., domicilio social en Oficentro El Malinche, piso tres, frente al vivero Exótica, Trejos Montealegre, Escazú, San José, cédula jurídica 3-101-493138, expediente 6323-07; y sin afectación Román Pastran Lester Francisco, vecino de La Aurora, Cuervito, La Cuesta, Corredores, Puntarenas, cédula 1-1149-205, expediente 7097-2012. Las anteriores afectaciones y no afectaciones no se han logrado notificar por falta de lugar o medio señalado en cada expediente dicho para recibir notificaciones, razón por la cual se realiza la presente publicación.—Plataforma de Servicios.—Licda. Victoria Jeannette Blanco Moraga, Coordinadora.—1 vez.—(IN2015009603).